GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 22 de enero de 2024

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE Y, POR TANTO, SE DESECHA LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL ENTONCES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ENTONCES SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. DICTAMEN.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 01/2024 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y FECHAS DE CAPACITACIÓN PARA EL ENVÍO DEL PAQUETE PRESUPUESTAL MUNICIPAL 2024.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA RINA RAJEL CHICUREL JASQUI, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "BOSQUES 140", UBICADO EN AVENIDA DE LOS BOSQUES NÚMERO 140, LOTE 60, MANZANA 52, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LUMARO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DEL CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "ONCE CORPORATIVO", UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA MÓNICA, NÚMERO 11, JARDINES DE SANTA MÓNICA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO DE LOS NOTARIOS QUE SE DESEMPEÑAN COMO MEDIADORES.

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

DICTAMEN SOBRE LA DESIGNACIÓN DE UN(A) INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CONFORME AL PROCESO DE SELECCIÓN 2023.

AVISOS JUDICIALES: 3953, 3955, 3956, 3965, 3967, 3968, 3969, 3973, 3974, 3984, 3986, 3987, 3990, 1235-A1, 112, 139, 141, 142, 152, 153, 163, 165, 166, 172, 173, 174, 28-A1, 29-A1, 30-A1, 35-A1, 36-A1, 37-A1, 38-A1, 40-A1, 275, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 287, 291, 292, 372, 373, 374, 379, 380, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 123-A1, 125-A1 y 126-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 180, 276, 09-B1, 119, 122, 25-A1, 146, 157, 164, 42-A1, 43-A1, 44-A1, 45-A1, 46-A1, 04-B1, 05-B1, 13-B1, 375, 376, 377, 378, 382, 128-A1, 129-A1, 130-A1, 131-A1, 132-A1, 47-A1, 50-A1, 381, 124-A1 y 127-A1.

TOMO

CCXVII

Número

12

300 IMPRESOS

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE Y, POR TANTO, SE DESECHA LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL ENTONCES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ENTONCES SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. DICTAMEN.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA ERIGIDA EN GRAN JURADO DE SENTENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV, 97 Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 218 Y 219 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DERIVADO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA SECCIÓN INSTRUCTORA EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara improcedente y por tanto, se desecha la denuncia de juicio político intentado por Gerardo Fuentes Ruiz, en contra de los integrantes de la "LX" Legislatura del Estado de México: Emiliano Aguirre Cruz; Elba Aldana Duarte, Mónica Angélica Álvarez Nemer, Juliana Felipa Arias Calderón, Iveth Bernal Casique, Anais Miriam Burgos Hernández, Azucena Cisneros Coss, Max Agustín Correa Hernández, José A. Couttolenc Buentello, Faustino de la Cruz Pérez, Julio A. Hernández Ramírez, Rodolfo Jardón Zarza, Karina Labastida Sotelo, Carlos Loman Delgado, Juan Maccise Naime, Benigno Martínez García, Marlon Martínez Martínez, Sandra Martínez Solís, Berenice Medrano Rosas, María Luisa Mendoza Mondragón, Alicia Mercado Moreno, María Elizabeth Millán García, Juan Jaffet Millán Márquez, Camilo Murillo Zavala, Nancy Nápoles Pacheco, Violeta Nova Gómez, Edgar Armando Olvera Higuera, Omar Ortega Álvarez, Rosa María Pineda Campos, Monserrat Ruiz Páez, Tanech Sánchez Ángeles, Bernardo Segura Rivera, H. Enrique Sepúlveda Ávila, Juan Carlos Soto Ibarra, Bryan Andrés Tinoco Ruiz, Jesús Eduardo Torres Bautista, Ma. Mayela Trueba Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Jorge García Sánchez, Beatriz García Villegas, Liliana Gollas Trejo, Valentín González Bautista, Claudia González Cerón, Alfredo González González, Margarito González Morales, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Nazario Gutiérrez Martínez, Maurilio Hernández González, Lizbeth Veliz Díaz, Juan Pablo Villagómez Sánchez, Rosa María Zetina González, Crista Amanda Spohn Gotzel, así como del Gobernador Constitucional del Estado de México, en funciones, Alfredo Del Mazo Maza y del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en funciones, Rodrigo Espeleta Aladro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo y su dictamen, de manera personal, a Gerardo Fuentes Ruiz.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA

La Sección Instructora, con fundamento en lo establecido en los artículos 61, fracción VI y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 213, 214, 215, 217, 218 y 219 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, recibió para su estudio, análisis y dictaminación, la DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO presentada por el C. Gerardo Fuentes Ruiz en contra de algunos integrantes de la "LX" Legislatura del Estado de México, del Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México y del Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos como Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con motivo de la emisión del Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México con el que se resolvió el Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, con la finalidad de analizar si la denuncia es procedente o no, y por lo tanto, en caso afirmativo, amerite la incoación del procedimiento de Juicio Político, o en caso negativo, amerite su desechamiento de plano. En consecuencia, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El C. Gerardo Fuentes Ruiz, presentó denuncia de Juicio Político en contra de los siguientes servidores públicos:

> *"**SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA "LX" Legislatura del Estado de México** Los diputados son: Emiliano Aguirre Cruz; Elba Aladana Duarte, Mónica Angélica Alvárez Nemer, Juliana Felipa Arias Calderón, Iveth Bernal Casique, Anais Miriam Burgos Hernández, Azucena Cisneros Coss, Máx Agustín Correa Hernández, José A. Cuouttolenc Buentello, Faustino de la Cruz Pérez, Julio A. Hernández Ramírez, Rodolfo Jardón Zarza, Karina Labastida Sotelo, Carlos Lomán Delgado, Juan Maccise Naime, Benigno Martínez García, Marlon Martínez Martínez, Sandra Martínez Solís, Berenice Medrano Rosas, María Luisa Mendoza Mondragón, Alicia Mercado Moreno, María Elizabeth Millán García, Juan Jafeft Millán Márquez, Camilo Murillo Zavala, Nancy Nápoles Pacheco, Violeta Novoa Gómez, Edgar Armando Olvera Higuera, Omar Ortega Álvarez, Rosa María Pinada Campos, Monserrat Ruiz Páez, Tanech Sánchez Ángeles, Bernardo Segura Rivera, H. Enrique Sepúlveda Ávila, Juan Carlos Soto Ibarra, Bryan Andrés Tinoco Ruiz, Jesús Eduardo Torres Bautista, Ma. Mayela Trueba Hernández, Guadalupe Mariana Uribe, Jorge García Sánchez, Beatriz García Villegas, Liliana Gollas Trejo, Valentín González Bautista, Claudia González Cerón, Alfredo González González, Margarito González Morales, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Nazario Gutiérrez Martínez, Maurilio Hernández González, Lizbeth Vélez Díaz, Juan Pablo Villagómez Sánchez, Rosa María Zetina González, Crista Amanda Spohn Gotzel.*
>
> ***Gobernador Constitucional del Estado de México ALFREDO DEL MAZO MAZA.***
> *Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México **RODRIGO ESPELETA ALADRO.**"*

Señalando como principal motivo de su denuncia, la instauración y resolución del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, contenida en el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México.

A la solicitud de juicio político, la Presidenta de la Diputación Permanente en funciones, le dio contestación y la desecho, de plano, atendiendo a lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Inconforme con lo anterior, el solicitante tramitó el amparo 1477/2022 ante el Juzgado Sexto en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, mismo que sobreseyó.

Por lo anterior, el quejoso, interpuso recurso de revisión, registrado con el número de expediente 759/2022, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, mismo que determino revocar la resolución recurrida, únicamente**,** para el efecto expreso, de que se integrara una sección instructora

y sea ésta la que deseche la solicitud de juicio político planteada por Gerardo Fuentes Ruiz, es decir, el efecto consistió en señalar quién tiene la facultad de desechar la solicitud de juicio político.

Una vez que se hizo del conocimiento del Juzgado Sexto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México con residencia en Toluca, la determinación anterior, requirió a la Legislatura del Estado de México, para que cumpliera la sentencia de referencia, **o bien, informara si existe algún impedimento material o jurídico para cumplir la sentencia de amparo, lo que legalmente es válido de acuerdo con lo establecido en la Ley de Amparo.**

Es así, que esta Legislatura del Estado de México, advirtió una imposibilidad jurídica para dar cumplimiento a la resolución en los términos específicos, **pues de actuar en ese sentido, se estaría transgrediendo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo que se informó en tiempo y forma al Juzgado,** que a su vez informó lo conducente al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Por lo anterior, esta Legislatura del Estado de México, tramitó el Incidente de Inejecución de Sentencia 9/2023 ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y paralelamente se solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su Facultad de Atracción respecto del incidente en mención, sin embargo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desechó la petición planteada, dando a pie a continuar con la tramitación ordinaria del incidente de inejecución ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Por consiguiente, al resolverse el Incidente de Inejecución de Sentencia 9/2023, se precisaron los términos en que debía darse cumplimiento al fallo protector, señalando para ello, dejar sin efectos el oficio SAP/CJ/700/2022, integrar la Sección Instructora, que la Sección Instructora determinara si es procedente incoar el procedimiento de juicio político o si la denuncia respectiva se desecha, y hacer del conocimiento del denunciante lo anterior, resaltando que el propio Tribunal indicó que el interés jurídico del quejoso en el amparo, terminaría con dicha notificación.

Los lineamientos que indicó el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito son los siguientes:

> *"…**este Tribunal Colegiado en términos del artículo 192, cuarto párrafo de la Ley de Amparo, procede a concretar los lineamientos en que habrán de cumplir la ejecutoria de amparo las autoridades responsable, bajo su más estricta responsabilidad y en respeto absoluto** a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de México y 61 de la Carta Magna, esto es, velando porque los diputados y diputadas no sean reconvenidos o enjuiciados por sus declaraciones o votos, y se respete su fuero constitucional:*
>
> *1. Se dé el trámite legal de dicho procedimiento de juicio político, atendiendo las reglas en él establecidas, es decir, se analice en primer término:*
>
> ***a) La primera etapa de verificación de los requisitos de procedibilidad que corresponde a la Sección Instructora, quien bajo su estricta responsabilidad, tendrá que examinar, si la denuncia de juicio político** versa o no sobre alguna de las **conductas que se refiere en el artículo 215** de la Ley en cita (artículo 219), en el entendido de que conforme a lo dispuesto en dicho precepto, no procederá el juicio, para el caso no sólo de declaraciones o votos, sino también por la mera expresión de las ideas;*
>
> *b) De ser así, si ésta se inició o no **durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones (Artículo 217).***
>
> ***c) Si a dicha denuncia se acompañaron elementos de prueba (artículo 219)***
>
> ***d) Si dicha renuncia** **(sic)** **fue o no ratificada** dentro de tres días naturales (artículo 219),*
>
> *e) Si los actos u omisiones de los servidores públicos a quienes se denuncie, perjudican o no al interés público del Estado, porque sólo en ese caso procederá ese juicio (artículo 214).*
>
> *f) Una vez que se **dictamine** si la **conducta atribuida corresponde a las enumeradas por el precepto** citado y si el **inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 213,** de la presente Ley, se decida, bajo su más estricta responsabilidad**, si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.***

> ***2. Ante tales condiciones, únicamente en caso de que se supere la etapa de verificación,*** *es decir, de comprobarse la procedencia de dicha denuncia, observado además, que se contraríen los numerales 41 de la Constitución Local y 61 de la Carta Magna; corresponderá a la Legislatura del Estado* ***iniciar el juicio político,*** *constituyendo al efecto una sección instructora integrada por un mínimo de tres diputados para* ***sustanciar el procedimiento (Artículo 218).*** *Donde la Sección Instructora convertida en órgano de acusación, realizará la segunda etapa de investigación y formulación de la acusación.*
>
> *3. Finalmente solo en caso de estar en el supuesto de procedencia y una vez agotado el procedimiento, se realizará* ***la tercera etapa*** *de juicio donde se dicta* ***resolución*** *sobre la responsabilidad del servidor público, que corresponde a la Legislatura constituida en gran jurado como órgano de decisión.*
>
> **[…]**
>
> *Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 192, 193, 196 y demás relativos de la Ley de Amparo, se resuelve:*
>
> ***ÚNICO.*** *Se declara* ***INFUNDADA*** *la incidencia planteada.*
>
> ***Notifíquese;*** *…"*

Entonces, en cumplimiento de la resolución del Amparo en Revisión 759/2022 y de la resolución del incidente de Inejecución de Sentencia 9/2023, ambos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en relación con el Amparo 1477/2022 del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México con Residencia en Toluca, Estado de México, se dejó sin efectos el oficio SAP/CJ/700/2022, lo que se notificó al C. Gerardo Fuentes Ruiz mediante el oficio SAP/CJ/1438/2023.

Posteriormente, en sesión reservada, como lo establecen los artículos 218 y 219 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y demás aplicables de la legislación estatal, esta Legislatura del Estado de México, se erigió en Gran Jurado para integrar la Sección Instructora por insaculación de cinco diputados y para turnar la Solicitud de Juicio Político correspondiente.

La Sección Instructora quedó conformada con los Diputados Lourdes Jezabel Delgado Flores, Raúl Ponce Elizalde, Luz Ma. Hernández Bermúdez, Martha Amalia Moya Bastón y ***sic.*** Alonso Adrián Juárez Jiménez (Elías Rescala Jiménez).

No obstante que únicamente faltaba la designación del Presidente, Secretario y Vocales de entre los Diputados que formaron la Sección Instructora, se recibió un escrito del propio denunciante, por el que solicitó se excusara de participar como integrante de la Sección Instructora al Dip. Elías Rescala Jiménez, por considerar que podría tener algún tipo de interés que afectara en la decisión, por lo que, **sin prejuzgar,** pero otorgando el sentido más amplio al principio de imparcialidad procesal, se decidió excusar al Diputado en mención. Por lo tanto, nuevamente en sesión reservada, se realizó una vez más la insaculación para designar un nuevo integrante de la Sección Instructora, quedando como tal, el Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.

De manera que, la Sección Instructora, en reunión privada celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, designó como Presidenta a la Dip. Martha Amalia Moya Bastón, como Secretario al Dip. Raúl Ponce Elizalde y como vocales a los Diputados Lourdes Jezabel Delgado Flores, Luz Ma. Hernández Bermúdez y Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Después, en reunión pública celebrada en la misma fecha, se leyó una síntesis de la denuncia de juicio político, así como de los lineamientos para determinar la procedencia del juicio político, indicados en la resolución del Incidente de Inejecución de Sentencia 9/2023 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y proceder a la elaboración del Dictamen correspondiente.

La Sección Instructora, en reunión de trabajo de carácter público, analizó y estudió la denuncia de juicio político, con base en el marco jurídico constitucional y legal aplicable.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La denuncia de juicio político, se motivó principalmente por la emisión del Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México, mismo que resolvió el Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre Cuautitlán y

Cuautitlán Izcalli, en relación con las porciones territoriales del Poblado de San Mateo Ixtacalco y sus Comunidades Ejidales denominadas: “La Capilla” y “El Sabino”.

En la denuncia de juicio político, el solicitante, únicamente refirió *“hechos que se denuncian y dan sustento a la denuncia de juicio político”* que, en síntesis, son los siguientes:

- *“El denunciante Mexiquense, vecino y ciudadano del Estado de México, y por ende con nacionalidad mexicana.*
- *Por lo anterior, gozo de los derechos humanos reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*
- *El denunciante pertenece y es integrantes de la población del Estado Federal denominado Estados Unidos Mexicanos, así como del Estado Libre y Soberano de México, con vecindad en el mismo, el primero en el pueblo de San Buenaventura municipio de Toluca, y por ello tengo, un interés en que se respete por los denunciados las Constituciones Políticas vigentes en la República Mexicana y en el Estado de México.*
- ***Lo anterior, en razón de que todos autoridades y vecinos y ciudadanos estamos sujetos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***
- *Lo anterior, supone la más amplía consagración del derecho humano y **principio de seguridad jurídica y de legalidad que no es sino la versión pragmática del Estado de Derecho, este Estado de Derecho nos obliga y faculta a luchar contra la arbitrariedad.***
- *Por lo que, se me legitima para exigir de los denunciados la sumisión de su actividad a la Constitución y a la Ley.*
- *En la ilegal el desahogo de garantía de audiencia, la misma se realizó, después de que se conminó a las partes a llegar a un convenio amistoso, ya celebrado y autorizado por la “LVII” Legislatura mediante la aprobación del Decreto 27 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 16 de diciembre del 2009, al no aceptar celebrar convenio, los diputados de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, acordó con fundamento en los artículos 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que los municipios involucrados remitieran todas las pruebas que considerarán suficientes para acreditar sus manifestaciones dentro del plazo de treinta días.*
- *Expresan los diputados de la referida Comisión en el punto **SEXTO** de sus Considerandos, que los municipios ofrecieron sus pruebas, y los diputados de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios por acuerdo de fecha 16 de octubre del dos mil diecinueve emitió acuerdo en que las tuvo por desahogadas y admitidas, dada su propia y especial naturaleza.*
- *El municipio de Cuautitlán Izcalli, objetó todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el municipio de Cuautitlán, sin que emitirá por los diputados integrantes de la Comisión de Límites territoriales del Estado de México y sus Municipios **acuerdo alguno al respecto.***
- *Ahora bien, los diputados denunciados y los diputados integrantes de la Comisión Legislativa denominada Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en el procedimiento para la solución del diferendo limítrofe intermunicipal promovido por municipio de Cuautitlán Izcalli, ambos del Estado de México, se conculcaron en perjuicio del municipio de Cuautitlán Izcalli y de su población derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales como son la Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San José”, **derechos humanos que conforme el artículo 1° de la Constitución Federal.***
- *La Constitución Política del Estado de México, en ninguno de sus preceptos **norma procedimiento para segregar, sin creación de municipio, un territorio determinado por la Legislatura que pertenece a otro; tampoco la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma un procedimiento específico para segregar el territorio de un municipio.***
- ***Ahora bien,** en el procedimiento radicado y tramitado por la **“LX”** Legislatura del Estado de México por conducto de su Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, **atropellan, lesionan y violentan el derecho de seguridad jurídica, el derecho de garantía de audiencia, debido proceso y defensa adecuada, además que no realizan el procedimiento mencionado con apego a las formalidades esenciales del procedimiento contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***
- *Los denunciados, integrantes de la “LX” Legislatura del Estado que votaron a favor de aprobar el Decreto que segrega el territorio de Cuautitlán Izcalli, violentaron los derechos humanos de debido proceso de los denunciantes y del municipio de Cuautitlán Izcalli, con forme el precedente que se deriva de la siguiente Tesis, las autoridades como es la Legislatura y su órgano denominado Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y Sus Municipios, y sus diputados integrantes , ahora denunciados, están obligados a cumplir con el respeto y garantía los derechos humanos, conforme lo dispone el artículo 1° de la Constitución Federal.”*

Al respecto, debe mencionarse de manera determinante, que el Procedimiento para la Solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se desahogó por todas y cada una de sus etapas procesales (incluyendo la de garantía de audiencia), en total apego al marco jurídico constitucional y legal

aplicable, esto es, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo regulado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por cuanto hace a las etapas procesales, la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en primer término, señala que, debe exhortarse a los municipios involucrados a llegar a un convenio amistoso o si en cualquier momento del procedimiento los municipios involucrados manifestarán su intención de celebrar un convenio amistoso, debe realizarse lo conducente.

En relación con la supuesta omisión o defecto en el desahogo de la garantía de audiencia, cabe mencionar que, la población de los municipios involucrados en los diferendos limítrofes intermunicipales que se sometan a la jurisdicción de la Legislatura del Estado de México, están representados por los Presidentes Municipales y sus Síndicos en forma conjunta, requisito que se observó en todo momento. Asimismo, de manera puntual cada municipio tuvo oportunidad de presentar pruebas y alegatos que se estudiaron y analizaron minuciosamente para llegar a la determinación final.

Asimismo, es importante señalar que el Municipio de Cuautitlán Izcalli, promovió la Controversia Constitucional 221/2021 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objeto de invalidar el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México, y por ende la decisión contenida en el mismo, sin embargo, al sobreseerse, dicha determinación no solo, reafirmó su validez legal y constitucional, sino que quedó firme.

En relación con el planteamiento esgrimido por el denunciante referente a un supuesto procedimiento para segregar territorio, debe aclararse que la forma seguida en todo momento corresponde y se ajusta legal y constitucionalmente al de un Procedimiento para la Solución de un Diferendo Limítrofe Intermunicipal, y el hecho de emplear en algún momento la palabra "segregar", no significa ni implica la sustitución de todo un procedimiento.

SEGUNDA.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 218 y 219 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **corresponde a la Sección Instructora** del Gran Jurado de Sentencia, **conocer sobre las denuncias de juicio político,** para dictaminar si la conducta atribuida corresponde a las enunciadas en el artículo 215 de la Ley de Responsabilidades en cita, si los denunciados pueden ser considerados dentro de los servidores públicos a que se refiere el artículo 213 de la propia Ley de Responsabilidades; y si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento, o resulta improcedente y por tanto, debe desecharse de plano.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de lo señalado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver el Incidente de Inejecución de Sentencia 9/2023, los lineamientos a seguir, para llegar a la determinación final son los siguientes:

> *"…*
>
> ***Como corolario de lo anterior, y solo con el fin de darle claridad o definición a la forma en que debe darse cumplimiento a la ejecutoria de amparo, este Tribunal Colegiado en términos del artículo 192, cuarto párrafo de la Ley de Amparo, procede a concretar los lineamientos en que habrán de cumplir la ejecutoria de amparo las autoridades responsable, bajo su más estricta responsabilidad y en respeto absoluto** a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de México y 61 de la Carta Magna, esto es, velando porque los diputados y diputadas no sean reconvenidos o enjuiciados por sus declaraciones o votos, y se respete su fuero constitucional:*
>
> *1. Se dé el trámite legal de dicho procedimiento de juicio político, atendiendo las reglas en él establecidas, es decir, se analice en primer término:*
>
> ***a) La primera etapa de verificación de los requisitos de procedibilidad que corresponde a la Sección Instructora, quien bajo su estricta responsabilidad, tendrá que examinar, si la denuncia de juicio político** versa o no sobre alguna de las **conductas que se refiere en el artículo 215** de la Ley en cita (artículo 219), en el entendido de que conforme a lo dispuesto en dicho precepto, no procederá el juicio, para el caso no sólo de declaraciones o votos, sino también por la mera expresión de las ideas;*
>
> *b) De ser así, si ésta se inició o no **durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones (Artículo 217).***
>
> ***c) Si a dicha denuncia se acompañaron elementos de prueba (artículo 219)***

> ***d) Si dicha renuncia*****(sic)** ***fue o no ratificada*** *dentro de tres días naturales (artículo 219),*
>
> *e) Si los actos u omisiones de los servidores públicos a quienes se denuncie, perjudican o no al interés público del Estado, porque sólo en ese caso procederá ese juicio (artículo 214).*
>
> *f) Una vez que se* ***dictamine*** *si la* ***conducta atribuida corresponde a las enumeradas por el precepto*** *citado y si el* ***inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 213,*** *de la presente Ley, se decida, bajo su más estricta responsabilidad****, si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.***
>
> ***2. Ante tales condiciones, únicamente en caso de que se supere la etapa de verificación,*** *es decir, de comprobarse la procedencia de dicha denuncia, observado además, que se contraríen los numerales 41 de la Constitución Local y 61 de la Carta Magna; corresponderá a la Legislatura del Estado* ***iniciar el juicio político,*** *constituyendo al efecto una sección instructora integrada por un mínimo de tres diputados para* ***sustanciar el procedimiento (Artículo 218).*** *Donde la Sección Instructora convertida en órgano de acusación, realizará la segunda etapa de investigación y formulación de la acusación.*
>
> *3. Finalmente solo en caso de estar en el supuesto de procedencia y una vez agotado el procedimiento, se realizará* ***la tercera etapa*** *de juicio donde se dicta* ***resolución*** *sobre la responsabilidad del servidor público, que corresponde a la Legislatura constituida en gran jurado como órgano de decisión.*
> **[…]**
> *Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 192, 193, 196 y demás relativos de la Ley de Amparo, se resuelve:*
>
> ***ÚNICO.*** *Se declara* ***INFUNDADA*** *la incidencia planteada.*
>
> ***Notifíquese;*** *…"*

TERCERA.- En primer término, se señala que el peticionario de juicio político, señaló como **servidores públicos denunciados**, a los siguientes:

> *"****SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA "LX" Legislatura del Estado de México*** *Los diputados son: Emiliano Aguirre Cruz; Elba Aladana Duarte, Mónica Angélica Alvárez(sic) Nemer, Juliana Felipa Arias Calderón, Iveth Bernal Casique, Anais Miriam Burgos Hernández, Azucena Cisneros Coss, Máx Agustín Correa Hernández, José A. Cuouttolenc Buentello, Faustino de la Cruz Pérez, Julio A. Hernández Ramírez, Rodolfo Jardón Zarza, Karina Labastida Sotelo, Carlos Lomán Delgado, Juan Maccise Naime, Benigno Martínez García, Marlon Martínez Martínez, Sandra Martínez Solís, Berenice Medrano Rosas, María Luisa Mendoza Mondragón, Alicia Mercado Moreno, María Elizabeth Millán García, Juan Jafeft Millán Márquez, Camilo Murillo Zavala, Nancy Nápoles Pacheco, Violeta Novoa Gómez, Edgar Armando Olvera Higuera, Omar Ortega Álvarez, Rosa María Pinada Campos, Monserrat Ruiz Páez, Tanech Sánchez Ángeles, Bernardo Segura Rivera, H. Enrique Sepúlveda Ávila, Juan Carlos Soto Ibarra, Bryan Andrés Tinoco Ruiz, Jesús Eduardo Torres Bautista, Ma. Mayela Trueba Hernández, Guadalupe Mariana Uribe, Jorge García Sánchez, Beatriz García Villegas, Liliana Gollas Trejo, Valentín González Bautista, Claudia González Cerón, Alfredo González González, Margarito González Morales, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Nazario Gutiérrez Martínez, Maurilio Hernández González, Lizbeth Vélez Díaz, Juan Pablo Villagómez Sánchez, Rosa María Zetina González, Crista Amanda Spohn Gotzel.*
>
> ***Gobernador Constitucional del Estado de México ALFREDO DEL MAZO MAZA.***
>
> *Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México* ***RODRIGO ESPELETA ALADRO.****"*

Los señalados en el texto reproducido, son cincuenta y dos diputadas y diputados integrantes de la "LX" Legislatura del Estado de México, esto es, de la Legislatura próxima anterior, cuyo ejercicio constitucional inició el cinco de septiembre de dos mil dieciocho y concluyó el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, asimismo, se menciona al Gobernador Constitucional del Estado de México en funciones, cuya administración estuvo comprendida del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 213 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios[1], en relación con el artículo 131 de la Constitución

[1] **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**
*"****Artículo 213****. Son sujetos de juicio político los servidores públicos que menciona la Constitución Local.*
El Gobernador del Estado, durante el ejercicio de su cargo sólo será responsable por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la Constitución General de la República."

Política del Estado Libre y Soberano de México[2], se considera que los servidores públicos denunciados si pueden ser objeto de juicio político.

Al respecto, no pasa inadvertido para esta Sección Instructora que, el peticionario, en su escrito de denuncia de juicio político, citó como fundamento de su petición, a los artículos 108, 109 fracción I y 110 de la Constitución Política Federal, sin embargo, dichos artículos corresponden al juicio político en el orden federal, materia que resulta de competencia exclusiva para el Congreso de la Unión.

CUARTA.- Por cuanto hace a las **conductas denunciadas**, el solicitante de juicio político menciona, en síntesis, que el procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, resuelto mediante el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México, es la causa principal de su solicitud, haciendo consistir las conductas atribuidas a los integrantes de la "LX" Legislatura del Estado de México, en:**- La supuesta falta de otorgamiento de la garantía de audiencia a los municipios involucrados**, lo que evidentemente es erróneo, pues precisamente en el dictamen que forma parte del Decreto en mención, se indica cómo se desahogó dicha garantía de audiencia y en general, todo el procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal por todas y cada una de sus etapas; y **- La emisión del Decreto 334**, cuestionando todo el procedimiento llevado a cabo de conformidad con lo preestablecido en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con ello, **su votación y aprobación** como resolución del Diferendo Intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, **lo que notoriamente resulta del cumplimiento de las funciones y atribuciones de los servidores públicos denunciados incluyendo al Gobernador del Estado de México y al Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, en funciones.**

En este contexto, de acuerdo con los artículos 214 y 215 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios[3], el juicio político, únicamente será procedente por perjudicar al interés público.

Ahora bien, se tiene, por una parte que **la supuesta falta de otorgamiento de la garantía de audiencia a los municipios involucrados en el diferendo limítrofe intermunicipal, es notoriamente inexistente**, pues como se mencionó en párrafos anteriores en el dictamen que forma parte del Decreto 334 de la "LX" Legislatura, en mención, se indica cómo se desahogó dicha garantía de audiencia y en general, todo el procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal por todas y cada una de sus etapas; y **por otra, que la emisión del Decreto 334**, incluyendo, **su votación y aprobación** como resolución del Diferendo Intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, **al ser resultado de un procedimiento regulado en la Ley Reglamentaria respectiva, no puede causar perjuicio al Estado, al llevarse cuidadosamente a cabo por todas y cada una de sus etapas.**

Asimismo, al verificar las conductas de conformidad con el artículo 215 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **de forma evidente no encuadran en los supuestos para**

---

[2] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

"Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado."

[3] LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*"**Artículo 214.** Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, perjudiquen al interés público del Estado."*

*"**Artículo 215.** Perjudica al interés público del Estado:*

***I.** El ataque de las instituciones democráticas.*

***II.** El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como a la organización política y administrativa de los municipios.*

***III.** Las violaciones graves a los derechos humanos.*

***IV.** El ataque a la libertad de sufragio.*

***V.** La usurpación de atribuciones.*

***VI.** Cualquier infracción a las disposiciones constitucionales y legales en materia federal, local o municipal, que cause perjuicio grave al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.*

***VII.** Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.*

***VIII.** Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de administración pública estatal y municipal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.*

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

La Legislatura valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal."

considerarse perjudiciales para el interés del Estado, pues el desempeño de atribuciones o funciones constitucionales y/o legales no perjudican las instituciones democráticas, no atacan a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, ni a la organización política y administrativa de los municipios, no generan violaciones a los derechos humanos, no atacan la libertad de sufragio, evidentemente tampoco existe usurpación de atribuciones y por obvias razones no existe ningún tipo de omisión o infracción a las disposiciones constitucionales y legales del orden federal, local o municipal ni a planes, programas y presupuestos de administración pública estatal y/o municipal ni a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.

Cabe resaltar, que **los cincuenta y dos Diputados denunciados, integrantes de la "LX" Legislatura del Estado de México, votaron a favor de la aprobación** del Proyecto de Decreto por el que se resolvería el Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, **como parte del desempeño de sus atribuciones**.

De igual forma, el Gobernador, al promulgar el Decreto correspondiente, actuó en el marco de sus atribuciones legales y constitucionales, pues de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México[4], y artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México[5], es facultad y obligación del Gobernador, promulgar las leyes, decretos y/o acuerdos emitidos por la Legislatura del Estado, sobre todo aquellos quesean de incumbencia exclusiva de la Legislatura Local.

Asimismo, al analizar la participación del Secretario de Justicia y Derechos Humanos como Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en funciones, en el procedimiento para la solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal, se tiene que actuó de forma conducente con lo establecido en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, principalmente con apego al contenido del artículo 20[6] de la Ley de referencia.

Por lo anterior, es indudable que las conductas denunciadas, no resisten el examen para considerarse lesivas para el interés del Estado, y por lo tanto la denuncia intentada en contra de los servidores públicos antes enunciados, **no cumple con el requisito que señalan los artículos 214 y 215 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

QUINTA.- En cuanto a la presentación en tiempo de la denuncia y su ratificación, se tiene que, la denuncia de Juicio Político se presentó el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós y se ratificó el día uno de septiembre del mismo año.

Al respecto, el artículo 217 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señala que *"el juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones"*.

Por lo tanto, si la "LX" Legislatura del Estado de México, concluyo sus funciones el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno y el Mandato del Gobernador, así como el encargo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos como Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en funciones, concluyeron el quince de septiembre de dos mil veintitrés, **se considera que la presentación de la denuncia fue presentada en tiempo.**

---

[4] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
"Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:
[…]
III. Promulgar y publicar las leyes, decretos o acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;"
[5] LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
*"**Artículo 92.-** Las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, deberán comunicarse al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia. Tratándose de leyes o decretos de la incumbencia exclusiva de la Legislatura, se hará la comunicación respectiva para el sólo efecto de su publicación y observancia.*
[6] LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
*"**Artículo 20.** La persona que presida la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:*
***I.** Representar a la Comisión;*
***II.** Presidir las sesiones; y*
***III.** Someter a la Comisión Estatal los asuntos que se presenten y las demás que sean necesarias para el objetivo de la comisión.*
***IV.** Garantizar que las solicitudes cuyo propósito sean cumplir con el objeto de la presente ley, se presenten ante la Legislatura."*

Asimismo, al ratificarse la denuncia, dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, **también fue ratificada en tiempo**, de acuerdo con lo conducente del artículo 219 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios[7].

SEXTA.- En relación con las **pruebas,** en el escrito de denuncia de juicio político, se señalaron las siguientes:

> *"…*
> 1. ***LA DOCUMENTAL PÚBLICA,*** *consistente en el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha ocho de noviembre de 2021.* ***Anexo Uno***
> 2. ***LA DOCUMENTAL PÚBLICA,*** *consistente en el procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal, solicitado por el municipio de Cuautitlán, México, instaurado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.* ***Anexo Dos***
> 3. ***LA DOCUMENTAL PÚBLICA,*** *consistente en el Decreto 50 de la "XLV" Legislatura del estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 23 de junio de 1973.* ***Anexo Tres.***
> 4. ***LA DOCUMENTAL PUBLICA,*** *consistente en el Decreto 71 de la "XLV" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 24 de noviembre de 1973.* ***Anexo Cuatro.***
> 5. ***LA DOCUMENTAL PUBLICA,*** *consistente en el Decreto 27 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 16 de diciembre del 2009, que aprueba Convenio Amistoso entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.* ***Anexo Cinco***
> 6. ***LA DOCUMENTAL PUBLICA,*** *consistente en el Decreto 285 de la "XLVIII" Legislatura; Decreto que aprueba el "Plan de Centro de Población Estratégico de Población de Cuautitlán Izcalli, México., publicado el 17 de septiembre de 1984.*
> 7. ***LA DOCUMENTAL PUBLICA,*** *consistente en el Decreto 286 de la "XLVIII" Legislatura; Decreto que aprueba el "Plan de Centro de Población Estratégico de Cuautitlán de Romero Rubio, México., publicado el 17 de diciembre de 1984, incluyendo iniciativa, discusión en Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Legislación y Administración Municipal.*
> 8. ***LA DOCUMENTAL PUBLICA,*** *consistente en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cuautitlán, México, aprobado por la Legislatura del Estado de México.* ***Anexo Seis.***
> 9. ***LA DOCUMENTAL PUBLICA,*** *consistente en el decreto 376 de la "XLVII" Legislatura; Decreto que aprueba el "Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán, México, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 21 de abril de 1981.* ***Anexo siete."***

Asimismo, como anexos, el denunciante acompañó a su escrito, la siguiente documentación:

- ANEXO 1.- Ejemplar del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, publicada el día lunes ocho de noviembre de dos mil veintiuno.
- ANEXO 2.- Copia de Dictamen relacionado con la solicitud presentada a los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de inicio de Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.
- ANEXO 3.- Copia del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, publicada el día sábado veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres.
- ANEXO 4.- Copia del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, publicado el día sábado veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres.
- ANEXO 5.- Copia del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, publicada el día miércoles dieciséis de diciembre de dos mil nueve.
- ANEXO 6.- Copia del Mapa extraído del "Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Gobierno del Estado de México", de Cuautitlán, Estado de México, emitido en el año dos mil.
- ANEXO 7.- Copia del Mapa de "Clasificación del Territorio Cuautitlán Estado de México", emitido en fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro.
- ANEXO 8.- Copia del Mapa de "Clasificación del Territorio Cuautitlán Izcalli Estado de México", emitido en fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco.
- ANEXO 9.- Copia de Oficio dirigido al *"CIUDADANO ALFREDO DEL MAZO MAZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO",* sobre solicitud de ejercicio de derecho de veto, recibido por la Coordinación de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado de México, el día dos de agosto de dos mil veintiuno.
- ANEXO 10.- Copia del Oficio número PREIZC/0131/2021 de fecha de treinta de agosto de dos mil veintiuno, dirigido al *"Lic. Alfredo del Mazo Maza Gobernador del Estado de México"*, sobre solicitud de ejercicio de derecho de veto.
- ANEXO 11.- Copia de la Constancia de Vecindad de la Secretaría del Ayuntamiento de Toluca, con número de oficio SAT/CV/06164/2020.
- ANEXO 12.- Copia de la Credencial del Instituto Nacional Electoral, con datos del denunciante.

[7]**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**
*"**Artículo 219**. …presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días naturales,…"*

Como es notable, ninguna de las pruebas o anexos se relaciona con probar alguna conducta que cause perjuicio al Estado, pues el Anexo 1, corresponde a la Publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se resolvió el Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, con el que únicamente se puede aseverar que dicho conflicto territorial, quedó resuelto.

Asimismo, los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 son copias de documentos que, en su momento se analizaron dentro del Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, por lo tanto, tampoco demuestran ningún tipo de conducta que pueda relacionarse con algún tipo de perjuicio al Estado.

En relación con los anexos 11 y 12, únicamente comprueban la nacionalidad, ciudadanía del denunciante, así como su vecindad en el Municipio de Toluca Estado de México.

Cabe mencionar, que la determinación contenida en el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México, fue impugnada mediante la Controversia Constitucional 221/2021, promovida por el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya pretensión era invalidar el Decreto en mención, sin embargo **en sesión Plenaria celebrada el día once de enero de dos mil veintitrés la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobreseer la Controversia Constitucional, quedando confirmada la decisión contenida en el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México**, y al no existir ningún medio de impugnación para combatir **dicha determinación quedó firme**.

Por lo anterior, **es evidente que el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México, o el Procedimiento que lo originó, son constitucionales y por tanto no puede ser susceptible de un nuevo escrutinio legal.**

Asimismo, cabe mencionar que el Juicio Político no puede utilizarse como medio de impugnación de un Decreto por el que se resolvió un Diferendo Limítrofe Intermunicipal.

Es así, que se considera que los anexos acompañados a la denuncia presentada por el C. Gerardo Fuentes Ruiz, no prueban ninguna conducta en perjuicio del Estado.

SÉPTIMA.- Actualización de la hipótesis jurídica prevista en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sobre la protección a la inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.

Una vez analizados lo requisitos mínimos para la viabilidad de procedencia del juicio político (etapa de verificación), en apego a lo señalado en la resolución del incidente de inejecución de sentencia 9/2023 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en relación con la siguiente parte:

> *"…no se pide de ningún modo a la autoridad transgredir su obligación constitucional de velar porque los diputados y diputadas no sean reconvenidos o enjuiciados por sus declaraciones o votos, ni que deje de velar por el respeto de su fuero constitucional sino solamente que se dé el trámite legal…*
>
> *Es decir, bajo su más estricta responsabilidad y en respeto absoluto a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de México y 61 de la Carta Magna, esto es, velando porque los diputados y diputadas no sean reconvenidos o enjuiciados por sus declaraciones o votos, y se respete su fuero constitucional, se dé el trámite legal de dicho procedimiento…"*[8]

Por lo tanto, atendiendo a lo ordenado en la resolución de referencia, debe mencionarse que en la denuncia de juicio político que se analiza, se señaló, que el procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, resuelto mediante el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México, **es la causa principal de su denuncia**, cuestionando todo el procedimiento llevado a cabo de conformidad con lo preestablecido en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con ello, **su votación y aprobación** como resolución del Diferendo

[8] **RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 9/2023, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. PAGINA 37 PÁRRAFO ÚLTIMO Y PÁGINA 38 PÁRRAFO PRIMERO.**

Intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, **lo que notoriamente resulta del cumplimiento de las funciones y atribuciones de los servidores públicos denunciados.**

El hecho es, que **las condiciones en que se pretende iniciar la tramitación del juicio político, son precisamente las circunstancias en que opera la protección del principio de inmunidad e inviolabilidad parlamentaria**, a saber:

1) Que existan funciones o atribuciones preestablecidas jurídicamente.
2) Que sean ejercidas, tal como lo establece el ordenamiento jurídico de que se trate, a través de la expresión o manifestación de ideas, o por la emisión de votos.
3) Que se pretenda enjuiciar a los integrantes de la Legislatura por el ejercicio de dichas funciones, por la expresión de ideas u opiniones, o por la emisión de sus votos.

En este orden de ideas, se tiene que las condiciones para que opere la protección del principio de inmunidad e inviolabilidad parlamentaria, se actualizan de la siguiente forma:

1) La existencia de funciones o atribuciones preestablecidas jurídicamente:
Se actualiza, pues el motivo expresado para solicitar el procedimiento de juicio político en contra de los integrantes de la "LX" Legislatura del Estado de México fue la **instauración del procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli y la determinación de segregar del territorio de Cuautitlán Izcalli para reintegrarlo al de Cuautitlán, contenida en el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado".**

En este sentido, es claro que dirimir un Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal **es una atribución expresa y exclusiva de la Legislatura del Estado de México,** preestablecida que emana de la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México[9] y de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Al respecto, cabe mencionar que, en forma paralela al planteamiento de la solicitud de juicio político, se ventiló ante esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Controversia Constitucional 221/2021, cuyo planteamiento, precisamente se dio en contra de la validez del *"Decreto con número 334, por el que se aprobó el procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, difundido en fecha lunes ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Gaceta del Gobierno número 88, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México."*, determinado como decisión final su sobreseimiento, quedando firme la validez del Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México.

2) Ejercicio de dichas funciones o atribuciones:
Los integrantes de la "LX" Legislatura del Estado de México, al seguir el procedimiento establecido y regulado por la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y culminando con la emisión de una decisión que se tomó en virtud de la votación de los Diputados, plasmada en la resolución que contiene el Decreto correspondiente, **ejercieron una atribución en el desempeño de sus funciones, expresaron opiniones en relación con el asunto y emitieron un voto para la toma de una decisión.**

3) La pretensión de enjuiciar a los integrantes de la Legislatura por el ejercicio de sus funciones, emisión de ideas u opiniones, o emisión de votos:
Como se ha mencionado, la solicitud de juicio político, por la instauración de un Diferendo Limítrofe Intermunicipal y su determinación final, **constituye la pretensión de enjuiciar a los Diputados integrantes de la "LX" Legislatura del Estado de México por el ejercicio de sus atribuciones y funciones.**

[9] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**
*"**Artículo 61.** Son facultades y obligaciones de la legislatura:*
[…]
***XXV**. Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;*
***[…]**"*

De manera que, al actualizarse todas las condiciones descritas, lo procedente es que opere el principio de protección a la inmunidad e inviolabilidad parlamentaria, protegiendo en virtud de la facultad conferida en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es decir, **se actualizan automáticamente las condiciones para velar por la inmunidad e inviolabilidad parlamentaria,** de todos y cada uno de los integrantes de la Legislatura del Estado de México a quienes se intente enjuiciar por la emisión de sus votos en el desempeño de sus funciones y por el desempeño de dichas funciones.

En este sentido, la palabra enjuiciar, debe entenderse como, el acto de enjuiciamiento en sí, al efecto, en la página 83 de los Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 4. Derecho Procesal. Colegio de Profesores de Derecho Procesal Facultad de Derechos de la UNAM. Ed. Harla. 1997, se aprecia el siguiente concepto:

> *"**ENJUICIAMIENTO.** Del latín litem instruere, en juicio. Conjunto de actos procesales realizados por el juzgador, las partes y los terceros para constituir la relación jurídica procesal, el proceso, a efecto de definir, conocer y resolver la relación jurídica sustancial invocada por las partes, litigio."*

Lo que implica que, a dicha petición de iniciar juicio político, le es aplicable lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente:

> *"**Artículo 42.-** Los diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.*
>
> *Los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar."*

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido el criterio de que la inviolabilidad dispensa al legislador una protección de fondo, absoluta, llevada al grado de irresponsabilidad, perpetua por cuanto que sus beneficios no están sujetos a periodo alguno; de tal suerte que prácticamente lo sitúa en una posición de excepción, en todas aquellas circunstancias en que éste ejercite su función de representante público, pues automáticamente opera una derogación, es decir, una pérdida de vigencia y eficacia de los preceptos constitucionales que imponen a los poderes públicos el deber de responder a sus propios actos y de los que garantizan a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos.

Es así, que, con independencia de que los Legisladores puedan ser sujetos de un juicio político; en el asunto concreto que se analiza, debe protegerse la inviolabilidad e inmunidad parlamentaria prevista en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues es garantía de la independencia y libre desempeño de sus funciones.

El artículo Constitucional en cita, indica de forma clara que jamás, **nunca y sin excepción podrá ser enjuiciado un legislador por la expresión de sus ideas y/o emisión de votos en ejercicio de su cargo**, es decir, no existe excepción alguna ni motivo suficiente que reconozca la Constitución para que el Legislador sea sujeto a una relación jurídico procesal, por el ejercicio de sus funciones en el desempeño de su cargo.

Lo anterior, encuentra sustento las siguientes tesis, con datos de localización, rubro y texto siguientes:

> *"Novena Epoca; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XII, Diciembre de 2000; Tesis: 1a. XXVIII/2000; Página: 247*
>
> ***INMUNIDAD PARLAMENTARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE ORDEN PÚBLICO INDISPONIBLE PARA EL LEGISLADOR, QUE DEBE INVOCARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR.***
>
> *En términos del artículo 61 de la Constitución Federal que establece que: "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.-El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.", resulta que la inviolabilidad o inmunidad del legislador está llamada a cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento que tiende a proteger la integridad de la corporación legislativa, es decir, es un instrumento jurídico del que fue dotado el Poder Legislativo directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan. Por ello, la inviolabilidad es una garantía de orden público, que resulta indisponible para el legislador a la que no puede renunciar con el fin de que la persecución judicial se inicie y, por lo mismo, deberá ser invocada de oficio por el juzgador, cualquiera que sea la fase en que se encuentre el juicio, esto es, cuando se llama al terreno jurisdiccional a un legislador para que responda civilmente de los daños y perjuicios causados por las opiniones que vertió y de los hechos expuestos, se deriva que aquéllos pudieron haber ocurrido bajo las circunstancias en que opera la inviolabilidad, y desde ese momento debe el*

Juez dilucidar tal cuestión, pues en el caso de que el examen sea positivo, ni siquiera debe admitirse la demanda, al disponer el citado artículo 61 que "jamás podrán ser reconvenidos por ellas."

"Novena Epoca; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XII, Diciembre de 2000; Tesis: 1a. XXX/2000; Página: 245

INMUNIDAD LEGISLATIVA. OBJETO Y ALCANCES DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Según se desprende de la interpretación del artículo 61 constitucional, que dispone que: "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.-El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.", el interés a cuyo servicio se encuentra establecida la inviolabilidad o inmunidad legislativa es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos -las manifestaciones- hayan sido realizados por su autor en calidad de ciudadano, fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como legislador, por lo que puede afirmarse que el ámbito de esta protección se delimita por la suma de tres condiciones: a) sólo opera a favor de diputados y senadores; b) por las opiniones; y, c) que manifiesten en el desempeño de sus cargos. Así, la inviolabilidad dispensa al legislador una protección de fondo, absoluta, llevada al grado de irresponsabilidad, perpetua por cuanto que sus beneficios no están sujetos a periodo alguno; de tal suerte que prácticamente lo sitúa en una posición de excepción, en todas aquellas circunstancias en que éste ejercite su función de representante público, pues automáticamente opera una derogación, es decir, una pérdida de vigencia y eficacia de los preceptos constitucionales que imponen a los poderes públicos el deber de responder a sus propios actos y de los que garantizan a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga al gobierno y a los particulares a soportar las manifestaciones que viertan en su contra los legisladores, aun cuando subjetivamente puedan considerarlas difamatorias. En consecuencia, la protección a los legisladores sólo por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos refrenda el objetivo de la mencionada garantía, o sea, resguardar al ejercicio del Poder Legislativo, pues aquéllos lo realizan y hacen de la palabra -del discurso- el instrumento motriz y la forma privilegiada para ejercer su función pública."

La inmunidad parlamentaria constituye una garantía de orden público que resulta indispensable para el Legislador, por lo que la o el Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por imperativo legal está facultado(a) para dictar las medidas que considere pertinentes para que esa garantía sea respetada.

En ese orden de ideas, debe invocarse el principio de inmunidad e inviolabilidad parlamentaria en favor de los integrantes de la "LX" Legislatura del Estado de México y **por lo tanto la denuncia intentada debe desecharse de plano.**

Por todo lo anteriormente expuesto y analizado, esta Sección Instructora, de conformidad con lo establecido en los artículos 218, 219 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, concluye con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta notoriamente improcedente la denuncia de juicio político intentado en contra de los integrantes de la "LX" Legislatura del Estado de México: Emiliano Aguirre Cruz; Elba Aldana Duarte, Mónica Angélica Álvarez Nemer, Juliana Felipa Arias Calderón, Iveth Bernal Casique, Anais Miriam Burgos Hernández, Azucena Cisneros Coss, Max Agustín Correa Hernández, José A. Couttolenc Buentello, Faustino de la Cruz Pérez, Julio A. Hernández Ramírez, Rodolfo Jardón Zarza, Karina Labastida Sotelo, Carlos Loman Delgado, Juan Maccise Naime, Benigno Martínez García, Marlon Martínez Martínez, Sandra Martínez Solís, Berenice Medrano Rosas, María Luisa Mendoza Mondragón, Alicia Mercado Moreno, María Elizabeth Millán García, Juan Jaffet Millán Márquez, Camilo Murillo Zavala, Nancy Nápoles Pacheco, Violeta Nova Gómez, Edgar Armando Olvera Higuera, Omar Ortega Álvarez, Rosa María Pineda Campos, Monserrat Ruiz Páez, Tanech Sánchez Ángeles, Bernardo Segura Rivera, H. Enrique Sepúlveda Ávila, Juan Carlos Soto Ibarra, Bryan Andrés Tinoco Ruiz, Jesús Eduardo Torres Bautista, Ma. Mayela Trueba Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Jorge García Sánchez, Beatriz García Villegas, Liliana Gollas Trejo, Valentín González Bautista, Claudia González Cerón, Alfredo González González, Margarito González Morales, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Nazario Gutiérrez Martínez, Maurilio Hernández González, Lizbeth Veliz Díaz, Juan Pablo Villagómez Sánchez, Rosa María Zetina

González, Crista Amanda Spohn Gotzel, así como del Gobernador Constitucional del Estado de México, en funciones, Alfredo Del Mazo Maza y del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en funciones, Rodrigo Espeleta Aladro, por lo referido en las consideraciones CUARTA, SEXTA Y SÉPTIMA del presente dictamen.

SEGUNDO. Por lo tanto, **se desecha de plano la denuncia planteada por Gerardo Fuentes Ruiz.**

EN TAL VIRTUD, LA SECCIÓN INSTRUCTORA DEL GRAN JURADO DE SENTENCIA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 218 Y 219 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 38 FRACCIÓN IV, 97 Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara improcedente y por tanto, se desecha la denuncia de juicio político intentado por Gerardo Fuentes Ruiz, en contra de los integrantes de la "LX" Legislatura del Estado de México: Emiliano Aguirre Cruz; Elba Aldana Duarte, Mónica Angélica Álvarez Nemer, Juliana Felipa Arias Calderón, Iveth Bernal Casique, Anais Miriam Burgos Hernández, Azucena Cisneros Coss, Max Agustín Correa Hernández, José A. Couttolenc Buentello, Faustino de la Cruz Pérez, Julio A. Hernández Ramírez, Rodolfo Jardón Zarza, Karina Labastida Sotelo, Carlos Loman Delgado, Juan Maccise Naime, Benigno Martínez García, Marlon Martínez Martínez, Sandra Martínez Solís, Berenice Medrano Rosas, María Luisa Mendoza Mondragón, Alicia Mercado Moreno, María Elizabeth Millán García, Juan Jaffet Millán Márquez, Camilo Murillo Zavala, Nancy Nápoles Pacheco, Violeta Nova Gómez, Edgar Armando Olvera Higuera, Omar Ortega Álvarez, Rosa María Pineda Campos, Monserrat Ruiz Páez, Tanech Sánchez Ángeles, Bernardo Segura Rivera, H. Enrique Sepúlveda Ávila, Juan Carlos Soto Ibarra, Bryan Andrés Tinoco Ruiz, Jesús Eduardo Torres Bautista, Ma. Mayela Trueba Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Jorge García Sánchez, Beatriz García Villegas, Liliana Gollas Trejo, Valentín González Bautista, Claudia González Cerón, Alfredo González González, Margarito González Morales, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Nazario Gutiérrez Martínez, Maurilio Hernández González, Lizbeth Veliz Díaz, Juan Pablo Villagómez Sánchez, Rosa María Zetina González, Crista Amanda Spohn Gotzel, así como del Gobernador Constitucional del Estado de México, en funciones, Alfredo Del Mazo Maza y del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en funciones, Rodrigo Espeleta Aladro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo y su dictamen, de manera personal, a Gerardo Fuentes Ruiz.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 18/DICIEMBRE/2023

ASUNTO: APROBACIÓN DE DICTAMEN Y ACUERDO SOBRE TRÁMITE DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE ALGUNOS INTEGRANTES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

REUNIÓN DE SECCIÓN INSTRUCTORA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Martha Amalia Moya Bastón	✓		
Secretario Dip. Raúl Ponce Elizalde	✓		
Vocal Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez	✓		
Vocal Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	✓		
Vocal Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	✓		

CIUDADANA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA "LXI" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

GERARDO FUENTES RUIZ, por mi propio derecho, con domicilio en el despacho número 403 de la avenida S. Lerdo de Tejada poniente, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México; con correo electrónico fuentesruizg@gmail.com, teléfono 55 44 42 85 34, autorizando a los Licenciados en Derecho Yadira Janet Montaño Rojas y/o Víctor Fuentes Reyes; ante ese cuerpo colegiado atenta y respetuosamente comparezco para exponer:

Con fecha 31 de agosto de la presente anualidad, presente ante usted documento mediante el cual instaura denuncia de Juicio Poiítico respecto de las acciones y omisión que violentan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de leyes que de las mismas dimanan cometidas por el Gobernador Constitucional del Estado de México; Diputados de la "LX" Legislatura del Estado de México y Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.

Conforme el artículo 218 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios corresponde a la Legislatura iniciar el Juicio Político, constituyendo al efecto una Sección Instructora, que tiene la facultad para sustanciar el procedimiento que se plasma en el Libro Tercero, Título Único Capítulo Primero.

De igual manera el precepto 218 de la Ley en cita, ordena que el procedimiento se sustancia en término de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Así mismo, el artículo 219 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, expresa que presentada la denuncia, debe de ser **ratificada la misma dentro de tres días naturales, sin que se precise que órgano de la Legislatura es la competente para recibir la ratificación.**

El artículo 219 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, expresa que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y a través de la presentación de los elementos de prueba , podrá formular por escrito denuncia ante la Legislatura por las conductas a que se refiere el artículo 215 de la ley en cita, lo cual he realizado con la el escrito de denuncia ante usted; como no se determina ante que órgano de la Legislatura debe de presentarse la ratificación de la denuncia efectuada, y expresando el artículo 29 de la ley en aplicación que la denuncia se presenta ante la Legislatura, la ratificación debe de llevarse a efecto ante ese órgano colegiado, razón por la cual, por medio de este ocurso, *realizó la ratificación de la denuncia, dentro del plazo legal de tres días naturales.*

Para el efecto de la ratificación de la denuncia de Juicio Político, manifiesto a usted, que el promovente de la denuncia es originario del municipio de Zinacantepec, México; con fecha de nacimiento 12 de junio de 1941; casado, con domicilio en la Av. Pensador Mexicano con número 101, del Pueblo de San Buenaventura, municipio de Toluca; con escolaridad máxima de Licenciatura de Derecho, con Cédula Profesional 2083, expedida por el Gobierno de estado a través de la Secretaria de Educación, Cultura y Bienestar Social, Departamento de Profesiones; católico.

Por lo tanto, se pide a usted que tenga por ratificada la denuncia de Juicio Político presentada el día 31 de agosto ante esa **Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura del estado de México, y en consecuencia, esa Legislatura del Estado de México debe de constituir la Sección Instructora para sustanciar el procedimiento consignado en el Capítulo**

Presidente: Dip. Maurilio Hernández González. Vicepresidente: Dip. Elías Rescala Jiménez. Vicepresidente: Dip. Enrique Vargas del Villar. Secretario: Dip. Omar Ortega Álvarez. Vocal: Dip. Sergio García Sosa. Vocal: Dip. María Luisa Mendoza Mondragón. Vocal: Dip. Martín Zepeda Hernández. Vocal: Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.

CIUDADANA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA "LXI" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

GERARDO FUENTES RUIZ, por mi propio derecho, con domicilio en el despacho número 403 de la avenida S. Lerdo de Tejada poniente, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México; con correo electrónico fuentesruizg@gmail.com, teléfono **55 44 42 85 34**, autorizando a los Licenciados en Derecho Yadira Janet Montaño Rojas y/o Víctor Fuentes Reyes; ante ese cuerpo colegiado atenta y respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1°, 108, 109 Fracción I, 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracciones I, VII; 215 fracciones III, VI y VIII; 213, 214, 215 Fracciones I, III, VI, VII, 217, 218, 219 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vengo a promover y formular denuncia de **JUICIO POLÍTICO** en contra de los siguientes servidores **públicos de la "LX" Legislatura del Estado de México; Gobernador Constitucional del Estado de México y Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.**

SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA "LX" Legislatura del Estado de México Los diputados son: Emiliano Aguirre Cruz; Elba Aldana Duarte, Mónica Angelica Alvárez Nemer, Juliana Felipa Arias Calderón, Iveth Bernal Casique, Anais Miriam Burgos Hernández, Azucena Cisneros Coss, Max Agustín Correa Hernández, José A. Couttolenc Buentello, Faustino de la Cruz Pérez, Julio A. Hernández Ramírez, Rodolfo Jardón Zarza, Karina Labastida Sotelo, Carlos Loman Delgado, Juan Maccise Naime, Benigno Martínez García, Marlon Martínez Martínez, Sandra Martínez Solís, Berenice Medrano Rosas, María Luisa Mendoza Mondragón, Alicia Mercado Moreno, María Elizabeth Millán García, Juan Jafeft Millán Márquez, Camilo Murillo Zavala, Nancy Nápoles Pacheco, Violeta Nova Gómez, Edgar Armando Olvera Higuera, Omar Ortega Álvarez, Rosa María Pinada Campos, Monserrat Ruiz Páez, Tanech Sánchez Ángeles, Bernardo Segura Rivera, H. Enrique Sepúlveda Ávila, Juan Carlos Soto Ibarra, Bryan Andrés Tinoco Ruiz, Jesús Eduardo Torres Bautista, Ma. Mayela Trueba Hernández, Guadalupe Mariana Uribe, Jorge García Sánchez, Beatriz García Villegas, Liliana Gollas Trejo, Valentín González Bautista, Claudia González Cerón, Alfredo González González, Margarito González Morales, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Nazario Gutiérrez Martínez, Maurilio Hernández González, Lizbeth Vélez Díaz, Juan Pablo Villagómez Sánchez, Rosa María Zetina González, Crista Amanda Spohn Gotzel.

Gobernador Constitucional del Estado de México ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México **RODRIGO ESPELETA ALADRO.**

POR LOS ACTOS Y OMISIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y SON CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA; EN PERJUICIO DEL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y HABITANTES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES.

HECHOS QUE SE DENUNCIAN Y DAN SUSTENTO A LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO:

1. El denunciante mexiquense, vecino y ciudadano del Estado de México, y por ende con nacionalidad mexicana.

7

2. Por lo anterior, gozo de los derechos humanos reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La persona jurídica colectiva denominada municipio de Cuautitlán Izcalli, México, **tiene derechos humanos y fundamentales para el cumplimiento de sus fines**, esencialmente para la defensa de su propia existencia e integridad.

Siendo aplicables los presentes contenidos en las Tesis que a continuación se plasman.

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2010422 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I , página 971 Tipo: Aislada

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.

Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Amparo en revisión 476/2014. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.
Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Siendo aplicables los siguientes precedentes contenido en las siguientes Tesis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2008584 Instancia: Pleno Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: P./J. 1/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Marzo de 2015, Tomo I , página 117 Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Contradicción de tesis 360/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 21 de abril de 2014. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales,

Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis VII.2o.A.2 K (10a.), de rubro: "DERECHOS HUMANOS. LAS PERSONAS MORALES NO GOZAN DE SU TITULARIDAD.", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 3, marzo de 2013, página 1994, y el sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 315/2012.

Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 315/2012, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, derivaron las tesis aisladas IV.2o.A.30 K (10a.) y IV.2o.A.31 K (10a.), de rubros: "**PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU PROTECCIÓN, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE ELLO SEA APLICABLE, CON ARREGLO A SU NATURALEZA.**" y "**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESE DERECHO DEBE SER IGUAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS.**", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Tomo 3, septiembre de 2013, páginas 2628 y 2701, respectivamente.

El Tribunal Pleno, el veinticuatro de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2015 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2004543 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Común Tesis: IV.2o.A.30 K (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, página 2628 Tipo: Aislada

PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU PROTECCIÓN, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE ELLO SEA APLICABLE, CON ARREGLO A SU NATURALEZA.

El artículo 1o. constitucional dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Así, la expresión "todas las personas", comprende no sólo a las físicas, consideradas en su calidad de seres humanos, sino también a las jurídicas, aunque únicamente en los casos en que ello sea aplicable, como se señaló en las consideraciones del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, de la Cámara de Senadores, de 8 de marzo de 2011. Interpretación que es uniforme con lo definido en el derecho constitucional comparado, al que resulta válido acudir por su calidad de doctrina universal de los derechos humanos, como se advierte de la Ley Fundamental para la República Federal Alemana, que en su artículo 19, numeral 3, dispone que los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas de ese país, en tanto, por su propia naturaleza, les sean aplicables, o de la Constitución de la República Portuguesa, que en su artículo 12 señala que las personas jurídicas gozan de los derechos y están sujetas a los deberes compatibles con su naturaleza; incluso, es relevante destacar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Cantos vs. Argentina", emitida en su calidad de intérprete supremo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que constituye un criterio orientador para la jurisdicción nacional, según lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la mencionada resolución se sostuvo que toda norma jurídica se refiere siempre a una conducta humana y cuando atribuye un derecho a una sociedad, ésta supone una asociación voluntaria, de modo que el derecho ofrece al individuo una amplia gama de alternativas para regular su conducta y limitar su responsabilidad, lo cual sentó la premisa de que los derechos y atribuciones de las personas morales se resuelven en los derechos y obligaciones de las personas físicas que las constituyen o actúan en su nombre o representación, de suerte que si bien es cierto que no ha sido reconocida expresamente la figura de personas jurídicas por la propia Convención Americana, como sí lo hace el Protocolo Número 1 a la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, también lo es que ello no restringe la posibilidad de que, bajo determinados supuestos, el individuo pueda acudir al sistema interamericano de protección de los derechos humanos para hacer valer sus derechos fundamentales, aun cuando éstos estén cubiertos por una figura o ficción jurídica creada por el propio sistema del derecho. Por tanto, las personas jurídicas son titulares de los derechos humanos y de las garantías establecidas para su protección, en aquellos supuestos en que ello sea aplicable, con arreglo a su naturaleza, al constituir figuras y ficciones jurídicas creadas por el propio sistema jurídico, cuyos derechos y obligaciones se resuelven en los de las personas físicas.

9

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 315/2012. Grupo Industrial Ramírez, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Miguel Ángel Luna Gracia.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 360/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que derivó la tesis jurisprudencial P./J. 1/2015 (10a.) de título y subtítulo: "PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MAS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2014183 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época
Materias(s): Constitucional Tesis: (I Región)8o.2 CS (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, página 1775 Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES O JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, EN LA MEDIDA EN QUE RESULTEN CONFORMES CON SU NATURALEZA Y FINES.

El artículo 1, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que, para efectos de ese tratado, "persona" es todo ser humano; sin embargo, acorde con la interpretación que ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, así como de las garantías para su protección, al no prever distinción alguna, se colige que comprende tanto a las personas físicas como a las morales o jurídicas, siendo que éstas gozarán de aquéllos, en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines, ya que en aras del principio pro personae, no puede dejarse de lado a las personas morales de su amparo, por el simple hecho de emplearse la palabra "persona". Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el individuo puede invocar violación a sus derechos protegidos por la Convención, incluso cuando aquélla derivara, a su vez, de la afectación de personas morales. En consecuencia, toda vez que es de mayor entidad el criterio que sobre el tema ha sustentado la jurisprudencia nacional, frente al del tribunal interamericano, debe reconocerse la titularidad de los derechos humanos previstos en el Pacto de San José a las personas jurídicas, para estar en armonía con el principio de progresividad. Lo contrario podría constituir una regresión, desconociendo incluso el espíritu que soporta la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 346/2016 (cuaderno auxiliar 553/2016) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con apoyo del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 22 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos; con voto concurrente del Magistrado Carlos Alfredo Soto Morales. Ponente: Carlos Alfredo Soto Morales. Secretario: Manuel Monroy Álvarez.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 1/2015 (10a.), de título y subtítulo: "PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de marzo de 2015 a las 9:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 16, Tomo I, marzo de 2015, página 117.
Esta tesis se publicó el viernes 28 de abril de 2017 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nació Décima Época Materias(s): Constitucional, Común Tesis: I.7o.P.1 K (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1418 Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. SON SUSCEPTIBLES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL ESTAR INTEGRADAS POR PERSONAS FÍSICAS Y POR TENER EL CARÁCTER DE PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO.

10

De acuerdo con la interpretación convencional, podría considerarse que la titularidad de los derechos humanos únicamente corresponde a las personas físicas; sin embargo, la realidad jurídica evidencia que las personas morales o jurídicas también los adquieren, y son susceptibles de protección, puesto que dichos derechos han evolucionado a una protección más amplia, como los llamados de primera generación, entre los que destacan los de propiedad, posesión, credo religioso, personalidad, acceso a la justicia, seguridad jurídica y legalidad, entre otros. Lo anterior es así, ya que se conceden a los seres humanos (personas físicas) en tanto que forman parte de una agrupación determinada, como las personas morales ofendidas; además, porque de acuerdo con el artículo 5o. de la Ley de Amparo, son partes en el juicio de amparo, entre otros, el tercero perjudicado, pudiendo intervenir con ese carácter el ofendido o las personas que conforme a la ley tengan derecho a la reparación del daño proveniente de la comisión de un delito, y entre éstas no sólo participan las personas físicas, sino también las morales (privadas u oficiales).

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 132/2012. 4 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: José Rodulfo Esquinca Gutiérrez.

Lo que no respetaron los denunciados, en el procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal radicado y tramitado por solicitud del municipio de Cuautitlán en contra del municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

3. El denunciante pertenece y es integrantes de la población del Estado Federal denominado Estados Unidos Mexicanos, así como del Estado Libre y Soberano de México, con vecindad en el mismo, el primero en el pueblo de San Buenaventura municipio de Toluca, y por ello tengo, un interés en que se respete por los denunciados las Constituciones Políticas vigentes en la República Mexicana y en el Estado de México.

Lo anterior, en razón de que todos autoridades y vecinos y ciudadanos estamos sujetos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, supone la más amplía consagración del derecho humano y **principio de seguridad jurídica y de legalidad que no es sino la versión pragmática del Estado de Derecho, este Estado de Derecho nos obliga y faculta a luchar contra la arbitrariedad.**

Por lo que, se me legitima para exigir de los denunciados la sumisión de su actividad a la Constitución y a la Ley.

4. Por Decreto número 50 de la "XLV" Legislatura del Estado de México, se creó el municipio de Cuautitlán Izcalli, y se le dotó de un territorio, ello mediante la segregación de territorios de los municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Tultitlán; lo que se precisa en el artículo **PRIMERO** del Decreto 50 en cita.

Lo anterior, con respeto y en ejercicio de la competencia que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le otorgaba en el año de 1973 a la Legislatura del Estado, en su artículo 70 fracciones IV a letra expresaba:

"Artículo 70. Corresponde a la Legislatura:

IV. Crear y suprimir municipios según el censo y la recaudación de las rentas de que pueda disponer la localidad respectiva."

De igual manera, mediante el Decreto 50 de la "XLV" Legislatura se expresa en el artículo **SEGUNDO** del Decreto en cita que la población del nuevo municipio denominado Cuautitlán Izcalli es la **que en ese momento formaba parte del centro urbano industrial de Cuautitlán Izcalli y los distintos núcleos de población establecidos en el territorio descrito en el artículo PRIMERO de su Decreto de creación.**

5. Los municipios segregados se constituyeron al amparo del Decreto número **36 de fecha nueve de febrero de 1825, aprobado por el Congreso Constituyente del Estado Libre e Independiente de México.**

//

El Decreto 36 en alusión, fue emitido para la organización y funcionamiento de los primeros Ayuntamientos del Estado de México, en el Decreto se referencia se señalaban las bases para su elección e integración, el sustento del Decreto lo fue la desorganización de los cuerpos municipales, y sobre todo de la inexistencia de documentación referente a la existencia y creación de municipalidades supuestamente creadas al amparo de la Constitución de la Monarquía Española de 1812.

Por lo anterior, los territorios de los municipios segregados les eran reconocidos administrativamente, lo anterior en razón de que la Legislatura del Estado no había aprobado Decreto alguno en que se determinará, reconociera e identificará el territorio de esos municipios.

Con la **segregación** expresamente aprobada por el Decreto 50 de la "**XLV**" Legislatura del Estado de México determino y fijo los límites territoriales existentes entre los municipios de Tepotzotlán, Tultitlán y Cuautitlán con el nuevo municipio de Cuautitlán Izcalli, y a efecto de aclarar el párrafo final del artículo PRIMERO del Decreto 50 aprobado por la "XLV" Legislatura del Estado, ésta aprobó el Decreto 71, publicado en fecha 24 de noviembre de 1973, **delimitando la poligonal que con base en los puntos de referencia vertidos en el diverso Decreto de fecha 22 de junio de 1973, sirven de límites al Municipio de Cuautitlán Izcalli, en la forma y términos determinados en el plano y listado de tramos en sus respectivos rumbos y distancias en orden progresivo, que forman parte integrante del Decreto 71 en cita, lo que desconocieron o soslayaron los denunciados.**

Los Decretos aludidos, no han sido abrogados, adicionados, reformados o modificados en términos del artículo 56 de la Constitución dl Estado Libre y Soberano de México, es decir, legalmente por la Legislatura del Estado de México, por lo cual se encuentran vigor, lo anterior se afirma, porque para llevar a efecto los actos mencionados, se requiere realizarlos cumpliendo el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo que en la especie no se hizo, de donde los Decretos se encuentran vigentes, a pesar de lo aprobado ilegalmente por los diputados denunciados, de expresar en un transitorio del Decreto 334 de la "LX" Legislatura expresa que se derogan y abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto correspondiente.

La Constitución Local no faculta a la Legislatura a adicionar, reformar, derogar o abrogar leyes y/o decretos sin seguir los mismos trámites para su formación, de donde los denunciados actuaron en violación a la Constitución Federal y la propia del Estado de México.

6. **Sin** existir un problema limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, los Ayuntamientos de los mismos, por conducto de sus presidentes y síndicos, expresaron en Sesiones del Pleno de esos órganos de Gobierno resolver sus diferencias limítrofes, por lo que ocurrieron a la Comisión de Límites del Estado de México y celebraron un Convenio Amistoso para el arreglo de Límites de fecha 18 de abril del 2002, que se autorizó por la "LVII" legislatura del Estado por Decreto número 27 de fecha 10 de diciembre del 2009, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 16 de diciembre del 2009.

Los Ayuntamientos de los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, con la participación de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, elaboraron un plano topográfico en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios, con el cual no deriva diferencia de límites alguna.

El Ayuntamiento de Cuautitlán en sesión del pleno de fecha 13 de agosto del 2001, y el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli en sesión del pleno de fecha 27 de septiembre del 2001, aprobaron el plano de límites entre ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, en sesiones de fecha 18 de abril del 2002 aprobaron celebrar Convenio Amistoso para Arreglo de Límites, en esas sesiones los cuerpos colegiados reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que en las mismas describen para su aprobación y que se trascribe en la exposición

12

de motivos presentada por el Ejecutivo del Estado a la" **LV"** Legislatura del Estado en fecha 13 de marzo del 2006, para la aprobación del Convenio referido.

Conforme a lo dispuesto y ordenado por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México en su artículo 29 los **Ayuntamientos no pueden revocar sus acuerdos, este precepto dice:**

> **"Articulo 29. .....**
> **Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley."**

De donde, el Ayuntamiento de Cuautitlán manifestó su voluntad de celebrar un Convenio Amistoso de Límites con el municipio de Cuautitlán Izcalli, y esa voluntad se materializó con la firma del convenio en cita, mismo, que como se ha afirmado en los párrafos que antecede, que fue aprobado por la **"LVII"** Legislatura del Estado de México mediante el Decreto 27 publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 16 de diciembre del 2009.

El acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Cuautitlán para celebrar el convenio amistoso de referencia, no ha sido revocado por ese cuerpo colegiado a la fecha, es decir, se encuentra vigente, por lo cual el convenio de límites rige el aspecto territorial de ambos municipios, lo que ilegalmente desconocen los denunciados, y no debieron dar trámite a la solicitud del municipio de Cuautitlán por estar vigente su acuerdo tomado en la sesión de fecha 18 de abril del 2002, es decir, para solicitar un procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, el municipio de Cuautitlán primero debió de revocar el acuerdo referido y hacerlo del conocimiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, y tramitar ese procedimiento hasta que quedará firme el acuerdo de revocación en cita, lo que no aconteció, violentando la normatividad vigente en el Estado de México.

7. Los denunciados soslayaron en el procedimiento de solución al diferendo de límites promovido por el Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Cuautitlán, los derechos de los vecinos integrantes del municipio de Cuautitlán Izcalli, y violentaron el vínculo político, jurídico y social que éstos tienen con el municipio de Cuautitlán Izcalli, México que se denomina **vecindad**, al igual que los que se encuentran establecidos en el territorio segregado al municipio en cita, vecinos asentados en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, ejido del mismo nombre y en las comunidades de "El Sabino" y "La Capilla", vínculo que los denunciados en un procedimiento fraudulento de segregación territorial decretaron **ilegalmente y sin otorgar garantía de audiencia** la perdida de esa vecindad, lo anterior lo fue por el Decreto 334 de la "LX" Legislatura, aprobado por los Diputados citados en la presente denuncia integrantes de la **"LX"** Legislatura del Estado de México, por el cual segregaron parte del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli para incorporarlo al territorio del municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Los denunciados afectaron el vínculo jurídico de vecindad que une a la población al segregado municipio de Cuautitlán Izcalli; al segregar el territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli en la fracción correspondiente al pueblo de San Mateo Ixtacalco, ejido de San Mateo Ixtacalco y las comunidades del Sabino y La Capilla, ilegalmente afectaron la vecindad de la población radicada en ese territorio, sin que se expresara en el ilegal Decreto de segregación que aprobaron nada respecto de la vecindad de la población residente y que habita esa área; menos se expresaron respecto del patrimonio del municipio de Cuautitlán Izcalli que , se repite que ilegalmente, se otorgó al municipio de Cuautitlán, tampoco se expresaron sobre el aspecto de los créditos y adeudos, especialmente de agua y energía eléctrica, que tiene Cuautitlán Izcalli, ni de su presupuesto, menos del personal administrativo, ni de los costos de la prestación de los servicios públicos dejando la carga de económica al municipio de Cuautitlán Izcalli.

13

De lo anterior, se desprende que con la segregación los denunciados no consideraron lo referente a los bienes del municipio de Cuautitlán Izcalli, el silencio al respecto, afecta el patrimonio del segregado, y por ende de la población que se beneficia con ellos.

Los denunciados diputados de la "**LX**" Legislatura del Estado de México, **actuaron de mala fe**, lo anterior porque tienen Licenciaturas, Maestrías y Doctorados, algunos en Derecho, y por su fuera poco, asesores que tienen experiencia y conocimientos bastos en la materia, pero pese a ello, desconocieron **que las variaciones territoriales ejercen efectos y una influencia directa sobre la condición jurídica de sus habitantes y vecinos.**

Desconocen que los integrantes de la población del municipio de Cuautitlán Izcalli tienen derechos adquiridos que deben de respetarse, y por ello, los denunciado al aprobar el ilegal decreto de segregación del territorio del Cuautitlán Izcalli, debieron de manifestarse, derechos como son; vecindad, derechos electorales, derecho de los servidores públicos, derechos sociales, entre muchos otros fueron violentados por los denunciados.

Todos los vecinos de Cuautitlán Izcalli, tienen derecho de elegir a sus gobernantes mediante el voto directo, individual y secreto, y es el caso que los vecinos de la porción territorial segregada serán gobernados por personas que no fueron elegidas en términos de lo ordenado por el artículo 115 Fracción I de la Constitución Federal, grave violación a la Constitución Federal realizada por los denunciados.

Su consecuencia esencial es el cambio de vecindad, **que es el equivalente a la nacionalidad, ese cambio de vecindad constituye una *cuestión grave* cuando la cesión se hace contra la voluntad de la población, violentando con ello el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que expresa:**

> **"Artículo 15.**
> **1....**
> **2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni el derecho a cambiar de nacionalidad."**
>
> **De igual manera, infringen el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra expresa:**
>
> **"Art. 20 Derechos de nacionalidad.**
> 1. **Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.**
> 2. **Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació sino tiene derecho a otra.**
> 3. ***A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar.***

Los anteriores Tratados son vigentes en la República Mexicana, y están reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se plasman en el artículo 37 que "Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad ".

Lo manifestado en el párrafo que antecede, aplicado a la vecindad, vinculo jurídico que se tiene con el municipio de Cuautitlán Izcalli, permite afirmar que los denunciados violentaron el mismo y privaron a la población del territorio ilegalmente segregado a Cuautiltlán Izcalli, de esa **vecindad, que corresponde a la nacionalidad a nivel de la República y a mexiquense a nivel Local y la vecindad a nivel municipal, se reafirma los integrantes de la población de Cuautitlán Izcalli, asentados en el territorio ilegalmente segregado por los denunciados fueron privados violentando sus derechos humanos que se han mencionado y transcrito en los párrafos que antecede,** lo anterior por un acto arbitrario y de desvió de poder realizado por los denunciados, ello, porque no tiene sustento legal la segregación del territorio de Cuautitlán Izcalli, la perdida de la vecindad de su población, la afectación a su patrimonio y sus competencias constitucionales .

8. El denunciante como vecino del Estado de México, tiene el derecho de denunciar los actos que violenten la normatividad constitucional federal y estatal, y de ello, las violaciones que lesionen a los vecinos de Cuautitlán Izcalli, México, que son los receptores y beneficiados con el cumplimiento de los fines del municipio de Cuautitlán Izcalli, que son integrantes de parte de la población y de la comunidad del municipio mencionado, por ello, su actividad y acción es para

14

proporcionar a los integrantes de la comunidad y población izcallense bienestar y calidad de vida, seguridad en sus personas, familia y en los bienes, así como materializar y proporcionar todos y cada uno de los servicios públicos que la Constitución Federal expresan son competencia del municipio; y los cuales también el artículo 125 la Ley Orgánica Municipal de nuestra entidad manifiesta están a cargo del municipio, que son:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

a) Orgánicos

b) Inorgánicos

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad pública y tránsito;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. De empleo.

Servicios públicos que se encuentran también plasmados en el artículo 115 fracción III de la Carta Magna., y que se verán disminuidos por la afectación de los recursos que la segregación conlleva.

9. De igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al municipio el deber de garantizar en beneficio de su población -vecinos y habitantes- la educación; la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la protección de la salud; su desarrollo y bienestar protegiendo su derecho a un ambiente sano; a las familias el disfrute de una vivienda digna y decorosa; a una identidad que se otorga mediante el registro de su nacimiento; a que su derecho a una profesión, industria, comercio o trabajo sea realidad; a la seguridad jurídica de los bienes de su propiedad; a la movilidad mediante una infraestructura adecuada; a una buena administración; es por ello, que debe tener los medios y recursos necesarios, los que se afectan sustancialmente con el ilegal procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal iniciado y tramitado por la Legislatura "LX" del Estado de México, por conducto de su Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, órgano perteneciente a la Legislatura del Estado de México, y cuya resolución fuera aprobada por Decreto 334 de los diputados en el Pleno de la "LX" Legislatura en su Sesión de fecha veinte de julio del 2021, en el desahogo del punto cuarto de la Primera Sesión que contiene el Dictamen que resuelve el diferendo mencionado, que reconoce que el poblado de San Mateo Ixtacalco y las comunidades del "Sabino" y "La Capilla" pasan a formar parte del territorio del municipio de Cuautitlán, México.

15

Decreto que fue notificado al municipio de Cuautitlán Izcalli, México el diecisiete de agosto de la presente anualidad.

De igual manera el Decreto aprobado en cita, los denunciados lo realizaron sin tener conocimiento del expediente, pruebas y plano que topográfico. que contiene el levantamiento topográfico, plano que es copia simple, notificado al municipio de Cuautitlán Izcalli, México en fecha veinte de agosto del 2021.

10. En razón del ilegal Decreto aprobado para segregar el territorio de Cuautitlán Izcalli, los denunciados no determinaron , ni precisaron , y menos consideraron que con ese Decreto, impiden que el municipio de Cuautitlán Izcalli, pueda cumplir los fines, que se citan en los apartados que anteceden, el municipio de Cuautitlán Izcalli, México, es titular de bienes públicos y privados, se le reconoce una jurisdicción dentro de un término territorial limitado y reconocido como espacio exclusivo, independiente de otros municipios, territorio que se integra por una superficie, espacio y subsuelo.

El territorio municipal es un elemento esencial para la existencia del municipio, donde se genera la riqueza del mismo, es decir, los medios económicos, materiales y de actividad de su población, que le permite cumplir con sus fines.

En el territorio se halla instalada la comunidad municipal, su población, a la cual el municipio le reconoce un vínculo jurídico, político y social llamada vecindad.

11. **El territorio municipal tiene dos caracteres bien definidos estabilidad y limitación, lo que es un signo de independencia respecto de los otros municipios**

El territorio de un municipio, es **estable,** en el sentido de que la colectividad-población-municipal se halla instalada en él de una manera permanente.

El territorio municipal, además, tiene un carácter **limitado,** ***posee límites precisos y fijos, en cuyo interior se ejerce la actividad de los gobernantes y gobernados, y se ejerce las competencias y jurisdicción municipal, en este caso, de Cuautitlán Izcalli, México.***

Los límites señalan la competencia territorial del municipio.

En su territorio el municipio aplica con efectividad de ejecución, un determinado sistema de normas jurídicas; por lo que el territorio, no es más que la esfera de ***competencia*** espacial del municipio, el marco dentro del cual tiene validez el orden municipal.

12. La delimitación del territorio municipal es competencia exclusiva de la Legislatura del Estado de México, así lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en **su artículo 61 primera parte de la fracción XXV, que a la letra expresa:**

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

XXV. ***Fijar los límites de los municipios del Estado."***

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a interpretado está fracción, criterio que se plasma en la siguiente Jurisprudencia y precedente, que a la letra expresa:

Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, noviembre de 2004, página 591 Instancia: Pleno

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE EN EXCLUSIVA A LA LEGISLATURA ESTATAL FIJAR LOS LÍMITES Y EL TERRITORIO DE CADA MUNICIPIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

16

Por lo que, en el Estado de México, la Legislatura es el único órgano competente para determinar el territorio de cada municipio. Y en la determinación del territorio fijar los límites del mismo.

La Legislatura del Estado determina el territorio de un municipio en el Decreto de su creación; o bien en Decretos relativos al territorio cuando segregan parte del mismo para crear otro municipio o fusionarlos, lo que no consideraron los denunciados en el procedimiento de diferendo limítrofe Intermunicipal radicado y tramitado a solicitud del Municipio de Cuautitlán, a través de su Presidente y Síndico del Ayuntamiento.

En el presente caso, el municipio de Cuautitlán Izcalli, tiene un territorio determinado y con los limites precisos y fijados por Decretos50 y 71 de la "XLV" de la Legislatura del Estado de México.

Respecto de la Creación del municipio de Cuautitlán Izcalli, y determinación de su territorio, la Legislatura "XLV" en su Decreto número 50 de fecha 22 de junio de 1973, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 23 de junio de 1973, también precisa y determina los límites territoriales de los municipios colindantes con el de Cuautitlán Izcalli, de donde no existe diferendo limítrofe alguno.

En el Decreto 50 de la "XLV" Legislatura del Estado, para crear el municipio de Cuautitlán Izcalli, y otorgarle un territorio, se **segregaron parte de los territorios de los municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Tultitlán,** ***en el artículo PRIMERO del decreto en cita, se expresa que se segregan de los municipios señalados el centro urbano denominado CUAUTITLÁN IZCALLI Y LOS DIVERSOS POBLADOS QUE SE LOCALIZAN DENTRO DEL PERIMETRO QUE EN EL MISMO ARTÍCULO SE SEÑALAN.***

Por Decreto **71 de la "XLV"** Legislatura del Estado, se aclara la parte final del artículo primero del Decreto 50 de la "XLV" Legislatura del Estado de fecha 22 de junio de 1973 que creó el municipio de Cuautitlán Izcalli, se delimita la poligonal y ***se expresa en el artículo segundo que delimitada la poligonal, sirven de límite al municipio de Cuautitlán Izcalli en la forma y términos determinados en el plano y listado de todos los tramos en sus respectivos rumbos y distancias.***

Con la segregación de los territorios de los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Tultitlán, los territorios de esos municipios quedaron perfectamente delimitados, es decir, ciertos los limites de sus territorios en las colindancias con el municipio de Cuautitlán Izcalli.

Es por ello, que no existe problema de límites, porque estos están determinados y fijados por la Legislatura de acuerdo con los decretos citados en los apartados que anteceden.

No procede la radicación y tramite del procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal solicitado por el municipio de Cuautitlán, México porque incumplió con lo ordenado en los artículos 4 y 42 Fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo que soslayaron los denunciados, en agravio del municipio de Cuautitlán Izcalli y de los vecinos que integran su población.

El artículo 4 de la ley en cita expresa claramente lo siguiente:

> **Artículo 4.- Los procedimientos para la fijación o precisión de los límites municipales, podrán iniciarse en los casos siguientes:**
>
> **I. Ante la inexistencia de un Decreto por el que se delimiten dos o más municipios;**
>
> **Este supuesto no es aplicable al caso, ya que el municipio de Cuautitlán Izcalli, tiene determinados y fijados sus límites por los Decretos %o y 71 de la "XLV" Legislatura del Estado.**
> **Así mismo, el municipio de Cuautitlán, tiene claramente delimitado su limite territorial con el municipio de Cuautitlán Izcalli, en razón de los Decretos 50 y 71 de la "XLV" Legislatura del Estado y por el Convenio Amistoso celebrado entre ambos municipios, mismo que fura autorizado por el Decreto 27 de la "LVII" Legislatura del Estado de México**

17

II. **Cuando en los Decretos existentes, no se haya precisado la delimitación territorial entre dos o más municipios;**

Esta fracción no es aplicable al presente caso de diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, en razón de de que se preciso por el órgano competente para ello, Legislatura del Estado de México en los Decretos 50 y 71 de la "XLV" Legislatura del Estado de México, y por el convenio amistoso autorizado por la "LVII" Legislatura del Estado de México en el Decreto 27.

III. **Cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites municipales.**
En el presente caso, no existe discrepancia en la interpretación de los Decretos 50 y 71 de la "XLV" Legislatura del Estado y menos respecto del Decreto 27.

IV. **Cuando así lo convengan los municipios para el reconocimiento de sus límites territoriales.**
En el caso, no existió convenio alguno solicitado a la "LX" legislatura del estado, por lo que no es aplicable al procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal tramitado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Es por lo anterior, que, al no cumplir con los requisitos del artículo señalado, porque lo que se solicitó por el municipio de Cuautitlán fue la *SEGREGACIÓN DEL TERRITORIO* **de Cuautitlán Izcalli en la porción en que se encuentra asentado el pueblo de San Mateo Ixtacalco, el Ejido de San Mateo Ixtacalco y sus Comunidades La Capilla y el Sabino,** careciendo de competencia la Legislatura para segregar una porción del territorio de Cuautitlán Izcalli, para integrarlo al municipio existente de Cuautitlán, violentando la fracción XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

13. Con anterioridad a la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli, el Gobierno del Estado, realizó el proyecto relativo a la CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, para ello, solicitó al Gobierno Federal la expropiación de tierras de diversos ejidos, que fueron, San Mateo Ixtacalco, Santiago Tepalcapa, San Juan Atlamica, San Sebastián Xhala y Cuautitlán, la expropiación la decretó el Presidente de la República en fecha 12 de noviembre de 1970 y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación lo que aconteció en fecha 28 de noviembre de 1970.

Ejecutada la expropiación de las tierras de los ejidos señalados en el apartado que antecede, las mismas fueron escrituradas a favor del Gobierno del Estado de México, el cual, con autorización de la Legislatura del Estado, por acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 2 de agosto de 1972, las escrituro a favor del Organismo Público Descentralizado del Estado de México denominado Cuautitlán Izcalli.

14. El ejido de San Mateo Ixtacalco, por conducto de su comisariado ejidal, no conforme con la expropiación de 384-00-00 hectáreas de sus tierras, presento demanda de amparo, la cual fue radicada con el número 785/70 del Juzgado Octavo de Distrito, del Distrito Federal.

El acto reclamado en su demanda el Comisariado ejidal de San Mateo Ixtacalco, lo hizo consistir en el Decreto Expropiatorio emitido por el presidente de la República.

De la demanda no se constata que *hubiere sido acto reclamado los Decretos 50 y 71 de la "XLV" Legislatura del Estado, es decir, no se reclamó la segregación del territorio de Cuautitlán, y menos que las tierras ejidales de San Mateo Ixtacalco y las de las comunidades del Sabino y la Capilla por la segregación se incorporaran al territorio del creado municipio de Cuautitlán Izcalli.*

Tampoco fue autoridad demandada en ese amparo la Legislatura del Estado de México.

El ejido de San Mateo Ixtacalco obtuvo una sentencia favorable, la cual fue ratificada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual quedó sin efectos, por lo que se ***refiere a la expropiación de las tierras del ejido de San Mateo Ixtacalco***, el Decreto Presidencial, razón por la cual también el Ejecutivo del Estado dejó sin efecto la escritura de transferencia de esas tierras ejidales que efectuara a favor del Organismo

18

Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Cuautitlán Izcalli, por lo que el Juez de Distrito del conocimiento dio por cumplida la sentencia.

15. Los Ayuntamientos de los municipios de Cuautitlán, Tultitlán y Tepotzotlán expresaron su voluntad favorable a la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli, y a la segregación de parte de sus territorios, lo anterior, es claro porque no impugnaron el Decreto 50 de la "XLV" Legislatura del Estado referente a la Creación del municipio de Cuautitlán Izcalli, tampoco impugnaron el Decreto 71 que fija los límites territoriales contenido en el Decreto 71 de la "XLV" Legislatura del Estado.

Se Reitera, los municipios segregados no impugnaron la segregación de su territorio para otorgarlo al nuevo municipio de Cuautitlán Izcalli, creado por decreto 50 de la "XLV" Legislatura, y tampoco impugnaron el Decreto 71 de la "XLV" Legislatura del Estado donde se determina la poligonal del territorio de Cuautitlán Izcalli, **por lo cual, la segregación de los territorios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Tultitlán, quedaron firmes.**

No existe medio de impugnación EJERCIDO O PRESENTADO POR LOS MUNICIPIOS SEGREGADOS PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI respecto de los **Decretos 50 y 71 de la "XLV"** Legislatura, ni por el **pueblo de San Mateo Ixtacalco, ni de las comunidades del Sabino y la Capilla, ello porque no tienen personalidad jurídica, por no ser reconocidas legalmente como personas morales (CONCEPTO VIGENTE EN 1970) ahora jurídicas colectivas, y sobre todo por que forman parte integrante del territorio de un municipio, en aquel entonces, año de 1973, del territorio del municipio de Cuautitlán, que fuera después segregado en fecha 22 de junio de 1973, con la porción territorial que se menciona en los Decretos 50 y 71 de la "XLV" Legislatura del Estado.**

16. Ahora bien, la Legislatura del Estado, tiene respecto del territorio de los municipios **la facultad de resolver las diferencias** que se susciten respecto de los límites de los mismos, está facultad se encuentra en el artículo 61 segunda parte de la fracción XXV, que expresa:

"Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

XXV. .....*y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan*;"

Conforme a la Fracción **XXV** del artículo 61 de la Constitución Local, la Legislatura tiene la facultad y la obligación de fijar límites territoriales de los municipios y la facultad y obligación de resolver las diferencias que sobre límites territoriales municipales se produzcan.

La Legislatura del Estado, en fecha 12 de agosto del 2010, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio del mismo año, por **Decreto 144 de la "LVII"** , aprobó la ***LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓNPOLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO***, en la exposición de motivos de esta ley, se desprende que la misma, se expide respecto a procedimientos relativos a creación de un municipio, **se sientan las bases para la** solución de diferendos limítrofes intermunicipales, **destacando la facultad de la Legislatura del Estado para resolver al respecto, establece, respecto a la resolución y fijación de límites intermunicipales , en un Dictamen de la Comisión Legislativa encargada del análisis y valoración de las probanzas ofrecidas.**

17. En la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ejercer las facultades que se contemplan "*para resolver las diferencias respecto de la fijación o precisión de los límites municipales*" norma los casos en que se puede iniciar procedimiento, lo que se plasma en el artículo 4 de la ley en cita que es del tenor siguiente:

"Artículo 4.- Los procedimientos para la fijación o precisión de los límites municipales, podrán iniciarse en los casos siguientes:

I. Ante la inexistencia de un Decreto por el que se delimiten dos o más municipios;

19

II. Cuando en los Decretos existentes, no se haya precisado la delimitación territorial entre dos o más municipios; y

III. Cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites municipales"

Es por ello, que es este es el precepto aplicable para solicitar el **inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal en contra del municipio de Cuautitlán Izcalli**, promovida por el Municipio de Cuautitlán, solicitud dirigida al Diputado Presidente de la "**LX**" Legislatura del Estado, que en el caso, no se materializa ninguno de los supuestos fácticos contenidos en el precepto en cita, lo que conlleva que no debió darse trámite a la solicitud del municipio de Cuautitlán, y no obstante ilegalmente se radicó y tramito, hasta expedir el Dictamen que fue sometido al Pleno de la "**LX**" Legislatura, donde los diputados denunciados, lo aprobaron y así mismo aprobaron el Decreto de segregación del territorio de Cuautitlán Izcalli para incorporarlo al de Cuautitlán, lo anterior se plasma en el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado.

En su escrito de solicitud el municipio de Cuautitlán manifiesta que solicita la intervención de la "**LX**" Legislatura, para "… **que en el momento oportuno se expide(sic) el decreto que aclara y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli" sin que se presentara el plano en que se plasmara la zona limítrofe con problema de límites, de donde no se materializa la fracción III del artículo 4 de la Ley en cita.**

Los Diputados integrantes de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la Legislatura Estatal, y los diputados denunciados al aprobar el Dictamen y emitir el Decreto 334 en el que se aprueba la segregación del territorio de Cuautitlán Izcalli, extrañamente no leyeron, o si lo hicieron, lo soslayaron, la parte que a la letra se contiene en su solicitud del municipio de Cuautitlán, que alude:

"…PARA QUE SEA SEGREGADO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EL TERRITORIO DE LA PARTE PONIENTE DEL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS COMUNIDADES EJIDALES DENOMINADAS "LA CAPILLA" Y "EL SABINO" TERRITORIO QUE SERÁ REINTEGRADO AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN,…."

Es decir, tres diversos pedimentos, se contienen en la solicitud del municipio de Cuautitlán, que son:

a). Que se aclare y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, no existiendo problema de límites ni confusión al respecto.

b) *Que sea segregado* del municipio de Cuautitlán Izcalli, el territorio de la parte poniente del poblado de San Mateo Ixtacalco y las comunidades ejidales de "la Capilla" y "el Sabino".

c). Que el territorio del Poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales sea **reintegrado al municipio de Cuautitlán.**

El Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, se refiere al inciso a) mencionado, referente a la aclaración y corrección de límites entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, lo que no procedía, ello porque ambos municipios **tienen perfectamente determinados y fijados sus límites.**

Los decretos **50 y 71 de la "XLV"** Legislatura fijan con precisión y claridad los límites del municipio creado de Cuautitlán Izcalli, México, y por ello, el límite existente de los territorios de ambos municipios, en su **colindancia, y es en esta colindancia que el**

20

municipio de Cuautitlán no manifiesta ni prueba que exista diferendo alguno, ni tampoco problema en esa colindancia, de donde la Comisión no estaba facultada para iniciar un procedimiento de diferendo limítrofe entre ambos municipios.

En cambio, no era procedente iniciar procedimiento respecto de sus pedimentos del municipio de Cuautitlán para *segregar el territorio de Cuautitlán Izcalli*, **no acordando los Diputados Integrantes de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios nada al respecto, y no obstante con la denominación de diferendo limítrofe intermunicipal, radican el procedimiento, citan a una supuesta e ilegal celebración de garantía de audiencia, exhortan a los representantes de los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli para *"celebrar por convenio amistoso sus respectivos límites"*(sic), ignorando por desconocimiento la existencia de un convenio amistoso de límites, que dio por concluido cualquier problema al respecto, requirió a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la audiencia , emitieran todas sus pruebas que consideraran suficientes, presentadas las pruebas, *no citaron los Diputados integrantes de la Comisión de Límites territoriales del Estado de México y sus Municipios a una audiencia para el desahogo de las pruebas, los denunciados diputados de la Comisión mencionada, sin la participación de las partes, desahogo las pruebas, y tuvo por desahogadas pruebas que no existían en ese momento en el sumario del ilegal procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal; solicito a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México un Dictamen Técnico, sin notificar a la partes tal pedimento, emitió un Dictamen, no valoró ninguna prueba, no cito a la fase de alegatos, y resolvió el procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal iniciado por el municipio de Cuautitlán, resolvió segregar una parte del territorio de Cuautitlán Izcalli y anexarlo al territorio de Cuautitlán.***

18. El procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal, no es el procedente para *segregar el territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli, donde deviene en ilegal el mismo, además no existe norma alguna para un procedimiento de segregación que otorgará facultades a los diputados y a la Legislatura para ello.*

Los denunciados en un acto arbitrario y de desvió de poder, es decir, que en el trámite del procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal y en la aprobación del Dictamen de los diputados integrantes de la Comisión Legislativa denominada "Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios" así como en la aprobación del Decreto **334** de la "**LX**" Legislatura del Estado, con el conocimiento de que eran **incompetentes** para segregar el territorio de Cuautitlán Izcalli para **reintegrarlo al de Cuautitlán, violentan el artículo 16 de la Constitución Federal,** así como la falta de justa valoración de las pruebas y al tergiversación de los hechos, aunado a la incongruencia e insuficiencia de la motivación y fundamentación, infringiendo el derecho humano contemplado en el artículo 16 de la Constitución Federal de motivación y fundamentación, materializaron el acto arbitrario y el desvió de poder, lo que constituye una violación o infracción al ordenamiento jurídico, los denunciados trasgreden los fines establecidos en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México plasmados en las fracciones **XXV Y XXVI** del artículo 61, especialmente en la esta última fracción, que sujeta al legislador a segregar el territorio de un municipio PARA CREAR Y SUPRIMIR MUNICIPIOS lo que en la especie no acontece, es decir, se solicita la segregación de una fracción del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli, para reintegrarlo al territorio de Cuautitlán, por lo que se violentó por un claro abuso de funciones de los denunciados la fracción XXVI de nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de México, ello para beneficiar municipio de Cuautitlán, México.

Los diputados denunciados, eludieron su protesta emitida al cargo, de lealtad y fidelidad a nuestras Constituciones, así mismo que ellos están sujetos a la Constitución Federal y a la del Estado de México

Por otra parte, sin sujetarse a norma vigente, resuelve en el ilegal procedimiento citado, la segregación del territorio de Cuautitlán Izcalli, ***reconociendo en el resolutivo PRIMERO del Dictamen emitido, que el poblado de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino" forman parte del municipio de Cuautitlán.***

21

Resuelve, en el punto SEGUNDO que la línea que da solución al diferendo limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, reubicando al poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades "la Capilla" y "El Sabino" inicia en el vértice marcado en el plano topográfico que cita.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y Sus Municipios emiten un Dictamen cuyo punto resolutivo **PRIMERO** carece de legal motivación y fundamento, lo anterior en razón de que en este punto manifiestan que la Legislatura es **competente para conocer y resolver del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal ente los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli**, de donde se desprende que no fundamentan los Diputados de la Comisión multi aludida su Dictamen, pretende fundamentarla competencia de la Legislatura, pero no de la Comisión,

La Comisión manifiesta en su Dictamen que resuelve el ilegal procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal, que se sustenta en lo ordenado en el artículo 61 **fracción XXV** de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, fracción que se refiere a la facultad de la Legislatura para fijar los límites de los municipios y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, y por ello, inician el procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal supuestamente existente entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, de donde, la Legislatura y por ende la Comisión carece de facultades expresas para que mediante un procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal **determinen y resuelva** segregar **el territorio de un municipio, como es el caso, del territorio de Cuautitlán Izcalli, para integrarlo al municipio existente de Cuautitlán México, y no para crear un municipio nuevo, como lo dispone la fracción XXVI del artículo 61 de la Constitución de nuestra entidad.**

Es de hacer notar, que el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, emitió un Dictamen Técnico a solicitud de la Comisión, en la que determina la procedencia del pedimento del municipio de Cuautitlán, expresando:

a. **Que el poblado de San Mateo Ixtacalco como el ejido de San Mateo Ixtacalco y las Comunidades El Sabino y La Capilla, desde su origen pertenecían al Municipio de Cuautitlán, hasta el año de 1973.**
   Lo anterior es verdad hasta junio de 1973 que se segrega **el territorio de Cuautitlán para la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli.**
b. **Que, en el año de 1973, se le** *sustrajo mas del 50% de su territorio, al crearse el municipio de Cuautitlán Izcalli.*
   Lo anterior es una afirmación sin motivación y fundamento, sin prueba alguna que dé sustento a la misma, la segregación la realizó la Legislatura del Estado de México mediante Decreto número 50 de la XLV Legislatura, con la anuencia y voluntad de los gobiernos de los municipios de Tepotzotlán, Tultitlán y Cuautitlán, y en ejercicio de la competencia-facultad y atribución- que le otorgaba en esa fecha el artículo 70 Fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
c. **Que debe emitirse un nuevo Decreto que corrija la línea limítrofe donde el poblado y el Ejido de San Mateo Ixtacalco sean reunificados únicamente en el municipio de Cuautitlán.**
   Lo determinado en el dictamen técnico de la Comisión Territorial del Estado de México, carece de motivación y fundamentación legal y aplicable al caso, el Secretario de Justicia y Derechos Humanos para sostener su aberrante dicho, manifiesta "y poder conservar la Unidad Geográfica de los poblados, condición establecida para LA CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS. Contenida en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, *con el objeto de regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios*, la fijación de límites municipales y la resolución de diferencias que se produzcan en esa materia**", para después manifestar unos supuestos que carecen de análisis y sustento, y que ,lo mismo puede aplicarse para sostener el estado de cosas actual existente en la porción territorial que se segrega del municipio de Cuautitlán Izcalli, y así mismo, tampoco el Secretario de Justicia y**

22

Derechos Humanos del Gobierno del Estado, justifica con prueba alguna porque los vecinos del Poblado de San Mateo Ixtacalco, y los radicados en el ejido de San Mateo Ixtacalco y comunidades del Sabino y La Capilla, no tienen ventajas sobre los temas que en su dictamen alude el Secretario en cita.

d. **Que no se resolvió el diferendo cuando los integrantes de los Ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli firmaron un convenio Amistoso Para el Arreglo de los límites, ello en fecha 18 de abril de 20020.** Siendo omiso de considerar que ese convenio fue aprobado por el Ejecutivo del Estado de México y autorizado por la Legislatura del Estado de México mediante la aprobación del Decreto 27 de la "LVII" Legislatura publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 16 de diciembre del 2009; **y no justifica y tampoco prueba porque no se resolvió el diferendo limítrofe con el Convenio firmado por los Ayuntamientos de los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.**

e. **Que, con la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli en el año de 1973,** *EXISTIÓ UN QUEBRANTAMIENTO CONSTITUCIONAL,* lo que debe de resarcirse en beneficio del municipio de Cuautitlán.
El Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, en su Dictamen Técnico es omiso de explicar porque existió un quebrantamiento constitucional con la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli, ¿por qué? Expresa que SE SUSTRAJO **más del 50% del territorio de Cuautitlán para crear el** municipio de Cuautitlán Izcalli; y manifiesta igualmente, que debe de corregirse la línea limítrofe donde el poblado y el Ejido de San Mateo Ixtacalco sean reunificados únicamente en el municipio de Cuautitlán.

El denunciado servidor público Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México RODRIGO ESPELETA ALADRO, emite su dictamen en violación al artículo 16 de la Constitución Federal, transgrediendo el derecho humano de seguridad jurídica, legalidad, de autoridad competente, motivación y fundamentación, en ese dictamen de la Comisión de Límites del Gobierno del estado, que signo el denunciado Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del estado de México, sin prueba alguna, afirma que con los Decretos 50 y 71 de la "XLV" legislatura estatal se quebrantó la "Unidad Geográfica" del municipio de Cuautitlán , México, dictamen en el que no expresa las razones concretas, motivos específicos, las circunstancias generales o especiales, las razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para la emisión de ese dictamen, sin que en el mismo constara la adecuación entre los motivos aducidos y las normas que sustentan su afirmación.

De lo anterior, se desprende que el servidor público Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y los diputados citados aprobaron un Dictamen que resuelve el procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal, sustentándose en acto ilegal y que trastoca el derecho humano de seguridad jurídica, legalidad, autoridad competente y motivación y fundamentación.

De igual manera, el Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, en su dictamen, afirma que con la reunificación del Poblado de San Mateo Ixtacalco, se resarciría el quebrantamiento Constitucional, generado por el Decreto 50 de la "XLV" Legislatura del estado de México, ello porque el decreto en cita constituyo una sustracción ilegal del territorio de Cuautitlán, México.

Los diputados de la "**LX**" Legislatura en violación al artículo 84 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el cual expresa:

> ***"Artículo 84 Bis.-*** *Al finalizar cada año del ejercicio constitucional de la legislatura, precluirán todos los asuntos pendientes de dictamen,* ***pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas."***

23

Por lo tanto, estando precluida la solicitud y procedimiento de diferendo Limítrofe Intermunicipal solicitado por el municipio de Cuautitlán pese a ello, aprobaron el Dictamen emitido por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se **insiste** no obstante que el procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal era una asunto, que conforme a lo ordenado en el artículo 84 Bis había precluido, **lo anterior porque** el procedimiento se inició por acuerdo de radicación de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de fecha **tres de junio de 2019,** es decir, el ejercicio constitucional de la legislatura **finalizó en fecha 15 de agosto del 2020**, por lo cual este asunto había **precluido** cuando se sometió al Pleno de la Legislatura en julio del 2021, de donde deviene que ilegalmente los diputados denunciados aprueban un decreto que segrega el territorio de Cuautitlán Izcalli, con sustento en un asunto que estaba pendiente de dictamen en el año de 2020.

Los denunciados Diputados, trasgredieron el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que expresa:

Artículo 84.- La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlas recibido, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos."

Lo que no aconteció en el procedimiento para la solución de diferendo limítrofe intermunicipal solicitado por el municipio de Cuautitlán, ello, porque trascurrido el plazo que el precepto señala, la Comisión no solicitó al Presidente de la Legislatura la prórroga necesaria para continuar con el procedimiento, y no existe un plazo mayor otorgado por la asamblea, y el Presidente de la Legislatura no nombró dentro de los diez días que se citan en el precepto una comisión especial, por lo tanto, el procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal citado, que siguió tramitando fue ilegal; y pese a ello, los denunciados aprobaron el ilícito dictamen de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y aprobaron el Decreto 334 de la "LX" Legislatura.

19. Como se ha afirmado en los apartados que anteceden, la solicitud de inició de diferendo limítrofe intermunicipal realizada por el municipio de Cuautitlán, fue remitida por la Presidenta de la "LX" Legislatura del Estado en fecha 30 de mayo del 2019 a la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, fecha de turno incierta, porque en el punto **SEGUNDO** del capítulo de antecedentes, se expresa que el pleno remitió a la Comisión la solicitud **en fecha diez de junio del 2019.**

20. En el punto **SEGUNDO** del apartado denominado **CONSIDERACIONES**, los Diputados integrantes de la Comisión de Límite Territoriales del Estado de México y sus Municipios, perteneciente a la "LX" Legislatura del Estado de México, afirman que en fecha **tres de junio el 2019, emitieron el acuerdo de radicación, es decir,** siete días antes de que les fuera turnada la solicitud por la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura.

21. **En el acuerdo de radicación la Comisión de Límites territoriales del Estado de México y sus Municipios, supuestamente citaron a una garantía de audiencia a los municipios involucrados,** sin que en el acuerdo referido refieran la razón por la que le dan garantía de audiencia al municipio solicitante del diferendo limítrofe que lo es el municipio de Cuautitlán.

Los diputados que integran la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el punto SEGUNDO de sus considerandos del Dictamen emitido para resolver el procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal en alusión, citan que con

24

fundamento en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones **XXV y XXVI** del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México acuerdan la radicación que admite a trámite la solicitud de procedimiento para la solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, señalando en el mismo las diez horas del día ocho de agosto del 2019, para la celebración de la audiencia, para el fin de que los municipios involucrados, exponen (sic) sus argumentos respecto de diferendo en cuestión.

Por lo manifestado por los diputados de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en el punto SEGUNDO del apartado de antecedentes del Dictamen que resuelve el diferendo limítrofe intermunicipal entre os municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se desprende claramente que no se encuentra fundado, lo anterior porque el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no contiene una norma como lo manifiestan los diputados de la Comisión, ello en razón de que el precepto a la letra expresa:

> "**Artículo 43.** Una vez recibida la solicitud, la persona que preside la Legislatura, la turnará a la brevedad a la Comisión Legislativa quien observará que cumpla con los requisitos de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
>
> Si la solicitud fuere obscura o irregular, la Comisión Legislativa deberá prevenir al municipio actor, una sola vez, para que dentro del término de diez días hábiles la aclare, corrija o complete, apercibiéndole que, de no hacerlo, no se dará curso al procedimiento.
>
> Si la solicitud no cumple con los requisitos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, dicha solicitud será desechada, notificándole al municipio actor, dejando a salvo sus derechos"

Como se desprende del contenido de la norma transcrita no se observa que en la misma se refiera al señalamiento de la fecha para la celebración de la garantía de audiencia en la que los municipios involucrados, exponen sus argumentos respecto del diferendo limítrofe en cuestión.

Lo anterior, es clara manifestación de la **infracción y violación al derecho humano de seguridad jurídica, derecho humano de fundamentación y motivación, así como el de garantía de audiencia.**

Ello es así, porque el precepto mencionado para sustentar el acuerdo no es aplicable exactamente a la solicitud del municipio de Cuautitlán. Siendo aplicable el precedente contenido en la siguiente Tesis jurisprudencial:

> "**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.-** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

25

Amparo directo 447/2005.—Bruno López Castro.—1o. de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jean Claude Tron Petit.—Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.
Amparo en revisión 631/2005.—Jesús Guillermo Mosqueda Martínez.—1o. de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jean Claude Tron Petit.—Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.
Amparo directo 400/2005.—Pemex Exploración y Producción.—9 de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla.—Secretaria: Ángela Alvarado Morales.
Amparo directo 27/2006.—Arturo Alarcón Carrillo.—15 de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hilario Bárcenas Chávez.—Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.
Amparo en revisión 78/2006.—Juan Alcántara Gutiérrez.—1o. de marzo de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hilario Bárcenas Chávez.—Secretaria: Mariza Arellano Pompa.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 1531, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.A. J/43; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 1532."

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005.—Bruno López Castro.—1o. de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jean Claude Tron Petit.—Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.
Amparo en revisión 631/2005.—Jesús Guillermo Mosqueda Martínez.—1o. de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jean Claude Tron Petit.—Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.
Amparo directo 400/2005.—Pemex Exploración y Producción.—9 de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla.—Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006.—Arturo Alarcón Carrillo.—15 de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hilario Bárcenas Chávez.—Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.
Amparo en revisión 78/2006.—Juan Alcántara Gutiérrez.—1o. de marzo de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hilario Bárcenas Chávez.—Secretaria: Mariza Arellano Pompa.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 1531, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.A. J/43; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 1532."

Por lo tanto, los diputados integrantes de la Comisión de Límites territoriales del Estado de México y sus Municipios, así como los diputados de la "LX" Legislatura que votaron el Decreto por el cual se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión en mención, por el que se segrega el territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli,, para que se integren el poblado de San Mateo Ixtacalco, el Ejido de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades el Sabino y La Capilla al territorio de Cuautitlán, México, es violatorio de los derechos humanos de motivación y fundamentación, y con ello del derecho humano de seguridad jurídica, porque como se ha razonado, el acuerdo de radicación se sustenta en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que no contiene sustento para radicar el procedimiento y menos citar a garantía de audiencia a las partes involucradas en el procedimiento de diferente limítrofe intermunicipal.

26

22. En la ilegal el desahogo de garantía de audiencia, la misma se realizó, después de que se conminó a las partes a llegar a un convenio amistoso, ya celebrado y autorizado por la "LVII" Legislatura mediante la aprobación del Decreto 27 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 16 de diciembre del 2009, al no aceptar celebrar convenio, los diputados de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, acordó con fundamento en los artículos 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que los municipios involucrados remitieran todas las pruebas que considerarán suficientes para acreditar sus manifestaciones dentro del plazo de treinta días.

23.

24. Expresan los diputados de la referida Comisión en el punto **SEXTO** de sus Considerandos, que los municipios ofrecieron sus pruebas, y los diputados de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios por acuerdo de fecha 16 de octubre del dos mil diecinueve emitió acuerdo en que las tuvo por desahogadas y admitidas, dada su propia y especial naturaleza.

25. El municipio de Cuautitlán Izcalli, objetó todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el municipio de Cuautitlán, sin que se emitirá por los diputados integrantes de la Comisión de Límites territoriales del Estado de México y sus Municipios **acuerdo alguno al respecto.**

26. Con forme el contenido del **punto DÉCIMO OCTAVO del aparatado de Considerando del Dictamen elaborado por los diputados de la Comisión multi aludida,** en fecha 14 de diciembre de 2020 emitieron el acuerdo mediante el cual aprueban que por encontrarse concluido el período de desahogo de pruebas en el Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se procede a elaborar el dictamen técnico correspondiente.

27. El Dictamen Técnico aprobado por los diputados de la Comisión de Límites Territoriales se concluyo el día 23 de febrero del 2021, y aprobado por los diputados denunciados en fecha _____.

28. Ahora bien, los diputados denunciados y los diputados integrantes de la Comisión Legislativa denominada Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en el procedimiento para la solución del diferendo limítrofe intermunicipal promovido por el municipio de Cuautitlán Izcalli, ambos del Estado de México, se conculcaron en perjuicio del municipio de Cuautitlán Izcalli y de su población derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales como son la Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San José", **derechos humanos que conforme el artículo 1° de la Constitución Federal que expresa:**

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta

27

Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"

En la especie, en el procedimiento para la solución del diferendo limítrofe intermunicipal promovido por el municipio de Cuautitlán ante la Legislatura del Estado de México, los diputados de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios , así como los diputados de la "LX" Legislatura del Estado que aprobaron el Decreto que tiene como base el dictamen de su Comisión aludida, violentaron y conculcaron los derechos humanos de seguridad jurídica, garantía de audiencia, debido proceso, defensa adecuada, de autoridad competente; de motivación y fundamentación, derecho a la vecindad.
Lo anterior es así, en razón de que la Legislatura del Estado de México, la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y los diputados que las integran, primeramente, no analizaron en su integridad la solicitud y anexos que la integraron, formulada por del municipio de Cuautitlán, porque de la misma se desprende que no se estaba ante un problema de fijación límites territoriales de los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, ni tampoco y tampoco en un problema que obligara a resolver las diferencias de límites, **por lo contrario, el municipio solicitante pidió que " que en su momento oportuno se expide (sic) el decreto que aclara y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli,** para que sea segregado del municipio de Cuautitlán Izcalli, el territorio de la parte poniente del poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales denominadas la Capilla y el Sabino, territorio que será reintegrado al municipio de Cuautitlán , con lo que el poblado y el ejido de San Mateo Ixtacalco serán reunificados únicamente dentro del municipio de Cuautitlán, ya que en la cartografía autorizada existe el poblado y el ejido indebidamente se les considera formando parte de os dos municipios.."

Del contenido de la solicitud, queda claro y probado, por lo expuesto por el municipio solicitante de Cuautitlán, que lo que piden es la **segregación del territorio de Cuautitlán Izcalli, porque en la cartografía autorizada existe el poblado y el ejido de San Mateo formando parte de los dos municipios.**

Lo que hace improcedente el procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales que se llevó a cabo por los denunciados.

29. La Constitución Política del Estado de México, en ninguno de sus preceptos **norma procedimiento para segregar, sin creación de municipio, un territorio determinado por la Legislatura que pertenece a otro; tampoco la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma un procedimiento específico para segregar el territorio de un municipio.**

30. **Ahora bien,** en el procedimiento radicado y tramitado por la **"LX"** Legislatura del Estado de México por conducto de su Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, **atropellan, lesionan y violentan el derecho de seguridad jurídica, el derecho de garantía de audiencia, debido proceso y defensa adecuada, además que no realizan el procedimiento mencionado con apego a las formalidades esenciales del procedimiento contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los denunciados, integrantes de la "LX" Legislatura del Estado que votaron a favor de aprobar el Decreto que segrega el territorio de Cuautitlán Izcalli, violentaron los derechos humanos de debido proceso de los denunciantes y del municipio de Cuautitlán Izcalli, conforme el precedente que se deriva de la

28

siguiente Tesis, las autoridades como es la Legislatura y su órgano denominado Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y Sus Municipios, y sus diputados integrantes , ahora denunciados, están obligados a cumplir con el respeto y garantía de los derechos humanos, conforme lo dispone el artículo 1° de la Constitución Federal, y conforme al precedente contenido en la siguiente Tesis, que a la letra expresa:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2010422 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. CCCXI/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I , página 971 Tipo: Aislada

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.

Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Amparo en revisión 476/2014. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.
Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2008516
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, página 2256
Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

29

Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 470/2014. DRP Constructora México, S.A. de C.V. y otros. 27 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 537/2014. Eduardo Negrete Ramírez. 27 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 542/2014. Ángel Neftalí Salas Torres. 4 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 544/2014. Ángel Neftalí Salas Torres. 4 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Nota: Por ejecutoria del 20 de febrero de 2019, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 269/2017 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.
Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de febrero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En el procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes solicitado por el municipio de Cuautitlán, y que se radicó tramitó, dictaminó y se Decretó por los diputados denunciados de la "LX" Legislatura y de la Comisión de Límites Territoriales dl Estado de México y sus Municipios, no se cumplió con la obligación contenida en el precepto 1° de la Carta Magna y con el contenido de los precedentes citados.

Lo anterior es así, en razón de que los denunciados atropellaron y violentaron el derecho humano a un debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento contenidas en el artículo 14 de la Constitución Federal, derecho de debido proceso y formalidades que la Suprema Corte de Justicia a determinado en el precedente siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2003017
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a. LXXV/2013 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 881
Tipo: Aislada

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, mientras que existe otro núcleo de garantías que resultan aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. En cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia"; las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las

30

autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es comúnmente identificado con el elenco mínimo de garantías que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Así, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso se identifican dos especies: la primera, corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; la segunda, resulta de la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de la misma naturaleza.

Amparo en revisión 352/2012. 10 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 47/95 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 200234
Instancia: Pleno
Novena Época
Materias(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133
Tipo: Jurisprudencia

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

31

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Como es de verse y se desprende del ilegal procedimiento radicado, tramitado, resuelto y Decretado por los denunciados, a los promoventes del presente juicio y al municipio de Cuautitlán Izcalli, como se a afirmado, no les notificaron el acuerdo de garantía de audiencia, notificación específica para un procedimiento de *segregación territorial de la parte poniente del poblado de San Mateo Ixtacalco y de sus comunidades ejidales denominadas "El Sabino" y "La Capilla", segregación que tiene la finalidad de reintegrar esa porción territorial al municipio de Cuautitlán.*

Al municipio de Cuautitlán Izcalli, se le notificó un acuerdo de radicación del procedimiento multi citado y fecha de una audiencia, lo que consta en el documento respectivo de la notificación, es más, como es de verse de la notificación la misma no cumple con lo dispuesto en el precedente que se contiene en la Tesis siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 202211 Instancia: Primer Sala Décima Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204 Tipo: Jurisprudencia

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Hechos: **Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.**

***Criterio jurídico*: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.**

***Justificación*: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la**

32

demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado.

Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez.

Es por ello, que los denunciados conculcan la primera parte del derecho humano de debido proceso, ello, porque no citaron a una garantía de audiencia, violentaron la notificación y/o emplazamiento, ya que no acompañaron la totalidad de las pruebas que tenían en su poder y se integraban al procedimiento de Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal solicitado por el municipio de Cuautitlán, de su escrito de solicitud, se desprende que tenía en su poder y no fueron exhibidas al municipio de Cuautitlán Izcalli, como son:

a. El documento de creación años del municipio de Cuautitlán, que afirma es de una antigüedad de 196, no expresa qué autoridad competente lo creo, el número de Decreto, ni el plano del municipio que determinó la autoridad que lo creo.
b. No acompaña el documento íntegro del expediente de amparo en el que el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal ventiló **el problema de límites entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, que se radicó con el número de amparo 185/70, por lo que no se estuvo en oportunidad de conocer esa prueba preconstituida, desconociendo si fue motivo del amparo los Decretos 50 y 71 de la "XLV" Legislatura del Estado referentes a la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli y la determinación de la poligonal del territorio de ese municipio, tampoco se tuvo la oportunidad de conocer si el municipio de Cuautitlán Izcalli fue parte en ese amparo.**
c. **No presentó el Decreto número 50, que contiene el Transitorio Cuarto en el que se ordena supuestamente por el municipio de Cuautitlán, que se expresa que en el transitorio en cita** se ordena a la Legislatura que al fijar la poligonal se respetará la unidad geográfica de los poblados afectados.
d. No acompaña a su petición y/o solicitud, y no se entrega con la notificación, el decreto que afirma es de **fecha 27 de diciembre del 2009.**
e. No acompañaron con el acuerdo que se notificó con el acuerdo de radicación y citación a una audiencia, supuesta de garantía, el documento que acredita que el que se dice Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán, fue nombrado por el Ayuntamiento de ese municipio, ni en que número de Sesión lo fue, ni en que punto del orden del día se aprobó ese nombramiento, lo que dejó en estado de indefensión a Cuautitlán Izcalli, y se infringió el artículo 14 constitucional en la parte de las formalidades esenciales del procedimiento y debido proceso previstas en el artículo 14 de la Constitución Federal , así como se conculco el artículo 8.2.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es referente al derecho a una **comunicación previa y detallada de la acusación formulada, en este caso, de la solicitud realizada por el municipio de Cuautitlán, la Corte Internacional de Derechos Humanos, ha expresado que la comunicación debe de ser " expresa, clara, integral y suficientemente detallada para permitir que la parte citada ejerza plenamente su derecho de defensa,** lo que en el presente caso, no se realizó.

33

Los denunciados, violentaron como se ha afirmado en el trámite del procedimiento de Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, **el derecho humano de defensa adecuada, ya que como es de verse y se desprende del expediente del procedimiento en cita, así como de lo actuado por los denunciados en el acto relativo a la aprobación del Decreto que segrega el territorio, de Cuautitlán Izcalli, y a la vez priva a los vecinos de Cuautitlán Izcalli su derecho de vecindad, por no otorgar garantía de audiencia, y al municipio de Cuautitlán Izcalli, además porque en la audiencia a la que se les cito por un acuerdo ilegal, por no estar fundado ni motivado, misma que se celebró a las diez horas del día ocho de agosto del 2019, y en todas las fases del procedimiento ilegal a que se hace mérito en los apartados que anteceden,** *no estuvieron asistidos de abogado, ni de defensor, por lo que no se contó con asistencia jurídica de un defensor que fuera profesionista en derecho, infringiendo los denunciados, el derecho humano de defensa adecuada, prevista en el artículo 20. Apartado B inciso VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8.2.d de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo aplicable el siguiente precedente, contenido en la Teis siguiente:*

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2009005 Instancia: Primera Sala Décima Época 0Materias(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a./J. 26/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 240 Tipo: Jurisprudencia

DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. LA FORMA DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFICAZ DE ESTE DERECHO HUMANO SE ACTUALIZA CUANDO EL IMPUTADO, EN TODAS LAS ETAPAS PROCEDIMENTALES EN LAS QUE INTERVIENE, CUENTA CON LA ASISTENCIA JURÍDICA DE UN DEFENSOR QUE ES PROFESIONISTA EN DERECHO.

Conforme al parámetro de control de regularidad constitucional, que deriva de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que se configura por la observancia y aplicación de las normas constitucionales y de fuente internacional en materia de derechos humanos, así como la directriz de interpretación pro personae; el artículo 20, apartado A, fracción IX, del referido ordenamiento constitucional, texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, debe interpretarse armónicamente con los numerales 8.2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como el criterio contenido en la tesis aislada P. XII/2014 (10a.) (*), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "DEFENSA ADECUADA DEL INCULPADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS.", y la propia doctrina de interpretación constitucional generada por esta Primera Sala. Lo anterior, para establecer que el ejercicio eficaz y forma de garantizar el derecho humano de defensa adecuada en materia penal implica que el imputado (lato sensu), a fin de garantizar que cuente con una defensa técnica adecuada, debe ser asistido jurídicamente, en todas las etapas procedimentales en las que intervenga, por un defensor que tenga el carácter de profesional en derecho (abogado particular o defensor público); incluso, de ser posible, desde el momento en que acontezca su detención. La exigencia de una defensa técnica encuentra justificación al requerirse de una persona que tenga la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente es conveniente para el imputado, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal que le permita estar posibilidad de hacer frente a la imputación formulada en su contra. Lo cual no se satisface si la asistencia es proporcionada por cualquier otra persona que no reúna la citada característica, a pesar de ser de la confianza del referido imputado.

Amparo directo en revisión 1519/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

34

Amparo directo en revisión 2809/2012. 28 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: José Alberto Mosqueda Velázquez.

Amparo directo en revisión 449/2012. 28 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Amparo directo en revisión 3535/2012. 28 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 26/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

La Jurisprudencia citada es de aplicación exacta al presente caso, ya que como se desprende del procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal, en ninguna de las fases del mismo, el municipio de Cuautitlán Izcalli, estuvo asesorado por profesional del derecho, los denunciados, aprueban un dictamen del procedimiento citado y el Decreto 334 de la "LX" Legislatura, cuando existe una violan al derecho humano de defensa adecuada, procedimiento en el que no se valoran las pruebas ofrecidas, y sustancialmente no acuerdan la fase de **alegatos, conculcando los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad, garantía de audiencia, defensa adecuada, de autoridad competente, fundamentación y motivación, debido proceso infringiendo el artículo 1°, 14, 16, 133 de la Constitución Federal en relación con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esencialmente en sus apartados 8.1 , 8.2.b.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2004275
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal, Común
Tesis: I.3o.P.6 P (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3, página 1692
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. SON TITULARES DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR TANTO, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO.

De acuerdo con el actual sistema constitucional, la tutela de derechos humanos se otorga a toda persona, conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo entender por "persona", según los trabajos legislativos que dieron lugar a la reforma de derechos humanos y amparo de junio de dos mil once, todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad, y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse a las personas jurídicas; normas positivas y antecedentes que reconocen a las personas morales como titulares de esos derechos frente a otros ordenamientos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica". En ese sentido, si bien es verdad que una persona moral, de acuerdo con su naturaleza no tiene derechos humanos, pues se trata de una ficción jurídica y éstos sólo son inherentes al ser humano, tal situación no es óbice para que no se les reconozcan, porque detrás de esa ficción, existe el ser humano, es decir, la persona física, y desde el punto de vista técnico, esos derechos se identifican como fundamentales, reconocidos y protegidos por la propia Constitución Federal y la Ley de Amparo, al otorgarle la calidad de parte en el juicio de amparo; entonces, estos derechos de los seres humanos (personas físicas) asociados para formar una persona moral, repercuten en el derecho humano identificado como derecho fundamental, y en lo que corresponde a las personas morales, respecto de la titularidad de los derechos a proteger. De ahí que cuando acuden al juicio de amparo en su calidad de víctima u ofendido del delito, el juzgador está obligado a suplir la queja deficiente a su favor, pues con ello cumple con el principio de igualdad entre las partes.

35

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 90/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Como se ha afirmado, los denunciados no otorgaron el derecho de defensa a los denunciantes ni a los vecinos ubicados en el territorio que se segregó al municipio de Cuautitlán Izcalli mediante el ilegal procedimiento de Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, ni en el acto de aprobación del Decreto que segrega el territorio de Cuautitlán, y que decretó **la perdida de la vecindad de los denunciantes y de los vecinos de esa porción territorial.**

La Constitución Federal en el artículo 115 Fracción I, expresa que la Legislatura de los Estados por acuerdo de dos terceras partes de sus integrantes podrá suspender ayuntamiento, declarar que estos han desaparecido y suspender y revocar el mandato de algunos de sus miembros, para ello, se les debe dar la oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer alegatos, es decir, otorgarles a los **mismos garantía de audiencia**, criterio que se plasma en el precedente que se contiene en la Tesis siguiente:

Novena Época Registro: 176520 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de l Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 151/2005 Página: 2298

MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, ***pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias***. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Controversia constitucional 11/2004. Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

El Tribunal Pleno, el veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número 151/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Nota: La tesis P./J. 107/2004 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 1838, con el rubro: "MUNICIPIOS. SU CREACIÓN ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN."

36

Por lo tanto, los diputados denunciados, debieron de otorgar garantía de audiencia a su población y al municipio segregado de Cuautitlán Izcalli, México, lo que no se realizó por los mismos, conculcando el derecho humano de seguridad jurídica y garantía de audiencia, por lo que no se tuvo cabal conocimiento del pedimento de Cuautitlán, de sus pruebas, y a los vecinos no se les permitió por los denunciados probar y alegar en el espurio procedimiento de Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, siendo aplicable el precedente siguiente

Registro digital: 2017887 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. CXII/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 839 Tipo: Aislada

DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA.

El derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emita un acto privativo; por lo que, como derecho humano, impone a las autoridades el deber de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, con la finalidad de garantizar una defensa adecuada antes de un acto de privación. Para ello, es necesario colmar como requisitos mínimos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y, 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De ahí que el derecho a probar constituye una formalidad esencial del procedimiento integrante del derecho de audiencia.

Amparo directo en revisión 3562/2016. Gerardo Salazar Carbajal. 24 de mayo de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.
Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como se ha afirmado, los denunciados no otorgaron el derecho de defensa al municipio de Cuautitlán Izcalli ni a los vecinos ubicados en el territorio que se segregó al municipio de Cuautitlán Izcalli mediante el ilegal procedimiento de Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, ni en el acto de aprobación del Decreto que segrega el territorio de Cuautitlán, y que decretó la perdida de la vecindad de los denunciantes y de los vecinos de esa porción territorial y además ilegalmente en violación al artículo 115 Fracción I de la Constitución Federal, con el Dictamen de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales de la "LX" Legislatura del Estado de México, someten a los vecinos y habitantes de Cuautitlán Izcalli, radicados en la porción segregada a ser gobernador por un Ayuntamiento que no fue elegido en su oportunidad electoral por los mismos, es decir, esos vecinos y habitantes no sufragaron por los integrantes del Ayuntamiento de Cuautitlán, México.

La Constitución Federal en el artículo 115 Fracción I, expresa que la Legislatura de los Estados por acuerdo de dos terceras partes de sus integrantes podrá suspender ayuntamiento, declarar que estos han desaparecido y suspender y revocar el mandato de algunos de sus miembros, para ello, se les debe dar la oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer alegatos, es decir, otorgarles a los mismos garantía de audiencia, criterio que se plasma en el precedente que se contiene en la Tesis siguiente:

Novena Época Registro: 176520 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de l Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 151/2005 Página: 2298

MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente

37

concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Controversia constitucional 11/2004. Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

El Tribunal Pleno, el veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número 151/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Nota: La tesis P./J. 107/2004 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 1838, con el rubro: "MUNICIPIOS. SU CREACIÓN ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN."

Por lo tanto, los diputados denunciados, debieron de otorgar garantía de audiencia a su población y al municipio segregado de Cuautitlán Izcalli, México, así como a los municipios colindantes de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, lo que no se realizó por los mismos, conculcando el derecho humano de seguridad jurídica, legalidad, motivación y fundamentación y garantía de audiencia, por lo que no se tuvo cabal conocimiento del pedimento de Cuautitlán, de sus pruebas, y como vecinos no se nos permitió por los denunciados probar y alegar en el espurio procedimiento de Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, siendo aplicable el precedente siguiente

Registro digital: 2017887 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. CXII/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 839 Tipo: Aislada

DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA.

El derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emita un acto privativo; por lo que, como derecho humano, impone a las autoridades el deber de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, con la finalidad de garantizar una defensa adecuada antes de un acto de privación. Para ello, es necesario colmar como requisitos mínimos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y, 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De ahí que el derecho a probar constituye una formalidad esencial del procedimiento integrante del derecho de audiencia.

Amparo directo en revisión 3562/2016. Gerardo Salazar Carbajal. 24 de mayo de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.
Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

38

31. La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, aprobó, en fecha tres de febrero del 2022, revisar los procedimientos para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales radicados ante la misma, durante la "LX" Legislatura, **lo que favorecerá el acceso a la defensa y el ejercicio de la Garantía de Audiencia de los Municipios, y en su caso, realizará la reposición del procedimiento, cuando resulte necesario para esos propósitos.**

Lo anterior, es el reconocimiento expresó que el derecho humano de defensa adecuada y garantía de audiencia, no se respetó en los procedimientos de solución de diferendos limítrofes intermunicipales radicados por la Comisión de la "LX" Legislatura.

Lo anterior, se efectuó en el procedimiento de solución de diferendos limítrofes intermunicipales solicitado por el municipio de Cuautitlán, México, respecto del municipio de Cuautitlán Izcalli, ya que como se prueba con lo actuado en el mismo, no se otorgó legal garantía de audiencia, desde la notificación y se otorgó derecho de defensa al municipio de Cuautitlán Izcalli, ya que en ninguna de las fases del procedimiento este municipio no tuvo defensa adecuada por la ausencia de defensor, además de que del Dictamen de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se prueba que no acordaron la fase de alegatos, y que al aprobar el Dictamen en el mismo no se valoraron las pruebas ofrecidas por los municipios.

32. La Presidenta de la "LX" Legislatura del Estado de México, admitió la solicitud de diferendo limítrofe intermunicipal pedida por el municipio de Cuautitlán, México, sin estudiar y analizar íntegramente el documento de pedimento ni los documentos que anexaron, **por lo que ignoró que lo que se pedía era la segregación de una porción del territorio de Cuautitlán Izcalli, México, relativa al pueblo de San Mateo Ixtacalco, Ejido del mismo nombre y los pueblos del Sabino y la Capilla pertenecientes al territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli,** ello por lo que no era procedente el procedimiento para resolver problema de límites territoriales, sino en su caso, el de segregación para crear un municipio, lo que no se probaba con el pedimento aludido, por lo cual actuaron ilegalmente, violentaron los derechos humanos del municipio de Cuautitlán Izcalli y de su vecinos y habitantes, patrimonio, servicios públicos autonomía y competencias constitucionales.

33. Con el Decreto **334 de la "LX"** Legislatura del Estado de México, se violenta el sufragio emitido por los vecinos asentados en la parte segregada del municipio de Cuautitlán Izcalli, que votaron libre y secretamente para ser gobernados por un Ayuntamiento elegido para el periodo de gobierno y administración 2021-2024 correspondiente al municipio de Cuautitlán Izcalli; con el decreto segregatorio someten a los vecinos a un gobierno que no eligieron, violentando la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal.

34. El Gobernador Constitucional del Estado de México, tuvo conocimiento de las violaciones a la Constitución Federal, sobre todo las eferentes a el quebrantamiento de aquellas que contienen derechos humanos, como lo son las de seguridad jurídica, legalidad, garantía de audiencia, defensa adecuada, los contenidos en la formalidades esenciales del procedimiento, autoridad competente, motivación y fundamentación, así como la transgresión al sufragio efectivo emitido por los vecinos del municipio de Cuautitlán Izcalli, México, y la correspondiente al sistema democrático para tener un gobernante municipal electo popularmente y por medio del voto directo y secreto para el período 2021-2024, y que por la segregación ilegal del territorio municipal, conlleva que los vecinos del territorio donde se asienta el poblado de San Mateo Ixtacalco, el ejido de San Mateo Ixtacalco y los pueblos de la Capilla y el Sabino pertenecientes al municipio de Cuautitlán Izcalli, por la aprobación del Decreto 334 de la "LX" Legislatura, que fuera promulgado y publicado por el titular de Poder Ejecutivo del estado de México, sean ahora de manera inminente gobernados por un

39

Ayuntamiento que no eligieron, y además, pierdan su vínculo de vecindad que por el Decreto en cita perderán con la entrada de su vigencia.

35. El denunciante presentó escrito al Gobernador Constitucional del Estado de México Alfredo del Mazo Maza, a efecto de que en cumplimento y ejercicio de sus facultades y obligaciones contenida en el artículo 77 Fracción XI **objetara**-vetará- el eminente decreto de la Legislatura del Estado que segregaría la parte oriente del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli.

36. En el escrito que el denunciante dirigiera al Gobernador del Estado Alfredo del Mazo Maza, se le hizo de su conocimiento las violaciones y transgresiones a los derechos humanos y al procedimiento ilícito de segregación territorial del municipio de Cuautitlán Izcalli y la afectación a sus vecinos, al patrimonio, hacienda municipal y servicios públicos, y algunos de os aspecto relevantes de ello, que fueron los siguientes:

I. El Gobierno del Estado de México, para crear la ciudad de Cuautitlán Izcalli y la zona industrial, entre otros actos urbanísticos, solicitó al Ejecutivo Federal la expropiación de tierras de siete ejidos, entre ellos el de San Mateo Ixtacalco.

II. El Presidente de la República, acordó la Expropiación de las tierras ejidales, y publicó el Decreto de Expropiación den el Diario Oficial de la Federación.

III. En ejecución de Decreto Presidencial de expropiación el Ejecutivo Federal escrituró las tierras que constituyeron la propiedad ejidal al Gobierno del Estado.

IV. El Gobierno del Estado por autorización de la Legislatura, contenido escrituró las tierras ejidales expropiadas al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Cuautitlán Izcalli, ODEM..

V. El ejido de San Mateo Ixtacalco, no conforme con el Decreto Expropiatorio, presento demanda de amparo, la que se radicó en un Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa, sito en el Distrito Federal, con el número 785/1970.

VI. En el amparo promovido por el ejido de San Mateo Ixtacalco, el acto reclamado lo fue el Decreto Expropiatorio del doce de noviembre de 1970 emitido por el Presidente de la República, por el cual se expropian 384-00-00 hectáreas a este ejido, en el juicio de amparo 785/1970 se dictó una sentencia amparando al Ejido de San Mateo Ixtacalco, dejando en consecuencia insubsistente el decreto de expropiación impugnado, es decir, se procedió a declarar de manera formal y expresa y sin efectos el decreto de transferencia de los terrenos expropiados al ejido de San Mateo Ixtacalco.

VII. El ejido de San Mateo Ixtacalco, y sus tierras, en el año de 1970 se encontraba, ubicados en territorio del municipio de Cuautitlán, México.

VIII. Por Decreto número 50 de la "LLV" Legislatura del Estado de México, se crea el Municipio de Cuautitlán Izcalli, y se conforma su territorio, con parte segregada de los territorios de Tultitlán, Cuautitlán y Tepotzotlán, México; de donde todas las propiedades privadas, publicas y ejidales existentes en ese momento en los territorios segregados a los municipios mencionados en el Decreto 50 pasaron a ubicarse en el territorio del nuevo municipio denominado Cuautitlán Izcalli, México.

IX. Además, es de hacer notar que en el amparo que sustenta la segregación del territorio de Cuautitlán Izcalli, México, segregación que comprende las tierras que constituyen las 384-00-00 hectáreas de propiedad ejidal, este no tuvo como acto reclamado el Decreto 50 de la "XLV" legislatura del Estado de México, por lo tanto, ese decreto se encuentra vigente a la fecha.

X. De importancia en el presente asunto, lo es que por Decreto 71 de la "XLV" Legislatura del Estado de México, se delimitó la poligonal que sirven de límites al Municipio de Cuautitlán Izcalli; es decir, los límites de este municipio se encuentran perfectamente delimitados, por este decreto también quedan fijados y determinados los límites de Cuautitlán en su lado poniente, lo que soslayó la Legislatura en su Decreto que segrega el territorio de Cuautitlán Izcalli, México.

XI. Ahora bien, el único órgano con facultades para determinar y limitar u territorio municipal lo es la Legislatura del Estado de México, por así disponerlo la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; conforme a esta fracción también es facultad de la Legislatura resolver las diferencias que en materia de límites se produzcan entre los municipios de nuestra entidad.

XII. En la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de nuestra constitución Local, se expresa:

"En términos del artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan; y crear o suprimir municipios, con base en criterios de orden demográfico, político, social y económico."

De lo anterior se desprende claramente, que dos son los aspectos a solucionar por la Legislatura del Estado de México: primeramente, fijar los límites de los municipios y resolver las diferencias que en esa materia se produzcan; segundo, crear y suprimir municipios.

XIII. Es decir, nuestra constitución de acuerdo con el artículo 61 fracciones XXV y XXVI; en relación con la Ley Reglamentaria de esas fracciones es omisa y no otorga facultades expresamente respecto de agregación y segregación de municipios, es decir, constitucionalmente la Legislatura acotó su facultad a diferendo de límites y creación de municipios, de donde deviene en ilegal el Decreto que segrega el territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli.

40

XIV. Por otra parte, para segregar la porción oriente del territorio de Cuautitlán Izcalli, se le debió citar a un procedimiento específico para tal efecto, ya que un procedimiento de diferendo límites no es el legal, lo anterior en razón de que si los municipios tienen perfectamente delimitados sus territorios, el diferendo debe de ocuparse de alteraciones materiales o físicas que uno o varios municipios realicen afectando la línea limítrofe de otros u otros municipios.
XV. Si el procedimiento ilegalmente nombrado de diferendo limítrofe intermunicipal, es para segregar el territorio de un municipio, como en este caso específico de Cuautitlán Izcalli, el procedimiento debe acordarse por la Legislatura en esos términos, y otorgar legalmente una garantía de audiencia al municipio afectado, lo que en el presente procedimiento no se realizó.

Por lo tanto, el Titular del Ejecutivo del Estado de México, tuvo conocimiento, de que en el procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal que el municipio de Cuautitlán solicito a la Legislatura del Estado, se violentaron los derechos humanos que reconoce nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la Legislatura del Estado y su Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios inició ilegalmente un procedimiento para segregar el territorio de Cuautitlán Izcalli para integrarlo al de Cuautitlán reconociendo que el pueblo de San Mateo Ixtacalco, el ejido del mismo hombre y los pueblos de la Capilla y el Sabino pertenecen al municipio de Cuautitlán.

Así mismo, el Gobernador Constitucional del Estado de México, conoció de las violaciones a la Constitución Federal, a los derechos humanos del municipio de Cuautitlán Izcalli y a sus vecinos.

El Gobernador Constitucional del Estado de México, fue advertido por el escrito dirigido por el denunciante, así como por el documento que le remitió el municipio de Cuautitlán Izcalli, para que objetara- vetará- el Dictamen emitido por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, y en consecuencia el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado, con los comunicados, se le manifestó que se violentaban los derechos humanos de seguridad jurídica, garantía de audiencia, defensa adecuada y legal, el debido proceso, las formalidades esenciales del procedimiento, motivación y fundamentación; y pese a ese conocimiento, el Gobernador Constitucional del Estado, promulgo y ordeno se publicara el Decreto 334 de la "LX" Legislatura de la entidad, por cual es **responsable por las violaciones a la Constitución Federal, por así expresamente lo dispone el párrafo tercero del artículo 108 de la Carta Magna.**

De donde, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, en su momento estuvo advertido que la Legislatura del Estado y La Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, no tenían competencia constitucional otorgada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para segregar un porción Territorial del municipio de Cuautitlán Izcalli a través de un procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal, que el adecuado para fijar límites y resolver los problemas que deriven de ello, **y no para segregar un territorio si con ello no se crea uno o más municipios.**

De Igual manera, tuvo conocimiento de que el Secretario de Justicia y Derechos Humanos de su Gobierno y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado emitió un Dictamen Técnico en relación con el diferendo limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, en el que expresa que el Poblado de San Mateo Ixtacalco como el ejido de San Mateo Ixtacalco y las comunidades El Sabino y la Capilla, desde su origen pertenecían al Municipio de Cuautitlán, **hasta el año de 1973, cuando al Municipio de Cuautitlán se le** sustrajo más del 50% de su territorio, al crearse el municipio de Cuautitlán Izcalli, y que en el mismo Dictamen Técnico el Secretario de Justicia de Derechos Humanos d su gobierno, considero que con la medida de reunificar el poblado de San Mateo Ixtacalco, que fue dividido al crearse el municipio de Cuautitlán Izcalli, en el

41

año de 1973, con esta medida se pudiera resarcir el QUEBRANTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y PODER CONSERVAR LA UNIDAD GEOGRAFICA DE LOS POBLADOS CONDICIÓN ESTABLECIDA PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS, CONTENIDA EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE REGULAR LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y SUPRECIÓN DE MUNICIPIOS, que no fue el caso en el procedimiento instaurado por la Legislatura del Estado y su Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

El Gobernador Constitucional denunciado, también conoció de las violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por oficio número PREIZC/0131/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, emitido por el Presidente Municipal del municipio de Cuautitlán Izcalli, recibido en la Gubernatura en fecha 31 de agosto de 2021.

No obstante el conocimiento que se le realizó de las violaciones a la Constitución Federal y a la propia de nuestro Estado, en incumplimiento de lo ordenado por el artículo1° de la Carta Magna se abstuvo de hacer respetar los derechos humanos del municipio de Cuautitlán Izcalli y de sus vecinos, se negó a protegerlos y garantizarlos, ello, porque sabiendo de las violaciones que los diputados de la "LX" legislatura estaban realizando conjuntamente con su Comisión de Límites Territoriales del Estado d México y sus Municipios a los derechos humanos en violación a nuestras Constituciones fue omiso de objetar el Decreto 334 de la "LX" Legislatura, y lo promulgó y mando su publicación, por lo tanto **es responsable de las violaciones a nuestra Constitución Federal y al propia de nuestro Estado.**

COMPETENCIA DE LA LEGISLATURA RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y POR CONSECUENCIA LA INSTAURACIÓN DE JUICIO POLÍTICO.
VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR ACTOS Y OMISIONES QUE REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REALIZARON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS.

Para que proceda el Juicio Político, debe de estarse a lo ordenado y dispuesto en los artículos 109 fracción I y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y procede respecto de los servidores públicos que se mencionan en el artículo 110 de la Constitución Federal en cita.
Los denunciados, conculcaron los derechos humanos del municipio de Cuautitlán Izcalli y de sus vecinos contemplados en su extensión en el artículo 1° de la Constitución Federal, y tampoco los garantizaron de conformidad con los principios que se citan en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, soslayaron la siguiente Tesis jurisprudencial que expresa:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2008515 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época
Materias(s): Constitucional Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, página 2254
Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos

49

fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.
Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 470/2014. DRP Constructora México, S.A. de C.V. y otros. 27 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 537/2014. Eduardo Negrete Ramírez. 27 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 542/2014. Ángel Neftalí Salas Torres. 4 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Amparo directo 544/2014. Ángel Neftalí Salas Torres. 4 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Nota: Por ejecutoria del 20 de febrero de 2019, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 269/2017 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de febrero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Dejando de aplicar la siguiente Tesis que a la letra alude:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2007596 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: XXVII.3o.2 CS (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2838 Tipo: Aislada

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí

43

que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte, debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia XXVII.3o. J/24 (10a.), publicada el viernes 20 de febrero de 2015, a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Tomo III, febrero de 2015, página 2254, de título y subtítulo: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De lo anterior, se desprende que los denunciados incumplieron con el artículo 1° de la Constitución Federal, porque en el procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal no garantizaron los derechos humanos del municipio de Cuautitlán Izcalli y de sus vecinos.

En el presente caso, los denunciados violentaron la Constitución Federal y la propia del Estado de México, materializando una infracción a la Fracción VI del artículo 215 de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que expresa:

"Cualquier infracción a las disposiciones constitucionales y legales en materia federal, local o municipal, que cause perjuicio grave al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones."

Los denunciados violentaron los derechos humanos, competencias facultades y atribuciones para el cumplimiento de sus fines del municipio de Cuautitlán Izcalli, México, así como los derechos humanos de sus vecinos, respecto de éstos, sustancial y esencialmente la **democracia como participación política** , en su fase de elegir mediante voto secreto y directo a los integrantes del Ayuntamiento, es decir, violentaron el sufragio de los vecinos de Cuautitlán Izcalli, cuando al segregar ilícitamente el territorio de éste municipio los someten a un gobierno que no eligieron y que debe de gobernarlos; así como, su derecho de pertenecer a un municipio y obtener vecindad y por ende con sus actos y omisiones perjudicaron los intereses públicos fundamentales y su buen despacho.

44

Como se ha manifestado en los apartados que anteceden, los denunciados, violentaron los derechos humanos de seguridad jurídica, garantía de audiencia, de legalidad, de autoridad competente, de motivación y fundamentación, debida defensa, de debido proceso, en los actos que realizaron ilícitamente en el procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal promovido por el municipio de Cuautitlán, ya que no se sujetaron al conjunto de requisitos previos a la emisión de los actos efectuados en ese procedimiento citado, por lo que afectaron la esfera jurídica de las **personas físicas**-vecinos y ciudadanos de Cuautitlán Izcalli- y **persona jurídica colectiva** como lo es el propio municipio de Cuautitlán Izcalli, actos que dejaron en la indefensión a los mencionados y en la incertidumbre jurídica

El artículo 109 Fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos expresa:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
En el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, en el que se prevé el juicio político, permite que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de medios de prueba, pueda formular la denuncia correspondiente.

Lo anterior, como ejercicio del derecho de libertad de expresión de los ciudadanos, manifestación que se encuentra protegida constitucionalmente, porque constituye, como se ha manifestado una expresión en relación con una cuestión política que encuentra su legitimación en el interés público y que, además está relacionada con unos sujetos- diputados y Secretario que tienen una protección distinta.

Los servidores públicos en ejercicio de sus facultades, atribuciones y de las funciones que la Constitución y las leyes les otorgan, toman decisiones que impactan en la República y en la Nación, al igual en la vida de los ciudadanos, en este caso, de los vecinos y habitantes del municipio de Cuautitlán Izcalli, los servidores públicos, en el ámbito de sus diversas atribuciones, participan en la creación de leyes, decretos, deciden disputas, como la inexistente entre los problemas de límites entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, y en las competencias constitucionales del último mencionado, respecto de su gobierno, patrimonio, hacienda, servicios públicos, territorio y población.

El Sistema Nacional Anticorrupción es concebido considerando estos elementos y fomenta un esquema de mayor fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana en los diversos procedimientos y procesos.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 5 expresa:

CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

4/5

Que relacionado con los artículos 213, 214 y 25 del Título Único de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios que a la letra expresan:

TÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, SUJETOS Y PROCEDIMIENTOS DEL JUICIO POLÍTICO
Artículo 213. Son sujetos de juicio político los servidores públicos que menciona la Constitución Local. El Gobernador del Estado, durante el ejercicio de su cargo sólo será responsable por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la Constitución General de la República.
Artículo 214. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, perjudiquen al interés público del Estado.
Artículo 215. Perjudica al interés público del Estado:
I. El ataque de las instituciones democráticas.
II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como a la organización política y administrativa de los municipios.
III. Las violaciones graves a los derechos humanos.
IV. El ataque a la libertad de sufragio.
V. La usurpación de atribuciones.
VI. Cualquier infracción a las disposiciones constitucionales y legales en materia federal, local o municipal, que cause perjuicio grave al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.
VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.
VIII. Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de administración pública estatal y municipal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios acota lo dispuesto por la Fracción I del artículo 109 dela Constitución Federal y otorga una protección a los sujetos con responsabilidad política.

Como se ha manifestado la Fracción I del artículo 109 de la Constitución Federal no hace un catálogo de los actos que perjudican el interés público del Estado, es más no se refiere a un interés del Estado como lo expresa la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, el precepto constitucional claramente alude a que se impondrá, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 de la Constitución Federal a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Del precepto se concluye que no precisa, como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Sus Municipios los casos específicos y concretos en que es procedente el juicio político, ello porque el concepto interés público es un concepto indeterminado.

La Suprema Corte de Justicia dela Nación ha expresado sobre el tema, lo siguiente:

"Debe de determinarse, que el orden público debe ser precisado y valorado dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso concreto, al ser un concepto jurídico indeterminado."

"Es un concepto jurídico esencialmente indeterminado que persigue cierto grado de armonía social y de eficacia del derecho, que se actualiza en cada caso concreto y acorde al marco normativo, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que prevalezcan en el momento en que se realice la valoración o estudio del mismo. En ese contexto, su connotación debe ser consistente con circunstancias de casos concretos y con supuestos de afectación, por lo que no es posible predeterminar su alcance de manera genérica y anticipada con una pretensión de definición fija e inflexible. Por tanto, cuando tiene el propósito y consecuencia de restringir, al clausurar y reprimir el alcance de protección de los derechos fundamentales, debe controlarse y no dar un uso arbitrario o ajeno a los efectos concretos e innecesarios de su secuela limitadora."

Es por ello, que en la Fracción I del artículo 109 de la Constitución Federal, el Poder Constituyente, no realizó una exposición casuística de los casos que se consideran de interés público fundamental"

El interés público puede definirse como aquello que persigue una determinada comunidad, pensando en su propio beneficio. Suele ir acompañado de la acción estatal.

Por su parte, el interés social se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad o evitarle algún mal, desventaja o trastorno, es decir, debe considerarse como tal el hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o la satisfacción de una necesidad colectiva, o bien, le evite un daño público.

Al respecto, el orden público y el interés social han sido definidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera ejemplificativa **y ha sostenido que se afectan esas instituciones cuando con los actos de los servidores públicos se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.**

Se determina que el orden público debe ser precisado y valorado dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso concreto, al ser un concepto jurídico indeterminado.

Es un concepto jurídico esencialmente indeterminado que persigue cierto grado de armonía social y de eficacia del derecho, que se actualiza en cada caso concreto y acorde al marco normativo, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que prevalezcan en el momento en que se realice la valoración o estudio del mismo. En ese contexto, su connotación debe ser consistente con circunstancias de casos concretos y con supuestos de afectación, por lo que no es posible predeterminar su alcance de manera genérica y anticipada con una pretensión de definición fija e inflexible. Por tanto, cuando tiene el propósito y consecuencia de restringir, al clausurar y reprimir el alcance de protección de los derechos fundamentales, debe controlarse y no dar un uso arbitrario o ajeno a los efectos concretos e innecesarios de su secuela limitadora.

Los actos que puede motivar el ejercicio del juicio político son aquellos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho y que la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos enumera de la siguiente manera:

- **El ataque a las instituciones democráticas**; como en el caso, lo es la afectación al municipio de Cuautitlán Izcalli, en sus elementos esenciales de existencia, como lo es el territorio, su población, servicios públicos, patrimonio, hacienda pública, presupuesto, cuando ilegalmente se le segrega el territorio donde se encuentran asentados el poblado de San Mateo Ixtacalco, el Ejido del mismo nombre y los poblados de la Capilla y el Sabino

Segregación que no se efectúa para crear uno o varios municipios, como lo determina la fracción XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, por lo que no son competentes, para segregar el territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli, en la porción donde se ubican el poblado de San Mateo Ixtacalco, el Ejido del mismo nombre y los poblados de la Capilla y el Sabino, **porque la segregación no es para crear un municipio**, sino para reintegrarlo al municipio de Cuautitlán, manifestando que cumplen con una ejecutoria del amparo con números 785/70, ejecutoria que cumplió el Presidente de la Republica, Gobernador del Estado y la autoridades responsables señaladas en el amparo en cita.

47

Es de precisar que la Legislatura del Estado no fue señalada como autoridad responsable, que en el amparo en cita, no se tuvo como acto reclamado los **Decretos 50 y 71 de la "XLV" Legislatura**, que corresponden a la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli y a la segregación territorial de los municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán, Tultitlán, y a la fijación de la poligonal derivada del decreto 50 en mención, y se reitera, esos decretos no fueron impugnados por el municipio de Cuautitlán, ni por el ejido de San Mateo Ixtacalco.

- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;

- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; como se ha expresado en el contenido del presente documento, los denunciados violentaron los derechos humanos del municipio de Cuautitlán Izcalli y de sus vecinos, cuando al primero no le otorgaron garantía de audiencia, infringieron en su perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, no le notificaron esa garantía de audiencia en términos del artículo 14 de la Constitución Federal ni en la forma prevista en el artículo 8.2.b, que obliga a los denunciados a dar una comunicación previa y detallada del pedimento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal que solicito el municipio de Cuautitlán, lo que se demuestra con la notificación realizada al municipio de Cuautitlán Izcalli , notificación y/o emplazamiento que debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada, para permitir al municipio de Cuautitlán Izcalli, que ejerciera plenamente su derecho de defensa y mostrara a la Legislatura del Estado y a su Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios su versión de los hechos, lo que no aconteció.

- El ataque a la libertad de sufragio. En el caso, al aprobarse el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado, los Diputados denunciados, manifestaron que el pueblo de San Mateo Ixtacalco, el Ejido de San Mateo Ixtacalco y los poblados del Sabino y la Capilla forman parte del municipio de Cuautitlán, por lo que los vecinos del municipio de Cuautitlán Izcalli, asentados en esa porción territorial segregada, serán gobernados por un autoridad que no fue elegida por ellos, lo anterior, es así, en razón de que esos vecinos eligieron un Ayuntamiento y a sus integrantes, conforme lo ordena la Fracción I del artículo 115 de la Carta Magna, es decir, mediante elección popular directa, en voto secreto, ello en ejercicio de su derecho previsto en el artículo 35 Fracción I de la Constitución Federal, derecho humano del sufragio y además el sufragio emitido fue en ejercicio de sus derechos políticos reconocidos en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que a la letra expresa:

Artículo 23. Derechos Políticos
1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

Lo anterior, fue ignorado por los Diputados denunciados, al aprobar su ilegal Decreto 334 de la "LX" Legislatura de nuestra entidad, por lo tanto, contravinieron los artículos 1°, 35 Fracción I, 40, 115 Fracción I, 133 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 1, 25 Fracciones a) y b) dela Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 21 Fracciones I y III de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y artículo 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- La usurpación de atribuciones; en el presente caso, y como se prueba con el expediente respectivo relativo a la solución del diferendo limítrofe intermunicipal solicitado por el municipio de Cuautitlán, la Legislatura del Estado y su Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, no tienen competencia- facultad y atribución- para segregar el territorio del municipio de

418

Cuautitlán Izcalli, porque no se **estaba en el supuesto de la fracción XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México,** que expresa:

XXVI. Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico;

De lo anterior se desprende que para crear un municipio se requiere segregar territorio de uno o más municipios, lo que en la especie no es el caso, porque lo solicitado por el municipio de Cuautitlán fue la **segregación** del territorio de Cuautitlán Izcalli, para reintegrar una parte del mismo, que corresponde a una fracción del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, la superficie del ejido de San Mateo Ixtacalco y los poblados de la Capilla y el Sabino, es decir, **no fue para crear un nuevo municipio.**

Por otra parte los Diputados denunciados que aprobaron el Decreto 334 de la "LX" Legislatura de la entidad, violentaron la Constitución del Estado Libre Y Soberano de México, porque abrogan ilegalmente los Decretos 50 y 71 de la "XLV" Legislatura del Estado de México, la violación se plasma en el artículo Transitorio número **CUARTO** en el que ***aprueban que se abrogan y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto correspondiente.***

EL Transitorio Cuarto del Decreto 334 de la "LX" Legislatura contraviene el artículo 56 de la Constitución del Estado de México, porque en este precepto el Poder Constituyente de nuestra entidad determinó expresamente lo siguiente:

Artículo 56.- Para la adición, reforma o derogación del articulado o abrogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites que para su formación.

Lo que no aconteció en el presente caso, quebrantando con el Transitorio en cita, el procedimiento Legislativo que se contiene en el precepto constitucional 56 de nuestra Constitución Local, en el artículo aludido, el Constituyente, instauró y ordenó, que la adicción, reforma o derogación o abrogación de leyes o decretos deberían realizarse conforme al procedimiento legislativo de su creación y/o aprobación, que se inicia con una propuesta de iniciativa, sometimiento al Pleno de la Legislatura, remisión a Comisiones, Dictamen de las Comisiones, integración al orden del día de las sesión de la asamblea, discusión, aprobación, remisión al Ejecutivo para su publicación, lo que en el caso, no se llevó a efecto, quebrantando el procedimiento legislativo que ordena el artículo 56 en mención, de donde el Transitorio Cuarto es ilegal por el incumplimiento del precepto 56 de nuestra Constitución Estatal.

- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

En el caso, de la petición del municipio de Cuautitlán, que solicita el inicio del procedimiento de solución del diferendo limítrofe intermunicipal para segregar una porción del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli, se violentó la fracción XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al no respetar que la segregación implícita que contiene el precepto, es para la creación de uno o más municipios, no para segregar parte para integrarlo a otro territorio de un municipio constituido, y además, la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Local, permite a la Legislatura solamente fijar límites de los territorios de los municipios, y si se encuentran determinados, resolver las diferencias que existan en la determinación de los límites y si existe afectación por actos de los municipios colindantes, que conlleva a realizar los

45

deslindes procedentes; por esa violación a las fracciones citadas, y por no estar facultada y/o habilitada constitucionalmente para segregar un porción territorial para integrarla a uno o a varios municipios existentes, es que el Decreto 334 de la "LX" legislatura y el Dictamen de la Comisión Legislativa de Límites territoriales del Estado de México y sus Municipios, carecen de motivación y fundamentación, y violentan el derecho humano de seguridad jurídica, legalidad y de autoridad competentes, de donde deriva una violación grave y sistemática a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal al municipio de Cuautitlán Izcalli y a sus vecinos.

En el ilegal procedimiento en cita, no se otorgó garantía de audiencia al municipio de Cuautitlán Izcalli, no se le notificó legalmente para ello, no se le acompañaron la totalidad de las pruebas y que se anexaron, supuestamente a la petición, en el procedimiento aludido se violentaron por los denunciaos Diputados las fases procesales y las formalidades esenciales del procedimiento como fueron, notificación, ofrecimiento de pruebas, su valoración, no existió la fase de alegatos; ni se otorgó al municipio de Cuautitlán Izcalli el derecho de defensa adecuada, no se acordó la objeción de pruebas que este municipio de Cuautitlán Izcalli realizó, por lo que se conculcaron los artículos 1°, 14, 16, 115, 128 y 133 de la Constitución Federal; artículos 5, 56, 61 fracciones XXV y XXVI y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; en el presente caso, los denunciados ejercieron funciones que no tenían conferidas, cuando inician un procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal con sustento en la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre de México, que se refiere a fijar límites y resolver diferencias que en esta materia se produzcan, cuando lo9 solicitado por el municipio de Cuautitlán es la **segregación del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli, en la porción donde se encuentra el poblado de San Mateo Ixtacalco, el ejido de San Mateo Ixtacalco y los poblados de la Capilla y el Sabino para reintegrarlo al territorio de Cuautitlán.**

Igualmente, los denunciados tuvieron conocimiento que las autoridades del municipio de Cuautitlán, ejercieron sus competencias en el parte del poblado de San Mateo Ixtacalco, en el ejido de San Mateo Ixtacalco y en los poblados de la Capilla y el Sabino, realizaron obras con dineros del presupuesto que debieron ejercer solamente en el territorio reconocido a ese municipio por la Legislatura del Estado de México, y no denunciaron esos actos.

Los denunciados trasgredieron los derechos humanos que reconoce nuestra Constitución Federal y los Tratados Internacionales a las personas, fueron omisos de garantizar los mismos en el procedimiento ilegal de solución de diferendo limítrofe intermunicipal instaurado por solicitud del municipio de Cuautitlán, dejando de aplicar la siguientes Tesis Jurisprudenciales.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2007056
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528
Tipo: Aislada

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

50

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.
Esta tesis se publicó el viernes 08 de agosto de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis que no aplicaron los denunciados, y que debe de respetarse en el presente Juicio Político que se instaura, para sancionar la omisión de los denunciados.

En el trámite del Juicio Político que se realiza, se debe de respetar en todos sus términos la siguiente Tesis de Jurisprudencia, que manifiesta:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2010421 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. CCCXLI/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I , página 971 Tipo: Aislada

DERECHOS HUMANOS. DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE GARANTIZARLOS, DERIVA EL DEBER DE LAS AUTORIDADES DE LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN SERIA, IMPARCIAL Y EFECTIVA, UNA VEZ QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL HECHO.

De la obligación general de garantía de los derechos humanos deriva la obligación de llevar a cabo una investigación seria, imparcial y efectiva, una vez que las autoridades tengan conocimiento del hecho. El alcance del deber de investigar es parte del deber de garantía de las normas sustantivas violadas con un hecho en particular, como parte del derecho a las garantías y protección judiciales que tienen las víctimas y/o sus familiares de contar con un recurso adecuado y efectivo frente a violaciones de derechos humanos. Estos recursos deben sustanciarse con base en las garantías de debido proceso. Esta Primera Sala destaca que, en el marco de la obligación de garantía, se debe llevar a cabo la investigación de las alegadas violaciones a los derechos humanos con la finalidad de evitar la impunidad y restablecer, en la medida de lo posible, la plenitud de los derechos humanos.

Amparo en revisión 476/2014. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.
Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Los Diputados denunciados que aprobaron el decreto 334 de la "LX" Legislatura y los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en el procedimiento, consideraron ilegalmente que asistía derecho al municipio de Cuautitlán para no respetar el Convenio de Límites que signo con el municipio de Cuautitlán Izcalli, mismo que fue aprobado por la Legislatura mediante el Decreto 27 de la "LVII" Legislatura de nuestra entidad, y que el mismo se podía revocar o dejar sin efectos por el Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán, sin otorgar garantía de audiencia al otro municipio signante.

Dejaron de aplicar la siguiente Tesis que a la letra expresa:

51

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 175331 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Administrativa Tesis: XVII.1o.P.A.33 A Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Abril de 2006, página 999 Tipo: Aislada

FACULTADES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES. PARA DECRETAR LA NULIDAD, LA CADUCIDAD O LA RESCISIÓN DE CONTRATOS, PERMISOS, LICENCIAS O CONCESIONES, DEBEN CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LA PROTESTA DE GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES QUE DE ELLA EMANEN, QUE PREVÉN LOS ARTÍCULOS 14 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

Dentro de las atribuciones de los presidentes municipales, en términos del artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se encuentra la de declarar administrativamente, la nulidad, la caducidad o la rescisión de contratos, permisos, licencias y concesiones administrativos, pero esta norma no dispone literalmente que previamente deba respetarse al gobernado su garantía de audiencia; sin embargo, no debe interpretarse en esos términos pues ello causaría desconcierto e incertidumbre jurídica en el sujeto contra quien se decreta la nulidad de alguna de las autorizaciones mencionadas. Por ello, partiendo del principio de la "interpretación conforme" a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del de supremacía constitucional, contemplado en el artículo 133 de la Carta Magna, así como de la obligación al adquirir el carácter de funcionario público, de guardar la Constitución y las leyes emanadas de ella, previsto en el artículo 128 del Máximo Ordenamiento, la autoridad administrativa debe acatar el artículo 14 constitucional y respetar al gobernado el derecho a ser escuchado, previamente al acto de privación, ya que actuar de manera contraria, implicaría transgredir la Constitución, y además de los principios mencionados, también el de respeto, buena fe e interés general, como elemento rector de todo acto de autoridad administrativa, relacionado con los gobernados, cuyo cumplimiento encuentra su fundamento principal al rendir la protesta para asumir el cargo, consistente en acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuestión que no encuentra punto de excepción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 437/2005. Óscar Salcido Armendáriz. 20 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Martínez Calderón. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

Esta tesis es de aplicación exacta al presente, caso, en razón de que los representantes de municipio de Cuautitlán, expresan que el convenio amistoso que la Legislatura les aprobó, es nulo, haber sido aprobado por el Ayuntamiento la nulidad del mismo, nulidad que debió de dar garantía de audiencia al municipio de Cuautitlán Izcalli, lo que no aconteció.

Los denunciados, desconocieron que todos, autoridades y personas, estamos sujetos a la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Además, los denunciados, previo a su acceso y posesión al cargo que se les confirió, **PROTESTARON GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN,** lo que incumplieron el ilegal procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal y en la aprobación del Decreto 334 de la "LX" , mediante el cual se aprueba segregar una porción del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli y adicionarlo al territorio de Cuautitlán, y además, afirman que los poblados de San Mateo Ixtacalco, la Capilla, el Sabino y el ejido de San Mateo Ixtacalco pertenecen al municipio de Cuautitlán.
En nuestra República se tiene la aspiración de un Estado de Derecho, en que el imperio del Derecho Constitucional y de la Justicia sea el sustento de la actuación de sus servidores públicos y de todos los mexicanos, y por lo tanto lograr la plena vigencia del ordenamiento jurídico , cuyo **fundamento es la Constitución,** por ello es que es conveniente de que sea la propia ley fundamental la que **obligue a los depositarios del poder público a comprometerse formalmente a cumplir y hacer cumplir su contenido, como lo dispone el artículo 128 de la Carta Magna**

59

Amparo en revisión 2119/99. Francisco Tomás Ramírez. 29 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Como los denunciados incumplieron con su protesta, es procedente el Juicio Político que se instaura, porque queda probado que violaron la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos violación que es grave en razón de que incumplieron con lo ordenado inicialmente con los párrafos primero y tercero del artículo 1° de la Carta Magna, que expresan:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

CAPÍTULO DE PRUEBAS.

Se ofrecen como pruebas las siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Decreto 334 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha ocho de noviembre de 2021. **Anexo Uno**
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal, solicitado por el municipio de Cuautitlán, México, instaurado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. **Anexo Dos**
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Decreto 50 de la "XLV" Legislatura del estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 23 de junio de 1973. **Anexo Tres.**
4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Decreto 71 de la "XLV" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 24 de noviembre de 1973. **Anexo Cuatro.**
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Decreto 27 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 16 de diciembre del 2009, que aprueba Convenio Amistoso entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli. **Anexo Cinco**
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Decreto 285 de la "XLVIII" Legislatura; Decreto que aprueba el "Plan de Centro de Población Estratégico de Población de Cuautitlán Izcalli, México., publicado el 17 de septiembre de 1984.
7. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Decreto 286 de la "XLVIII" Legislatura; Decreto que aprueba el "Plan de Centro de Población Estratégico de Cuautitlán de Romero Rubio, México., publicado el 17 de diciembre de 1984, incluyendo iniciativa, discusión en Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Legislación y Administración Municipal.
8. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cuautitlán, México, aprobado por la Legislatura del Estado de México. **Anexo Seis.**
9. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Decreto 376 de la "XLVII" Legislatura; Decreto que aprueba el "Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán, México, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 21 de abril de 1981. **Anexo siete.**

53

En el Estado de Derecho la norma jurídica constitucional y las que de la misma dimanen regula tanto la conducta externa de los particulares , como la actividad de los titulares de los órganos públicos, con lo cual se pone de manifiesto la **subordinación del poder público y de sus depositarios al ordenamiento constitucional y de las normas que del mismo dimanan.**

Los denunciados trasgreden e incumplen con su protesta en el procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal y en la aprobación del Decreto 334 de la "LX" Legislatura de nuestra entidad, sobretodo porque quebrantan el orden constitucional, esencialmente el que se plasma en el artículo 1° de nuestro Máximo Código, y subordinan arbitrariamente nuestra Constitución Política de os Estados Unidos mexicanos y la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, a la ley ordinaria, a su capricho, y a interpretaciones superficiales y contrarias a derecho, para beneficiar al municipio de Cuautitlán, México.

Los denunciados soslayan en su ilegal Decreto 334 de la "LX" Legislatura estatal y en su espurio procedimiento de solución de diferendo limítrofe intermunicipal, que los mismo, se sustentan en un aplicación sesgada de la ley ordinaria estatal, ley que está subordinada, en nuestro Estado de Derecho Constitucional y a las leyes constitucionales generales.

Por ello, la Constitución Federal en su Título Cuarto precisa quienes son servidores públicos y cuáles son sus responsabilidades, y las sanciones y su procedimiento para aplicarlas por violentar nuestro sistema normativo constitucional, es decir, por las violaciones a la Constitución Federal y a las leyes federales, lo anterior se plasma en el artículo 108 párrafo Tercero de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Federal tiene un sistema de defensa, además su artículo 128, el cual está relacionado con los artículos 79 Fracción II, 87, 97, 122 fracciones VI y VII, y 133 , los que vertebran – dentro de Estado de Derecho- un sistema de defensa de la propia Constitución Federal, lo anterior aunado a lo ordenado en el artículo 108 párrafo Tercero en cita, que conjuntamente con los artículos 109 y 110 de la Carta Magna determina sanciones y procedimientos por violación a la misma, entre los que se cuenta el Juicio Político, que instauro con este documento en contra de los denunciados.

Siendo aplicable exactamente al presente caso, la siguiente tesis Jurisprudencial, que manifiesta:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 190109
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a. XIV/2001
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001, página 111
Tipo: Aislada

PROTESTA DE GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY FUNDAMENTAL.

En el referido precepto constitucional el Constituyente no consagró garantía individual alguna, sino que, considerando que la aspiración del Estado de derecho consiste en lograr la vigencia real de sus ordenamientos jurídicos cuyo fundamento es la propia Constitución, plasmó la conveniencia de que ésta obligara a los depositarios del poder público a comprometerse formalmente a cumplir su contenido, así como el de las leyes que de ella emanaran; siendo necesario, para la aplicación de tal exigencia, que los funcionarios públicos se encuentren investidos del cargo respecto del cual otorgan la protesta, toda vez que ésta da valor legal al nombramiento para que pueda ejercitarse la función, pues equivale a la aceptación del mismo.

54

10. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Cuautitlán Izcalli , aprobado este último por su Ayuntamiento e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Distrito de Cuautitlán, en el Libro III, Sección Cuarta, Volumen 1, partida número 12, , en Cuautitlán, México. **Anexo Ocho.**
11. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Cuautitlán Izcalli , aprobado este último por su Ayuntamiento e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Distrito de Cuautitlán, en el Libro III, Sección Cuarta, Volumen I, partida número 23, en Cuautitlán, México.
12. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el oficio **PREIZC/0131/2021,** de fecha 30 de agosto del 2021, dirigido al Gobernador del Estado de México, por el municipio de Cuautitlán Izcalli, México, signado por el Presidente Municipal. **Anexo 10.**
13. **LA DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en el escrito dirigido por el denunciante al Gobernador Constitucional del Estado de México fecha 2 de agosto del 2021, recibido en la Coordinación de Atención Ciudadana en fecha 2 de agosto del 2021. **Anexo Nueve.**
14. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO,** en todo lo que favorezca al denunciante.
15. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Respecto de las pruebas enunciadas 1 al 11 ase solicitaron a la Legislatura del estado.

Respecto de las probanzas que se ofrecen en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 es aplicable la siguiente Jurisprudencia, que es del tenor siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 191452 Instancia: Segunda Sala Novena Época Materias(s): Común
Tesis: 2a./J. 65/2000 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Agosto de 2000, página 260 : Jurisprudencia

PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo.

Contradicción de tesis 23/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. 16 de junio del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Francisco Cilia López.

Tesis de jurisprudencia 65/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del dieciséis de junio del año dos mil.

En consecuencia, respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial y/o Gaceta del gobierno del Estado de México, para que la autoridad en el presente Juicio Político esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en un órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que las autoridades, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo.

55

De acuerdo con la doctrina, cabe considerar notorios a aquellos hechos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal o general propia de un determinado círculo social en el tiempo en que se produce la decisión, excluyendo de éstos las características de universalidad, conocimientos absoluto y efectivo, así como la permanencia del hecho, pues no se requiere que éste sea objeto de un conocimiento multitudinario; resulta suficiente el conocimiento relativo, es decir, la posibilidad de verificar la existencia del hecho de que se trate mediante el auxilio de una simple información; es innecesaria la observación directa por todos los individuos pertenecientes al grupo social, y no obsta a la notoriedad de un hecho la circunstancia de haber acontecido con anterioridad, por considerarse que éste sea, al momento de desarrollarse el proceso, respectivamente.

Un hecho notorio para la Legislatura del Estado de México, es aquel del que conozca por razón de su propia actividad legislativa y en la cual se dejó abierta la posibilidad de que un la misma pueda invocar como hecho notorio una ley o decreto aprobada por esa Legislatura por tanto, se concluye que la captura obligatoria y consulta de la información que la Legislatura realizan su sistema electrónico, genera el conocimiento fidedigno y auténtico de que la información existente en sus archivos, ya sea que se trate de acuerdo, decretos o leyes, coincide fielmente con la agregada físicamente al expediente de que se trate; de ahí que la información almacenada en dicha herramienta pueda ser utilizada en los asuntos relacionados pertenecientes a ese órgano legislativo, contribuyendo así al principio de economía procesal que debe regir en el proceso legislativo en los procedimientos que se orden normativamente, a fin de lograr el menor desgaste posible de la actividad legislativa y, como consecuencia, evitar el dictado de normas contradictorias, máxime que la información objeto de consulta en el referido sistema reúne, precisamente, las características propias de los **hechos notorios en general**, pues ésta es del conocimiento de las partes intervinientes en el juicio político que se instaura ; es posible su verificación a través de la consulta en dicho sistema automatizado; para su validez es innecesaria la observación o participación directa de todos los intervinientes; y su captura aconteció en el momento en que se produjo la decisión.

PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO PROMOVIDO, SIENDO APLICABLE EXACTAMENTE AL PRESENTE CASO, LA JURISPRUDENCIA SIGUIENTE.

Época: Novena Época ,Registro: 192346 ,Instancia: Pleno ,Tipo de Tesis: Jurisprudencia ,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ,Tomo XI, Febrero de 2000 ,Materia(s): Constitucional ,Tesis: P./J. 3/2000 ,Página: 628

JUICIO POLÍTICO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SÓLO EXCLUYE DE SU PROCEDENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LO QUE NO PUEDEN HACER LAS CONSTITUCIONES LOCALES RESPECTO DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.

El título cuarto de la Constitución Federal excluyó al presidente de la República de responsabilidad oficial y de la procedencia del juicio político en su contra, porque sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 108 y 110. Este sistema de responsabilidad no puede ser emulado por las Constituciones Locales para asignarlo a sus gobernadores, toda vez que la Ley Fundamental los señala expresamente como sujetos de responsabilidad política, de conformidad con los artículos 109, fracción I y 110, párrafo segundo, lo que debe ser establecido y regulado por las leyes de responsabilidad federal y de cada Estado, además de que no puede existir analogía entre el presidente de la República y los gobernadores de las entidades federativas que sustente una forma de regulación similar por las Legislaturas Locales, puesto que el primero tiene el carácter de representante del Estado mexicano, por lo que aparece inadecuado, en el ámbito de las relaciones internas e internacionales, que pueda ser sujeto de juicio político, situación que no ocurre con los depositarios del Poder Ejecutivo de los Estados, por no tener esa calidad.

Controversia constitucional 21/99. Congreso del Estado de Morelos. 3 de febrero de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

56

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diez de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A ESA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PIDE:

PRIMERO. TENERME POR PRESENTADO PROMOVIENDO JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN, SEÑALAR DÍA Y HORA PARA RATIFICAR LA DENUNCIA DE MÉRITO.

SEGUNDO. TRAMITAR CONFORME A DERECHO LA DENUNCIA PRESENTADA.

TERCERO. POR SEÑALADO EL DOMICILIO Y TENER POR AUTORIZADOS A LOS PROFESIONALES SEÑALADOS.

PROTESTO LO NECESARIO.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 29 DE AGOSTO DEL 2022.

GERARDO FUENTES RUIZ.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 01/2024 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y FECHAS DE CAPACITACIÓN PARA EL ENVÍO DEL PAQUETE PRESUPUESTAL MUNICIPAL 2024.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 01/2024 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y FECHAS DE CAPACITACIÓN PARA EL ENVÍO DEL PAQUETE PRESUPUESTAL MUNICIPAL 2024.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 6º párrafo tercero, 115 fracción IV, penúltimo párrafo, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción IX párrafo noveno, 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 125 y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 3, 4 fracciones II, IV, V y VI, 6, 8, 10 y 13 fracción II y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 27 y 31 fracciones XVIII y XIX, y 90 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 351 párrafo segundo y 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracciones II, XXII y XXX, y 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

CONSIDERANDO que:

En términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tiene la naturaleza jurídica de ser la entidad estatal competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, fondos, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, entre otras disposiciones, establecen el marco jurídico para la integración del Paquete Presupuestal Municipal.

El Presupuesto Municipal es el instrumento jurídico de política económica y de gasto que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta la persona titular de la presidencia municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias Administrativas y Organismos Municipales Descentralizados, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2022-2024, del ejercicio fiscal correspondiente; lo anterior, de conformidad con el numeral 1.2 Marco Conceptual, apartado *Definición del Presupuesto*, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Los Ayuntamientos, reunidos en sesiones de Cabildo, son un órgano deliberante que tiene entre sus atribuciones administrar su hacienda, aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre su proyecto de Presupuesto de Egresos, el cual se integra con base en las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y los ingresos disponibles que la ley establezca y los que deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

Que el Presupuesto Municipal podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación que haga la Legislatura a la Ley de Ingresos Municipal, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales, para lo cual los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de Cabildo.

El Presidente Municipal promulgará y publicará en la Gaceta Municipal el Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal a más tardar el día 25 de febrero de cada año y deberá enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en la misma fecha, observando lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Entre las atribuciones de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se encuentra la asesoría y asistencia técnica de manera permanente a las entidades fiscalizables, así como la promoción y realización de cursos, seminarios de capacitación y actualización; por lo que, derivado de la publicación de los *Lineamientos para la integración y envío remoto del Paquete Presupuestal Municipal 2024*, se da a conocer la calendarización de fechas, horarios y participantes en la capacitación virtual, que de manera obligatoria deben cursar las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables involucradas en la integración y envío remoto del Paquete Presupuestal Municipal 2024, **a través del sitio electrónico *www.osfem.gob.mx*.**

Por lo anterior, en términos del artículo 8 fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 7 fracción III del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El envío del soporte documental del Paquete Presupuestal Municipal 2024, debe realizarse a través del Componente de Recepción del Presupuesto Municipal (COPREMUN) de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y en términos de lo siguiente:

1. ***Requerimiento para la integración y envío remoto del Paquete Presupuestal Municipal del ejercicio fiscal 2024;***

2. ***Lineamientos para la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica***, emitidos a través del Acuerdo 10/2023, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 19 de diciembre de 2023; y

3. ***Lineamientos para la integración y envío remoto del Paquete Presupuestal Municipal 2024*****,** establecidos en el **ANEXO UNO** de este Acuerdo.

SEGUNDO. El periodo de apertura del Componente de Recepción del Presupuesto Municipal (COPREMUN) de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, **para cargar el soporte documental** del Paquete Presupuestal Municipal 2024, **será del lunes 12 al lunes 26 de febrero de 2024.**

TERCERO. La **firma del envío/recepción del Paquete Presupuestal Municipal 2024, validado con la firma electrónica, será como único día, el lunes 26 de febrero de 2024,** a través del *COPREMUN*; en consecuencia, la Plataforma Digital generará la **constancia de envío/recepción** que el usuario deberá descargar y resguardar, toda vez que la misma acredita el cumplimiento de la obligación periódica.

Para la operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los usuarios deben contar con la Firma Electrónica, emitida por la Autoridad Certificadora reconocida por el Órgano Superior de Fiscalización.

CUARTO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al publicar los *Lineamientos para la integración y envío remoto del Paquete Presupuestal Municipal 2024*, proporcionará a las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables, **asistencia técnica y capacitación** en **modalidad virtual**, **a través de herramientas de videoconferencia disponibles**, la que será obligatoria y se impartirá en las **fechas y horarios** señalados en el **ANEXO DOS** de este Acuerdo.

QUINTO. Las entidades fiscalizables deberán realizar su **pre-registro para** participar en la **capacitación** de la ***integración y envío remoto del Paquete Presupuestal Municipal 2024***, en la dirección *electrónica* ***osfem.gob.mx/registro***, que se habilitará en el periodo comprendido del 29 de enero al 2 de febrero de 2024.

SEXTO. El envío del soporte documental del Paquete Presupuestal Municipal 2024, debe ser de calidad y estará sujeto a características cualitativas de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; por lo que, las entidades fiscalizables deben presentar información que guarde plena relación con lo requerido y evitar actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad fiscalizadora de Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

TERCERO. Las entidades fiscalizables deberán considerar que el Presupuesto de Egresos Municipal deberá estar aprobado en la fecha que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con independencia al periodo de apertura del COPREMUN de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para cargar el soporte documental del Paquete Presupuestal Municipal 2024, así como la fecha de su envío.

CUARTO. Los Anexos referidos en este Acuerdo forman parte integral del mismo, por lo que las entidades fiscalizables están obligadas a observar y dar estricto cumplimiento a ellos.

QUINTO. Las **personas servidoras públicas que deben capacitarse** en el **Municipio**, son los Titulares o Encargados de: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Obras o equivalente y Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; en los **Organismos Descentralizados**, los Titulares o Encargados de: Tesorería o equivalente, Contraloría Interna, Dirección de Obras o equivalente y Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

La imposición de medios de apremio y la promoción de responsabilidades administrativas y/o penales, se entenderán con la persona servidora pública que al momento en el que se actualizó el incumplimiento, contaba con atribuciones para enviar el soporte documental correspondiente de la obligación periódica requerida.

SEXTO. Los asuntos relacionados o procedimientos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en materia de Presupuesto Municipal 2023, que se encuentran en trámite o pendientes de determinación o resolución, con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo 01/2024**,** se atenderán hasta su conclusión definitiva conforme al *ACUERDO 02/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, FECHAS DE CAPACITACIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA ENTREGA ELECTRÓNICA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023*, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno* del Estado de México, el primero de febrero de dos mil veintitrés.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los diecisiete días de enero de dos mil veinticuatro.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ANEXO UNO

Lineamientos para la integración y envío remoto del Paquete Presupuestal Municipal 2024

Índice

Índice.....

Objetivo.....

Ámbito de aplicación.....

Estructura del Presupuesto basado en Resultados Municipal.....

Marco Legal de la entrega del Paquete Presupuestal Municipal 2024.....

Aspectos a considerar en la envío remoto del Paquete Presupuestal Municipal 2024 al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.....

¿Qué información integra el Paquete Presupuestal Municipal 2024?.....

Aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.....

Requerimientos que deben cumplir los formatos y archivos que integran el Paquete Presupuestal Municipal 2024.....

Matrices de archivos y firmas autógrafas del soporte documental.....
Matriz de archivos y firma autógrafa del soporte documental aplicables para Municipios.....
Matriz de archivos y firma autógrafa del soporte documental aplicable para Organismos Descentralizados.....

Archivos de PDF.....
Documentos que deberán presentarse digitalizados.....

Archivos Excel.....

Archivos de texto plano.....
A. Planeación.....
B. Programa Operativo Anual.....
C. Indicadores y Matrices.....
D. Ingresos.....
E. Egresos.....
F. Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.....
G. Bienes Muebles.....

Glosario de Términos.....

Objetivo

Proporcionar a los Municipios y sus Organismos Descentralizados una herramienta que facilite y permita homologar los criterios, formatos y especificaciones para la integración y envío remoto del Paquete Presupuestal Municipal 2024 al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Ámbito de aplicación

Estos lineamientos son aplicables a Municipios y sus Organismos Descentralizados en el Estado de México, entre los que se encuentran: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo y Universidad de Naucalpan de Juárez, así como de aquellos Organismos Descentralizados que se llegaran a crear o inicien operaciones durante el ejercicio 2024.

Estructura del Presupuesto basado en Resultados Municipal

El Presupuesto es la estimación financiera anticipada, anual de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinado. Es la base para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El Presupuesto basado en Resultados (PbRM) apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, fomenta la optimización de los recursos para brindar mayor cantidad y calidad de bienes y servicios públicos. El PbRM pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial, alineado con la planeación -asignación presupuestal, estableciendo objetivos, metas e indicadores- a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercen los recursos públicos.

Planeación

En esta etapa se definen los programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales derivados del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, y su vinculación con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal.

Por ello, la planeación orientada a resultados debe ser ***estratégica, operativa y participativa,*** partiendo de una visión clara de los objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Programación y Presupuestación

Se identifican las actividades que realizarán las Dependencias Generales y Auxiliares, así como las previsiones de gasto que implican su ejecución, para dar cumplimiento a los objetivos de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal.

Aprobación del Presupuesto

Presentación de la propuesta ante el ***Órgano Máximo de Gobierno***, del Paquete Presupuestal (Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos), en el que se describe la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos.

Marco Legal de la entrega del Paquete Presupuestal Municipal 2024

Los artículos 6, 115 fracción IV, párrafo cuarto, 116 fracción II, sexto párrafo, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que:

*"**Artículo 6.-** …*
El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."

*"**Artículo 115**.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
…

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
…

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles**,*

y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."

*"**Artículo 116.-…***
Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables."

*"**Artículo 126.-** No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior."*

*"**Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

Asimismo, los artículos 5,125 tercero y cuarto párrafos, 128 fracción IX y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen:

*"**Artículo 5.-** …*
Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

*"**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*
…
Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. ***La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.***

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.
…"

*"**Artículo 128.-** Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:*
…

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;"

*"**Artículo 147**.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*
…"

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone en sus artículos 10 fracciones I, primer párrafo y II, incisos a) y b), 18 y 19 lo siguiente:

*"**Artículo 10.-** En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:*

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:
…

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos."

*"**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios** deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al Ejercicio Fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. …"

*"**Artículo 19.**- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.*
…"

El articulo 1 fracciones I, III y IV, 7, 19 fracción VIII y 37 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, prevé:

*"**Articulo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:*

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

…

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales."

*"**Articulo 7.-** El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano."*

*"**Artículo 19.-** Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

…

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

"***Artículo 37.-*** *En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y demás personas servidoras públicas serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen."*

El artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México indica que:

*"**Artículo 47.-** Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."*

También, el artículo 351 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone que:

*"**Artículo 351.-…***

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto."

Dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es aplicable lo siguiente:

"…

I. Fiscalizar, en todo momento, respecto del año inmediato anterior, los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, respecto del año inmediato anterior, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, así como los recursos federales, en términos de los convenios correspondientes;
…

III. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
…

IV. Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;

IX. Revisar que los subsidios otorgados por las entidades fiscalizables, con cargo a sus presupuestos, se hayan aplicado a los objetivos autorizados;

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentos físicos y/o electrónicos necesarios para los actos de fiscalización, así como solicitar a otras autoridades el auxilio o colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXX. Vigilar que las Remuneraciones de los servidores públicos del Estado y Municipios, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados por la Legislatura del Estado o por los ayuntamientos respectivos

XXXIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria por parte de los entes públicos en términos de la legislación en la materia;
…."

Es así, que las entidades fiscalizables, deberán presentar el Paquete Presupuestal Municipal 2024, a través del **Componente de Recepción del Presupuesto Municipal (COPREMUN)** de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la que estará habilitada en el portal oficial **www.osfem.gob.mx**.; de acuerdo a las fechas de carga y envío del soporte documental.

Aspectos a considerar en el envío remoto del Paquete Presupuestal Municipal 2024 al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

1) El Paquete Presupuestal Municipal 2024, debe contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo la correcta aplicación y manejo de los recursos públicos que dispongan las entidades fiscalizables; los cuales se administrarán con ***eficiencia, eficacia, economía y honradez***.

2) La integración del **Paquete Presupuestal Municipal 2024,** debe cumplir con toda la normatividad que su elaboración y aprobación conlleva; principalmente, lo dispuesto por el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024; Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal vigente; Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN) y Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales.

3) Las entidades fiscalizables deberán considerar los instructivos de llenado y características solicitadas en los formatos y archivos que integran el **Paquete Presupuestal Municipal 2024**, de estos Lineamientos.

4) Para conocer los formatos que integran el **Paquete Presupuestal Municipal 2024**, así como a los responsables de autorizar la información, se deberán considerar las **Matrices de archivos y firmas autógrafas del soporte documental** aplicables para Municipios y Organismos Descentralizados**.**

5) Se deben utilizar las cuentas del ingreso y egreso con base en la Ley de Ingresos Municipal aprobada y Clasificador por Objeto del Gasto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.

6) En el formato **"descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos-LDF"** se tendrán que considerar todos aquellos riesgos para las finanzas de la entidad que se pudieran presentar durante el ejercicio.

7) Se precisa, que este Órgano Superior omitirá realizar la revisión de los expedientes técnicos que se integren y presenten para la baja de bienes muebles durante el ejercicio fiscal, de aquellas Entidades que no entreguen el archivo **"Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles"**, a que se refiere el inciso G) de las **Matrices de archivos y firmas autógrafas del soporte documental**.

8) Únicamente se revisarán los expedientes técnicos de los bienes muebles que se hayan considerado en el archivo **"Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles"**.

9) Los archivos correspondientes al apartado **1. Planeación** "Alineación del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo (APDM00002024.txt)", "Asignación de Recurso por Programa Presupuestario PDM (ARPPPDM00002024.txt)" y "Programación de Metas del Plan de Desarrollo Municipal (PMPDM00002024.txt)", deberán coincidir con la información del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 de la entidad fiscalizable, por lo que, **en caso de existir alguna modificación** en los ejercicios que comprenda la administración municipal, **los archivos que se adjunten tienen que reflejar la información actualizada**.

10) Para la presentación electrónica del **Paquete Presupuestal Municipal 2024, a través del COPREMUN,** es necesario que de forma previa consulte el ***Manual de Usuario***, disponible en el sitio oficial del OSFEM, apartado ***Plataforma Digital*, *Normatividad de los componentes, Componente de Recepción del Presupuesto Municipal (COPREMUN)***.

11) Se precisa que antes de firmar de manera autógrafa, digitalizar y adjuntar los documentos que integran el **Paquete Presupuestal Municipal 2024** en el **COPREMUN**, los servidores públicos encargados de elaborar y emitir dichos documentos, deben asegurarse que los datos son correctos.

12) Para acceder al **COPREMUN**, la entidad fiscalizable debe contar con usuario y contraseña.

13) Una vez que la entidad fiscalizable presente electrónicamente el **Paquete Presupuestal Municipal 2024** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del **COPREMUN**, este emitirá la **Constancia de envío/recepción**. Se subraya que dicha constancia **ampara únicamente** el envío de la información, por lo que queda sujeta a revisión por parte de este ente de fiscalización superior.

14) Para el envío remoto del **Paquete Presupuestal Municipal 2024** es necesario que, una vez adjunta la información al **COPREMUN**, se valide con la **firma electrónica** del **Presidente Municipal**; para el caso de los Organismos Descentralizados, corresponde a los **Directores Generales o su equivalente**.

15) Se precisa que este Órgano Superior de Fiscalización, tendrá por presentado el **Paquete Presupuestal Municipal 2024**, únicamente si este, cuenta con la firma electrónica en la constancia de envío/recepción, destacando que no se recibirá posteriormente, sustitución o complemento de la información a la originalmente adjuntada al Componente**.**

16) La presentación electrónica del soporte documental del **Paquete Presupuestal Municipal 2024**, estará sujeta a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación; así como, a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; por lo que **las entidades fiscalizables deben presentar información que guarde plena relación con lo requerido en los presentes lineamientos, sin actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad sustantiva de este Órgano Fiscalizador.**

La emisión de la información es responsabilidad de las entidades fiscalizables obligadas a la presentación del Paquete Presupuestal Municipal 2024, por lo que **SE HARÁN ACREEDORES A LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES**, en caso de omisión, presentación de información incompleta e incongruente que impida, retrase o entorpezca la revisión y fiscalización desarrollada por este Órgano Técnico, lo anterior en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

¿Qué información integra el Paquete Presupuestal Municipal 2024?

Con base en las etapas del del Ciclo Presupuestario: **Planeación, Programación y Presupuestación**, se consideran los archivos para **Municipios** y **Organismos Descentralizados,** conforme a lo siguiente:

Aprobación del Paquete Presupuestal
1 archivo en PDF

A) Planeación
3 archivos en .txt, **aplicables únicamente** a municipios.

B) Programa Operativo Anual
4 archivos en .txt y
4 archivos en PDF

C) Indicadores y Matrices
2 archivo s en .txt y
2 archivos en PDF

D) Ingresos
2 archivos en .txt y
2 archivos en PDF

E) Egresos
7 archivos en .txt y
6 archivos en PDF

F) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
5 archivos en .txt y
6 archivos en PDF

G) Bienes Muebles
1 archivo en Excel,
1 archivo en .txt y
1 archivo en PDF

Aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos

El Acta del Órgano Máximo de Gobierno donde se **aprueba** la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, deberá:

- Entregarse íntegra y legible.
- Reflejar **la autorización del monto correspondiente para el ejercicio fiscal 2024 (la cantidad se debe plasmar en número y letra).**
- Indicar si la aprobación fue por **mayoría o unanimidad de votos**.

- Contener las **firmas autógrafas y sellos oficiales** de los integrantes del Órgano de Gobierno.

Se sugiere que la **aprobación** de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, se plasme con la siguiente leyenda:

“Se hace constar que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, han sido aprobados por _____ (unanimidad o mayoría) de votos, los cuales ascienden al monto de $_____(cantidad en número), _____(cantidad en letra).”

Se subraya que **NO** se aceptará como documento válido la **certificación del punto de acuerdo referente a la sesión de Aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.**

Adicionalmente, el monto autorizado en el Acta del Órgano de Gobierno debe ser igual al presentado en los formatos: **Presupuesto de Ingresos Detallado y Presupuesto de Egresos Global Calendarizado, y Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos.**

Respecto a la presentación de los documentos presupuestarios digitalizados en formato PDF que a continuación se enlistan, las entidades fiscalizables deben considerar el cuerpo de los formatos e instructivos de llenado, de acuerdo con lo establecido en el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024,** publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México No. 83 de fecha 1 de noviembre de 2023 y en los **Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Criterios LDF)**.

Requerimientos que deben cumplir los formatos y archivos que integran el Paquete Presupuestal Municipal 2024

Matrices de archivos y firmas autógrafas del soporte documental

Con la finalidad de que las entidades fiscalizables presenten de forma correcta el soporte documental que integra el Paquete Presupuestal Municipal 2024, e **identifiquen a los servidores publicos responsables de firmar la documentación que posteriormente se adjuntará de forma digitalizada**, se anexa la:

Matriz de archivos y firma autógrafa del soporte documental aplicables para Municipios

Tipo de Información	Documento	Nomenclatura	Extensión	Firma de servidores públicos					
Aprobación del Paquete Presupuestal	Acta del Órgano Máximo de Gobierno donde se autoriza el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos	ACOMG00002024	PDF	**Integrantes de Cabildo (Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores)**					
A) Planeación	Alineación del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo	APDM00002024	TXT						
	Asignación de Recurso por Programa Presupuestario PDM	ARPPPDM00002024	TXT						
	Programación de Metas del Plan de Desarrollo Municipal	PMPDM00002024	TXT						
B) Programa Operativo Anual	Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto	PADAG00002024	PDF TXT	**TM**	**UIPPE**	**TDG**			
	Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario	PADPP00002024	PDF TXT		**UIPPE**	**TDG**	**EL**		
	Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto	PAMAP00002024	PDF TXT	**TM**	**UIPPE**		**EL**		
	Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto	CMAP00002024	PDF TXT		**UIPPE**	**TDG**	**EL**		

Tipo de Información	Documento	Nomenclatura	Extensión	Firma de servidores públicos					
C) Indicadores y Matrices	Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos de Gestión 2024	FTDIEG00002024	PDF TXT			TDG	EL		
	Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General	MIRPPDG00002024	PDF TXT		UIPPE	TDG	EL		
D) Ingresos	Presupuesto de Ingresos	PI00002024	TXT						
	Presupuesto de Ingresos Detallado	PID00002024	PDF	TM		PM	SM	SA	
	Carátula de Presupuesto de Ingresos	CPI00002024	PDF TXT	TM		PM	SM	SA	
E) Egresos	Presupuesto de Egresos Detallado	PED00002024	TXT						
	Presupuesto de Egresos Global Calendarizado	PEGC00002024	PDF TXT	TM		PM	SM	SA	
	Carátula de Presupuesto de Egresos	CPE00002024	PDF TXT	TM		PM	SM	SA	
	Tabulador de Sueldos	TS00002024	PDF TXT	TM		PM	SM	SA	
	Programa Anual de Adquisiciones	PAA00002024	PDF TXT	TM		PM	SM	SA	
E) Egresos	Programa Anual de Obra	PAO00002024	PDF TXT	TM	UIPPE	PM	SM		DOoEQ
	Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento)	PAORM00002024	PDF TXT	TM		PM	SM	SA	DOoEQ
F) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Proyecciones de Ingresos – LDF	PILDF00002024	PDF TXT	TM		PM	SM		
	Proyecciones de Egresos – LDF	PELDF00002024	PDF TXT	TM		PM	SM		
	Resultado de Ingresos – LDF	RILDF00002024	PDF TXT	TM		PM	SM		
	Resultado de Egresos – LDF	RELDF00002024	PDF TXT	TM		PM	SM		
	Remuneraciones de Servidores Públicos	RSP00002024	PDF TXT	TM		PM	SM		
	Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos-LDF (Formato Libre)	DRRFP00002024	PDF	TM		PM			
G) Bienes Muebles	Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles	PADFBM00002024	XLS PDF TXT	**Integrantes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles**					

DOoEQ Director(a) de Obras o equivalente
EL Servidor público que elabora la información.
PM Presidente(a) Municipal
SA Secretario(a) del Ayuntamiento
SM Síndico(a) Municipal
TDG Titular de la Dependencia General o equivalente
TM Tesorero(a) Municipal o equivalente
UIPPE Titular de la UIPPE o equivalente

Matriz de archivos y firma autógrafa del soporte documental aplicable para Organismos Descentralizados

Tipo de Información	Documento	Nomenclatura	Extensión	Firma de servidores públicos			
Aprobación del Paquete Presupuestal	Acta del Órgano Máximo de Gobierno donde se autoriza el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos	ACOMG00002024	PDF	**Integrantes del Órgano Máximo de Gobierno**			
A) Planeación	Alineación del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo	APDM00002024	**No aplica para Organismos Descentralizados**				
	Asignación de Recurso por Programa Presupuestario PDM	ARPPPDM00002024					
	Programación de Metas del Plan de Desarrollo Municipal	PMPDM00002024					
B) Programa Operativo Anual	Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto	PADAG00002024	PDF TXT	**ToEQ**	**UIPPE**	**TDG**	
	Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario	PADPP00002024	PDF TXT		**UIPPE**	**TDG**	**EL**
B) Programa Operativo Anual	Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto	PAMAP00002024	PDF TXT	**ToEQ**	**UIPPE**		**EL**
	Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto	CMAP00002024	PDF TXT		**UIPPE**	**TDG**	**EL**
C) Indicadores y Matrices	Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos de Gestión 2024	FTDIEG00002024	PDF TXT			**TDG**	**EL**
	Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General	MIRPPDG00002024	PDF TXT		**UIPPE**	**TDG**	**EL**
D) Ingresos	Presupuesto de Ingresos	PI00002024	TXT				
	Presupuesto de Ingresos Detallado	PID00002024	PDF	**ToEQ**		**DG**	
	Carátula de Presupuesto de Ingresos	CPI00002024	PDF TXT	**ToEQ**		**DG**	
E) Egresos	Presupuesto de Egresos Detallado	PED00002024	TXT				
	Presupuesto de Egresos Global Calendarizado	PEGC00002024	PDF TXT	**ToEQ**		**DG**	
	Carátula de Presupuesto de Egresos	CPE00002024	PDF TXT	**ToEQ**		**DG**	
	Tabulador de Sueldos	TS00002024	PDF TXT	**ToEQ**		**DG**	
	Programa Anual de Adquisiciones	PAA00002024	PDF TXT	**ToEQ**		**DG**	
	Programa Anual de Obra	PAO00002024	PDF TXT	**ToEQ**	**UIPPE**	**DG**	**DOoEQ**
	Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento)	PAORM00002024	PDF TXT	**ToEQ**		**DG**	**DOoEQ**
F) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Proyecciones de Ingresos – LDF	PILDF00002024	PDF TXT	**ToEQ**		**DG**	
	Proyecciones de Egresos – LDF	PELDF00002024	PDF TXT	**ToEQ**		**DG**	
	Resultado de Ingresos – LDF	RILDF00002024	PDF TXT	**ToEQ**		**DG**	
	Resultado de Egresos – LDF	RELDF00002024	PDF TXT	**ToEQ**		**DG**	

Tipo de Información	Documento	Nomenclatura	Extensión	Firma de servidores públicos			
	Remuneraciones de Servidores Públicos	RSP00002024	PDF TXT	**ToEQ**		**DG**	
	Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos-LDF (Formato Libre)	DRRFP00002024	PDF	**ToEQ**		**DG**	
G) Bienes Muebles	Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles	PADFBM00002024	XLS PDF TXT	**Integrantes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles**			

DOoEQ Director(a) de Obra o equivalente
EL Servidor público que elabora la información.
DG Director(a) General o equivalente
TDG Titular de la Dependencia General o equivalente
ToEQ Tesorero(a) o equivalente
UIPPE Titular de la UIPPE o equivalente
Los Organismos Descentralizados que no realicen obra y/o reparaciones y mantenimiento durante el ejercicio 2024, deberán presentar los documentos denominados **"Programa Anual de Obra"** y **"Programa Anual de Obra" (Reparaciones y Mantenimiento)"**, en formatos PDF y .txt, con la leyenda **<sin operaciones>** a una sola línea, de acuerdo al formato correspondiente.

Archivos de PDF

1. El soporte documental en formato PDF, debe ser legible y contar con las siguientes características:

   a) Utilizar formatos estándares, sin propietarios, cifrado o compresión, de estándar abierto.

   b) Preferentemente, pasar la imagen por un proceso OCR, el cual extrae el texto y lo pone detrás de la imagen, permitiendo indexar el documento y hacer búsquedas sobre éste.

   c) **Resolución:** el número de pixeles (puntos por pulgada) deber ser de 300 ppp o dpi; incrementar el número de pixeles aumentará el tamaño del archivo resultante.

   d) **Profundidad de bits:** la apariencia física de los documentos digitalizados es a tono de grises; incrementar la profundidad de bits incorpora colores al archivo, por lo que aumentará el tamaño resultante e imposibilitará adjuntar el documento al COPREMUN.

   e) **Orientación:** que permita la lectura de los datos de manera automática en formato horizontal, sin importar el diseño original de la información o soporte documental.

   f) **Tamaño:** se debe respetar el tamaño de los archivos físicos originales (carta y oficio), manteniendo la escala de dimensiones del 100%.

   g) El peso máximo de los documentos digitalizados que se remitirán mediante el COPREMUN es de **20 Mb**.

La siguiente tabla muestran el promedio de peso del soporte documental por número de hojas; dicha información se obtuvo mediante la conversión de archivos físicos originales a formato digital en tres equipos comerciales distintos.

Documentos Digitalizados				
Número de Hojas	Tamaño carta Peso óptimo		Tamaño oficio Peso óptimo	
	KB	MB	KB	MB
1	200	0.2	270	0.27
10	915	0.915	1235	1.235
100	4475	4.4	6041	6.04
1000	19861	19.8	26812	26.8

Se recomienda que el equipo empleado para la digitalización del soporte documental sea configurado de acuerdo con la resolución, profundidad de bits, orientación y tamaño antes descritas, resaltando que **la solución no es capturar una imagen con la más alta calidad posible**.

Documentos que deberán presentarse digitalizados

No.	Tipo de Información	Documento	Liga electrónica para consulta de los documentos	Páginas
I.	B) Programa Operativo Anual	Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**175 y 183**
II.		Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**175 y 184**
III.		Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**176 y 185**
IV.		Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**177 y 188**
V.	C) Indicadores y Matrices	Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o Gestión 2024	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**176 y 186**
VI.	C) Indicadores y Matrices	Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**177 y 187**
VII.	D) Ingresos	Presupuesto de Ingresos Detallado	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**192 y 207**
VIII.		Carátula de Presupuesto de Ingresos	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**193 y 208**
IX.	E) Egresos	Presupuesto de Egresos Global Calendarizado	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**196 y 209**
X.		Carátula de Presupuesto de Egresos	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**197 y 210**
XI.		Tabulador de Sueldos	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**198 y 210**
XII.		Programa Anual de Adquisiciones	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**199 y 211**
XIII		Programa Anual de Obra	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**200 y 212**
XIV.		Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento)	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov012/nov012a.pdf	**201 y 212**
XV.	F) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Proyecciones de Ingresos – LDF	https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf	**14 y 22**
XVI.		Proyecciones de Egresos – LDF	https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf	**14 y 22**
XVII.		Resultado de Ingresos – LDF	https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf	**15 y 23**
XVIII.		Resultado de Egresos – LDF	https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf	**15 y 23**
XIX.		Remuneraciones de Servidores Públicos		
XX.		Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos-LDF (Formato Libre)		
XXI.	G) Bienes Muebles	Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles		

Archivos Excel

A. Debe guardarse con la extensión **.xlsx**

B. El archivo debe cumplir con todas las características solicitadas en estos Lineamientos.

Archivos de texto plano

1. Cada archivo deberá guardarse en formato (codificación) **ANSI**, ejemplo:

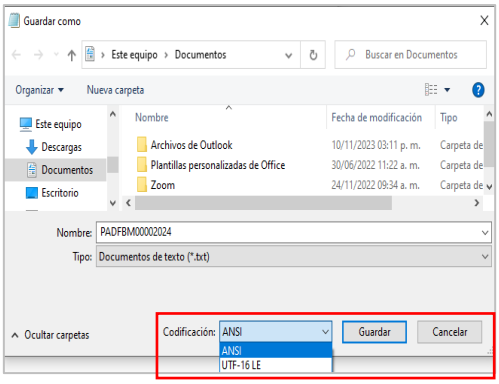

2. Los campos de cada archivo en texto plano (.txt), se conforman de distintos números de columnas.

3. Cada renglón se inicia y concluye con comillas ("..."), debe asegurarse, que no incluya pipe (|) de manera previa o posterior al inicio y conclusión del renglón.

4. Cada campo del archivo .txt debe estar separado por el símbolo pipe "|" y el contenido del campo debe comenzar y terminar con comillas ("..."), por lo que no se permiten otros símbolos (%&$).

5. Los archivos deben presentarse sin encabezados.

6. En los campos del soporte documental del archivo de texto plano (.txt), el máximo de caracteres permitidos es de **4,000**, esto incluye saltos de líneas y espacios.

7. Para nombrar el soporte documental del archivo de texto plano (.txt), se debe considerar la siguiente nomenclatura:

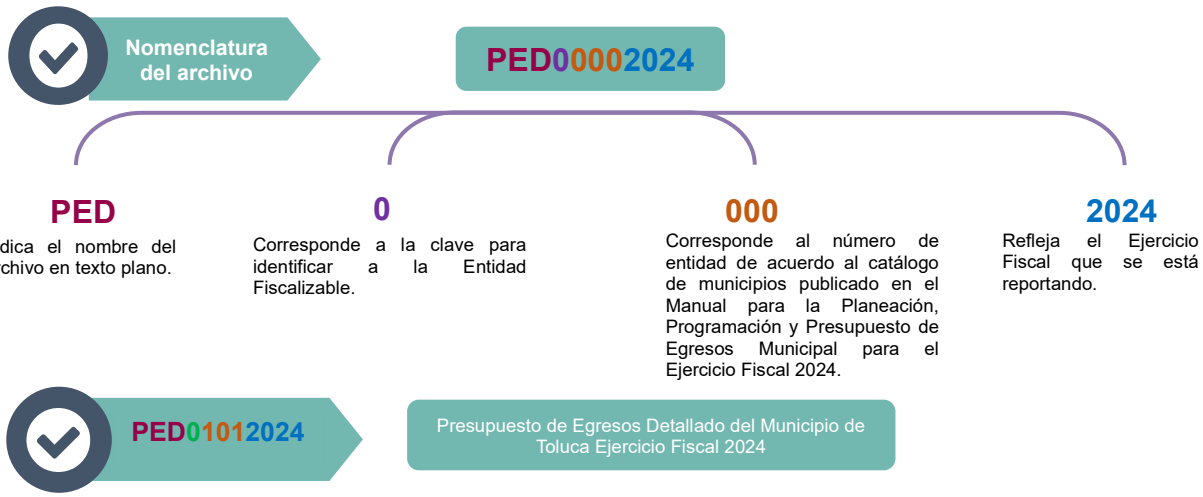

8. Para identificar la **clave de la entidad,** debe utilizar el *"Catálogo de Municipios y Organismos Auxiliares"*, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual se detalla a continuación:

   0 para Municipios, **2** Organismos Descentralizados Operadores de Agua (ODAS), **3** Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), **4** Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), **5** Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), **6** Instituto Municipal de la Juventud (IMJUV), **7** Instituto Municipal de la Mujer (IMM), **8** Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo (IMPLAN) y **9** Universidad de Naucalpan de Juárez.

A. Planeación

A.1. Alineación del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo Estatal

Nomenclatura: APDM00002024.txt
APDM: Alineación del Plan de Desarrollo Municipal
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Alineación de Objetivos Sostenibles (ODS)	Meta Nacional/ Estrategia Transversal Plan Nacional de Desarrollo	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo	Objetivo del Plan de Desarrollo del Estado de México	Ejes/pilares	Núm. del Pilar o Eje	Entidad Ejecutora	Dependencia Ejecutora	Programa Presupuestario PDM	Nombre del Programa Presupuestario PDM	Objetivo del Programa Presupuestario PDM	Estrategias	Lineas de Acción
Objetivo 17 alianza para cumplir los objetivos	Politica y Gobierno	Fomentar la participación en la construcción de las políticas públicas municipales. registrando las demandas ciudadanas para la construcción de las políticas públicas municipales	Fomentar la participación en la construcción de las políticas públicas municipales	ET	02	0	A00 Presidencia	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno	Incluye las acciones que favorezcan el desarrollo de un gobierno democrático que impulse la participación social y ofrezca servicio de calidad en el marco de legalidad y justicia, para elevar las condiciones de vida de la población	Fomentar la participación en la construcción de las políticas públicas municipales. Registrando las demandas ciudadanas para la construcción de las políticas públicas municipales. Desarrollando políticas públicas municipales.	Fomentar la participación en la construcción de las políticas públicas municipales. Registrando las demandas ciudadanas para la construcción de las políticas públicas municipales. Desarrollando políticas públicas municipales.
Objetivo 3: garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades	Politica y Gobierno	se programa y agenda los llamados para traslado y los de emergencia son atendidos por c2, 911 o reporte de la ciudadanía en caso de emergencias u auxilio pero es importante contar con las unidades terrestres bien equipadas y funcionales ya que en este momento solo se cuenta con una sola unidad para un aproximado de 90518 habitantes , se cuenta con una linea directa	Se pretende conformar brigadas de auxilio en las comunidades en donde la intercomunicación sea rápida para acortar tiempos de respuesta en contingencias rehabilitar las instalaciones de protección civil para dar capacitaciones y cursos en materia de prevención y auxilio .se cuenta con nuevo número telefónico directo que acorta el llamado de auxilio. llevar a cabo la colaboración bilateral con empresas para ayudar al municipio en cuanto material, de primeros auxilio	PT	01	0	T00 Protección civil	01070201	Protección civil	Contar con los insumos necesarios para trabajar las 24 horas del dia los 365 dias de año atendiendo los llamados de auxilio y emergencia; salvaguardando la integridad de la ciudadania antes, durante y después de una contingencia o emergencia	Conformar brigadas de auxilio en las comunidades en donde la intercomunicación sea rápida para acortar tiempos de respuesta en contingencias. Rehabilitar las instalaciones de protección civil para dar capacitaciones y cursos en materia de prevención y auxilio .se cuenta con nuevo número telefónico directo que acorta el llamado de auxilio. Llevar a cabo la colaboración bilateral con empresas para ayudar al municipio en cuanto material, de primeros auxilios	Conformar brigadas de auxilio en las comunidades en donde la intercomunicación sea rápida para acortar tiempos de respuesta en contingencias rehabilitar las instalaciones de protección civil para dar capacitaciones y cursos en materia de prevención y auxilio. Se cuenta con nuevo número telefónico directo que acorta el llamado de auxilio. Llevar a cabo la colaboración bilateral con empresas para ayudar al municipio en cuanto material, de primeros auxilios

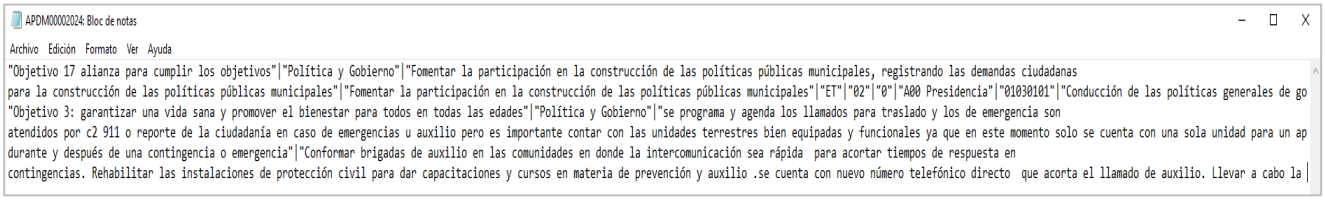

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales APDM00002024.txt

- ✓ Los códigos (columna 9) y denominación (columna 10) de cada programa debe ser igual al autorizado en la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- ✓ Cuando un programa presupuestario sea ejecutado por más de una entidad, dependencia, o presente más de un objetivo, estrategias o líneas de acción, se deberán anotar los datos correspondientes las veces que sea necesario, independientemente de que la información sea la misma.
- ✓ Los objetivos, estrategias y líneas de acción se deberán presentar con numeración consecutiva.
- ✓ Es importante mencionar que un programa puede tener más de un objetivo, un objetivo más de una estrategia y una estrategia más de una línea de acción.

Instructivo de llenado

El archivo **Alineación del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo** APDM00002024.txt está integrado por **13 columnas** las cuales consisten en:

Alineación de Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS): Se deberá anotar la clave de los ODS establecidos en la Agenda 2030, los cuales pueden identificarse con acciones, proyectos y programas que el municipio planea realizar durante su administración (columna 1).

Meta Nacional/ Estrategia Transversal Plan Nacional de Desarrollo: Se debe anotar la descripción de la Meta Nacional / Estrategia Transversal Plan Nacional de Desarrollo que se encuentren vinculadas con los ODS y los programas que el municipio planea realizar durante su administración (columna 2).

Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo: Anotar el Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que se encuentra vinculado con el objetivo del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y objetivos que se incluyen en el Plan de Desarrollo de la Entidad Municipal 2022-2024 (columna 3).

Objetivo del Plan de Desarrollo del Estado de México: En este apartado se debe plasmar el objetivo del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que se encuentra vinculado a los objetivos del Plan de Desarrollo de la Entidad Municipal 2022-2024 (columna 4).

Ejes/pilares: Deberán plasmar las siglas **PT** cuando los programas que se incluyan en la planeación correspondan a un Pilar Temático; y las siglas **ET** cuando se encuentren vinculados a un Eje Transversal se deberá tomar como referencia el Catálogo de Temas de Desarrollo Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal vigente (columna 5).

Núm. del Pilar o Eje: Se anotará la clave (dos dígitos) del Pilar o Eje Transversal que le corresponda al programa presupuestado de acuerdo con los catálogos de Clasificación Funcional-Programática Municipal vigente y Temas de Desarrollo del PDM 2022-2024 (columna 6).

Entidad Ejecutora: Se deberá anotar la clave de la entidad municipal que va a ejecutar el programa, por ejemplo: 0 para Municipio, 3 para DIF, 2 para ODAS, 4 para IMCUFIDE, 6 para IMJUVE, 5 para MAVICI, 7 para IMM, 8 para IMPLAN y 9 para la Universidad de Naucalpan de Juárez. **Se precisa que un programa puede ser ejecutado por más de una entidad fiscalizable, e indicar para este caso el total de las entidades ejecutoras** (columna 7).

Dependencia Ejecutora: Anotar la Dependencia General que va a ejecutar el programa presupuestario de acuerdo con el Catálogo de Dependencias Generales establecidas en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal vigente (columna 8).

Programa Presupuestario PDM: Colocar la clave del programa presupuestario de acuerdo con la estructura de la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la

Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 (columna 9).

Nombre del Programa Presupuestario PDM: Se deberá anotar el nombre del programa presupuestario tal como aparece en la estructura de la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal vigente (columna 10).

Objetivo del Programa Presupuestario PDM: Se deberá anotar un enunciado breve que establezca en forma clara y específica los fines hacia los cuales el gobierno municipal va a dirigir sus recursos para contribuir al cumplimiento de la misión y acercarse a la visión de futuro definida en el PDM 2022-2024.

Se subraya que los objetivos que se establezcan en el PDM deben estar vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo del Estado de México (columna 11).

Estrategias: Anotar las estrategias que la entidad municipal implementará para el cumplimiento de cada uno de los objetivos, las cuales pueden ser de organización, normativas, financieras, sistemáticas o territoriales y estar estrictamente ligadas a los procesos administrativos que tiene cada organismo auxiliar de la entidad (columna 12).

Líneas de Acción: Se deben anotar actividades concretas, que permitan el cumplimiento de cada una de las estrategias planteadas en los pilares y ejes del Plan de Desarrollo Municipal (columna 13).

A.2. Asignación de Recurso por Programa Presupuestario PDM

Nomenclatura: ARPPPDM00002024.txt
ARPPPDM: Asignación de Recurso por Programa Presupuestario PDM
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ejes y pilares	Núm. de pilar o eje	Entidad ejecutora	Dependencia ejecutora	Programa Presupuestario PDM	Nombre del Programa Presupuestario PDM	Calendarización Anual de Presupuesto estimado			
						Presupuesto de Egresos Estimado	2022	2023	2024
ET	02	0	A00 PRESIDENCIA	01030101	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	50,116,507.64	12,331,694.71	18,613,208.34	19,171,604.59
ET	02	0	A00 PRESIDENCIA	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados	1,514,731.87	438,082.11	530,369.34	546,280.42
PT	04	0	A00 PRESIDENCIA	01070101	Seguridad pública	589,157.35	238,764.80	173,461.66	176,930.89

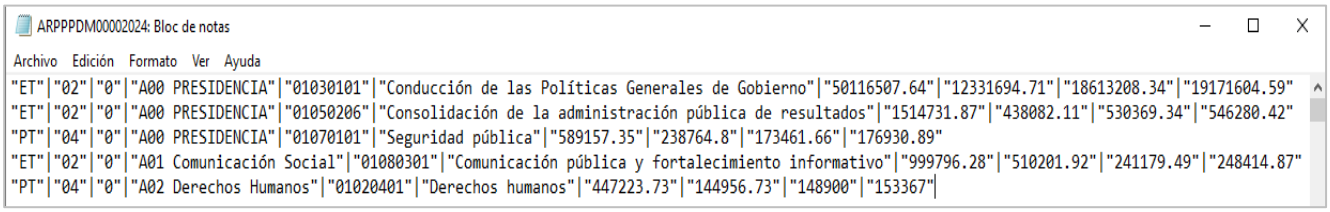

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales ARPPPDM00002024.txt

- ✓ Los códigos (columna 5) y denominación (columna 6) de cada programa debe ser igual al autorizado en la Clasificación Funcional Programática Municipal.
- ✓ En las celdas que no presenten importes, se anotará cero (0); cuidar que no se digite la letra O.
- ✓ Los programas presentados en este archivo deben corresponder a los informados en el archivo ARPPPDM00002023.txt del paquete presupuestal 2023, con independencia de aquellos que se hayan adicionado o modificado.
- ✓ Los programas plasmados en este archivo deberán ser los mismos que se reportan en los archivos APDM00002024.txt y PMPDM00002024.txt

Instructivo de llenado

El archivo **Asignación de Recurso por Programa Presupuestario PDM (ARPPPDM00002024.txt)** está constituido por **10 columnas**.

Ejes/pilares: Deberán plasmar las siglas **PT** cuando los programas que se incluyan en la planeación correspondan a un Pilar Temático y las siglas **ET**, cuando se encuentren vinculados a un Eje Transversal tomando como referencia el Catálogo de Temas de Desarrollo Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal vigente (columna 1).

Núm. del Pilar o Eje: Se anotará la clave (dos dígitos) del Pilar o Eje transversal que le corresponda al proyecto presupuestado de acuerdo con los catálogos de Clasificación Funcional-Programática Municipal vigente y Temas de Desarrollo del PDM 2022-2024 (columna 2).

Entidad Fiscalizable Ejecutora: Se deberá anotar la clave de la entidad municipal que va a ejecutar el programa, por ejemplo: 0 para Municipio, 3 para DIF, 2 para ODAS, 4 para IMCUFIDE, 6 para IMJUVE, 5 para MAVICI, 7 para IMM, 8 para IMPLAN y 9 para la Universidad de Naucalpan de Juárez. Se precisa que un programa puede ser ejecutado por más de una entidad fiscalizable, indicando para este caso el total de las entidades ejecutoras (columna 3)

Dependencia Ejecutora: Anotar la Dependencia General encargada de ejecutar el Programa Presupuestario, de acuerdo con el catálogo de Dependencias Generales para Municipios y Organismos Descentralizados vigente (columna 4).

Programa Presupuestario PDM: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción y Programa, de acuerdo con la Clasificación Funcional Programática Municipal vigente (columna 5).

Nombre del Programa Presupuestario PDM: Anotar la denominación del programa de acuerdo con la Clasificación Funcional Programática Municipal vigente (columna 6).

Calendarización Anual de Presupuesto Estimado

- ***Presupuesto de Egresos Estimado:*** Anotar el total del presupuesto estimado destinado para la ejecución del Programa; dicho monto es el resultado de la suma de las columnas 8, 9 y 10 del presente archivo (columna 7).
- ***2022:*** Anotar el total del presupuesto estimado destinado para la ejecución del Programa en el Ejercicio Fiscal 2022 (columna 8).
- ***2023:*** Anotar el total del presupuesto estimado destinado para la ejecución del Programa en el Ejercicio Fiscal 2023 (columna 9).
- ***2024:*** Anotar el total del presupuesto estimado destinado para la ejecución del Programa en el Ejercicio Fiscal 2024 (columna 10).

A.3. Programación de Metas del Plan de Desarrollo Municipal

Nomenclatura: PMPDM00002024.txt
PMPDM: Programación de Metas del PDM
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ejes/pilares	No. Pilar/eje	Entidad Ejecutora	Dependencia Ejecutora	Programa Presupuestario PDM	Nombre del Programa Presupuestario PDM	No.	Meta por Actividad	Unidad de Medida	Total de Metas Programadas durante la administración	Calendarización Anual		
										Programado 2022	Programado 2023	Programado 2024
ET	02	0	A00 PRESIDENCIA	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno	1	GESTIONAR ANTE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES FEDERALES Y ESTATALES RECURSOS	GESTION	24	12	6	6
ET	02	0	A00 PRESIDENCIA	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno	2	RENDIR INFORME DE RESULTADOS A LA CIUDADANIA	INFORME	4	2	1	1
ET	02	0	A00 PRESIDENCIA	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno	3	ASISTIR A LAS REUNIONES REGIONALES	REUNIONES	42	26	8	8
ET	02	0	A00 PRESIDENCIA	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno	4	OFRECER ATENCION A LA CUIDADANIA	DOCUMENTO	180	100	40	40
ET	02	0	A00 PRESIDENCIA	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno	5	REALIZAR LA GESTION DE APOYOS DE LA CIUDADANIA	GESTION	180	100	40	40
ET	02	0	A00 PRESIDENCIA	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno	6	OFRECER ATENCION A LA CUIDADANIA	ATENCION	300	100	100	100
ET	02	0	A00 PRESIDENCIA	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno	7	REALIZAR LA GESTION DE APOYOS DE LA CIUDADANIA	GESTION	300	100	100	100

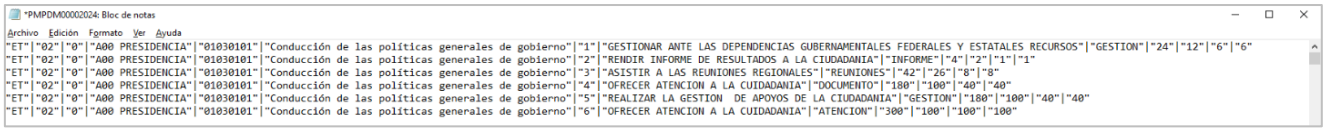

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales PMPDM00002024.txt

- ✓ Los códigos (columna 5) y denominación (columna 6) de cada programa debe ser igual al autorizado en la Clasificación Funcional Programática Municipal vigente.
- ✓ Las celdas que no presenten importes en las columnas 10, 11, 12 y 13 se anotará cero (0); cuidar que no se digite la letra O.
- ✓ Los programas presentados en el PDM pueden ser ejecutados por más de una Entidad Municipal y/o Dependencia General.
- ✓ Los programas plasmados en este archivo deberán ser los mismos que se reportan en los archivos APDM00002024.txt y ARPPPDM00002024.txt.

Instructivo de llenado

El archivo **Programación de Metas del Plan de Desarrollo Municipal PMPDM00002024.txt** está integrado por **13 columnas** las cuales consisten:

Ejes/pilares: Deberán plasmar las siglas **PT** cuando los programas que se incluyan en la planeación correspondan a un Pilar Temático y las siglas **ET**, cuando se encuentren vinculados a un Eje Transversal tomando como referencia el Catálogo de Temas de Desarrollo Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal vigente (columna 1).

No. Pilar/eje: Se anotará la clave (dos dígitos) del Pilar o Eje Transversal que le corresponda al proyecto presupuestado de acuerdo con los catálogos de Clasificación Funcional-Programática Municipal vigente y Temas de Desarrollo del PDM 2022-2024 (columna 2).

Entidad Ejecutora: Se deberá anotar la clave de la entidad municipal que va a ejecutar el programa, por ejemplo: 0 para Municipio, 3 para DIF, 2 para ODAS, 4 para IMCUFIDE, 6 para IMJUVE, 5 para MAVICI, 7 para IMM, 8 para IMPLAN y 9 para la Universidad de Naucalpan de Juárez. (columna 3).

Dependencia Ejecutora: Anotar la Dependencia General que va a ejecutar el programa presupuestario (columna 4).

Programa Presupuestario PDM: Registrar la clave del programa presupuestario de acuerdo con la estructura de la Clasificación Funcional Programática Municipal vigente (columna 5).

Nombre del Programa Presupuestario PDM: Anotar la denominación del programa de acuerdo con la Clasificación Funcional Programática Municipal vigente (columna 6).

No.: Anotar el número consecutivo de las metas de actividad que se programaron alcanzar durante la administración 2022-2024 (columna 7).

Meta por Actividad: Describir las metas de actividad que se programaron alcanzar durante la administración 2022-2024 (columna 8).

Unidad de Medida: Se debe anotar la unidad de medida que permita medir el cumplimiento de las metas planeadas durante la administración (columna 9).

Total de Metas Programadas durante la administración: Se debe anotar el total de las metas planeadas a realizar durante la administración 2022-2024 (columna 10).

Calendarización Anual: En estas columnas se deberá anotar el total de metas programadas que se pretenden alcanzar durante los ejercicios fiscales de la administración 2022-2024 (columnas del 11 al 13, una columna por Ejercicio Fiscal).

B. Programa Operativo Anual

B.1. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto

Nomenclatura: PADAG00002024.txt
PADAG: Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Dependencia general	Dependencia auxiliar	Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Subprograma	Proyecto	Presupuesto autorizado por proyecto
A02	102	01	02	04	01	01	02	148,900.00
A00	100	01	03	01	01	01	01	18,613,208.34
J00	144	01	03	01	01	02	01	367,845.00
K00	138	01	03	04	01	01	01	528,546.85
K00	162	01	03	04	02	02	04	236,092.51

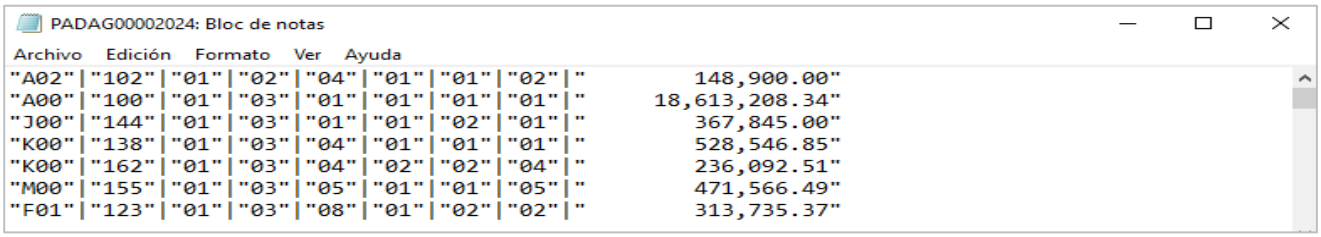

PADAG00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
"A02"|"102"|"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"       148,900.00"
"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"    18,613,208.34"
"J00"|"144"|"01"|"03"|"01"|"01"|"02"|"01"|"       367,845.00"
"K00"|"138"|"01"|"03"|"04"|"01"|"01"|"01"|"       528,546.85"
"K00"|"162"|"01"|"03"|"04"|"02"|"02"|"04"|"       236,092.51"
"M00"|"155"|"01"|"03"|"05"|"01"|"01"|"05"|"       471,566.49"
"F01"|"123"|"01"|"03"|"08"|"01"|"02"|"02"|"       313,735.37"
```

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales PADAG00002024.txt

- ✓ Deberá incluir todos los programas presupuestados por la entidad, utilizando todos los campos que conforman el Formato de Dimensión Administrativa del Gasto.
- ✓ La estructura programática utilizada en este archivo debe coincidir con los archivos que integran el Programa Operativo Anual 2024.

Instructivo de llenado

El archivo **Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto PADAG00002024.txt** está integrado por **9 columnas** las cuales consisten:

Dependencia general: Anotar el código de la Dependencia General, de acuerdo con el Catálogo de Dependencias Generales establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 (columna 1).

Dependencia auxiliar: Anotar el código de la Dependencia Auxiliar, de acuerdo con el Catálogo de Dependencias Auxiliares establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 (columna 2).

Estructura funcional programática: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo con la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 (columnas de la 3 a 8).

Presupuesto autorizado por proyecto: En este apartado se anotará el monto en pesos del presupuesto de egresos asignado para la ejecución de cada uno de los proyectos listados en el presente archivo (columna 9).

B.2. Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario

Nomenclatura: PADPP00002024.txt
PADPP: Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Dependencia General	Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación del programa presupuestario	Fortalezas del programa presupuestario (F)	Oportunidades del programa presupuestario (O)	Debilidades del programa presupuestario (D)	Amenazas del programa presupuestario (A)	Objetivo del programa presupuestario	Estrategias para alcanzar el objetivo del programa presupuestario	Objetivos del PDM atendidos	Estrategias del PDM atendidas	Lineas de Acción del PDM atendidas	Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) atendidos por el programa presupuestario	Metas para el Desarrollo Sostenible (ODS) atendidas por el programa presupuestario
A00	01	03	01	01	Conducción De Las Poli-ticas Generales De Gobierno	Fortalezas: trabajar con los recursos otrogados	Obtener programas o recursos conforme a las necesidades	Falta de personal para trabajar	Falta de comunicación entre los ayuntamientos	Se refiere a la obligación que tiene el sector público en el ejercicio de sus atribuciones para generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza, de tal forma que se tenga informada a la ciudadani-a sobre las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información que se genera en el sector, en un marco de abierta participación social y escrutinio público; asi- como garantizar la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.	Establecer una excelente comunicacin entre los ayuntamientos de otras comunidades y su población para lograr atender en su mayoria las necesidades en las areas de seguridad, deporte, salud y cultura.	4. Mantener la gobernabilidad y la paz social en el municipio	5.4.2 Promover esquemas de comunicación y participación entre la sociedad en el Municipio	5.4.1.1 Fijar mesas de dialogo para la atención de la demanda social del municipio	Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles	11.6, 11.7 y 11.a
A01	01	08	03	01	Comunicación Pública y fortalecimiento informativo	Facil manejo de redes sociales, nuestros ordenadores conectados a internet sirven, mejoramiento a todas las fuentes de informacion.	Difusion de cultura social, perfeccionamient o de imagen, descubrimiento de perfiles de influencia	Ignorar la información, no conocer el funcionamiento de información, falta de tiempo, desconocimiento de herramientas de monitorización	Publicación de información falsa de oposicion, informacion al instante de sobre acciones que se esten llevando	Difundir los valores y principios de gobierno, promoviendo la cultura de la información transparente y corresponsable entre gobierno, medios y sectores sociales, con pleno respeto a la libertad de expresión y mantener informada a la sociedad sobre las acciones gubernamentales, convocando su participación en asuntos de interes público	Se realizara el monitoreo de redes sociales y asi mismo la difusion de información y actualizacion en las diversas cuentas, campañas de informacion y redaccion de información, entrevistas, señaletica y credencialización	5.5: promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas	5.5.6.: Apoyar a los ayuntamientos en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la informacion.	Instrumentar un programa de apoyo para que todos los municipios tengan su pa¡gina electrónica con la información básica de la gestión municipal.	Objetivo 16. promover sociedades justas, pacificas e inclusivas. metas	16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas 16.7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan las necesidades. 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales e internacionales.

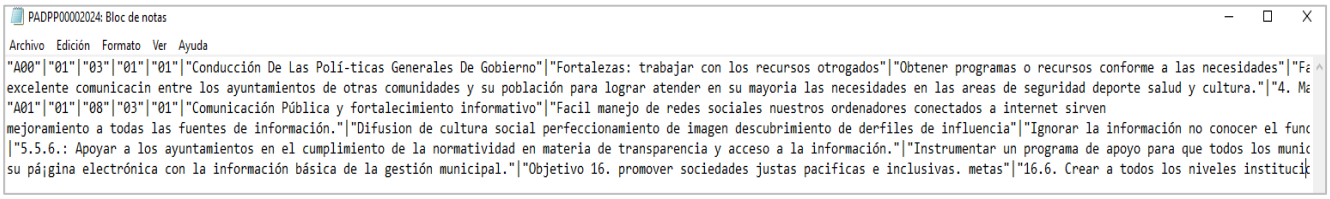
PADPP00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

"A00"|"01"|"03"|"01"|"01"|"Conducción De Las Polí-ticas Generales De Gobierno"|"Fortalezas: trabajar con los recursos otrogados"|"Obtener programas o recursos conforme a las necesidades"|"Fa
excelente comunicacin entre los ayuntamientos de otras comunidades y su población para lograr atender en su mayoria las necesidades en las areas de seguridad deporte salud y cultura."|"4. Ma
"A01"|"01"|"08"|"03"|"01"|"Comunicación Pública y fortalecimiento informativo"|"Facil manejo de redes sociales nuestros ordenadores conectados a internet sirven
mejoramiento a todas las fuentes de información."|"Difusion de cultura social perfeccionamiento de imagen descubrimiento de derfiles de influencia"|"Ignorar la información no conocer el func
|"5.5.6.: Apoyar a los ayuntamientos en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información."|"Instrumentar un programa de apoyo para que todos los munic
su pá¡gina electrónica con la información básica de la gestión municipal."|"Objetivo 16. promover sociedades justas pacíficas e inclusivas. metas"|"16.6. Crear a todos los niveles institucio

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales PADPP00002024.txt

- ✓ La información que se plasme en este archivo debe reflejar la situación real de la entidad, ya que los programas, objetivos, estrategias y líneas de acción deben estar vinculados con el Plan de Desarrollo Municipal.
- ✓ El máximo de caracteres por campo es de **4,000 lo que incluye saltos de líneas y espacios.**
- ✓ La estructura programática utilizada en este archivo debe coincidir con los archivos que integran el Programa Operativo Anual 2024 y el archivo PED00002024.txt

Instructivo de llenado

El archivo **Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario PADPP00002024.txt** está integrado por **17 columnas** las cuales consisten:

Dependencia general: Anotar el código de la Dependencia General, de acuerdo con el Catálogo de Dependencias Generales establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 (columna 1).

Estructura funcional programática: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción y Programa, de acuerdo con la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal vigente. (columnas de la 2 a 5).

Denominación del programa presupuestario: Anotar denominación que corresponda al programa presupuestario, de acuerdo con la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal vigente (columna 6).

Fortalezas del programa presupuestario: En este apartado se deben anotar todos los factores positivos que están bajo el control de la entidad en el cumplimiento del programa presupuestario (columna 7).

Oportunidades del programa presupuestario: Anotar todos los factores positivos que no están bajo el control de la entidad municipal y que pueden mejorar el cumplimiento de los objetivos del programa presupuestario (columna 8).

Debilidades del programa presupuestario: Se deben registrar todas las debilidades con las que cuenta la entidad que puedan impedir el cumplimiento del programa presupuestario; es decir, factores internos de la entidad (columna 9).

Amenazas del programa presupuestario: Se deben anotar aquellos problemas desafíos, obstáculos o dificultades que presenta la entidad municipal para el cumplimiento del programa presupuestario; es decir, factores externos de la entidad (columna 10).

Objetivo del programa presupuestario: Se anotará el objetivo del Programa presupuestario que se pretende alcanzar, manteniendo congruencia con el objetivo señalado en los formatos PbRM 01d Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión y PbRM 01e Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General (columna 11).

Estrategias para alcanzar el objetivo del programa presupuestario: Se anotarán las estrategias que serán aplicadas para lograr el objetivo del Programa presupuestario en comento (columna 12).

Objetivos del PDM atendidos: Se anotarán los objetivos que se pretenden alcanzar durante el ejercicio, expresando en forma objetiva, el estado de la realidad al que se quiere llegar, de acuerdo con el ámbito de competencia de la dependencia general y con plena congruencia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en lo referente al programa de que se trate (columna 13).

Instructivo de llenado

En este ejercicio se debe asegurar que cada objetivo contenga los elementos que permitan evaluar su cumplimiento (estructurados de acuerdo con sintaxis) y que guarden congruencia con el diagnóstico.

Estrategias del PDM atendidas: Se anotarán las estrategias que se pretenden alcanzar durante el ejercicio, expresando en forma objetiva, el estado de la realidad al que se quiere llegar, de acuerdo con el ámbito de competencia de la dependencia general y con plena congruencia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal en lo referente al programa de que se trate.

Se debe asegurar que cada estrategia contenga los elementos que permitan evaluar su cumplimiento (estructurados de acuerdo con sintaxis) que guarden congruencia con el diagnóstico, asegurando además que tengan un alto grado de viabilidad para llevarse a cabo; asimismo, enmarcándose en las estrategias generales definidas por el Plan de Desarrollo Municipal y estar plenamente identificadas con cada proyecto. (columna 14).

Líneas de Acción del PDM atendidas: Se anotarán las líneas de acción que se pretenden alcanzar durante el ejercicio, expresando en forma objetiva, el estado de la realidad al que se quiere llegar, de acuerdo con el ámbito de competencia de la dependencia general y con plena congruencia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal en lo referente al programa de que se trate.

Se debe tener en cuenta que cada línea de acción contenga los elementos que permitan evaluar su cumplimiento (estructurados de acuerdo con sintaxis), guarden congruencia con el diagnóstico, asegurando además que las líneas de acción tengan un alto grado de viabilidad para llevarse a cabo; asimismo, estén plenamente identificadas con cada proyecto (columna 15).

Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) atendidos por el programa presupuestario: Se anotarán los objetivos (descargables en la liga electrónica siguiente: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/ los cuales deben estar vinculados con los Temas de Desarrollo del Programa presupuestario que se pretende alcanzar durante el ejercicio. En este apartado se debe asegurar que cada Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) guarden congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal (columna 16).

Metas para el Desarrollo Sostenible (ODS) atendidas por el programa presupuestario: Se anotarán las metas (descargables en la liga electrónica siguiente: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/), los cuales deben estar vinculados con los Temas de Desarrollo del Programa presupuestario que se pretende alcanzar durante el ejercicio. En este apartado se debe asegurar que cada meta guarde congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con el Plan de Desarrollo Municipal vigente (columna 17).

B.3. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto

Nomenclatura: PAMAP00002024.txt
PAMAP: Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Dependencia General	Dependencia Auxiliar	Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Subprograma	Proyecto	Código	Descripción de las metas de actividad sustantivas relevantes	Unidad de Medida	Metas de actividad programado 2023	Metas de actividad alcanzado 2023	Metas de Actividad Programado 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual
A00	100	01	03	01	01	01	01	1	GESTIONAR ANTE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES F	GESTION	12	-	6	6	0
A00	100	01	03	01	01	01	01	2	RENDIR INFORME DE RESULTADOS A LA INFORME CIUDADAN	INFORME	2	-	1	1	0
A00	100	01	03	01	01	01	01	3	ASISTIR A LAS REUNIONES REGIONALES	REUNIONES	26	-	8	8	0
A00	100	01	03	01	01	01	01	4	OFRECER ATENCION A LA CUIDADANIA	DOCUMENTO	100	-	40	40	0
A00	100	01	03	01	01	01	01	5	REALIZAR LA GESTION DE APOYOS DE LA CIUDADANIA	GESTION	100	-	40	40	0

PAMAP00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"   1"|"GESTIONAR ANTE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES FEDERALES Y ESTATALES RECURSOS"|"GESTION"|"12.00"|"0.00"|"6.00"|"6.00"|"0.00"
"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"   2"|"RENDIR INFORME DE RESULTADOS A LA INFORME CIUDADANIA"|"INFORME"|"2.00"|"0.00"|"1.00"|"1.00"|"0.00"
"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"   3"|"ASISTIR A LAS REUNIONES REGIONALES"|"REUNIONES"|"26.00"|"0.00"|"8.00"|"8.00"|"0.00"
"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"   4"|"OFRECER ATENCION A LA CUIDADANIA"|"DOCUMENTO"|"100.00"|"0.00"|"40.00"|"40.00"|"0.00"
"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"   5"|"REALIZAR LA GESTION  DE APOYOS DE LA CIUDADANIA"|"GESTION"|"100.00"|"0.00"|"40.00"|"40.00"|"0.00"
"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"   6"|"OFRECER ATENCION A LA CUIDADANIA"|"CITAS"|"100.00"|"100.00"|"100.00"|"0.00"|"0.00"
"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"   7"|"REALIZAR LA GESTION  DE APOYOS DE LA CIUDADANIA"|"GESTION"|"100.00"|"100.00"|"100.00"|"0.00"|"0.00"
"A00"|"101"|"01"|"05"|"02"|"06"|"04"|"02"|"   1"|"CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE TRAMITES Y SERVICIOS."|"CAPACITACIÓN"|"0.00"|"0.00"|"2.00"|"2.00"|"0.00"
```

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales PAMAP00002024.txt

- ✓ La unidad de medida deberá guardar congruencia con la descripción de actividad del proyecto.
- ✓ Evitar el uso de unidades de medidas como porcentaje, recursos o pesos.
- ✓ Las metas programadas del ejercicio 2024 deberán coincidir con las reportadas en el archivo **CMAP00002024.txt.**
- ✓ La estructura programática utilizada en este archivo debe coincidir con los archivos que integran el Programa Operativo Anual 2024 y el archivo PED00002024.txt

Instructivo de llenado

El archivo **Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto PAMAP00002024.txt** está integrado por **16 columnas** las cuales consisten:

Dependencia General: Anotar el código de la Dependencia General, de acuerdo con el Catálogo de Dependencias Generales establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 (columna 1)

Dependencia Auxiliar: Anotar el código de la Dependencia Auxiliar, de acuerdo con el Catálogo de Dependencias Auxiliares establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 2)

Estructura Funcional Programática: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo con la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columnas de la 3 a 8)

Código: Se asignará un número consecutivo a cada una de las acciones que se hayan considerado en el proyecto (columna 9)

Descripción de las metas de actividad sustantivas relevantes: Se anotará la definición de cada una de las acciones relevantes del proyecto. Es importante señalar que en este espacio deberán ser consideradas sólo aquellas de carácter sustantivo que se reflejen en logros para el cumplimiento del proyecto correspondiente, y evitar la programación de metas adjetivas o aquellas que no tengan una relación directa con el alcance de dicho componente o actividad, como la compra de vehículos, pago a proveedores y servicios o entrega de correspondencia, por mencionar algunos ejemplos. (columna 10)

Unidad de Medida: Se registrará la denominación de la unidad de medida utilizada para cuantificar cada una de las metas; éstas deben dimensionar el alcance de la meta y permitir su evaluación. (columna 11)

Metas de Actividad Programado 2023: En esta columna se anotará las metas programadas durante el ejercicio 2023. (columna 12)

Metas de Actividad Alcanzado 2023: Se deben registrar las metas alcanzadas durante el ejercicio 2023. (columna 13)

Metas de Actividad Programado 2024: Anotar las metas programadas que se pretenden realizar durante el ejercicio 2024. (columna 14)

Variación Absoluta: El resultado corresponderá de la diferencia de las metas programadas 2024 menos las metas alcanzadas 2023. (columna 15)

Variación Porcentual: Se deberá registrar el resultado que se obtenga de la columna de variación absoluta entre las metas alcanzadas 2023 *100. (columna 16)

B.4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto

Nomenclatura: CMAP00002024.txt
CMAP: Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

Columna15 y 16 **Primer Trimestre**
Columna 17 y 18 **Segundo trimestre**
Columna 19 y 20 **Tercer Trimestre**
Columna 21 y 22 **Cuarto Trimestre**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Localidad beneficiada	Población beneficiada	Dependencia General	Dependencia Auxiliar	Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Subprograma	Proyecto	No. de Acción	Descripccion de la Acción	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización de las metas de actividad por proyecto por trimestre en cantidad absoluta y porcentual							
														Absoluta	RELATIVO	Absoluta	RELATIVO	Absoluta	RELATIVO	Absoluta	RELATIVO
0	100	A00	100	01	03	01	01	01	01	1	GESTIONAR ANTE LAS DEPENDENCIAS GUBER	GESTION	6	2	33.33	1	16.67	2	33.33	1	16.67
0	100	A00	100	01	03	01	01	01	01	2	RENDIR INFORME DE RESULTADOS A LA INFO	INFORME	1	0	0	0	0	0	0	1	100
0	100	A00	100	01	03	01	01	01	01	3	ASISTIR A LAS REUNIONES REGIONALES	REUNIONES	8	2	25	2	25	2	25	2	25
0	100	A00	100	01	03	01	01	01	01	4	OFRECER ATENCION A LA CUIDADANIA	DOCUMENTO	40	10	25	10	25	10	25	10	25
0	100	A00	100	01	03	01	01	01	01	5	REALIZAR LA GESTION DE APOYOS DE LA CIU	GESTION	40	10	25	10	25	10	25	10	25

CMAP00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
"0 "|"100"|"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"  1"|"GESTIONAR ANTE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES FEDERALES Y ESTATALES RECURSOS"|"GESTION"|"6.00"|"2.00"|"33.33"|"1.00"|"16.
"0 "|"100"|"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"  2"|"RENDIR INFORME DE RESULTADOS A LA INFORME CIUDADANIA"|"INFORME"|"1.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"1.00"|"10
"0 "|"100"|"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"  3"|"ASISTIR A LAS REUNIONES REGIONALES"|"REUNIONES"|"8.00"|"2.00"|"25.00"|"2.00"|"25.00"|"2.00"|"25.00"|"2.00"|"25.00"
"0 "|"100"|"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"  4"|"OFRECER ATENCION A LA CUIDADANIA"|"DOCUMENTO"|"40.00"|"10.00"|"25.00"|"10.00"|"25.00"|"10.00"|"25.00"|"10.00"|"25.00"
"0 "|"100"|"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"  5"|"REALIZAR LA GESTION DE APOYOS DE LA CIUDADANIA"|"GESTION"|"40.00"|"10.00"|"25.00"|"10.00"|"25.00"|"10.00"|"25.00"|"10.00"|
"0 "|"100"|"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"  6"|"OFRECER ATENCION A LA CUIDADANIA"|"ATENCION"|"100.00"|"25.00"|"25.00"|"25.00"|"25.00"|"25.00"|"25.00"|"25.00"|"25.00"
"0 "|"100"|"A00"|"100"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"01"|"  7"|"REALIZAR LA GESTION DE APOYOS DE LA CIUDADANIA"|"GESTION"|"100.00"|"25.00"|"25.00"|"25.00"|"25.00"|"25.00"|"25.00"|"25.00"
```

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales CMAP00002024.txt

- ✓ La descripción de actividad debe contribuir al logro de objetivos y metas de la entidad.
- ✓ La unidad de medida deberá guardar congruencia con la descripción de actividad del proyecto.
- ✓ Las metas programadas deben ser sustantivas, que permitan el logro de los objetivos, con la finalidad de identificar el impacto social y económico de los programas presupuestarios.
- ✓ Evitar el uso de unidades de medidas como porcentaje, recursos o pesos.
- ✓ Las metas programadas del ejercicio 2024 deberán coincidir con las reportadas en el archivo **PAMAP00002024.txt**
- ✓ La estructura programática utilizada en este archivo debe coincidir con los archivos que integran el Programa Operativo Anual 2024 y el archivo PED00002024.txt

Instructivo de llenado

El archivo **Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto CMAP00002024.txt** está integrado por **22 columnas** las cuales consisten:

Localidad Población: Anotar el número (clave) de la población, comunidad o colonia en la que se desarrollará el proyecto, de acuerdo con la información vigente, en caso de beneficiar a toda la población se colocará 0. (columna 1).

Población Beneficiada: Anotar el porcentaje de la población que resulte beneficiada con el proyecto presupuestado. (columna 2).

Dependencia General: Anotar el código de la Dependencia General, de acuerdo con el Catálogo de Dependencias Generales establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 3)

Dependencia Auxiliar: Anotar el código de la Dependencia Auxiliar, de acuerdo con el Catálogo de Dependencias Auxiliares establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 4)

Instructivo de llenado

Estructura Funcional Programática: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo con la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columnas de la 5 a 10)

No. de Acción: Se asignará un número consecutivo a cada una de las acciones del proyecto. (columna 11)

Descripción de la Acción: Se anotará la definición de cada una de las acciones relevantes del proyecto. Es importante señalar que en este espacio deberán ser consideradas sólo aquellas de carácter sustantivo que se reflejen en logros para el cumplimiento del proyecto correspondiente, debiendo evitar la programación de metas adjetivas o aquellas que no tengan una relación directa con el alcance de dicho componente o actividad, como la compra de vehículos, pago a proveedores y servicios o entrega de correspondencia, por mencionar algunos ejemplos. (columna 12)

Unidad de Medida: Se registrará la denominación de la unidad de medida utilizada para cuantificar cada una de las metas; éstas deben dimensionar el alcance de la meta y permitir su evaluación. (columna 13)

Cantidad Programada Anual: Anotar las metas programadas que se pretenden realizar durante el 2024. (columna 14)

Calendarización de las metas de actividad por proyecto en cantidad absoluta y porcentual: Anotar la distribución de la meta anual por trimestre en términos absolutos (programación de la meta por trimestre) y porcentuales (porcentaje que representa la cantidad programada del trimestre respecto de la anual programada). (columnas de la 15 a la 22)

C. Indicadores y Matrices

C.1. Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos de Gestión 2024

Nomenclatura: FTDIEG00002024.txt
FTDIEG: Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos de Gestión 2024
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Pilar/Eje transversal	No. Pilar o Eje	Tema de Desarrollo	Dependencia General	Dependencia Auxiliar	Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Subprograma	Proyecto	Objetivo	Nombre del indicador	Tipo de indicador	Formula de Cálculo	Interpretación	Dimensión	Factor de Comparación	Descripción del factor de comparación	Linea Base	Frecuencia	Variable	Unidad de Medida	Tipo de Operacion	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Meta Anual	Medio de Verificación
PT	04	02	A02	102	01	02	04	01	01	02	Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territorio municipal, sin discriminación por condición alguna y fomentar la cultura de los derechos humanos para promover el respeto y la tolerancia entre los individuos en todos los ámbitos de la interrelación social apoyando a las organizaciones sociales que impulsan estas actividades.	Tasa de variación de quejas atendidas por violación a los derechos humanos.	Estratégico	((Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en el año actual/Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en el año anterior)-1) *100	quejas atendidas por violación a los derechos humanos	Eficiencia	Año 2023	Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en un año con otro	4 reportes	Anual	Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en el año actual	REPORTE	Sumable	0	0	0	4	4	Informe anual de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
PT	04	02	A02	102	01	02	04	01	01	02	Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territorio municipal, sin discriminación por condición alguna y fomentar la cultura de los derechos humanos para promover el respeto y la tolerancia entre los individuos en todos los ámbitos de la interrelación social apoyando a las organizaciones sociales que impulsan estas actividades.	Tasa de variación de quejas atendidas por violación a los derechos humanos.	Estratégico	((Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en el año actual/Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en el año anterior)-1) *100	quejas atendidas por violación a los derechos humanos	Eficiencia	Año 2023	Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en un año con otro	4 reportes	Anual	Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en el año anterior	REPORTE	Sumable	0	0	0	4	4	Informe anual de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

FTDIEG00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
"PT"|"04"|"02"|"A02"|"102"|"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territorio municipal, sin discrimin
o actual"|"REPORTE"|"Sumable"|"0"|"0"|"0"|"4"|"4"|"Informe anual de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos."
"PT"|"04"|"02"|"A02"|"102"|"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territorio municipal, sin discrimin
o anterior"|"REPORTE"|"Sumable"|"0"|"0"|"0"|"4"|"4"|"Informe anual de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos."
"PT"|"04"|"02"|"A02"|"102"|"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territorio municipal, sin discrimin
el año con otro"|"4 REPORTES"|"Anual"|"Número de personas atendidas por violación a sus derechos humanos en el año actual"|"REPORTE"|"Sumable"|"0"|"0"|"0"|"4"|"4"|"Informe anual de la Defensoría Muncipal de Derechos Humanos"
"PT"|"04"|"02"|"A02"|"102"|"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territorio municipal, sin discrimin
el año con otro"|"4 REPORTES"|"Anual"|"Número de personas atendidas por violación a sus derechos humanos en el año anterior"|"REPORTE"|"Sumable"|"0"|"0"|"0"|"4"|"4"|"Informe anual de la Defensoría Muncipal de Derechos Humanos"
```

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales FTDIEG00002024.txt

- ✓ La columna 15 puede contener paréntesis, diagonales y signos de operaciones aritméticas como: (+ - * /.)
- ✓ La descripción del objetivo del programa presupuestario (columna 12) se puede repetir las veces que sea necesario. El máximo de caracteres por campo es de **4,000. (incluye saltos de líneas y espacios).**
- ✓ Los campos que no presenten importes en las columnas 25 a la 29 se anotará cero (0); cuidar que no se digite la letra O.

Instructivo de llenado

El archivo **Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos de Gestión 2024** FTDIEG00002024.txt está integrado por **30 columnas** las cuales consisten:

Pilar/Eje transversal: Cuando los proyectos que se incluyen en la ficha técnica correspondan a un Pilar Temático se anotará la sigla **PT,** en caso de que se encuentre vinculado a un Eje Transversal se anotará la sigla **ET,** tomando como referencia el Catálogo de Temas de Desarrollo Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna1)

No. Pilar/eje: Se anotará la clave (dos dígitos) del Pilar o Eje Transversal que le corresponda al proyecto presupuestado de acuerdo con los catálogos de Clasificación Funcional-Programática Municipal 2024 y Temas de Desarrollo del PDM 2022-2024. (columna 2)

Tema de Desarrollo: Se anotará la clave del Tema (dos dígitos) del Catálogo de Temas de Desarrollo Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024. (columna 3)

Dependencia General: Anotar el código de la Dependencia General que esté presupuestando el proyecto, (columna 4)

Dependencia Auxiliar: Anotar el código de la Dependencia Auxiliar que esté presupuestando el proyecto. (columna 5)

Estructura Funcional Programática: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo con la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columnas de la 6 a la 11)

Objetivo del Programa Presupuestario: Se debe anotar el objetivo del programa presupuestario que se pretende realizar, la descripción del objetivo se tomará como referencia el apartado 6. Anexos SEGEMUN establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 12)

Nombre del Indicador: Se debe anotar el nombre del indicador. (columna 13)

Tipo de indicador: Se anotará el tipo de indicador diseñado de acuerdo con sus características (estratégico o de gestión). (columna 14)

Fórmula de Cálculo: Se anotará el procedimiento matemático para obtener el valor (índice, tasa, porcentaje numérico, etc.) del indicador. En caso de emplear siglas, es necesario incluir su especificación. (columna 15)

Interpretación: Se describirán los o el significado del valor que arroja el indicador y el criterio usado para su interpretación. (columna 16)

Dimensión: Se especificará el alcance de eficiencia, eficacia, calidad o economía que se debe evaluar con el indicador. Es importante señalar que un indicador solo evalúa una dimensión. (columna 17)

Factor de Comparación: Se registrará en forma numérica la descripción del factor de comparación. (columna 18)

Descripción del factor de comparación: Se registrará en forma breve, la descripción del dato oficial (nacional, internacional, estatal o municipal), con el que se compara el resultado obtenido. Preferentemente fuentes oficiales (INEGI, CONAPO, IGECEM, COESPO, etc.). (columna 19)

Línea Base: Establece el punto de partida al momento de iniciarse las acciones planificadas de un indicador, de manera que permita contar con datos para establecer comparaciones posteriores y evidenciar sobre los cambios ocurridos conforme se desarrolla la intervención pública, haciéndola comparable en el tiempo. (columna 20)

Frecuencia: Se identificará la frecuencia (mensual, trimestral, semestral y anual), con que se miden las variables que permite el cálculo del indicador. Con base en este periodo, se mantendrá actualizada la información para los informes de evaluación del programa. (columna 21)

Variable: Se identificará el nombre de las variables con los que se calculará el indicador. (columna 22)

Instructivo de llenado

Unidad de Medida: Es la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador. (columna 23)

Tipo de Operación: Anotar si el valor de las variables es: constante, sumable, no sumable, promedio o valor actual. (columna 24)

Trimestre 1, 2, 3 y 4: Se deberán anotar los valores que registren las variables y el indicador por trimestre. (columnas de la 25 a la 28)

Meta Anual: Se anotarán los valores que se espera registren las variables y el indicador, para el cierre del Ejercicio Fiscal, de acuerdo con la unidad de medida determinada. (columna 29)

Medio de Verificación: Se anotarán las fuentes de información que se utilizarán para medir los resultados de los indicadores. (columna 30)

C.2. Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General

Nomenclatura: MIRPPDG00002024.txt
MIRPPDG: Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Dependencia General	Dependencia Auxiliar	Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación del Programa Presupuestario	Objetivo del Programa Presupuestario	Pilar o Eje Transversal	No. de pilar /eje	Tema de Desarrollo	Indicador	Nombre del Indicador	Fin del Programa	Propósito del Programa	Componentes del Programa	Actividades del Programa	Fórmula	Frecuencia	Tipo	Medio de verificación	Supuestos (Factores Externos)
A02		01	02	04	01	Derechos humanos	Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territorio municipal, sin discriminación por condición alguna y fomentar la cultura de los derechos humanos para promover el respeto y la tolerancia entre los individuos en todos los ámbitos de la interrelación social apoyando a las organizaciones sociales que imp	PT	04	Derechos humanos	Tasa de variación	Tasa de variación de quejas atendidas por violación a los derechos humanos.	Contribuir a asegurar una vida digna de las personas mediante la atención a las quejas por violación a los derechos humanos.				((Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en el año actual/Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en el año anterior)-1) *100	Anual	Estratégico	Informe anual de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.	N/A
A02		01	02	04	01	Derechos humanos	Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territorio municipal, sin discriminación por condición alguna y fomentar la cultura de los derechos humanos para promover el respeto y la tolerancia entre los individuos en todos los ámbitos de la interrelación social apoyando a las organizaciones sociales que imp	PT	04	Derechos humanos	Tasa de variación	Tasa de variación en el número de personas atendidas por violación a sus derechos humanos.		La población municipal está protegida de acciones u omisiones violatorias de sus derechos humanos.			((Número de personas atendidas por violación a sus derechos humanos en el año actual/Número de personas atendidas por violación a sus derechos humanos en el año anterior)-1)*100	Anual	Estratégico	Informe anual de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	La población municipal conoce sus derechos y acude a denunciar cuando estos son vulnerados o violentados.

MIRPPDG00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
"A02"|""|"01"|"02"|"04"|"01"|"Derechos humanos"|"Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territ
chos humanos presentadas en el año actual/Atención a quejas por violación a los derechos humanos presentadas en el año anterior)-1) *100
"A02"|""|"01"|"02"|"04"|"01"|"Derechos humanos"|"Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territ
a sus derechos humanos en el año actual/Número de personas atendidas por violación a sus derechos humanos en el año anterior)-1)*100
"A02"|""|"01"|"02"|"04"|"01"|"Derechos humanos"|"Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territ
os proporcionadas/Capacitaciones en materia de derechos humanos programadas)*100
"A02"|""|"01"|"02"|"04"|"01"|"Derechos humanos"|"Engloba los proyectos orientados a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en cada territ
sorías registradas) *100
```

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales MIRPPDG00002024.txt

- ✓ La columna 1 y 2 puede contener o no datos; dependerá de qué dependencia ejecute el programa presupuestario.
- ✓ Los campos de las columnas 1 a 11 se pueden repetir las veces que sea necesario.
- ✓ Los campos de las columnas 14 a 17 solo se presentarán con datos cuando se registre información del fin, propósito, componentes y actividades del programa; es importante respetar los campos aún y cuando no contengan información |“ ”|
- ✓ Los componentes y actividades del programa se deberán presentar con número consecutivo.

Instructivo de llenado

El archivo **Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General MIRPPDG00002024.txt** está integrado por **22 columnas** las cuales consisten en:

Dependencia General: Anotar la clave de la Dependencia General que se consideró en la presupuestación del programa. (columna 1)

Dependencia Auxiliar: Anotar la clave de la Dependencia Auxiliar que se consideró en la presupuestación del programa. (columna 2)

Estructura Funcional Programática: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción y Programa de acuerdo a la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columnas de la 3 a la 6)

Denominación del Programa Presupuestario: Anotar el nombre del programa presupuestario de acuerdo a la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 7)

Objetivo del Programa Presupuestario: Se debe anotar el objetivo del programa presupuestario que se pretende realizar, la descripción del objetivo se tomará como referencia el apartado 6. Anexos SEGEMUN establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 8)

Pilar/Eje transversal: Cuando los proyectos que se incluyen en la ficha técnica correspondan a un Pilar Temático se anotará la sigla **PT;** en caso de que se encuentre vinculado a un Eje Transversal se anotará la sigla **ET,** tomando como referencia el Catálogo de Temas de Desarrollo Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 9)

No. Pilar/eje: Se anotará la clave (dos dígitos) del Pilar o Eje Transversal que le corresponda al proyecto presupuestado de acuerdo a los catálogos de Clasificación Funcional-Programática Municipal 2024 y Temas de Desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024. (columna 10)

Tema de Desarrollo: Se anotará la clave del Tema (dos dígitos) del Catálogo de Temas de Desarrollo Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024. (columna 11)

Indicador: Anotar el instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados. (columna 12)

Nombre del Indicador: Anotar el nombre del indicador; es decir, si el instrumento del indicador es porcentaje, la entidad municipal debe indicar sobre quién va a medir el porcentaje. Ejemplo: “Porcentaje de movimientos de personal”. (columna 13)

Fin del Programa: Se debe anotar la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo. Responde a la pregunta **¿Cuál es la finalidad del proyecto?** (columna 14)

Propósito del Programa: Se debe describir la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Responde a la pregunta ¿**Cuál es el impacto que se espera lograr con el proyecto?** (columna 15)

Componentes del Programa: Anotar los bienes y/o servicios que se entregaran a través del programa. (columna 16)

Actividades del Programa: Describir los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios del programa presupuestado. (columna 17)

Fórmula: Se anotará el procedimiento matemático para obtener el valor (índice, tasa, porcentaje numérico, etc.) del indicador. En caso de emplear siglas, es necesario incluir su especificación. (columna 18)

Frecuencia: Frecuencia de aplicación para monitoreo; puede ser un periodo mensual, trimestral, anual o cualquier otro, durante el cual se calcula el indicador. (columna 19)

Instructivo de llenado

Tipo: Se anotará el tipo de indicador; puede ser “estratégico” o “de gestión”. (columna 20)

Medios de verificación: Mencionar las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permitan realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Pueden ser estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas. (columna 21)

Supuestos (Factores Externos): Se deberá indicar de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del Programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa. (columna 22)

D. Ingresos

D.1. Presupuesto de Ingresos

Nomenclatura: PI00002024.txt
PI: Presupuesto de Ingresos
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Cuenta					Concepto de la Cuenta	Calendarización del Presupuesto de enero a diciembre												Presupuestado 2024	Fuente de Financiamiento		
	1	2	3	4		enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre				
8110					LEY DE INGRESOS ESTIMADA	14,149,738.67	10,964,197.46	9,973,884.44	8,721,294.85	8,755,284.19	8,717,723.98	8,735,601.62	9,331,025.85	8,778,098.11	22,489,474.93	6,908,284.04	6,859,846.86	124,384,455.00			
8110	4000				INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	14,149,738.67	10,964,197.46	9,973,884.44	8,721,294.85	8,755,284.19	8,717,723.98	8,735,601.62	9,331,025.85	8,778,098.11	22,489,474.93	6,908,284.04	6,859,846.86	124,384,455.00			
8110	4100				Ingresos de Gestión	1,668,226.27	859,557.70	813,669.38	429,396.79	463,386.13	425,825.92	443,703.56	469,382.79	486,200.05	438,680.87	429,127.68	380,690.39	7,307,847.53			
8110	4110				Impuestos	760,661.27	282,256.34	332,039.31	148,635.74	192,233.39	150,364.29	119,322.11	150,274.75	239,605.16	182,365.87	167,839.42	139,578.42	2,865,176.07			
8110	4111				Impuestos sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
8110	4111	1			Impuestos sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
8110	4111	1	1		Impuestos sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
8110	4111	1	1	1	Impuestos sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
8110	4112				Impuestos sobre el Patrimonio	684,159.04	219,985.57	251,691.31	114,649.74	145,485.39	108,827.29	98,784.11	103,500.75	194,583.16	140,022.87	129,388.42	129,388.42	2,320,466.07			
8110	4112	1			Impuestos sobre el Patrimonio	684,159.04	219,985.57	251,691.31	114,649.74	145,485.39	108,827.29	98,784.11	103,500.75	194,583.16	140,022.87	129,388.42	129,388.42	2,320,466.07			
8110	4112	1	1		Impuestos sobre el Patrimonio	684,159.04	219,985.57	251,691.31	114,649.74	145,485.39	108,827.29	98,784.11	103,500.75	194,583.16	140,022.87	129,388.42	129,388.42	2,320,466.07			
8110	4112	1	1	1	Predial	643,217.04	177,365.35	152,746.31	93,143.49	111,711.18	75,470.57	40,122.13	24,681.38	164,009.52	102,575.13	50,646.95	50,646.95	1,686,336.00	11	01	01

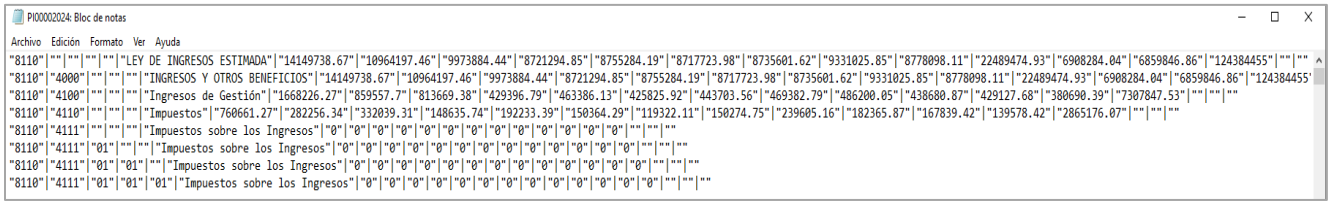

```
PI00002024: Bloc de notas
Archivo  Edición  Formato  Ver  Ayuda
"8110"|""|""|""|""|"LEY DE INGRESOS ESTIMADA"|"14149738.67"|"10964197.46"|"9973884.44"|"8721294.85"|"8755284.19"|"8717723.98"|"8735601.62"|"9331025.85"|"8778098.11"|"22489474.93"|"6908284.04"|"6859846.86"|"124384455"|""|""
"8110"|"4000"|""|""|""|"INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS"|"14149738.67"|"10964197.46"|"9973884.44"|"8721294.85"|"8755284.19"|"8717723.98"|"8735601.62"|"9331025.85"|"8778098.11"|"22489474.93"|"6908284.04"|"6859846.86"|"124384455"
"8110"|"4100"|""|""|""|"Ingresos de Gestión"|"1668226.27"|"859557.7"|"813669.38"|"429396.79"|"463386.13"|"425825.92"|"443703.56"|"469382.79"|"486200.05"|"438680.87"|"429127.68"|"380690.39"|"7307847.53"|""|""|""
"8110"|"4110"|""|""|""|"Impuestos"|"760661.27"|"282256.34"|"332039.31"|"148635.74"|"192233.39"|"150364.29"|"119322.11"|"150274.75"|"239605.16"|"182365.87"|"167839.42"|"139578.42"|"2865176.07"|""|""|""
"8110"|"4111"|""|""|""|"Impuestos sobre los Ingresos"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|""|""|""
"8110"|"4111"|"01"|""|""|"Impuestos sobre los Ingresos"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|""|""|""
"8110"|"4111"|"01"|"01"|""|"Impuestos sobre los Ingresos"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|""|""|""
"8110"|"4111"|"01"|"01"|"01"|"Impuestos sobre los Ingresos"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|""|""|""
```

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales PI00002024.txt

- ✓ El monto de la columna Presupuestado 2024 (columna 19) debe corresponder a la suma de los 12 meses del ejercicio (columnas 7 a 18).

- ✓ El importe del Ingreso Presupuestado 2024 debe ser el mismo que se expresa en el archivo CPI00002024.txt, CPI00002024.PDF y PID00002024.PDF

Instructivo de llenado

El archivo Presupuesto de Ingresos **PI00002024.txt** está integrado por **22 columnas** las cuales consisten:

Cuenta: Anotar la cuenta correspondiente del primer al quinto nivel conforme a la Lista de Cuentas de Ingresos establecida en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México para el Ejercicio vigente. (columnas de la 1 a la 5)

Concepto de la Cuenta: Anotar el concepto de los rubros de la Lista de Cuentas de Ingresos. (columna 6)

Calendarización del Presupuesto de enero a diciembre: Anotar la distribución de los ingresos que se pretenden recaudar de manera mensual (columnas de la 7 a la 18; a cada mes le corresponde una columna).

Presupuestado 2024: Anotar el total del presupuesto estimado por cada concepto del ingreso. (columna 19)

Fuente de Financiamiento: Anotar la fuente de financiamiento que corresponda al origen del ingreso de acuerdo con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columnas de la 20 a la 22)

D.2. Carátula de Presupuesto de Ingresos

Nomenclatura: CPI00002024.txt
CPI: Carátula de Presupuesto de Ingresos
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6
Cuenta		Concepto	Ley de Ingresos Estimada 2023	Ley de Ingresos Recaudada 2023	Ley de Ingresos Estimada 2024
8110		LEY DE INGRESOS ESTIMADA	114,535,984.63	108,579,356.29	124,384,455.00
8110	4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	114,535,984.63	108,579,356.29	124,384,455.00
8110	4100	Ingresos de Gestión	6,511,326.08	6,172,589.62	7,307,847.53
8110	4110	Impuestos	2,605,070.22	2,605,070.22	2,865,176.07
8110	4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-
8110	4130	Contribuciones de Mejoras	346,683.00	346,683.00	350,000.00
8110	4140	Derechos	2,842,606.41	2,628,143.25	3,687,812.46
8110	4150	Productos	451,803.45	380,697.38	154,877.00
8110	4160	Aprovechamientos	265,163.00	211,995.77	249,982.00
8110	4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-
8110	4200	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondo Distinto de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	100,564,969.28	94,947,077.68	115,343,385.42
8110	4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	100,564,969.28	94,947,077.68	115,343,385.42

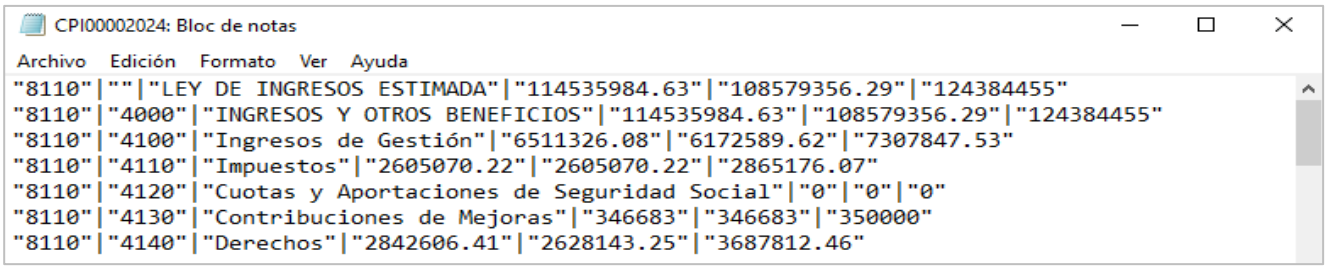

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales CPI00002024.txt

- ✓ Deberá incluir las cuentas acumulativas de ingresos; por ejemplo: 4000, 4100, 4200 y 4300

Instructivo de llenado

El archivo **Carátula de Presupuesto de Ingresos CPI00002024.txt** está integrado por **6 columnas** las cuales consisten en:

Cuenta: Anotar la cuenta correspondiente al primer y segundo nivel conforme a la Lista de Cuentas de Ingresos establecida en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 1 a 2).

Concepto: Anotar el concepto de los rubros de la Lista de Cuentas de Ingreso. (columna 3)

Ley de Ingresos Estimada 2023: Anotar el ingreso estimado del ejercicio 2023 reportado en el presupuesto definitivo. (columna 4).

Ley de Ingresos Recaudada 2023: Anotar el ingreso recaudado al término del ejercicio 2023. (columna 5).

Ley de Ingresos Estimada 2024: Anotar el monto total que se estima recaudar para el ejercicio 2024. (columna 6).

E. Egresos

E.1. Presupuesto de Egresos Detallado

Nomenclatura: PED00002024.txt
PED: Presupuesto de Egresos Detallado
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Localidad beneficiada	Población beneficiada	Dependencia general	Dependencia auxiliar	Finalidad	Función	Subfuncion	Programa	Subprograma	Proyecto	Fuente de financiamiento			Capítulo	Cuenta (concepto, partida genérica y partida especifica)	Concepto (nombre del capítulo, partida genérica o partida especifica)	Presupuesto 2024	Calendarización del presupuesto de enero a diciembre											
																	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
		A00	100	01	03	01	01	01	01	11	01	01	8210		PRESUP. EGR. APR.	5,534,092.32	353,333.37	333,333.33	402,933.33	553,140.33	369,536.23	382,100.25	833,333.33	333,333.33	333,333.33	354,138.33	333,333.33	952,243.83
		A00	100	01	03	01	01	01	01	11	01	01	3000		SERVICIOS GENERALES	2,000,000.00	166,666.74	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66
		A00	100	01	03	01	01	01	01	11	01	01		3800	SERVICIOS OFICIALES	2,000,000.00	166,666.74	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66
		A00	100	01	03	01	01	01	01	11	01	01		3820	Gastos de orden social y cultural	2,000,000.00	166,666.74	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66
		A00	100	01	03	01	01	01	01	11	01	01		3821	Gastos de ceremonias oficiales y de orden social	1,000,000.00	83,333.37	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33
		A00	100	01	03	01	01	01	01	11	01	01		3822	Espectáculos cívicos y culturales	1,000,000.00	83,333.37	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33
		A00	100	01	03	01	01	01	01	11	01	01	4000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,534,092.32	186,666.63	166,666.67	236,266.67	386,473.67	202,869.57	215,433.59	666,666.67	166,666.67	166,666.67	187,471.67	166,666.67	785,577.17

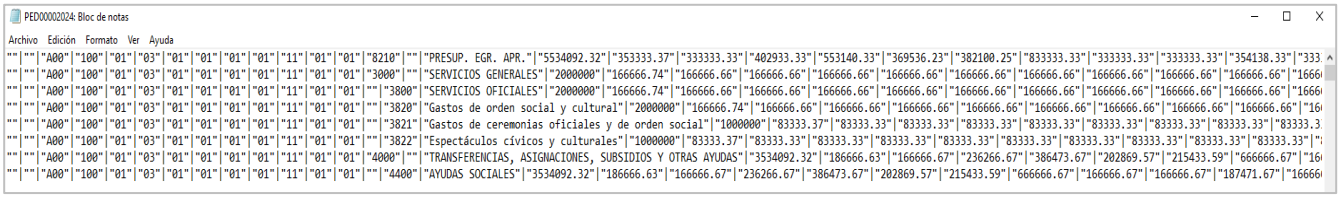

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales PED00002024.txt

- ✓ El monto del Presupuesto de Egresos Aprobado 2024 (columna 17) debe corresponder a la suma de los 12 meses del ejercicio (columna 18 a 29).
- ✓ El global del Presupuesto Aprobado 2024 por cada capítulo del gasto 1000 a 9000 debe ser el mismo que se expresa en el archivo Carátula de Presupuesto de Egresos CPE00002024.txt (columna 6).
- ✓ El monto total por capítulo de gasto del archivo PED00002024.txt debe coincidir con el Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PEGC00002024.PDF).
- ✓ Los proyectos presentados en el archivo PED00002024.txt deberán ser los mismos que se encuentran en los archivos PADAG00002024.txt, PAMAP00002024.txt y CMAP00002024.txt.

Instructivo de llenado

El archivo **Presupuesto de Egresos Detallado (PED00002024.txt)** está integrado por **29 columnas** las cuales consisten:

Localidad beneficiada: Anotar el número (clave) de la población, comunidad o colonia en la que se desarrollará el proyecto, de acuerdo con la información vigente; en caso de beneficiar a toda la población se colocará 0. (columna 1).

Población beneficiada: Anotar el porcentaje de la población que resulte beneficiada con el proyecto presupuestado. (columna 2).

Dependencia general: Anotar el código de la Dependencia General, de acuerdo al Catálogo de Dependencias Generales establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 3).

Dependencia auxiliar: Anotar el código de la Dependencia Auxiliar, de acuerdo al Catálogo de Dependencias Auxiliares establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 4).

Estructura funcional programática: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo a la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 5 a 10).

Fuente de financiamiento: Anotar la fuente de financiamiento que corresponda a la aplicación del gasto de acuerdo al Clasificador por Fuentes de Financiamiento Municipales 2024, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 11 a 13).

Capítulo: Anotar la clave del capítulo de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024. (columna 14).

Cuenta: Anotar las partidas del gasto (genérica y específica), conforme al Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024. (columna 15).

Concepto: Anotar la denominación del rubro del gasto correspondiente de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024. (columna 16).

Presupuesto de Egresos Aprobado 2024: Anotar el monto total del egreso presupuestado y se deberá desglosar por partida, identificando los conceptos globales, así como las cuentas que lo integran. (columna 17).

Calendarización Mensual del Presupuesto (enero a diciembre): Anotar la distribución mensual del importe aprobado del egreso por proyecto (columna 18 a 29, a cada mes le corresponde 1 columna).

E.2. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado

Nomenclatura: PEGC00002024.txt
PEGC: Presupuesto de Egresos Global Calendarizado
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Cuenta	Concepto (nombre del capítulo, partida genérica o partida específica)	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Presupuesto 2024
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	28,351,895.00	24,690,498.00	29,218,498.00	42,926,583.00	30,045,316.00	25,765,674.00	25,313,831.00	27,072,712.00	30,105,906.00	28,705,720.00	31,147,288.00	38,929,921.00	362,273,842.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	10,995,193.00	11,070,565.00	10,995,535.00	15,233,020.00	12,410,535.00	10,995,535.00	11,773,885.00	12,000,535.00	11,021,285.00	11,021,285.00	12,020,535.00	22,471,931.00	152,009,839.00
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	5,820,767.00	5,820,846.00	5,820,846.00	5,820,846.00	5,820,846.00	5,820,846.00	5,820,846.00	5,820,846.00	5,820,846.00	5,820,846.00	5,820,846.00	5,820,846.00	69,850,073.00
1110	Dietas	380,027.00	380,073.00	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	2,426,766.60
1111	Dietas	380,027.00	380,073.00	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	1,593,433.30
1120	Haberes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1121	Haberes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

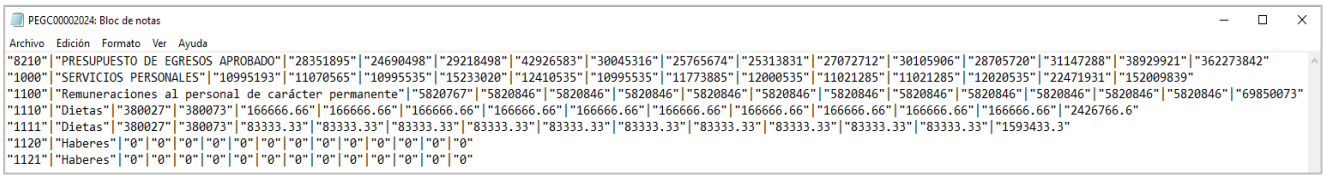

PEGC00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
"8210"|"PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO"|"28351895"|"24690498"|"29218498"|"42926583"|"30045316"|"25765674"|"25313831"|"27072712"|"30105906"|"28705720"|"31147288"|"38929921"|"362273842"
"1000"|"SERVICIOS PERSONALES"|"10995193"|"11070565"|"10995535"|"15233020"|"12410535"|"10995535"|"11773885"|"12000535"|"11021285"|"11021285"|"12020535"|"22471931"|"152009839"
"1100"|"Remuneraciones al personal de carácter permanente"|"5820767"|"5820846"|"5820846"|"5820846"|"5820846"|"5820846"|"5820846"|"5820846"|"5820846"|"5820846"|"5820846"|"69850073"
"1110"|"Dietas"|"380027"|"380073"|"166666.66"|"166666.66"|"166666.66"|"166666.66"|"166666.66"|"166666.66"|"166666.66"|"166666.66"|"166666.66"|"166666.66"|"2426766.6"
"1111"|"Dietas"|"380027"|"380073"|"83333.33"|"83333.33"|"83333.33"|"83333.33"|"83333.33"|"83333.33"|"83333.33"|"83333.33"|"83333.33"|"83333.33"|"1593433.3"
"1120"|"Haberes"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"
"1121"|"Haberes"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"
```

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales PEGC00002024.txt

- ✓ El monto del Presupuesto de Egresos Aprobado 2024 (columna 15) debe corresponder a la suma de los 12 meses del ejercicio (columna 3 a 14).
- ✓ El global del Presupuesto Aprobado 2024 por cada capítulo del gasto 1000 a 9000 debe ser el mismo que se expresa en el archivo Carátula de Presupuesto de Egresos CPE00002024.txt (columna 15).
- ✓ El monto total por capítulo de gasto del archivo PEGC00002024.txt debe coincidir con el Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PEGC00002024.PDF).

Instructivo de llenado

El archivo **Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PEGC00002024.txt)** está integrado por **15 columnas** las cuales consisten:

Cuenta: Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente. (columna 1).

Concepto: Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas del clasificador por objeto del gasto vigente. (columna 2).

Enero a diciembre: Distribución mensual del monto a ejercer. (columna 3 a 14).

Presupuesto 2024: Se anotará el total anual presupuestado y desglosado por partida del egreso. (columna 15).

E.3. Carátula de Presupuesto de Egresos

Nomenclatura: CPE00002024.txt
CPE: Carátula de Presupuesto de Egresos
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6
Cuenta		Concepto	Presupuesto de Egresos Autorizado 2023	Presupuesto de Egresos Ejercido 2023	Presupuesto de Egresos Aprobado (Autorizado) 2024
8210		PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	114,535,984.63	113,218,157.99	124,384,455.00
	1000	SERVICIOS PERSONALES	46,709,407.82	46,709,407.82	48,249,999.13
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,479,481.54	2,479,453.54	4,581,348.11
	3000	SERVICIOS GENERALES	19,720,057.28	19,669,404.14	25,246,822.09
	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,482,918.11	6,483,328.11	9,615,322.87
	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	916,862.95	887,512.95	860,814.71
	6000	INVERSIÓN PÚBLICA	28,669,394.71	27,431,189.21	21,944,329.90
	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-
	8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-
	9000	DEUDA PÚBLICA	9,557,862.22	9,557,862.22	13,885,818.19

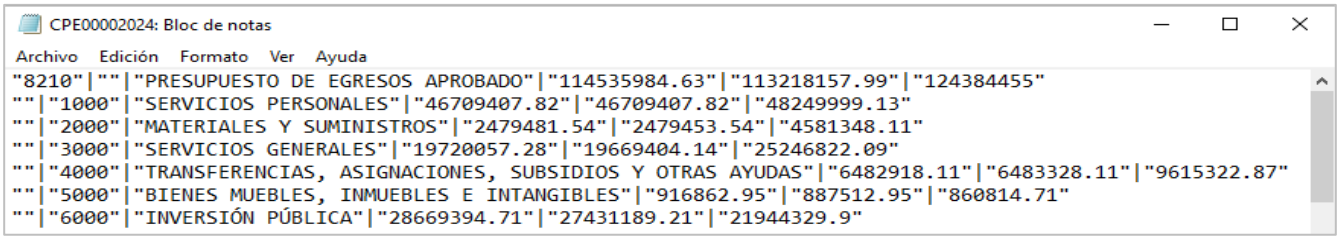

CPE00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
"8210"|""|"PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO"|"114535984.63"|"113218157.99"|"124384455"
""|"1000"|"SERVICIOS PERSONALES"|"46709407.82"|"46709407.82"|"48249999.13"
""|"2000"|"MATERIALES Y SUMINISTROS"|"2479481.54"|"2479453.54"|"4581348.11"
""|"3000"|"SERVICIOS GENERALES"|"19720057.28"|"19669404.14"|"25246822.09"
""|"4000"|"TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS"|"6482918.11"|"6483328.11"|"9615322.87"
""|"5000"|"BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"|"916862.95"|"887512.95"|"860814.71"
""|"6000"|"INVERSIÓN PÚBLICA"|"28669394.71"|"27431189.21"|"21944329.9"
```

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales CPE00002024.txt

- ✓ El monto de cada capítulo de gasto 1000 a 9000 (columna 6) deberá corresponder con lo reportado en el archivo Presupuesto de Egresos Detallado (PED00002024.txt) y Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PEGC00002024.PDF).

- ✓ El total del capítulo 6000 de la Carátula de Presupuesto de Egresos debe corresponder a la suma del total del Programa Anual de Obra PAO00002024.txt (columna 17) más el total del archivo Programa Anual de Obra Reparaciones y Mantenimientos (PAORM000002024.txt columna 13). Lo anterior solo es aplicable para entidades que presupuesten realizar Obra y Reparaciones y Mantenimientos.

Instructivo de llenado

El archivo **Carátula de Presupuesto de Egresos (CPE00002024.txt)** está integrado por **6 columnas** las cuales consisten:

Cuenta: Anotar la cuenta del presupuesto de egresos aprobado, así como los capítulos del gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024 establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente. (columna 1 a 2).

Concepto: Anotar la denominación de la cuenta y de los capítulos del gasto. (columna 3).

Presupuesto de Egresos Autorizado 2023: Anotar el egreso aprobado del ejercicio 2023 reportado en el presupuesto definitivo. (columna 4).

Presupuesto de Egresos Ejercido 2023: Anotar el egreso ejercido al término del ejercicio 2023. (columna 5).

Presupuesto de Egresos Aprobado o Autorizado 2024: Anotar el monto total que se estima ejercer para el ejercicio 2024. (columna 6).

E.4. Tabulador de Sueldos

Nomenclatura: TS00002024.txt
TS: Tabulador de Sueldos
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Puesto Funcional	Nivel Salarial	No. Plaza	Categoría Confianza	Categoría Sindicalizado	Categoría Eventual	1111 Dietas	1121 Haberes	1131 Sueldo base	1132 Otro sueldo magisterio	1133 Hora clase	1134 Carrera magisterial	1135 Carrera docente	1141 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	1211 Honorarios asimilables al salario	1221 Sueldo por Interinato	1222 Sueldos y salarios compactados al personal eventual	1223 Becas para médicos residentes	1231 Compensación por servicio social	1241 Compensación a representante
ARCHIVISTA	MJOQ072	1	1	0	0	-	-	130,958.88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ASESOR	MJOQ033	3	3	0	0	-	-	282,885.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ASESOR ADMINISTRATIVO	MJOQ034	1	1	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ASESOR EDUCATIVO	MJOQ035	1	1	0	0	-	-	335,685.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ASESOR TESORERIA	MJOQ036	1	1	0	0	-	-	256,357.20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ASISTENTE	MJOQ060	2	2	0	0	-	-	339,840.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AUX ADMITIVO	MJOQ061	2	2	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AUXILIAR	MJOQ062	9	9	0	0	-	-	608,221.20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Continuación horizontal del archivo

21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
1311 Prima por años de servicio	1312 Prima de antigüedad	1313 Prima adicional por permanencia en el servicio	1321 Prima vacacional	1322 Aguinaldo	1323 Aguinaldo de eventuales	1324 Vacaciones no disfrutadas por finiquito	1325 Prima dominical	1331 Remuneraciones por horas extraordinarias	1341 Compensación	1342 Compensación por servicios especiales	1343 Compensación por riesgo profesional	1344 Compensación por retabulación	1345 Gratificación	1346 Gratificación por convenio	1347 Gratificación por productividad	1348 Labores docentes	1349 Estudios superiores	1351 Sobrehaberes	1361 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial
-	-	-	9,094.36	14,550.99	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	19,644.83	31,431.73	-	-	-	-	-	-	-	-	24,168.00	-	-	-	-	-	-
-	-	-	15,716.67	25,146.67	-	-	-	-	-	-	-	-	226,320.00	-	-	-	-	-	-
-	-	-	23,311.51	37,298.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	17,802.59	28,484.13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	23,600.00	37,760.00	-	-	-	-	-	-	-	-	15,864.00	-	-	-	-	-	-
-	-	-	14,528.14	23,245.02	-	-	-	-	-	-	-	-	209,205.12	-	-	-	-	-	-
-	-	-	59,131.29	94,610.05	-	-	-	4,800.00	-	-	-	-	312,250.32	-	-	-	-	-	-

Continuación horizontal del archivo

41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
1371 Honorarios especiales	1381 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	1411 Aportaciones al ISSSTE	1412 Aportaciones de servicio de salud	1413 Aportaciones al sistema solidario de reparto	1414 Aportaciones del sistema de capitalización individual	1415 Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMYM	1416 Aportaciones para riesgo de trabajo	1417 Aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	1421 FOVISSSTE	1431 SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro)	1441 Seguros y fianzas	1511 Cuotas para fondo de retiro	1512 Seguro de separación individualizado	1521 Indemnización por accidentes de trabajo	1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos	1531 Prima por jubilación	1541 Becas para hijos de trabajadores sindicalizados	1542 Días cívicos y económicos	1543 Gastos relacionados al magisterio
-	-	-	13,095.84	9,717.12	2,422.80	1,152.48	6,680.21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	30,705.60	22,783.44	5,680.56	2,702.16	15,662.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	33,568.56	24,907.92	6,210.24	2,953.92	17,123.32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	25,635.84	19,021.68	4,742.64	2,256.00	13,076.78	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	35,570.40	26,393.04	6,580.56	3,130.32	18,144.46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	67,720.32	50,248.56	12,528.24	5,959.20	34,544.09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Continuación horizontal del archivo

61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76
1544 Día del maestro y del servidor público	1545 Estudios de postgrado	1546 Otros gastos derivados de convenio.	1547 Asignaciones extraordinarias para servidores públicos sindicalizados	1551 Becas institucionales	1552 Profesionalización de los servidores públicos	1591 Elaboración de tesis	1592 Seguro de vida	1593 Viáticos	1594 Diferencial por escuelas	1595 Despensa	1611 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	1711 Reconocimiento a servidores públicos	1712 Estímulos por puntualidad y asistencia	1721 Recompensas	TOTAL
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	187,672.68
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	435,664.72
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	267,183.34
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	481,059.47
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	367,376.86
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	506,882.78
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	246,978.28
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,250,013.27

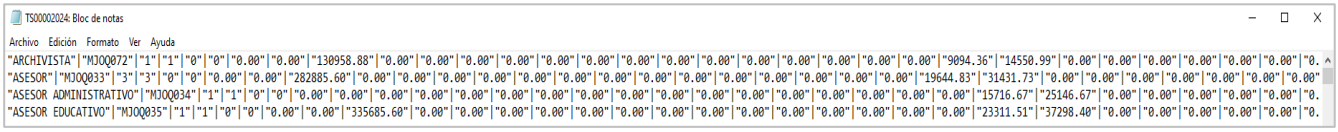
TS00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
"ARCHIVISTA"|"MJOQ072"|"1"|"1"|"0"|"0"|"0.00"|"0.00"|"130958.88"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"9094.36"|"14550.99"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.
"ASESOR"|"MJOQ033"|"3"|"3"|"0"|"0"|"0.00"|"0.00"|"282885.60"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"19644.83"|"31431.73"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"
"ASESOR ADMINISTRATIVO"|"MJOQ034"|"1"|"1"|"0"|"0"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"15716.67"|"25146.67"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.
"ASESOR EDUCATIVO"|"MJOQ035"|"1"|"1"|"0"|"0"|"0.00"|"0.00"|"335685.60"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"23311.51"|"37298.40"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.
```

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales TS00002024.txt

- ✓ Deberá incluir todos los puestos funcionales que integran la entidad municipal, utilizando los campos que conforman el Tabulador de Sueldos.
- ✓ Cuando no exista importe o claves en la columna, se incluirá el cero; cuidar que no se digite la letra O.

Instructivo de llenado

El archivo **Tabulador de Sueldos (TS00002024.txt)** está integrado por 76 columnas las cuales consisten en:

Puesto Funcional: Anotar la denominación real del puesto de acuerdo con las funciones desempeñadas. (columna 1).

Nivel Salarial: Anotar la clave para identificar el nivel salarial. (columna 2).

No. Plazas: Anotar el número de plazas que tengan el mismo puesto. (columna 3).

Categoría: Anotar el número de puestos por categoría: Confianza, Sindicalizado y Eventual. (columna 4 a 6 una columna por categoría).

Cuentas: Anotar la remuneración determinada presupuestalmente a **nivel partida específica** conforme al Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024, correspondientes al Capítulo 1000 Servicios Personales. (columna 7 a 75 respectivamente).

Total: Anotar la suma total de los importes correspondientes a los conceptos antes mencionados (columna 76).

E.5. Programa Anual de Adquisiciones

Nomenclatura: PAA00002024.txt
PAA: Programa Anual de Adquisiciones
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Finalidad	Función	Sub función	Programa	Sub Programa	Proyecto	Fuente de financiamiento			Capítulo	Cuenta	Nombre de la Cuenta. Concepto	Presupuesto Autorizado 2024	Calendarización de Adquisiciones											
													Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
01	02	04	01	01	02	15	01	01	2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
01	02	04	01	01	02	15	01	01		2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
01	02	04	01	01	02	15	01	01		2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
01	02	04	01	01	02	15	01	01		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
01	02	04	01	01	02	15	01	01	3000		SERVICIOS GENERALES	7,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
01	02	04	01	01	02	15	01	01		3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	7,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
01	02	04	01	01	02	15	01	01		3720	Pasajes terrestres	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
01	02	04	01	01	02	15	01	01		3721	Gastos de traslado por vía terrestre	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00

PAA00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"15"|"01"|"01"|"2000"|""|"MATERIALES Y SUMINISTROS"|"3,600.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"
"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"15"|"01"|"01"|""|"2600"|"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"|"3,600.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"
"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"15"|"01"|"01"|""|"2610"|"Combustibles, lubricantes y aditivos"|"3,600.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"
"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"15"|"01"|"01"|""|"2611"|"Combustibles, lubricantes y aditivos"|"3,600.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"|"300.00"
"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"15"|"01"|"01"|"3000"|""|"SERVICIOS GENERALES "|"7,200.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"
"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"15"|"01"|"01"|""|"3700"|"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS"|"7,200.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"|"600.00"
"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"15"|"01"|"01"|""|"3720"|"Pasajes terrestres"|"3,000.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"
"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"15"|"01"|"01"|""|"3721"|"Gastos de traslado por vía terrestre"|"3,000.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"|"250.00"
"01"|"02"|"04"|"01"|"01"|"02"|"15"|"01"|"01"|""|"3750"|"Viáticos en el país"|"4,200.00"|"350.00"|"350.00"|"350.00"|"350.00"|"350.00"|"350.00"|"350.00"|"350.00"|"350.00"|"350.00"|"350.00"|"350.00"
```

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales PAA00002024.txt

- ✓ El presupuesto autorizado 2024 (columna 13) deberá corresponder a la suma de la calendarización de enero a diciembre (columna 14 a 25)
- ✓ Cuando no exista importes en las columnas (13 a la 25 se incluirá el cero; cuidar que no se digite la letra O.

Instructivo de llenado

El archivo **Programa Anual de Adquisiciones (PAA00002024.txt)** está integrado por 25 columnas las cuales consisten en:

Estructura Funcional Programática: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo con la Clasificación Funcional Programática Municipal 2024 establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 1 a 6).

Fuente de Financiamiento: Anotar la fuente de financiamiento que corresponda a la aplicación del gasto de acuerdo con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento Municipal 2024, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 7 a 9).

Capítulo: Anotar la clave del capítulo de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024. (columna 10).

Cuenta: Se deberá desglosar la clave numérica de las partidas de gasto por concepto, por partida genérica y por partida específica conforme al Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024. (columna 11).

Nombre de la Cuenta, Concepto: Anotar la denominación del rubro del gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024. (columna 12).

Presupuesto Autorizado 2024: Anotar el importe total asignado a cada Dependencia General y Objeto del Gasto para que se identifique de forma correcta el costo total de las adquisiciones del proyecto y sus subtotales por objeto del gasto. (columna 13).

Instructivo de llenado

Calendarización de Adquisiciones: Se refiere a la calendarización de los recursos que se autorizaron a ejercer por mes (enero a diciembre), debiendo reflejar el gasto en el o los meses que se pretende realizar dicha adquisición. (columna 14 a 25, a cada mes le corresponde 1 columna).

E.6. Programa Anual de Obra

Nomenclatura: PAO00002024.txt
PAO: Programa Anual de Obra
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Subprograma	Proyecto	Fuente de financiamiento			No. de control	Nombre de la Obra	Tipo de Ejecución	Ubicación	Justificación	Población beneficiada	Tipo de Adjudicacion	Presupuesto Anual Autorizado	Calendarización del Presupuesto de enero a diciembre											
																	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
02	01	03	01	01	01	25	01	01	DOP03	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN Y DRENAJE SANITARIO, SAN MIGUEL DE OCAMPO.			MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA	950	IR	1,400,000.00	-	-	-	-	-	-	400,000.00	500,000.00	500,000.00	-	-	-
02	01	03	01	01	01	25	01	01	DOP04	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, CABECERA MUNICIPAL.			MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA	4950	IR	150,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100,000.00	50,000.00	-
02	01	03	01	01	01	25	01	01	DOP08	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO CALLE PRIMER CERRADA PROLONGACIÓN MORELOS, CABECERA MUNICIPAL.			MEJORAR LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA COMUNID	4950	IR	300,000.00	-	-	-	-	-	-	-	200,000.00	100,000.00	-	-	-
02	02	01	01	02	01	25	01	01	DOP12	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ACCESO A PROTECCIÓN CIVIL			MEJORAR LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA COMUNIDAD	4950	IR	250,000.00	-	-	-	100,000.00	-	150,000.00	-	-	-	-	-	-

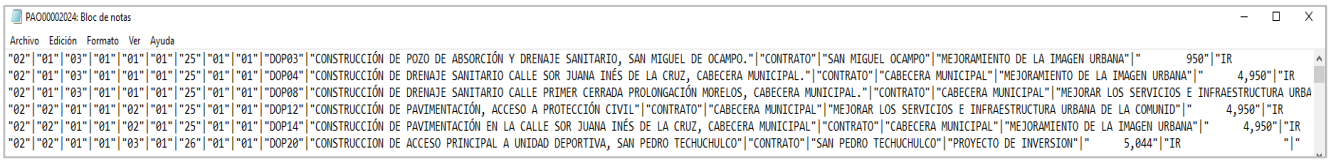
PAO00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
"02"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"25"|"01"|"01"|"DOP03"|"CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN Y DRENAJE SANITARIO, SAN MIGUEL DE OCAMPO."|"CONTRATO"|"SAN MIGUEL OCAMPO"|"MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA"|"       950"|"IR
"02"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"25"|"01"|"01"|"DOP04"|"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, CABECERA MUNICIPAL."|"CONTRATO"|"CABECERA MUNICIPAL"|"MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA"|"     4,950"|"IR
"02"|"01"|"03"|"01"|"01"|"01"|"25"|"01"|"01"|"DOP08"|"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO CALLE PRIMER CERRADA PROLONGACIÓN MORELOS, CABECERA MUNICIPAL."|"CONTRATO"|"CABECERA MUNICIPAL"|"MEJORAR LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA URBA
"02"|"02"|"01"|"01"|"01"|"02"|"01"|"25"|"01"|"01"|"DOP12"|"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ACCESO A PROTECCIÓN CIVIL"|"CONTRATO"|"CABECERA MUNICIPAL"|"MEJORAR LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA COMUNID"|"     4,950"|"IR
"02"|"02"|"01"|"01"|"02"|"01"|"25"|"01"|"01"|"DOP14"|"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, CABECERA MUNICIPAL"|"CONTRATO"|"CABECERA MUNICIPAL"|"MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA"|"     4,950"|"IR
"02"|"02"|"01"|"01"|"03"|"01"|"26"|"01"|"01"|"DOP20"|"CONSTRUCCION DE ACCESO PRINCIPAL A UNIDAD DEPORTIVA, SAN PEDRO TECHUCHULCO"|"CONTRATO"|"SAN PEDRO TECHUCHULCO"|"PROYECTO DE INVERSION"|"     5,044"|"IR                "|"
```

Fuente: Elaboración del OSFEM.

Características adicionales PAO00002024.txt

- ✓ El Presupuesto Anual Autorizado 2024 (columna 17) deberá corresponder a la suma de la calendarización de enero a diciembre (columna 18 a 29)
- ✓ Cuando no exista importes en las columnas 17 a la 29 se incluirá el cero; cuidar que no se digite la letra O y/o signo de interrogación (?)
- ✓ El total del Presupuesto Autorizado del archivo (PAO00002024.txt) debe ser igual al total del capítulo 6000 del Presupuesto de Egresos Detallado (PED00002024.txt). Lo anterior solo en caso de que la entidad no realice Reparaciones o Mantenimientos.
- ✓ Cuando la entidad presente reparaciones y mantenimientos (PAORM00002024.txt); entonces: PAORM (total archivo PAORM00002024.txt) + PAO (total archivo PAO00002024.txt) = Total del Capítulo 6000 (archivo PED00002024.txt)
- ✓ Para las entidades municipales que no realicen obra durante el ejercicio 2024, el archivo deberá cumplir con el número de columnas establecido (29 columnas); en la columna **11,** la cual corresponde a **Nombre de la Obra**, deberá contener la leyenda: **<sin operaciones>; las columnas "1 a 10" y "12 a 16" se presentaran vacías y el resto se deben requisitar con cero (0),** es importante señalar que el archivo bajo este supuesto solo se deberá presentar con una línea, ejemplo: ""|""|""|""|""|""|""|""|""|""|""|"sin operaciones"|""|""|""|""|""|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"

Instructivo de llenado

El archivo **Programa Anual de Obra (PAO00002024.txt)** está integrado por **29 columnas** las cuales consisten en:

Estructura Programática: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto de acuerdo al catálogo de estructura programática establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 1 a 6).

Instructivo de llenado

Fuente de Financiamiento: Anotar la fuente de financiamiento que corresponda a la aplicación del gasto por obra de acuerdo con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 7 a 9).

No. de Control: Anotar el número de obra que fue asignado previamente, mediante oficio de autorización de recursos. (columna 10).

Nombre de la Obra: Describir el nombre de la obra pública a ejecutar. (columna 11)

Tipo de Ejecución: Anotar si la obra pública se ejecutará por contrato, por administración o será mixta. (columna 12).

Ubicación: Describir la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar. (columna 13)

Justificación: Anotar la justificación de la ejecución de la obra pública que se llevará a cabo a lo largo del Ejercicio Fiscal. (columna 14)

Población Beneficiada: Anotar el número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiados con la ejecución de la obra pública de que se trate. (columna 15)

Tipo de Adjudicación: Anotar en este apartado si la obra a ejecutarse será asignada por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa. (columna 16)

Presupuesto Anual Autorizado: Anotar el total del recurso anual autorizado para la ejecución de la obra pública. (columna 17).

Calendarización Mensual del Presupuesto (enero a diciembre): Anotar en estas columnas de manera calendarizada el recurso de las obras que en forma mensual se ejercerá, anotando dichos montos en el mes o los meses en los que se pretenda llevar a cabo dichas obras. (columna 18 a 29, a cada mes le corresponde 1 columna).

E.7. Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento)

Nomenclatura: PAORM00002024.txt
PAORM: Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento)
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Subprograma	Proyecto	Fuente de financiamiento			Capítulo	Cuenta (Concepto, Partida genérica y Partida específica)	Concepto (Nombre del capítulo, Partida genérica o Partida específica)	Presupuesto Anual Autorizado	Calendarización del Presupuetso de Obras (reparaciones y mantenimientos)											
													enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
02	02	01	01	05	03	11	01	01	6000		INVERSION PUBLICA	197,372.72	-	-	-	-	5,748.00	40,533.72	11,100.00	3,900.00	64,461.00	37,120.00	-	34,510.00
02	02	01	01	05	03	11	01	01		6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electr	42,868.00	-	-	-	-	5,748.00	-	-	-	-	37,120.00	-	-
02	02	01	01	05	03	11	01	01		6139	Reparación y mantenimiento de infraestructura hidráulica	42,868.00	-	-	-	-	5,748.00	-	-	-	-	37,120.00	-	-
02	02	01	01	05	03	11	01	01		6150	Construcción de vías de comunicación	154,504.72	-	-	-	-	-	40,533.72	11,100.00	3,900.00	64,461.00	-	-	34,510.00
02	02	01	01	05	03	11	01	01		6159	Reparacion y mantenimiento de vialidades y alumbrado	154,504.72	-	-	-	-	-	40,533.72	11,100.00	3,900.00	64,461.00	-	-	34,510.00

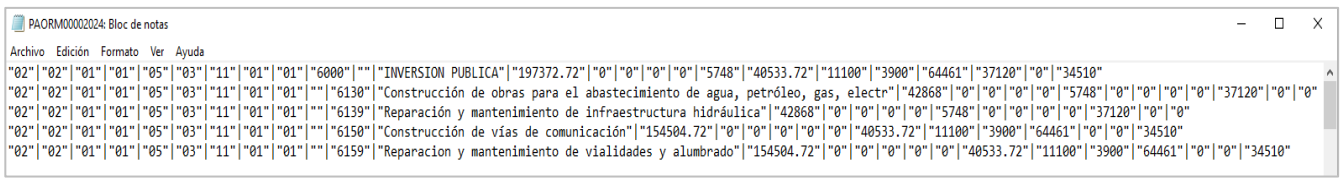

Fuente: Elaboración del OSFEM

Características adicionales PAORM00002024.txt

- ✓ La suma de la calendarización de enero a diciembre (columnas 14 a 25) por proyecto debe corresponder con el monto registrado en la columna del Presupuesto Anual Autorizado 2024 (columna 13)
- ✓ Cuando no exista importes en las columnas 13 a la 25 se incluirá el cero; cuidar que no se digite la letra O y/o signo de interrogación (?)
- ✓ Para las entidades municipales que no realicen reparaciones y mantenimiento durante el ejercicio 2024, el archivo deberá cumplir con el número de columnas establecido (25 columnas); en la columna **12,** la cual corresponde a **Concepto**, deberá contener la leyenda: **<sin operaciones>; de las columnas "1 a 11" y se deberán presentar sin información** en las restantes se deberán requisitar con cero (0), es importante señalar que el archivo bajo este supuesto solo se deberá presentar en un renglón; Ejemplo**: ""|""|""|""|""|""|""|""|""|""|"sin operaciones"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"|"0"**

Instructivo de llenado

El archivo **Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento) (PAORM00002024.txt)** está integrado por **25 columnas** las cuales consisten:

Estructura Programática: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo a la Clasificación Funcional Programática Municipal 2024 establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 1 a 6).

Fuente de Financiamiento: Anotar la fuente de financiamiento que corresponda a la aplicación del gasto por obra de acuerdo con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento Municipal 2024, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024. (columna 7 a 9).

Capítulo: Anotar la clave del capítulo según el Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024. (columna 10).

Cuenta: Se deberá de desglosar la clave numérica de las partidas de gasto por concepto, por partida genérica y por partida específica, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024. (columna 11).

Concepto: Anotar la denominación del rubro del gasto correspondiente, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024 (columna 12).

Presupuesto Anual Autorizado: Anotar el total del recurso anual autorizado para llevar a cabo las reparaciones y mantenimientos. (columna 13).

Calendarización del Presupuesto de Obras (reparaciones y mantenimientos): Anotar de manera calendarizada (enero a diciembre) el recurso que se autorizó ejercer por reparaciones y mantenimientos, registrando dichos importes en el mes o los meses en los que se tenga programado llevar a cabo dicha actividad. (columna 14 a 25, a cada mes le corresponde 1 columna).

F. Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios

F.1. Proyecciones de Ingresos-LDF

Nomenclatura: PILDF00002024.txt
PILDF: Proyecciones de Ingresos-LDF

0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**86,264,511.61**	**88,217,122.00**	**88,289,440.00**	**88,444,171.00**
A. Impuestos	2,865,176.07	2,942,536.00	2,945,401.00	2,951,131.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	350,000.00	359,450.00	359,800.00	360,500.00
D. Derechos	3,687,812.46	3,787,383.00	3,791,071.00	3,808,747.00
E. Productos	154,877.00	159,059.00	159,214.00	159,523.00
F. Aprovechamientos	249,982.00	256,732.00	256,981.00	257,481.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	58,654,698.00	60,238,375.00	60,297,030.00	60,414,133.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	636,696.00	653,887.00	654,523.00	655,797.00
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	19,665,270.08	19,819,700.00	19,825,420.00	19,836,859.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**38,119,943.39**	**39,133,799.00**	**39,171,349.00**	**39,246,449.00**
A. Aportaciones	37,550,198.39	38,564,054.00	38,601,604.00	38,676,704.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	569,745.00	569,745.00	569,745.00	569,745.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-

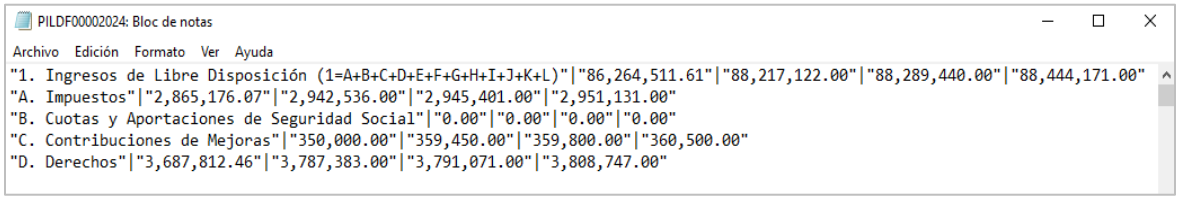

Fuente: Elaboración del OSFEM.

El archivo **Proyecciones de Ingresos-LDF (PILDF00002024.txt)** está constituido por 5 columnas.

Para el llenado del archivo PILDF00002024.txt, se deberá considerar el instructivo del documento Proyecciones de Ingresos – LDF (Formato 7a - LDF) publicado en los Criterios LDF, disponibles en: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Criterios_LDF.

Características adicionales PILDF00002024.txt

- ✓ Respetar el número de columnas y filas establecidas.
- ✓ En las celdas que no presenten importes se anotará cero (0); cuidar que no se digite la letra O.

F.2. Proyecciones de Egresos-LDF

Nomenclatura: PELDF00002024.txt
PELDF: Proyecciones de Egresos-LDF
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5
Concepto (b)	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
	2024	2025	2026	2027
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**74,785,909.19**	**76,805,128.00**	**76,879,914.00**	**77,029,487.00**
A. Servicios Personales	40,913,517.51	42,018,182.00	42,059,096.00	42,140,923.00
B. Materiales y Suministros	4,095,066.26	4,205,633.00	4,209,728.00	4,217,918.00
C. Servicios Generales	18,204,717.36	18,696,245.00	18,714,449.00	18,750,859.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,428,574.84	9,683,146.00	9,692,575.00	9,711,432.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	545,853.95	560,592.00	561,138.00	562,230.00
F. Inversión Pública	197,372.72	202,702.00	202,899.00	203,294.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-
I. Deuda Pública	1,400,806.55	1,438,628.00	1,440,029.00	1,442,831.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**49,598,545.81**	**50,545,793.00**	**50,580,875.00**	**50,661,133.00**
A. Servicios Personales	7,336,481.62	7,534,567.00	7,541,903.00	7,556,576.00
B. Materiales y Suministros	486,281.85	499,411.00	499,898.00	500,870.00
C. Servicios Generales	7,042,104.73	7,232,242.00	7,239,284.00	7,253,368.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	186,748.03	191,790.00	191,977.00	192,350.00

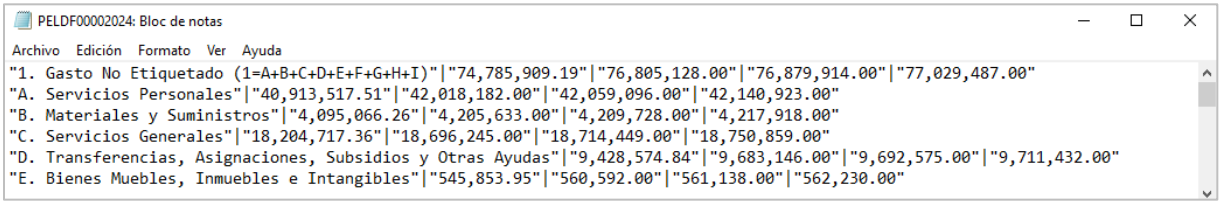

Fuente: Elaboración del OSFEM.

El archivo Proyecciones de Egresos-LDF (PELDF00002024.txt) está constituido por 5 columnas.

Para el llenado del archivo **PELDF00002024.txt,** se deberá considerar el instructivo del documento Proyecciones de Egresos – LDF (Formato 7b - LDF) publicado en los Criterios LDF, disponibles en: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Criterios_LDF.

Características adicionales PELDF00002024.txt

- ✓ Se debe respetar el número de columnas y filas establecidas.
- ✓ En las celdas que no presenten importes se anotará cero (0); cuidar que no se digite la letra O.

F.3. Resultados de Ingresos-LDF

Nomenclatura: RILDF00002024.txt
RILDF: Resultados de Ingresos-LDF
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5
Concepto (b)	Año 3 [1] (c)	Año 2 [1] (c)	Año 1 [1] (c)	Año del Ejercicio Vigente [2] (d)
	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**67,654,847.81**	**64,132,854.40**	**57,649,440.43**	**75,250,164.28**
A. Impuestos	1,280,737.95	1,344,597.38	2,345,824.98	2,605,070.22
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	151,288.00	41,727.00	92,378.00	346,683.00
D. Derechos	1,394,240.45	1,013,156.69	2,614,858.01	2,628,143.25
E. Productos	36,033.00	108,231.96	118,381.20	380,697.37
F. Aprovechamientos	21,136.00	25,153.00	24,040.00	211,995.77
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	41,319,928.30	40,171,262.07	40,353,249.99	50,672,781.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,274,321.89	308,483.13	471,046.47	650,518.65
J. Transferencias y Asignaciones	19,220,596.84	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,956,565.38	21,120,243.17	11,629,661.78	17,754,274.30
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**27,523,375.85**	**25,816,528.60**	**21,309,690.64**	**27,003,793.73**
A. Aportaciones	27,504,073.42	25,816,528.60	21,309,690.64	26,432,623.23
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	19,302.43	-	-	571,170.50
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	**6,325,398.27**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	6,325,398.27
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	95,178,223.66	89,949,383.00	78,959,131.07	108,579,356.28

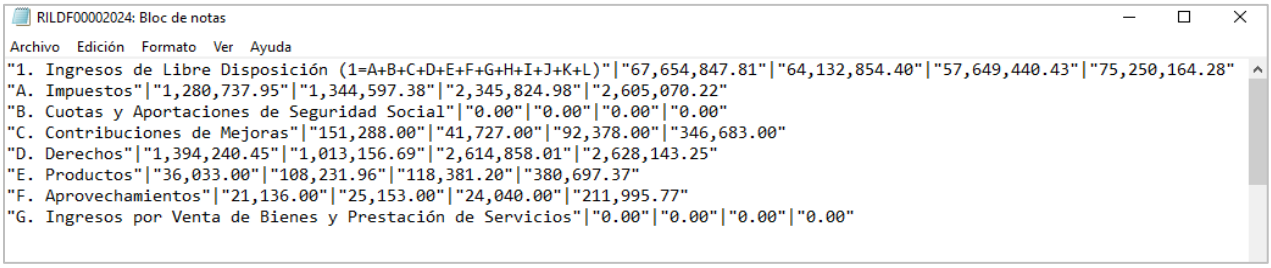

Fuente: Elaboración del OSFEM.

El archivo Resultados de Ingresos-LDF (RILDF00002024.txt) está constituido por 5 columnas.

Para el llenado del archivo **RILDF00002024.txt,** se deberá considerar el instructivo del documento Resultados de Ingresos – LDF (Formato 7c - LDF) publicado en los Criterios LDF, disponibles en: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Criterios_LDF.

Características adicionales **RILDF00002024.txt.**

- ✓ Se debe respetar el número de columnas y filas establecidas.

- ✓ En las celdas que no presenten importes se anotará cero (0); cuidar que no se digite la letra O.

F.4. Resultados de Egresos-LDF

Nomenclatura: RELDF00002024.txt
RELDF: Resultados de Egresos-LDF
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5
Concepto (b)	Año 3 [1] (c)	Año 2 [1] (c)	Año 1 [1] (c)	Año del Ejercicio Vigente [2] (d)
	2020	2021	2022	2023
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**49,004,494.11**	**49,591,501.31**	**52,690,948.78**	**60,661,517.20**
A. Servicios Personales	33,484,793.51	33,459,577.59	39,777,278.79	40,475,608.13
B. Materiales y Suministros	1,970,272.39	1,899,081.72	1,944,369.71	1,831,037.51
C. Servicios Generales	9,217,298.77	10,173,386.79	5,403,069.32	9,838,710.45
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,159,431.51	3,095,987.23	3,469,797.70	6,464,174.11
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	231,388.24	160,372.71	235,224.53	530,203.95
F. Inversión Pública	-	-	-	197,372.72
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-
I. Deuda Pública	941,309.69	803,095.27	1,861,208.73	1,324,410.33
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**42,768,237.81**	**42,122,517.48**	**26,264,310.04**	**43,358,502.97**
A. Servicios Personales	4,017,011.67	5,834,987.91	4,415,478.23	6,233,799.68
B. Materiales y Suministros	1,862,504.57	389,135.00	275,842.80	550,776.24
C. Servicios Generales	2,150,031.87	642,332.71	5,304,518.27	5,644,244.99
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	729,016.80	-	-	-
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	460,014.89	1,326,509.45	53,289.00	357,309.00
F. Inversión Pública	31,216,231.64	30,765,349.75	16,215,181.74	22,338,921.17
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-
I. Deuda Pública	2,333,426.37	3,164,202.66	-	8,233,451.89
3. Total del Resultado de Egresos (3 = 1 + 2)	**91,772,731.92**	**91,714,018.79**	**78,955,258.82**	**104,020,020.17**

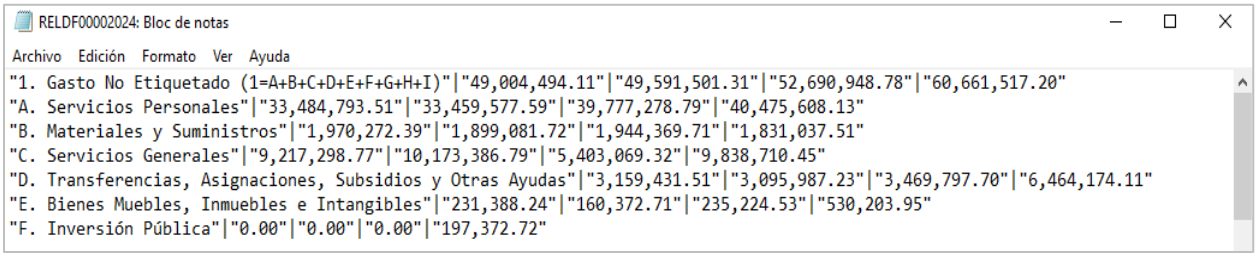

Fuente: Elaboración del OSFEM.

El archivo Resultados de Egresos-LDF **(RELDF00002024.txt)** está constituido por 5 columnas.

Para el llenado del archivo RELDF00002024.txt, se deberá considerar el instructivo del documento Resultados de Egresos – LDF (Formato 7d - LDF) publicado en los Criterios LDF, disponibles en: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Criterios_LDF.

Características adicionales RELDF00002024.txt

- ✓ Se debe respetar el número de columnas y filas establecidas.

- ✓ En las celdas que no presenten importes se anotará cero (0); cuidar que no se digite la letra O.

F.5. Remuneraciones de Servidores Públicos

Nomenclatura: RSP00002024.txt
RSPLDF: Remuneraciones de Servidores Públicos
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Nombre	RFC	CURP	Área de adscripción	Puesto Funcional	Nivel Salarial	No. Plaza	Categoría Confianza	Categoría Sindicalizado	Categoría Eventual	1111 Dietas	1121 Haberes	1131 Sueldo base	1132 Otro sueldo magisterio	1133 Hora clase	1134 Carrera magisterial	1135 Carrera docente	1141 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	1211 Honorarios asimilables al salario	1221 Sueldo por Interinato
JUAN CARLOS ESCOBAR SANCHEZ	EOSJ851217KF9	EOSJ851217HMCSNN02	SEGURIDAD PUBLICA MPAL	POLICIA MUNICIPAL	D40	1	1	0	0	-	-	121,920.00	-	-	-	-	-	-	-
GELACIO DE ROSAS CARREON	ROCG900410MD8	ROCG900410HPLSRL05	SEGURIDAD PUBLICA MPAL	POLICIA MUNICIPAL	S41	1	1	0	0	-	-	111,192.00	-	-	-	-	-	-	-
CONCEPCION MAGALI VAZQUEZ HERNANDEZ	VAHC901208GN9	VAHC901208MMCZRN07	SEGURIDAD PUBLICA MPAL	POLICIA MUNICIPAL	M41	1	1	0	0	-	-	81,816.00	-	-	-	-	-	-	-
LEONARDO JAVIER MONTIEL SALAZAR	MOSL991106QRA	MOSL991106HMCNLN00	SEGURIDAD PUBLICA MPAL	POLICIA MUNICIPAL	P41	1	1	0	0	-	-	111,192.00	-	-	-	-	-	-	-
MARIA GUADALUPE ATILANO GARCIA	AIGG731207629	AIGG731207MMCTRD01	SEGURIDAD PUBLICA MPAL	POLICIA MUNICIPAL	D41	1	1	0	0	-	-	121,920.00	-	-	-	-	-	-	-

Continuación horizontal del archivo

21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
1222 Sueldos y salarios compactados al personal eventual	1223 Becas para médicos residentes	1231 Compensación por servicio social	1241 Compensación a representante	1311 Prima por años de servicio	1312 Prima de antigüedad	1313 Prima adicional por permanencia en el servicio	1321 Prima vacacional	1322 Aguinaldo	1323 Aguinaldo de eventuales	1324 Vacaciones no disfrutadas por finiquito	1325 Prima dominical	1331 Remuneraciones por horas extraordinarias	1341 Compensación	1342 Compensación por servicios especiales	1343 Compensación por riesgo profesional	1344 Compensación por retabulación	1345 Gratificación	1346 Gratificación por convenio	1347 Gratificación por productividad
-	-	-	-	-	-	-	8,466.67	13,546.67	-	-	-	-	-	-	-	-	22,541.52	-	-
-	-	-	-	-	-	-	7,721.67	12,354.67	-	-	-	-	-	-	-	-	22,320.00	-	-
-	-	-	-	-	-	-	5,681.67	9,090.67	-	-	-	-	-	-	-	-	38,183.52	-	-
-	-	-	-	-	-	-	7,721.67	12,354.67	-	-	-	-	-	-	-	-	22,320.00	-	-
-	-	-	-	-	-	-	8,466.67	13,546.67	-	-	-	-	-	-	-	-	30,240.00	-	-

Continuación horizontal del archivo

41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
1348 Labores docentes	1349 Estudios superiores	1351 Sobrehaberes	1361 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial	1371 Honorarios especiales	1381 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	1411 Aportaciones al ISSSTE	1412 Aportaciones de servicio de salud	1413 Aportaciones al sistema solidario de reparto	1414 Aportaciones del sistema de capitalización individual	1415 Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMYM	1416 Aportaciones para riesgo de trabajo	1417 Aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	1421 FOVISSSTE	1431 SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro)	1441 Seguros y fianzas	1511 Cuotas para fondo de retiro	1512 Seguro de separación individualizado	1521 Indemnización por accidentes de trabajo	1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos
-	-	-	-	-	-	-	14,446.08	10,719.12	2,672.64	1,271.28	7,368.98	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	13,351.20	9,906.48	2,470.08	1,174.80	6,810.45	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	12,000.00	8,904.00	2,220.00	1,056.00	6,121.18	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	13,351.20	9,906.48	2,470.08	1,174.80	6,810.45	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	15,216.00	11,290.32	2,814.96	1,338.96	7,761.68	-	-	-	-	-	-	-	-

Continuación horizontal del archivo

61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82
1531 Prima por jubilación	1541 Becas para hijos de trabajadores sindicalizados	1542 Días cívicos y económicos	1543 Gastos relacionados al magisterio	1544 Día del maestro y del servidor público	1545 Estudios de postgrado	1546 Otros gastos derivados de convenio.	1547 Asignaciones extraordinarias para servidores públicos sindicalizados	1551 Becas institucionales	1552 Profesionalización de los servidores públicos	1591 Elaboración de tesis	1592 Seguro de vida	1593 Viáticos	1594 Diferencial por escuelas	1595 Despensa	1611 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	1711 Reconocimiento a servidores públicos	1712 Estímulos por puntualidad y asistencia	1721 Recompensas	3981 Impuestos sobre nóminas	3982 Impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	3983 Impuesto sobre la renta
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,994.25	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,607.65	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,043.16	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,607.65	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,225.20	-

Fuente: Elaboración del OSFEM.

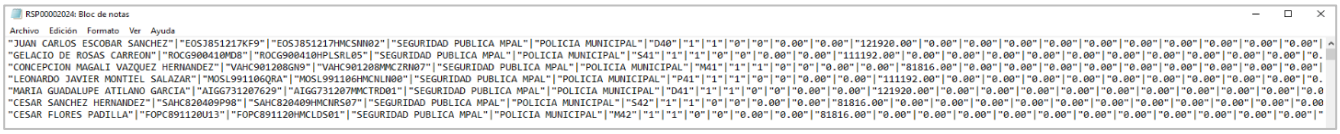
RSP00002024: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

```
"JUAN CARLOS ESCOBAR SANCHEZ"|"EOSJ851217KF9"|"EOSJ851217HMCSNN02"|"SEGURIDAD PUBLICA MPAL"|"POLICIA MUNICIPAL"|"D40"|"1"|"1"|"0"|"0"|"0.00"|"0.00"|"121920.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|
"GELACIO DE ROSAS CARREON"|"ROCG900410MD8"|"ROCG900410HPLSRL05"|"SEGURIDAD PUBLICA MPAL"|"POLICIA MUNICIPAL"|"S41"|"1"|"1"|"0"|"0"|"0.00"|"0.00"|"111192.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.
"CONCEPCION MAGALI VAZQUEZ HERNANDEZ"|"VAHC901208GN9"|"VAHC901208MMCZRN07"|"SEGURIDAD PUBLICA MPAL"|"POLICIA MUNICIPAL"|"M41"|"1"|"1"|"0"|"0"|"0.00"|"0.00"|"81816.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|
"LEONARDO JAVIER MONTIEL SALAZAR"|"MOSL991106QRA"|"MOSL991106HMCNLN00"|"SEGURIDAD PUBLICA MPAL"|"POLICIA MUNICIPAL"|"P41"|"1"|"1"|"0"|"0"|"0.00"|"0.00"|"111192.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.
"MARIA GUADALUPE ATILANO GARCIA"|"AIGG731207629"|"AIGG731207MMCTRD01"|"SEGURIDAD PUBLICA MPAL"|"POLICIA MUNICIPAL"|"D41"|"1"|"1"|"0"|"0"|"0.00"|"0.00"|"121920.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.0
"CESAR SANCHEZ HERNANDEZ"|"SAHC820409P98"|"SAHC820409HMCNRS07"|"SEGURIDAD PUBLICA MPAL"|"POLICIA MUNICIPAL"|"S42"|"1"|"1"|"0"|"0"|"0.00"|"0.00"|"81816.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00
"CESAR FLORES PADILLA"|"FOPC891120U13"|"FOPC891120HMCLDS01"|"SEGURIDAD PUBLICA MPAL"|"POLICIA MUNICIPAL"|"M42"|"1"|"1"|"0"|"0"|"0.00"|"0.00"|"81816.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"0.00"|"
```

Fuente: Elaboración del OSFEM

Características adicionales RSP00002024.txt

- ✓ Se debe respetar el número de columnas y filas establecidas; asimismo, las celdas que no presenten importes se anotará cero (0); cuidar que no se digite la letra O.
- ✓ Las tres últimas columnas del archivo deben corresponder a las partidas 3981 Impuestos Sobre Nóminas, 3982 Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y 3983 Impuesto Sobre la Renta (columnas 80 a 82 respectivamente).
- ✓ El número total de plazas debe corresponder a las que se reportaron en el Tabulador de Sueldos.
- ✓ La sumatoria de las partidas específicas del capítulo 1000 de este archivo deben corresponder al total del capítulo 1000 del Presupuesto de Egresos Detallado y Tabulador de Sueldos.

Instructivo de llenado

El archivo **Remuneraciones de Servidores Públicos RSP00002024.txt)** está integrado por **82 columnas** las cuales consisten:

Nombre: Anotar el nombre de cada servidor público que labora en la entidad municipal (columna 1)

RFC: Anotar el RFC de cada servidor público; dicho dato debe ser igual al de la identificación oficial INE (columna 2)

CURP: Anotar La Clave Única de Registro de Población de cada servidor público que labora en la entidad municipal (columna 3)

Área de adscripción: Anotar el área donde labora el servidor público. (columna 4)

Puesto Funcional: Anotar la denominación real del puesto de acuerdo con las funciones desempeñadas. (columna 5)

Nivel Salarial: Anotar la clave para identificar el nivel salarial. (columna 6)

No. Plaza: Anotar el número de plazas que tengan el mismo puesto. (columna 7)

Categoría: Anotar el número de puestos por categoría: Confianza, Sindicalizado y Eventual. (columna 8 a 10)

Cuentas: Anotar la remuneración determinada presupuestalmente a nivel Partida Específica conforme al Clasificador por Objeto del Gasto Municipal 2024, correspondientes al Capítulo 1000 Servicios Personales. (columna 11 a 79)

Anotar la remuneración determinada presupuestalmente de las Partidas 3981 Impuestos sobre nómina, 3982 Impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y 3983 Impuesto Sobre la Renta (columnas 80 a 82 respectivamente)

G. Bienes Muebles

G.1. Programa Anual para la Disposición final de Bienes Muebles

Nomenclatura: PADFBM00002024.txt
PADFBM: Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles
0: Clave para identificar a la entidad
000: Número de la entidad municipal
2024: Ejercicio Fiscal

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Número Progresivo	Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Número de inventario	Nombre del resguardatario	Nombre del mueble	Marca	Modelo	Número de serie	Número de factura	Costo	Fecha de movimiento de alta	Mes programado de baja	Tiempo de vida útil	Nombre del procedimiento susceptible para dar de baja	Comentarios
1	1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	ELO-022-E00-000216	ARANDA GARCIA RODOLFO ULISES	VIDEO PROYECTOR CAÑON	EPSON	H430A	PSPK3605914	F 21195	7,560.01	2013-11-22	marzo	5 AÑOS	Por robo o siniestro	N/A
2	1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	ELO-022-E00-000227	ARANDA GARCIA RODOLFO ULISES	COMPUTADORA CPU MONITOR TECLADO MOUSE Y BOCINAS	ACTECK	P735	SS	1107	7,000.00	2012-10-22	marzo	5 AÑOS	Por robo o siniestro	N/A
3	1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	ELO-022-E00-000420	ARANDA GARCIA RODOLFO ULISES	LAPTOP	HP	Ci3	5CB4201FMB	61	9,628.00	2014-10-31	marzo	5 AÑOS	Por robo o siniestro	N/A
4	1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	ELO-022-E00-000444	ARANDA GARCIA RODOLFO ULISES	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	HP ALL IN ONE	HP 205	4CE42708SM	61	10,370.40	2014-10-31	marzo	5 AÑOS	Por robo o siniestro	N/A

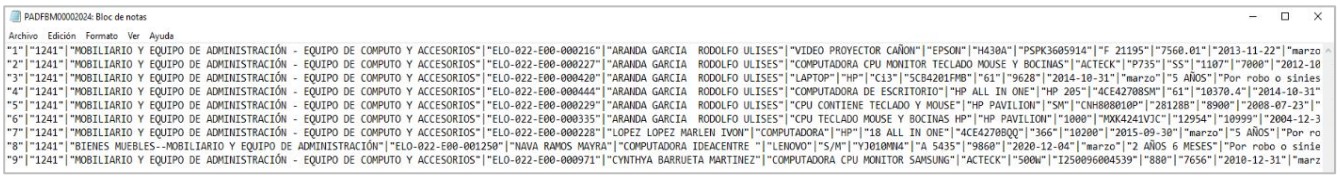

```
PADFBM00002024: Bloc de notas
Archivo  Edición  Formato  Ver  Ayuda
"1"|"1241"|"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS"|"ELO-022-E00-000216"|"ARANDA GARCIA  RODOLFO ULISES"|"VIDEO PROYECTOR CAÑON"|"EPSON"|"H430A"|"PSPK3605914"|"F 21195"|"7560.01"|"2013-11-22"|"marzo
"2"|"1241"|"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS"|"ELO-022-E00-000227"|"ARANDA GARCIA  RODOLFO ULISES"|"COMPUTADORA CPU MONITOR TECLADO MOUSE Y BOCINAS"|"ACTECK"|"P735"|"SS"|"1107"|"7000"|"2012-10
"3"|"1241"|"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS"|"ELO-022-E00-000420"|"ARANDA GARCIA  RODOLFO ULISES"|"LAPTOP"|"HP"|"Ci3"|"5CB4201FMB"|"61"|"9628"|"2014-10-31"|"marzo"|"5 AÑOS"|"Por robo o sinies
"4"|"1241"|"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS"|"ELO-022-E00-000444"|"ARANDA GARCIA  RODOLFO ULISES"|"COMPUTADORA DE ESCRITORIO"|"HP ALL IN ONE"|"HP 205"|"4CE42708SM"|"61"|"10370.4"|"2014-10-31"
"5"|"1241"|"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS"|"ELO-022-E00-000229"|"ARANDA GARCIA  RODOLFO ULISES"|"CPU CONTIENE TECLADO Y MOUSE"|"HP PAVILION"|"SM"|"CNH808010P"|"28128B"|"8900"|"2008-07-23"|"
"6"|"1241"|"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS"|"ELO-022-E00-000335"|"ARANDA GARCIA  RODOLFO ULISES"|"CPU TECLADO MOUSE Y BOCINAS HP"|"HP PAVILION"|"1000"|"MXK4241V3C"|"12954"|"10999"|"2004-12-3
"7"|"1241"|"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS"|"ELO-022-E00-000228"|"LOPEZ LOPEZ MARLEN IVON"|"COMPUTADORA"|"HP"|"18 ALL IN ONE"|"4CE4270BQQ"|"366"|"10200"|"2015-09-30"|"marzo"|"5 AÑOS"|"Por ro
"8"|"1241"|"BIENES MUEBLES--MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"|"ELO-022-E00-001250"|"NAVA RAMOS MAYRA"|"COMPUTADORA IDEACENTRE "|"LENOVO"|"S/M"|"YJ010MH4"|"A 5435"|"9860"|"2020-12-04"|"marzo"|"2 AÑOS 6 MESES"|"Por robo o sinie
"9"|"1241"|"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN - EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS"|"ELO-022-E00-000971"|"CYNTHYA BARRUETA MARTINEZ"|"COMPUTADORA CPU MONITOR SAMSUNG"|"ACTECK"|"500W"|"I250096004539"|"880"|"7656"|"2010-12-31"|"marz
```

Características adicionales PADFBM00002024.txt

- ✓ El archivo deberá mostrar los bienes muebles que la Entidad pretende dar de baja durante el ejercicio 2024.
- ✓ El documento se presentará en formato Excel, PDF y .txt

- ✓ El archivo en formato Excel debe guardarse con la extensión **.xlsx**
- ✓ El documento en PDF deberá reflejar las firmas autógrafas y sellos de los Integrantes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, agregando el punto de acuerdo y el apartado de firmas, donde se autoriza el Programa Anual por el Órgano Máximo de Gobierno.

Instructivo de llenado

El archivo **Programa Anual para la Disposición Final de Bienes Muebles PADFBM00002024.txt** está integrado por **16 columnas** las cuales consisten:

Número Progresivo: Anotar el número consecutivo de los bienes muebles. (columna 1).

Número de cuenta: Anotar el número de cuenta contable que corresponda, de acuerdo con el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas de Gobierno y Municipios del Estado de México vigente. (columna 2).

Nombre de la cuenta: Anotar el nombre de la cuenta contable que corresponda de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas de Gobierno y Municipios del Estado de México vigente. (columna 3).

Número de inventario: Anotar el número de inventario asignado a cada uno de los bienes muebles (columna 4).

Nombre del resguardatario: Anotar el nombre completo del servidor público responsable del bien mueble (columna 5).

Nombre del mueble: Anotar el nombre del bien mueble. (columna 6).

Marca: Anotar la marca del bien mueble (en caso de que el bien no cuente con marca se deberá anotar el motivo en el apartado de comentarios; columna 15) (columna 7).

Modelo: Anotar el modelo del bien mueble (en caso de que el bien no cuente con modelo, se deberá anotar el motivo en el apartado de comentarios; columna 15). (columna 8).

Número de serie: Anotar el número de serie del bien mueble (en caso de que el bien no cuente con número de serie, se deberá anotar el motivo en el apartado de comentarios, columna 15). (columna 9).

Número de factura: Se debe anotar el número de factura del bien mueble (columna 10).

Costo: Anotar el costo unitario del bien mueble. El formato de esta columna debe ser tipo texto y el monto deberá contar con separador de miles. (columna 11).

Fecha de movimiento de alta: Anotar la fecha de alta del bien mueble. (columna 12).

Mes programado de baja: Anotar el mes del ejercicio 2024 en el que se pretende realizar la baja del bien mueble. (columna 13).

Tiempo de vida útil: Anotar el tiempo de vida útil del bien. (columna 14).

Nombre del procedimiento susceptible para dar de baja: Se debe anotar el tipo de procedimiento a través del cual se dará de baja el bien mueble; (*por enajenación, por robo o siniestro, por obsolescencia, por donación, bienes no localizados)* (columna 15).

Comentarios: Se debe anotar detalles relevantes del bien y/o en caso de que el bien no presente marca, modelo o número de serie se deberá anotar el motivo. (columna 16).

Glosario de Términos

1	**Acción**	Hecho por medio del cual se ejecutan los proyectos y actividades de la administración. Se aplica también para establecer divisiones de trabajo y distinguir actos especializados
2	**Actividades**	Principales acciones emprendidas mediante las cuales se integran o reúnen los insumos para generar los bienes o servicios que produce o entrega el programa.
3	**Área de enfoque:**	Hace referencia a un área geográfica.
4	**Asignaciones Presupuestarias**	A la ministración de los recursos públicos aprobados por el Órgano Máximo de Gobierno mediante el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, que distribuye el Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal a los ejecutores del gasto.
5	**Capítulo de Gasto**	Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
6	**Ciclo Presupuestario**	Tiene por finalidad proponer, dirigir y controlar la política fiscal y la gestión de las finanzas públicas en un marco normativo determinado y está conformado por un conjunto de fases o etapas secuenciales con características distintivas que se repiten ordenada y periódicamente desde su inicio hasta su finalización, cada una de las cuales contiene actividades y eventos interrelacionados entre sí por la homogeneidad del tema que tratan y por el tiempo en que ocurren.
7	**Clasificación Administrativa**	Tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.
8	**Clasificación Funcional del Gasto**	Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.
9	**Clasificación Programática**	Permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.
10	**Clasificador por Fuente de Financiamiento**	Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
11	**Clasificador por objeto del gasto**	Instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico-financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.
12	**Clasificador por Rubro de Ingresos**	Ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

		Permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.
13	**Clasificador por Tipo de Gasto**	Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.
14	**Clave Presupuestaria**	A la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento que se identifica, ordena y consolida en un registro, y en donde la información de dichas clasificaciones vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y ejercicio del Presupuesto de Egresos. Constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público.
15	**COPREMUN**	Componente de recepción del Presupuesto Municipal.
16	**Criterios Generales de Política Económica**	El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.
17	**Dependencia Auxiliar**	Unidad administrativa subordinada directamente de la Dependencia General, en la cual se desconcentra parte del ejercicio fiscal presupuestario, con el objeto de cumplir con eficiencia la misión encomendada.
18	**Dependencia General**	Unidad administrativa subordinada directamente al Presidente Municipal Constitucional que se encarga de dirigir, controlar y evaluar las disposiciones administrativas, así como del despacho de los asuntos que tiene encomendados en su figura de Dependencia General, que para este caso son Secretaría del Ayuntamiento, Administración, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por mencionar sólo algunos ejemplos.
19	**Documento electrónico**	Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico.
20	**Entidad Fiscalizable**	A los municipios y sus organismos descentralizados, como son los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo y Universidad de Naucalpan de Juárez.
21	**Estrategia de desarrollo**	Principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar. Es el camino a seguir en las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de desarrollo estatal, para alcanzar los objetivos y metas formulados en el corto, mediano y largo plazos.
22	**Estructura Programática**	Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas.
23	**Fin**	Descripción de cómo el programa contribuye, en el mediano o largo plazo, a la solución de un problema de desarrollo o a la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo correspondiente y sus programas derivados.

24	**Finalidad**	Dentro de la Clasificación Funcional del Gasto, la finalidad agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos; presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.
25	**Firma Electrónica**	Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
26	**Función**	Conjunto de actividades afines y coordinadas necesarias para alcanzar los objetivos de las instituciones, de cuyo ejercicio generalmente es responsable un órgano o unidad administrativa; se define a partir de las disposiciones jurídico-administrativas.
27	**Indicador de Desempeño**	La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión.
28	**Indicador de gestión**	Ubicado en el nivel de componente o actividad en la Matriz de Indicadores para Resultados. Deberá reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas.
29	**Indicador de resultado**	Ubicado en el nivel de fin o de propósito en la Matriz de Indicadores para Resultados. Esta clase de indicadores deberá reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas.
30	**Indicador estratégico**	Mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas presupuestarios. Contribuye a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Incluye a los indicadores de Fin, Propósito y aquellos de Componentes que consideran apoyos, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque. Impacta de manera directa en la población o área de enfoque.
31	**Indicadores**	A la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados.
32	**Ingreso Estimado (Ley de Ingresos Estimada)**	Es el momento contable que refleja los montos previstos que se aprueban anualmente en la Ley de Ingresos, considerando los conceptos de: Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Derivados de Financiamientos; así como de la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, además de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; así mismo, las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
33	**Ley de Ingresos**	Ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación, los estados o los municipios durante un ejercicio fiscal.
34	**Matriz de indicadores**	La herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del PND y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades; y que coadyuva a establecer los indicadores estratégicos y de gestión, que constituirán la base para el funcionamiento del SED.
35	**Matriz de Indicadores para Resultados**	Herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

36	**Meta**	Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar con los recursos necesarios, expresado en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados.
37	**Objetivo**	Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específico, a través de determinadas acciones.
38	**Paquete Presupuestal Municipal**	Información en texto plano, documentos digitalizados en formato PDF y .xls del Programa Operativo Anual, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Matrices e Indicadores, Ley de Disciplina Financiera y Bienes Muebles, que deberán presentar las entidades fiscalizables municipales al Órgano Superior de Fiscalización, a través del COPREMUN, cada ejercicio fiscal.
39	**Partida genérica**	Se refiere al tercer nivel del clasificador por objeto del gasto, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
40	**Partida específica**	Corresponde al cuarto nivel del clasificador por objeto del gasto, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de Gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura presupuestal y contable, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.
41	**Presupuesto**	Estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del sector público federal, necesarios para cumplir con las metas de los programas establecidos. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de política económica y de planeación.
42	**Presupuesto aprobado**	Las asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Presupuesto de Egresos a nivel de clave presupuestaria en el caso de los ramos autónomos, administrativos y generales, y a nivel de los rubros de gasto que aparecen en las carátulas de flujo de efectivo para las entidades.
43	**Programa Anual (Programa Operativo Anual)**	Es el instrumento operativo de planeación en el cual se plasman de forma ordenada y lógica los compromisos de trabajo que serán realizados a lo largo de un año por las Dependencias y Entes Públicos que integran el Gobierno Municipal; incluye los objetivos, las líneas de acción, las actividades con la calendarización de sus metas e indicadores.
44	**Programa Presupuestario**	Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo, así como a sus beneficiarios.
45	**Proyecto**	Conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable, un período de ejecución, costo estimado y resultado esperado. Resuelve un problema o aprovecha una oportunidad.
46	**Remuneración**	A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.
47	**Plataforma Digital**	Solución de comunicación personalizada en línea que posibilita la estrategia digital del Órgano Superior, mediante la ejecución de diversas actividades en un mismo lugar a través de internet. Para su uso es asignado un usuario y contraseña encriptada, información que es intransferible ya que forma parte de la cadena de seguridad que se registra en cada movimiento realizado.
48	**Subfunción**	Desagregación específica y concreta de la función que identifica acciones y servicios afines a la misma, expresados en unidades de funcionamiento o de medición congruente. Desglose pormenorizado de la función que identifica con mayor precisión la participación del sector público en el resto de la economía.
49	**Subprograma**	Son las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar convencionalmente las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ANEXO DOS

Fechas, horarios y participantes en la capacitación para la integración y envío remoto del Paquete Presupuestal Municipal 2024

Municipio	**Tesorería o equivalente**
	UIPPE o equivalente
	Director de Obras o equivalente
	Órgano Interno de Control o equivalente

DIF, ODAS, IMCUFIDES, MAVICI, IMJUV, IMPLAN y Universidad de Naucalpan de Juárez	**Tesorería o equivalente**
	UIPPE o equivalente
	Director de Obras o equivalente
	Órgano Interno de Control o equivalente

FECHA Y HORA DE CAPACITACIÓN	REGIÓN	No.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM	IMPLAN	Universidad de Naucalpan de Juárez
Martes 06 de febrero 2024 Horario: 10:00 a 11:30 hrs.	SUR	1	Amanalco	x	x	x	x					
		2	Amatepec	x	x		x					
		3	Donato Guerra	x	x		x					
		4	Ixtapan del Oro	x	x		x					
		5	Luvianos	x	x		x					
		6	Otzoloapan	x	x		x					
		7	San Simón de Guerrero	x	x		x					
		8	Santo Tomás	x	x		x					
		9	Tejupilco	x	x		x					
		10	Temascaltepec	x	x		x					
		11	Tlatlaya	x	x		x					
		12	Valle de Bravo	x	x	x	x				x	
		13	Villa de Allende	x	x		x					
		14	Zacazonapan	x	x		x					
	VALLE DE TOLUCA SUR	15	Almoloya de Alquisiras	x	x		x					
		16	Coatepec Harinas	x	x	x	x					
		17	Ixtapan de la Sal	x	x	x	x					
		18	Joquicingo	x	x		x					
		19	Malinalco	x	x	x	x					
		20	Ocuilan	x	x	x	x					
		21	Sultepec	x	x		x					
		22	Tenancingo	x	x	x	x					
		23	Tenango del Valle	x	x	x	x					
		24	Texcaltitlán	x	x		x					
		25	Tonatico	x	x	x	x					

FECHA Y HORA DE CAPACITACIÓN	REGIÓN	No.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM	IMPLAN	Universidad de Naucalpan de Juárez
Martes 06 de febrero 2024 Horario: 12:00 a 13:30 hrs.	VALLE DE TOLUCA SUR	26	Villa Guerrero	x	x		x					
		27	Zacualpan	x	x		x					
		28	Zumpahuacán	x	x		x					
	NORTE	29	Acambay de Ruiz Castañeda	x	x		x					
		30	Aculco	x	x	x	x					
		31	Atlacomulco	x	x	x	x					
		32	Chapa de Mota	x	x							
		33	El Oro	x	x	x	x					
		34	Ixtlahuaca	x	x		x					
		35	Jilotepec	x	x	x	x					
		36	Jiquipilco	x	x		x					
		37	Jocotitlán	x	x	x	x					
		38	Morelos	x	x		x					
		39	Polotitlán	x	x	x	x					
Martes 06 de febrero 2024 Horario: 12:00 a 13:30 hrs.		40	San Felipe del Progreso	x	x	x	x					
		41	San José del Rincón	x	x		x					
		42	Soyaniquilpan de Juárez	x	x		x					
		43	Temascalcingo	x	x	x	x					
		44	Timilpan	x	x		x					
	NORESTE	45	Acolman	x	x	x	x					
		46	Apaxco	x	x		x					
		47	Axapusco	x	x		x					
		48	Coacalco de Berriozábal	x	x	x	x					
		49	Ecatepec de Morelos	x	x	x	x					
		50	Hueypoxtla	x	x		x					
		51	Jaltenco	x	x	x	x					
Martes 06 de febrero 2024 Horario: 16:00 a 17:30	VALLE DE TOLUCA CENTRO	52	Almoloya de Juárez	x	x	x	x					
		53	Almoloya del Rio	x	x		x					
		54	Atizapán	x	x		x					
		55	Calimaya	x	x	x	x					
		56	Capulhuac	x	x		x					
		57	Chapultepec	x	x		x					
		58	Lerma	x	x	x	x					
		59	Metepec	x	x	x	x					
		60	Mexicaltzingo	x	x		x					
		61	Ocoyoacac	x	x		x					
		62	Otzolotepec	x	x		x					
		63	Rayón	x	x	x	x					
		64	San Mateo Atenco	x	x	x	x					
		65	San Antonio la Isla	x	x		x					
		66	Temoaya	x	x		x					
		67	Toluca	x	x	x	x			x		
		68	Texcalyacac	x	x		x					
		69	Tianguistenco	x	x		x					
	VALLE DE TOLUCA CENTRO	70	Villa Victoria	x	x		x					
		71	Xalatlaco	x	x		x					
		72	Xonacatlán	x	x		x					
		73	Zinacantepec	x	x	x	x					
	ORIENTE	74	Amecameca	x	x	x	x					
		75	Atenco	x	x							

FECHA Y HORA DE CAPACITACIÓN	REGIÓN	No.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM	IMPLAN	Universidad de Naucalpan de Juárez
Miércoles 07 de febrero 2024 Horario: 10:00 a 11:30	ORIENTE	76	Atlautla	x	x		x					
		77	Ayapango	x	x		x	x				
		78	Chalco	x	x	x	x					
		79	Chiautla	x	x		x					
		80	Chicoloapan	x	x	x	x					
		81	Chiconcuac	x	x		x					
		82	Chimalhuacán	x	x	x	x					
		83	Cocotitlán	x	x		x					
		84	Ecatzingo	x	x		x					
		85	Ixtapaluca	x	x	x	x					
		86	Juchitepec	x	x	x	x					
		87	La Paz	x	x	x	x					
		88	Nezahualcóyotl	x	x	x	x					
		89	Ozumba	x	x		x					
		90	Papalotla	x	x		x					
Miércoles 07 de febrero 2024 Horario: 10:00 a 11:30	ORIENTE	91	Temamatla	x	x		x					
		92	Tenango del Aire	x	x	x	x					
		93	Tepetlaoxtoc	x	x		x					
		94	Tepetlixpa	x	x		x					
		95	Texcoco	x	x	x						
		96	Tlalmanalco	x	x		x					
		97	Valle de Chalco Solidaridad	x	x	x	x					
	VALLE DE MÉXICO	98	Atizapán de Zaragoza	x	x	x						
		99	Coyotepec	x	x							
		100	Cuautitlán	x	x	x	x					
Miércoles 07 de febrero 2024 Horario: 13:00 a 14:30	VALLE DE MÉXICO	101	Cuautitlán Izcalli	x	x	x	x		x			
		102	Huehuetoca	x	x		x					
		103	Huixquilucan	x	x	x	x					
		104	Isidro Fabela	x	x		x					
		105	Jilotzingo	x	x		x					
		106	Melchor Ocampo	x	x							
		107	Naucalpan de Juárez	x	x	x	x					x
		108	Nicolás Romero	x	x	x	x					
		109	Teoloyucan	x	x	x	x					
		110	Tepotzotlán	x	x		x					
		111	Tlalnepantla de Baz	x	x	x						
		112	Tultepec	x	x		x					
		113	Tultitlán	x	x	x	x					
		114	Villa del Carbón	x	x	x	x					
	NORESTE	115	Nextlalpan	x	x	x	x					
		116	Nopaltepec	x	x		x					
		117	Otumba	x	x		x					
		118	San Martín de las Pirámides	x	x		x					
		119	Tecámac	x	x	x	x					
		120	Temascalapa	x	x	x	x					
		121	Teotihuacán	x	x	x	x					
		122	Tequixquiac	x	x	x	x					
		123	Tezoyuca	x	x		x					
		124	Tonanitla	x	x		x					
		125	Zumpango	x	x	x	x					

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA RINA RAJEL CHICUREL JASQUI, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "BOSQUES 140", UBICADO EN AVENIDA DE LOS BOSQUES NÚMERO 140, LOTE 60, MANZANA 52, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000105060000T/DRVMZNO/0160/2023.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a
15 de noviembre del 2023.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO

Ciudadana Rina Rajel Chicurel Jasqui.
Avenida de los Bosques número 140, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
Correo Electrónico: consultoriasjhl@gmail.com
Teléfono: 55-2740-0671
P r e s e n t e.

En atención a su escrito ingresado ante la Residencia Local Naucalpan, adscrita a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, de la Dirección General de Operación y Control Urbano, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, el 09 de noviembre del 2023, en el que solicita el condominio vertical habitacional de tipo residencial alto, denominado “BOSQUES 140”, expediente DRVMZNO/RLN/124/2023, en el predio ubicado en Avenida de los Bosques número 140, lote 60, manzana 52, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 560.00 m2; para nueve (9) áreas privativas; sobre el particular, comunico lo siguiente::

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa” clave 224022000 “Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente”, y 224022011 de la “Residencia Local Naucalpan”, vigente.

R E S U L T A N D O

Que presenta solicitud con número de expediente DRVMZNO/RLN/124/2023, la acompaña de los siguientes documentos:

1.- Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en avenida de los Bosques número 140, lote 60, manzana 52, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, solicitando el trámite de Condominio vertical habitacional de tipo residencial alto para nueve áreas privativas, debidamente firmado por la Ciudadana Rina Ranjel Chicurel Jasqui, en su carácter de propietaria.

2.- Aviso de privacidad integral autorizado de trámites.

3.- Documento de propiedad, mediante escritura cincuenta y cuatro mil veintitrés (54,023), Libro mil quinientos veintiocho (1,528) de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, ante la fe de Maximino García Cueto, notario número 14, de la Ciudad de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan mediante folio real electrónico 00011062, de 17 de noviembre del 2016, con número de trámite 298169.

4.- Licencia de Uso del Suelo, número DGDUS/095/LUS/1I9/2023, del 30 de agosto del 2023, firmada por Mario Vázquez Ramo Director General de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

5.-Constancia de Alineamiento y número oficial, número DGDUS/095/CAYNO/0134/2023 del 30 de agosto del 2023, firmada por Mario Vázquez Ramo Director General de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

6.- Plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM, con medidas y superficie, integrado al plano del proyecto del condominio vertical.

7.- Estados de cuenta emitidos por el Organismo Público Descentralizado, Sistema Aguas Huixquilucan, todos a nombre de Rina Rajel Chicurel Jasqui, con domicilio en avenida de los Bosques 140 y:

DEPARTAMENTO O SERVICIO	CUENTA	MEDIDOR	FECHA DE EMISIÓN
101	095062601301400101	0282021	06/09/2023
201	095062601301400201	0282020	06/07/2023
301	095062601301400301	0282029	05/01/2023
401	095062601301400401	0282165	06/09/2023
501	095062601301400501	0282168	06/09/2023
601	095062601301400601	0282024	06/09/2023
602	095062601301400602	0282027	06/09/2023
PH1	095062601301400PH1	0282026	06/09/2023
PH2	095062601301400PH2	0282028	06/09/2023

8.- Recibos de Luz emitidos por la Comisión Federal de Electricidad todos con domicilio en avenida de los Bosques 140 y:

DEPARTAMENTO O SERVICIO	SERVICIO	MEDIDOR	FECHA DE EMISIÓN
PB	300210701404	MV044V	04/08/2023
101	300200300029	X648UX	04/08/2023
201	300200300118	X651UX	08/07/2023
301	300200300037	X650UX	10/08/2023
401	300200300681	X592UX	10/08/2023
501	300200300959	X355MB	10/08/2023
602	300200301114	X352MB	10/08/2023
PH1	300200300967	X354MB	06/09/2023
PH2	300200301122	X353MB	10/08/2023

9.- Plano del proyecto de Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto.

10.- Credencial para votar con fotográfica, emitido por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1545806270, con vigencia al 2026, de Rina Rajel Chicurel Jasqui.

11.- Certificados de libertad o existencia de Gravámenes del 12 de octubre del 2023, con folio real electrónico número 00011062, emitido por Dulce María Zamora Tafolla, Registradora de la Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que se reporta gravamen; Acto, aviso definitivo; compra venta, donde adquiere el predio Rina Rajel Chicurel Jasqui.

12.- licencia de construcción número DGDUS/SGU/JDL/095/04/639/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, y Constancia de terminación de obra número DGDUS/SGU/JDL/095/B/194/2023, del 13 de septiembre del 2023, ambos emitidos por Mario Vázquez Ramos Director de desarrollo Urbano Sustentable de Huixquilucan.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la Ciudadana Rina Rajel Chicurel Jasqui, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado “BOSQUES 140”, para nueve (9) unidades privativas en el predio con superficie de 560.00 m2, ubicado en avenida de los Bosques número 140, lote 60, manzana 52, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		**Superficie construida m2**	**Superficie abierta m2**
A	A R U C	229.45	112.07
B	A V R U C	0.00	100.91
C	SERVICIOS	25.22	0.00
D	ESCALERAS	67.23	0.00
E	PASILLOS	120.31	0.00
F	ELEVADORES	4.04	0.00
G	ACCESO PEATONAL	20.04	0.00
H	ACCESO VEHICULAR	18.72	0.00
I	ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (2)	24.00	0.00
J	VIGILANCIA	8.09	0.00
K	CIRCULACIÓN VEHICULAR	583.05	0.00
L	SALON DE USOS MÚLTIPLES	76.16	254.20
M	ELEVADOR DE AUTOS	20.40	0.00
SUBTOTAL		**1,196.71**	**467.18**
TOTAL DE ÁREAS COMUNES		**1,663.89**	

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
CONCEPTO	**Superficie construida m2**	**Terraza descubierta m2**	**NIVEL**	**No**
ÁREA PRIVATIVA 101	210.64	25.49	NIVEL -4	1
ÁREA PRIVATIVA 201	210.64	22.10	NIVEL -3	1
ÁREA PRIVATIVA 301	210.64	22.10	NIVEL -2	1
ÁREA PRIVATIVA 401	210.64	22.10	NIVEL -1	1
ÁREA PRIVATIVA 501	210.64	22.10	PLANTA BAJA	1
ÁREA PRIVATIVA 601	186.05	22.10	NIVEL 1	1
ÁREA PRIVATIVA 602	202.50	41.95	NIVEL 1	1
ÁREA PRIVATIVA PH01	299.28	77.57	NIVEL 2 ROOF GARDEN	1
ÁREA PRIVATIVA PH02	268.58	79.97	NIVEL 2 ROOF GARDEN	1
SUBTOTAL	**2,009.61**	**335.48**	---	9
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	384.00	0.00	---	32
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	**2,393.61**	**335.48**	---	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	560.00 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	2,393.61 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS ABIERTAS	335.48 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	1,196.71 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES ABIERTAS	467.18 M2
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DEL CONDOMINIO	3,590.32 M2
TOTAL DE CAJONES PRIVATIVOS	32
TOTAL DE CAJONES DE VISITA	2
TOTAL DE VIVIENDAS	9

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **$76,989.60 (setenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 60/100 m. n.)**, por el concepto de autorización de 9 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la **publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán **protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción **dentro de los noventa días hábiles** siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término

OBRAS DE URBANIZACIÓN

IV. Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) Red de distribución de energía eléctrica;

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;

G) Jardinería y forestación;

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de $16,635.59 (dieciséis mil setecientos treinta y cinco pesos 59/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $831,779.91 (ochocientos treinta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 91/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a estacionamiento de visitas de 24.00 metros cuadrados y 583.05 m2 de circulación vehicular dando un total de 607.05 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de $1,370.20 (mil trescientos setenta pesos 20/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**COSTO DIRECTO TOTAL**	**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. 2%**
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	607.05	1,370.20	$831,779.91	$16,635.59
TOTAL					**$16,635.59**

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.

X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas subsecuentes del condominio, así como para su promoción.

XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;

XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;

XVI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano e ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SÉPTIMO. La Ciudadana Rina Rajel Chicurel Jasqui; deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical de habitacional de tipo residencial alto, denominado “BOSQUES 140”, para nueve (9) unidades privativas en el predio con superficie de 560.00 m2, ubicado en avenida de los Bosques número 140, lote 60, manzana 52, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 20234700075740755209, de fecha 05/DICIEMBRE/2023, cuyo importe es de **$76,989.60 (setenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 60/100 m. n.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a.

Arquitecto Pedro Dávila Realzola.
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan:- Rúbrica.

Elaboró

Jacobo Hernández Gallardo
Técnico.- Rúbrica.

C. c. p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera– Residente Local Naucalpan.
Referencia:, Expediente DRVMZNO/RLN/124/2023. NC. 910/2023.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LUMARO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DEL CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "ONCE CORPORATIVO", UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA MÓNICA, NÚMERO 11, JARDINES DE SANTA MÓNICA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000105060000T/DRVMZNO/0340/2023.
Tlalnepantla de Baz a; 15 de diciembre de 2023.

ACUERDO MODIFICATORIO

C. Carlos Magaña Valladares
Representante de Inmobiliaria Lumaro S.A. de C.V.
Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11
Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica,
Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Correo electrónico: clientes@grupomm.com.mx
P r e s e n t e.

Visto el escrito recibido en la oficialía de partes de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, en fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Carlos Magaña Valladares, Representante legal de Inmobiliaria Lumaro S.A. de C.V., titular del Condominio Vertical Comercial y de Servicios, denominado "ONCE CORPORATIVO", emitido mediante oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0000942/2022 de fecha seis de junio de dos mil veintidós, otorgado para el predio ubicado en Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11, Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante el cual solicitó "…se corrija el régimen en condominio … ya que en el capítulo de áreas de donación está mal redactado y no está bien calculado el monto a donar para cumplir con los artículos 111 y 50 fracción VIII 57 del reglamento del título quinto del código administrativo para el estado de México, Y QUE A LA LETRA DICE EL ARTÍCULO 50 Fracción VIII DEL REGLAMENTO del libro quinto del código administrativo del estado de México Debra ceder 4%, del área enajenable que será destinada para para equipamiento urbano municipal y el 3% para equipamiento urbano municipal y como marca la tabla de descripción del oficio autorizado nosotros tenemos autorizados 30 indivi os con una superficie 3559.96 que es el área vendible o enajenable de nuestro desarrollo, como lo marca la tabla descriptiva autorizada en el plano de autorización por lo cual pido se haga la corrección de las áreas de donación las cuales son correctamente 239 metros…"(sic).----------
----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.40, 5.41, 5.42 y 5.45 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 68, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente:----------
----
----------A C U E R D A----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se agrega al expediente en que se actúa.-------
----

SEGUNDO.- En términos del artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad administrativa atendiendo a las manifestaciones vertidas por la peticionaria, procede a complementar y subsanar, las irregularidades u omisiones observadas en la autorización del Condominio Vertical Comercial y de Servicios, denominado "ONCE CORPORATIVO", emitido mediante oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0000942/2022 de fecha seis de junio de dos mil veintidós, otorgado para el predio

ubicado en Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11, Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/005/2022.----------

TERCERO.- Por lo que una vez analizadas las manifestaciones vertidas por la peticionaria, es procedente acordar favorablemente lo solicitado, tomando en consideración que derivado del estudio de los autos que obran en el expediente en comento, se observa que por un error involuntario se señaló en la autorización de condominio motivo del presente, en su ACUERDO IV, particularmente en el apartado denominado "Áreas de Donación", un número mayor de metros establecidos para las áreas de Donación de índole Estatal y Municipal, derivado de un error involuntario en el cálculo de dicha obligación. ----------

CUARTO.- Por tanto, esta autoridad administrativa determina que se realice la modificación correspondiente específicamente por lo que hace al Acuerdo segundo fracción IV "Areas de Donación" de la Autorización del Condominio Vertical Comercial y de Servicios, denominado "ONCE CORPORATIVO", emitido mediante oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0000942/2022 de fecha seis de junio de dos mil veintidós, otorgado para el predio ubicado en Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11, Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/005/2022 el cual a la letra DICE:

"SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

IV. Que con fundamento en el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México y 110 del Reglamento del Libro, por tratarse de un condominio Comercial y de Servicios, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 por lo que las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

…

ÁREAS DE DONACIÓN.

Por tratarse de un condominio de tipo comercial y de servicios, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, el área de donación destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio, y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento en su caso.

ÁREAS DE DONACIÓN		
MUNICIPAL	4%	227.16 m2.
ESTATAL	3%	170.37 m2.

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción VIII, del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá ceder al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a razón del 4% del área enajenable; un área equivalente a 227.16 m^2, (doscientos veintisiete puntos dieciséis metros cuadrados) que corresponde por el 4% del área enajenable, que será destinada para equipamiento urbano municipal.

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VIII, del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá ceder al Gobierno del Estado de México, a razón del 3% del área enajenable; un área equivalente a 170.37 m^2 (ciento setenta puntos treinta y siete metros cuadrados), que será destinada para equipamiento urbano regional.

Y DEBE DECIR:

"SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

IV. Que con fundamento en el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México y 110 del Reglamento del Libro, por tratarse de un condominio Comercial y de Servicios, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 por lo que las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

…

ÁREAS DE DONACIÓN.

Por tratarse de un condominio de tipo comercial y de servicios, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, el área de donación destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio, y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento en su caso.

ÁREAS DE DONACIÓN		
MUNICIPAL	***4%***	***142.40 m2.***
ESTATAL	***3%***	***106.80 m2.***

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción VIII, del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá ceder al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a razón del 4% del área enajenable; un área equivalente a 142.40 m^2, (ciento cuarenta y dos punto cuarenta metros cuadrados) que corresponde por el 4% del área enajenable, que será destinada para equipamiento urbano municipal.

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VIII, del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá ceder al Gobierno del Estado de México, a razón del 3% del área enajenable; un área equivalente a 106.80 m^2 (ciento seis puntos ochenta metros cuadrados), que será destinada para equipamiento urbano regional.

Por los motivos expuestos en el numeral TERCERO del presente proveído. ----------

QUINTO. El presente acuerdo es complementario de la autorización de Condominio Vertical Comercial y de Servicios, denominado "ONCE CORPORATIVO", emitido mediante oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0000942/2022 de fecha seis de junio de dos mil veintidós, otorgado para el predio ubicado en Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11, Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/002/2020, otorgado a favor de Inmobiliaria Lumaro, S.A. de C.V. Representado por el C. Carlos Magaña Valladares, en su carácter de representante legal de la misma. ----------

SEXTO.- El presente acuerdo, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.----------

SÉPTIMO. Notifíquese de forma personal al C. Carlos Magaña Valladares, en su carácter de representante legal de la moral Inmobiliaria Lumaro S.A. de C.V., en su carácter de titular de la Autorización de Condominio Vertical Comercial y de Servicios, denominado "ONCE CORPORATIVO", emitido mediante oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0000942/2022 de fecha seis de junio de dos mil veintidós, otorgado para el predio ubicado en Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11, Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/005/2022, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.----------

OCTAVO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a su legal notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.----------

Así lo acordó y firmó el Arquitecto Pedro Dávila Realzola en su carácter de Director Regional Valle de México Zona Nororiente, dependiente de la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

ACORDÓ Y FIRMÓ

Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación Urbana.
Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
Archivo /Exp. DRVMZNO/RLT/018/2020
PDR/APG

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO DE LOS NOTARIOS QUE SE DESEMPEÑAN COMO MEDIADORES.

Al margen un logotipo que dice: Colegio de Notarios Lex et Fides, Estado de México.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al público en general, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se da a conocer el registro de los notarios que se desempeñan como Mediadores.

NÚMERO DE NOTARÍA	NOMBRE DEL NOTARIO
6	NOTARIO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL
17	NOTARIO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ
20	NOTARIO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO
23	NOTARIA FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO
24	NOTARIO JORGE VALDÉS RAMÍREZ
29	NOTARIO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE
39	NOTARIA ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS
46	NOTARIA JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN
58	NOTARIO OMAR MARTÍNEZ VARGAS
59	NOTARIA HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ
60	NOTARIO JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA
63	NOTARIA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO
68	NOTARIO FRANKLIN LIBIEN KAUI
69	NOTARIA MARLEN SALAS VILLICAÑA
86	NOTARIA ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA
88	NOTARIA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES
91	NOTARIA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA
97	NOTARIO ARTURO SANTÍN QUIROZ
98	NOTARIA MELANIA MARTÍNEZ ALVA

111	**NOTARIA ROCIO PEÑA NARVÁEZ**
118	**NOTARIA MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ**
122	**NOTARIO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**
129	**NOTARIO CARLOS HOFFMANN PALOMAR**
134	**NOTARIO LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
135	**NOTARIA PATRICIA NIETO CID DEL PRADO**
136	**NOTARIO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ**
138	**NOTARIA TERESA PEÑA GASPAR**
139	**NOTARIA ARABELA OCHOA VALDIVIA**
144	**NOTARIA ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**
145	**NOTARIO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS**
146	**NOTARIA MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**
148	**NOTARIO ERICK MURILLO BASTIEN**
149	**NOTARIO JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**
150	**NOTARIO ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM**
160	**NOTARIO ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**
163	**NOTARIA PATRICIA MÓNICA RUÍZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO**
167	**NOTARIA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**
168	**NOTARIO JUAN CARLOS ORTEGA REYES**
174	**NOTARIO HAZAEL TORRES HUITRÓN**
182	**NOTARIO ERNESTO SANTÍN QUIROZ**
185	**NOTARIO MARCELO ROSSETTO ARMIDA**
186	**NOTARIA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL**
189	**NOTARIA LORENA GÁRATE MEJÍA**
196	**NOTARIO FRANCISCO ARCE ARELLANO**
197	**NOTARIA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ**

ATENTAMENTE.- NOTARIO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

DICTAMEN SOBRE LA DESIGNACIÓN DE UN(A) INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CONFORME AL PROCESO DE SELECCIÓN 2023.

Al margen un logotipo que dice: Comisión Estatal de Selección Sistema Anticorrupción Edoméx.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Se emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Decreto Número 252, aprobado por la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 5 de abril de 2021, así como en la Convocatoria y Metodología para la designación un(a) integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios Proceso de Selección 2023, publicada en el mismo medio de difusión oficial, el 26 de octubre de 2023, aprobada por el pleno de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios designada para el período 2021-2024.

SEGUNDO.- Una vez que esta Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios designada para el período 2021-2024 llevó a cabo todas y cada una de las actividades que comprenden el proceso de selección señalado en la Convocatoria, y de acuerdo con la Metodología de evaluación establecida para tal efecto, en la que se determinó la siguiente puntuación como base para la evaluación de las y los Candidatos:

a) Fase de cumplimiento y consideración documental: Con un puntaje de 15/100.
b) Fase de Evaluación: Con un puntaje de 35/100.
c) Fase de Consideración de Idoneidad por Audiencia Pública: Con un puntaje de 50/100.

TERCERO.- Después de un proceso de deliberación del pleno de la Comisión Estatal de Selección, donde se consideraron todos los elementos sujetos a evaluación determinados en la Convocatoria y la Metodología del Proceso de Selección 2023, se obtuvieron los siguientes resultados de la y los candidatos que pasaron a la Tercera Fase del Proceso de Selección:

RESULTADO INTEGRAL DE EVALUACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN 2022					
NO. REG.	CANDIDATA Y CANDIDATOS	RESULTADO EVALUACIÓN 15/100 FASE 1	RESULTADO EVALUACIÓN 35/100 FASE 2	RESULTADO EVALUACIÓN 50/100 FASE 3	TOTAL EVALUACIÓN 100/100
06	Hiram Raúl Piña Libien	10.91	33.00	24.28	68.19
12	Jesús Felipe Borja Coronel	9.09	22.31	20.83	51.10
13	Karla Isabel Colín Maya	13.18	24.50	41.90	79.58

En virtud de lo considerado previamente, el Pleno de la Comisión Estatal de Selección, en su Vigésima Sesión Ordinaria realizada el 18 de diciembre de 2023, tomó por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- 059/CES/SAEMM/2022.- Con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Decreto Número 252, aprobado por la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 5 de abril de 2021, así como, en la Convocatoria y Metodología para la designación de un(a) integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios Proceso de Selección 2023, publicada en el mismo medio de difusión oficial, el 26 de octubre de 2023 aprobada por el pleno de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios designada para el período 2021-2024; se designa a la ciudadana **KARLA ISABEL COLÍN MAYA** como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para un periodo de cinco años (2023-2028) contados a partir del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- La designación surtirá efectos a partir del diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

TERCERO.- Comuníquese el presente Dictamen a la LXI Legislatura del Estado de México, y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para los efectos legales que correspondan.

CUARTO.- Publíquese el presente Dictamen en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Así lo resolvieron los Integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios que participaron en el acto, a los dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios designados para el período 2021-2024

Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez
Coordinadora
(Rúbrica).

Juan Clemente Juárez Casas
Secretario
(Rúbrica).

César Villafán Jaramillo
Vocero
(Rúbrica).

Susana Pichardo Pereyra
Coordinadora de Transparencia y Protección de Datos Personales
(Rúbrica).

Alejandra Romero Ortiz
Integrante
(Rúbrica).

Alfredo Ochoa Mora
Integrante
(Rúbrica).

Alberto López Flores
Integrante
(Rúbrica).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Por este medio se hace saber que, en el expediente 1267/2022, se radicó en este Juzgado el cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MARIANO PÁNFILO BERMÚDEZ, en contra de MARÍA NATALIA DE LA CRUZ ANDRÉS, en la cual Mariano Pánfilo Bermúdez, solicita la disolución del vínculo matrimonial, admitiendo la solicitud de divorcio y se previno a la cónyuge citada para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia la Magdalena, Toluca, Estado de México, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto que ordena la citación, por todo el tiempo que dure la publicación, quedando a disposición de la citada en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

En la solicitud, se proporciona como último domicilio conyugal en: Domicilio conocido, sin número, San Pedro Abajo, Temoaya, Estado de México, haciendo constar mediante dos actas de nacimiento que exhibió que procrearon dos hijos de nombres Azael Pánfilo de la Cruz, quien actualmente cuenta con treinta y cuatro años de edad y Marisol Pánfilo de la Cruz, quien actualmente cuenta con treinta y tres años de edad, siendo ambos mayores de edad, así mismo, hace del conocimiento que desconoce el lugar de localización de su cónyuge María Natalia De La Cruz Andrés, en virtud de que en fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, abandonó el domicilio conyugal, situación que demuestra con el acta informativa de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, asegurando que no se adquirieron bienes durante el matrimonio, no es necesario que se realice liquidación de la sociedad conyugal.

A su vez, exhibe convenio, manifestando que: Respecto de la guarda y custodia, queda sin efectos, toda vez que ambos hijos son mayores edad; el solicitante Mariano Pánfilo Bermúdez, habitará el domicilio ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad Luis Donaldo Colosio, Temoaya, Estado de México. Exhibe documentales públicos consistente en: acta de matrimonio de Mariano Panfilo Bermúdez y María Natalia De La Cruz Andrés, actas de nacimiento de los hijos Azael y Marisol, de apellidos ambos Panfilo de la Cruz.

Entonces María Natalia De La Cruz Andrés, deberá comparecer al local de este Juzgado, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, Código Postal 50010, a la primera junta de avenencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente, cuya fecha, se le hará de su conocimiento, una vez que se apersone al procedimiento.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO; en el diario de mayor circulación en el Estado de México, y en el boletín judicial. Se expide el edicto a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, y por auto de nueve de agosto del año dos mil veintitrés se ordenó la publicación correspondiente. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3953.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JOAQUÍN JUÁREZ RICO Y MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 262/2023 y dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL (usucapión), PROMOVIDO POR LETICIA JUÁREZ RICO, en contra de JOAQUÍN JUÁREZ RICO Y MARIA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: La declaración de que se ha configurado la usucapión en favor de la promovente respecto del inmueble ubicado en CALLE 2, NUMERO 34 LOTE 33, MANZANA 09, COLONIA LAS ÁGUILAS, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS Y LA INSCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE HECHOS: 1.- En fecha 24 de octubre del año dos mil once el demandado celebro contrato respecto del inmueble citado en líneas anteriores, 2.- El mismo cuenta con medidas y colindancias al norte con 17.50 con lote 32, al sur 17.50 metros con lote 34, al oriente en 10. metros con calle 2, y al poniente en 10.00 con lote 12, 3.- El inmueble se encuentra inscrito a nombre de los demandados, 4.- A partir del mes de octubre del 2011 el actor se encuentra en posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe del inmueble en comento.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 29 de noviembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

3955.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARTINA GAMA RONCES.

EMPLAZAMIENTO.

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, en fecha once de octubre de dos mil veintidós, se radico el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALVARO GAMA RONCES, denunciado por ARTURO GAMA RONCES, con número de expediente 2112/2022; con los siguientes hechos: en fecha veinticuatro de abril de 1983, falleció el autor de la sucesión ALVARO GAMA RONCES, lo que acredita con la copia certificada del acta de defunción número setenta y tres del libro seis de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, que el último domicilio del De Cujus lo era en la Colonia Las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, México; que, el denunciante es descendiente en primer grado del autor de la sucesión, como lo justifica con la copia certificada del acta de su nacimiento; que, el autor de la sucesión estuvo casado con la señora MARIA RONCES GÓMEZ, ya fallecida; que, durante su matrimonio procrearon nueve hijos, de nombres Ursula, Isabel, Juana, Porfirio, Concepción, Rogelio y Gloria, de apellidos GAMA RONCES, quienes a la fecha han fallecido, como lo acredita con las actas de defunción exhibidas; que, actualmente viven ARTURO GAMA RONCES y la C. MARTINA GAMA RONCES, sin embargo, ignora donde pueda localizarla.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós y once de octubre de dos mil veintitrés, se ordena notificar por edictos a MARTINA GAMA RONCES, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación, comparezca a deducir su entroncamiento con ALVARO GAMA RONCES, y justifique derechos hereditarios, apercibida que de no hacerlo por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

FECHA DEL ACUERDO: ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

3956.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2775/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN SANCHEZ GUERRA en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA, se dictó auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha diez (10) de noviembre de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del predio registralmente denominado; CALLE DE AZALEAS SIN NUMERO, EDIFICADO COMO LOTE 11, MANZANA 8, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros con LOTE 10, AL SUR: 15.00 metros con lote 12; AL ORIENTE: 08.00 metros con LOTE 24, AL PONIENTE: 8.00 metros con calle Azaleas,· el cual cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno 1981, JUAN SANCHEZ GUERRA y REBECA SUAREZ MALACARA celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO con folio real electrónico 00375614. De la misma forma JUAN SANCHEZ GUERRA PEREZ, menciona que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el veintidós de diciembre del año 1981, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria; circunstancias que le constan a los C.C. LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, HUGO SOLANO SANCHEZ Y ESTHER MARTINEZ MARIN. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y REBECA SUAREZ MALACARA, deberá presentarse a través de su apoderado o quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el diez de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3965.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO.

Se le hace saber que en el expediente número 1674/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA JOSE RUIZ ARELLANO, en contra de LOURDES ARELLANO MARTINEZ Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO, haciéndole saber que deberán de dar contestación a la incohada en su contra, por el plazo de nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos y acompañar la documentación que consideren pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "... HECHOS: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, el predio descrito en líneas que anteceden, a través de contrato privado de compraventa celebrado en fecha 5 (Cinco) días del mes de mayo del año 2016 (Dos Mil Dieciséis), por la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en presencia de los testigos de nombres JUANA ARELLANO MARTINEZ y MARIA ELISABET ARELLANO MARTINEZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE: 7.50 MTS CON AREA COMUN CIRCULACION PEATONAL, AL SUR: 5 LINEAS S. E. 2. 25 MTS. SUR: 4.95 MTS. S. E.2. 40 MTS. S. O.1. 35 MTS. SUR: 2. 25 MTS. TODOS COLINDANDO CON EL LOTE NUMERO 28, ESTE 7.50 MTS. CON EL LOTE NUM. 16; NORTE: 5 LINEAS NORTE: 2.25 MTS. N. E.1. 35 MTS. N. O.2 40 MTS. NORTE: 4.95 MTS. N. O.2. 25 MTS. TODOS COLINDANDO CON AREA COMUN DE CIRCULACION PEATONAL. SUPERFICIE CONSTRUIDA 51. 69 M2. CAJO DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 27. CON MEDIDAS DE 2. 30 M. X 5.00 M, CON UNA SUPERFICIE DE CAJON DE 11.50 M2, COLINDA AL NORTE: 2.30 M CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SR. ALFONSO ROSTRO, AL SUR: 2. 30 M CON AREA COMUN CIRCULACION VEHICULAR, AL ESTE: 5. 00 MTS. CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUM. 28, AL OESTE: 5. 00 M CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUM. 25 ESTE CAJON CORRESPONDE LA VIVIENDA NUM. 27 DEL ESTACIONAMIENTO V, AGRUPAMIENTO NUM. 111. INDIVISO: 1.68%. Con una superficie de 84.0 m2 (ochenta y cuatro) metros cuadrados... 4.- Como ya mencioné, desde que la C. LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, transmitió a la suscrita la posesión material del inmueble motivo de la presente Litis, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria... 5.- Con fecha 3 (Tres) de noviembre del año 2022 (Dos Mil Veintidós), me fue expedido el Certificado de Inscripción respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México, al recibir el certificado de Inscripción a que hago referencia en el párrafo que antecede y al darle lectura al mismo, con sorpresa pude darme cuenta hasta ese momento que el inmueble materia del presente asunto no se encontraba inscrito a nombre de la C. LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ, sino a nombre de los C. ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZÁRRAGA y MARÍA ELENA MONTES PALOMINO. 8.- En virtud de que he poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que vengo a demandar en la vía y forma en que lo hago a los C. ESTEBAN FERNANDEZ LIZARRAGA Y MARIA ELENA MONTES PALOMINO, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito …….

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de junio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3967.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES.

Se hace saber que en el expediente número 267/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RENDICIÓN DE CUENTAS), promovido por EDUARDO LARRINAGA FIGUEROA en representación de SALVADOR HUGO y ALFREDO de apellidos FIGUEROA PAREDES en contra de CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: P R E S T A C I O N E S. a) La rendición de cuentas sobre la administración que ha venido ejerciendo del inmueble ubicado en el DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, desde el mes de mayo del año 2010, hecho que se acreditará en el momento procesal oportuno. b) El pago de gastos y costas que del presente juicio se originen. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS. 1.- Manifiesto a su señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los C.C CLARA FABIOLA, SALVADOR HUGO y ALFREDO todos de apellidos FIGUEROA PAREDES, son copropietarios del inmueble ubicado en el DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, tal como se acredita con el certificado de libertad y existencia de gravámenes

que se agrega en formato electrónico para los efectos legales a los que haya lugar, el cual me fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán de fecha 02 de diciembre del año 2021. 2.- Sigo manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que con fecha 01 de mayo del año 2010 los copropietarios C.C. CLARA FABIOLA, SALVADOR HUGO y ALFREDO todos de apellidos FIGUEROA PAREDES, acordaron verbalmente que la administración del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, quedaría a cargo de la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES. 3.- Aclaro a su señoría que el inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO consiste en un edificio que se encuentra subdividido en espacios que se utilizan para otorgar en arrendamiento, en consecuencia se reciben montos mensuales por la renta de cada uno de esos espacios, hecho que se acreditará en el momento procesal oportuno. 4.- Sigo manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO existen tres contratos de arrendamiento que la C. Clara otorgó con las siguientes descripciones: a) Contrato de arrendamiento de fecha 31 de mayo del año 2010 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra parte la empresa denominada ADQUISICIONES Y PROYECTOS INALAMBRICOS S DE R.L DE C.V. en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16 C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONFORME AL ANEXO A, documento descrito del que se desprende en la cláusula segunda llamada MONTO DE LA RENTA Y CONDICIONES DE PAGO, que la renta derivada del contrato sería de $1,312,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que se pagarían $328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS) el día de la firma del contrato celebrado, y la cantidad de $984,000.00 (NOVESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) posteriormente. b) Contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto del año 2014 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra la C. PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16-C, MANZANA 34-B, AVENIDA QUETZALCOATL, CALLE PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, identificado con el número 1, Local Comercial, con una superficie de 30 mts 2 documento del que se desprende en la cláusula segunda que la renta mensual sería de $4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el iva y que dicho pago se realizaría en efectivo. c) Contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio del año 2012 celebrado entre la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, es su calidad de arrendadora y por la otra la EWAES SOCIEDAD CIVIL, representada por la C. ROCIO ENRIQUEZ VILLEDA en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en LOTE 16-C, AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, IDENTIFICADO COO1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, identificado con el número 1 B, Local Comercial, con una superficie de mts 2 documento del que se desprende en la cláusula segunda que la renta mensual sería de $18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el iva y que dicho pago se realizaría en efectivo agregando copia de los recibos de fechas 15 de febrero del 2013, por $11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), 15 de abril del 2013 por $10,000.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), 5 DE MAYO DEL 2013 POR $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), 15 DE MAYO POR $7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades qye fueron recibidas por la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES. 5.- Manifiesto que en días pasados sin recordar la fecha exacta personal adscrito al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se presentó en el domicilio del inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO a notificarnos del adeudo pendiente que tiene por impuesto predial, en fecha 13 de diciembre del año 2021 el suscrito EDUARDO LARRINAGA FIGUEROA me dirigí al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a solicitar el total del adeudo del impuesto predial, cantidad que asciende a $180,630.14 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 14/100 M.N.)., anexo constancia de adeudo predial en copia simple toda vez que así me fue entregada, para los efectos legales a los que haya lugar. 6.- Manifiesto su señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que desde el mes de mayo del año 2010 la C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES no ha rendido cuentas a mis representados sobre los ingresos y egresos que ha generado el inmueble ubicado en DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, ni mucho menos a entregado cantidad alguna a mis representados por concepto de utilidades, pero sobre todo porque el inmueble tiene adeudos fiscales y a pesar de intentar conciliar con la demandada no ha sido posible y es por eso que me veo precisado a intentarlo en la vía y forma propuesta.

Se ordena emplazar a la demandada CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera se le previene a la parte demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación.- En cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3968.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GLORIA RAMIREZ DE MORAN. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2450/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES, en contra de GLORIA

RAMIREZ DE MORAN, se dicto auto de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado: EN EL TERRENO NUMERO 4, MANZANA 4, DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCION DIAZ ORDAZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 110.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.00 metros y colinda con avenida Santa Teresa, AL SUR: 11.00 metros y colinda con lote 21, AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con propiedad privada, AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con calle Azalea. B).- Como consecuencia la inscripción a favor de MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha dos de abril de 2000, MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES y GLORIA RAMIREZ DE MORAN, celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de GLORIA RAMIREZ DE MORAN bajo el número de folio real electrónico 00261384, del LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 164, PARTIDA 72. De la misma forma MARIA DE LOS ANGELES DURAN ROBLES refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el dos de abril del año 2000, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. RAUL NUÑEZ ENRIQUEZ, FRANCISCO RIOS SOLANO Y ADRIANA EPIGMENIO MADRIGAL. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, GLORIA RAMIREZ DE MORAN, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3969.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 156/2022, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ, obra el auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de la presente denuncia, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial, con la finalidad de que se emplace a FERNANDO JHOVANNY GAVIÑO FLORES y JULIANA MARIVEL FLORES LARA en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos:

UNO.- En fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete nuestro señor padre quien en vida llevaba el nombre de ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ y nuestra señora madre que en vida llevaba el nombre de M. LUZ LARA HERNANDEZ contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; producti del matrimonio procrearon a siete hijos de nombres DIONISIA, ELEUTERIO, MARIA DEL SOCORRO, MA. LUISA, ROSA, JULIANA MARIVEL Y PEDRO HUGO todos de apellidos FLORES LARA, quienes a la fecha somos mayores de edad.

DOS.- En fecha nueve de septiembre de dos mil diez mi señora madre de nombre M. LUZ LARA HERNANDEZ falleció en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México; así mismo el dieciocho de marzo de dos mil veinte falleció mi hermano de nombre PEDRO HUGO FLORES LARA.

TRES.- En fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, falleció en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, el de cujus ISIDORO FLORES GONZALEZ Y/O YSIDORO FLORES GONZALEZ.

CUATRO.- Poniendo de conocimiento a esta autoridad que mi señor padre en el transcurso de su vida apareció como YSIDORO FLORES GONZALEZ Y/O ISIDORO FLORES GONZALEZ, por lo que se exhiben copias certificadas de la sentencia del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno que acredita que dichos nombres son la misma persona.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés; Licenciado Adrián Ávila Hernández, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

3973.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LITO BAEZA HERNÁNDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 253/2016 se encuentra radicado el Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE del señor LITO BAEZA HERNÁNDEZ promovido por ALMA ESTELA CORDOVA PÉREZ, respecto de su cónyuge LITO BAEZA HERNÁNDEZ en proveído de fechas once de marzo del año dos mil dieciséis y veintiuno de abril del año en curso, en el que se pide como pretensión la declaración de muerte de LITO BAEZA HERNÁNDEZ donde en fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, se ordenó su citación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Tlalnepantla, Estado de México, con domicilio ubicado en Paseo del Ferrocarril, entrada 87 Primer Piso en la Unidad Habitacional Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS (30) contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para apersonarse por sí, por apoderado o por gestor judicial que pueda representarlo, con identificación oficial con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento, circunstancia que deberá realizarse nuevamente cada TRES (3) MESES en cuatro ocasiones, en términos del artículo 4.348 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal. Se fijará además en los estrados del Juzgado una copia integra del edicto que se expida por todo el tiempo que dure la búsqueda.

Se expiden en Tlalnepantla, Estado de México, a los dos (2) días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Fechas del acuerdos que ordena la publicación, ocho de marzo del año dos mil dieciséis y veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

3974.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A.

Se le hace saber que en el expediente número 153/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO en contra de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., le demandan las prestaciones siguientes: PRESTACIONES: a).- De inmuebles e inversiones Covadonga S.A., la prescripción adquisitiva que por usucapión ha operado a su favor de la casa número 19 hoy número 122 de la calle Bravo Sur Municipio de Toluca, Estado de México, compuesta por dos pisos, con 8 piezas de habitación cada una, 3 corredores, pozo, lavadores y patio, construida de adobe sobre cimientos de piedra y cubierta de azotea, lo que hoy se conoce como Calle Nicolás Bravo número 122 (ciento veintidós), colonia centro, Toluca, Estado de México, con clave catastral 101-04-001-30-00-0000 que mida y linda 22.40 metros de oriente a poniente y 14.10 metros de norte a sur y colinda al oriente y sur con casa que fue de la señora Luisa N viuda de Echeverría y hoy es el señor Germán Ignacio Roth y al norte con la casa de la sucesión del señor Silviano López; 2.- Una vez que su señoría pronuncie la resolución correspondiente esta sirva de Título de Propiedad, ordenado la inscripción a favor de la suscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca y proceda efectuar la Cancelación y Tildación respecto de la partidad número 26305-1 (veintiséis mil trescientos cinco, guion, uno) libro primero, sección primera, volumen III (tres romano), de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 1970 actualmente folio real electrónico 00107974 inscrita a favor de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- La suscrita reclama la prescripción adquisitiva respecto del inmueble señalado, que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 26305-1, libro primero sección primera, volumen III de fecha 25 de noviembre del año de 1970, actualmente folio real electrónico número 00107974 inscrita a favor de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 2.- En fecha 14 de marzo del año de 1972 adquirí de INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., mediante contrato privado de compraventa la casa número 19 hoy número 122 de la calle Bravo Sur Municipio de Toluca, Estado de México; compuesta por dos pisos, con 8 piezas de habitación cada una, 3 corredores, pozo, lavadores y patio, construida de adobe sobre cimientos de piedra y cubierta de azotea, con las medidas y colindancias que se describen en la prestación marcada con el inciso A), lo que hoy se conoce como Calle Nicolás Bravo número 122 (ciento veintidós), colonia centro, Toluca, Estado de México, con clave catastral 101-04-001-30-00-0000. Debiendo señalar que al momento de la celebración de dicho contrato INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A., me hizo entrega formal y material jurídica del bien inmueble descrito; 3.- Que el día 14 de marzo de 1972 he detentado la posesión respecto del inmueble objeto de este juicio, de manera ininterrumpida, sin ningún tipo de violencia y a la vista de todos los vecinos, familiares y a título de propietaria, pues la suscrita cuenta con el justo título, la suscrita por más de treinta años he poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública; 4.- Doy a conocer que se encuentra al corriente con el pago de todas las contribuciones fiscales ante el H. Ayuntamiento de Toluca, 5.- Por lo que se permite anexar la imagen satelital del inmueble objeto del presente juicio, con la finalidad de que su señoría visualice la ubicación del inmueble, y como se desprende la Cartografía actual las delimitaciones del predio objeto de este juicio, 6.- En virtud de que la suscrita carece de escritura pública respecto del inmueble multicitado a efecto de purgar vicios de los actos de adquisición del inmueble motivo de este juicio se ve en la necesidad de promover en la vía y forma que me propongo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el quince de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar el enjuiciado INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor

circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado INMUEBLES E INVERSIONES COVADONGA S.A, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

3984.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 371/2023 promovido por MARTHA ELENA JAIMES VALLEJO, MARTHA ELENA VALLEJO, MARTA E. JAIMES VALLEJO, MARTHA JAIMES RUIZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) reclama de JOSÉ ANTONIO ALVAREZ SAUCEDO Y JULIA ALEJANDRA OLVERA AVIÑA, las siguientes PRESTACIONES: A).- La nulidad Absoluta de contrato privado de compraventa que celebraron con fecha 30 de MARZO DE 2020 por conducto de sus apoderados, por la vendedora su apoderado C. Antonio Valentín Muñiz Suárez, por parte de su apoderado Oscar Martínez Téllez Girón, B).- Lac cancelación ante el Ifrem (Instituto de la Función Registral del Estado de México, motivo del contrato de compraventa celebrado entre los demandados por conducto de sus apoderados legales. Esto es la cancelación de toda anotación ante el Ifrem derivada de este acuerdo de voluntades, C).- Como consecuencia de la nulidad absoluta reclamada en el inciso (a) demandando la reivindicación del citado bien inmueble, que ahora se encuentra en poder y posesión material del C. José Antonio Álvarez Saucedo y/o de Julia Alejandra Olvera Aviña, D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- Que la suscrita soy propietaria del bien inmueble con una superficie total de 29 hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, con las medidas y colindancias decretadas por resolución judicial federal, como consta en el instrumento notarial número 45016 (cuarenta y cinco mil dieciséis), pasado ante la fe del Notario Público 41 del Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, se exhibe plano emitido por la coordinación de catastro municipal de Zinacantepec, Estado de México, Administración 2022-2024. Donde se aprecia la clave catastral, nombre, sello y firma de quien lo suscribe, con el respectivo pago de derechos por la cantidad de 518 pesos moneda nacional. 2.- Con fecha 30 de marzo de dos mil veinte los demandados celebraron contrato privado de compraventa respecto de un terreno ubicado en avenida Morelos sin número, entre calle Cruz Azul y León, colonia la Deportiva en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguiente medidas y colindancias Norte: 90 metros con Avenida Morelos, Sur: 65 metros con Calle sin Nombre, al Oriente: 85 metros con calle Cruz Azul, Poniente: 65 metros con calle León, con una superficie aproximada de 6,900 metros cuadrados, “Bien inmueble que forma parte de las 29 hectáreas de las cuales la suscrita es propietaria. 3.- Con fecha 18 de septiembre de 2020 el comprador José Antonio Álvarez Saucedo por conducto de su apoderado legal Oscar Martínez Téllez Girón. Demando el cumplimiento de contrato de compraventa de fecha 30 de marzo de 2020 celebrado con la demandada C. Julia Alejandra Olvera Aviña por conducto de su apoderado legal C. Antonio Valentín Muñiz Suárez, sobre el bien inmueble relacionado en el numeral 2 de los hechos, dicha acción genero el expediente 352/2020 en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México en virtud de no ser parte dicho Juicio” lo anterior para acreditar, lo anterior para acreditar mi derecho en la etapa procesal de apertura de pruebas. Y demostrar que dicho contrato de compraventa se celebro entre los ahora demandados atentando contra mi derecho de propiedad que me asiste.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a los demandados, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a JULIA ALEJANDRA OLVERA AVIÑA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la Ciudad de Toluca, México a veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3986.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MOISÉS CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA.

Se hace saber que en el expediente 804/2021, el actor FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA, promovió en contra de MOISÉS CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA, también conocido como MOISÉS MORQUECHO BAUTISTA, un juicio ORDINARIO CIVIL, en el que se reclama de la parte demandada: A).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE NUMERARIO QUE POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, consistente en el 20% veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto del juicio tramitado bajo los autos del

EXPEDIENTE NÚMERO 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapión promoviera la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, o bien el pago del resultante en liquidación de sentencia, que resulte en términos de los artículos 8 y 9 a la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México; por el patrocinio y servicios profesionales prestados por el hoy ocursante al hoy demandado, dentro del proceso judicial tramitado en el juicio citado; B).- EL PAGO DE LAS EXPENSAS originadas con motivo del negocio señalado en el inciso próximo anterior, así como el PAGO DEL INTERÉS LEGAL, desde el día en que el hoy demandado, debió dar cumplimiento al pago de sus obligaciones para con el hoy ocursante; C).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que me ha ocasionado por el incumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 7.346 del Código Civil; y, D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS en términos de lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código Civil, que origine el presente juicio hasta su total conclusión; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- El actor Filiberto Octavio García Fabila, esta debida y legalmente autorizado para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho en términos de la Cédula Profesional número 764921 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, estando registrado Fiscalmente ante El Sistema de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Causantes GAFF531125QW0, teniendo establecidos mis Despachos Profesionales en la calle de Ignacio Allende Sur número 119 interior primer piso, Despacho 1 uno en el edificio García Fabila, Colonia Centro en la Ciudad de Toluca, Estado de México; y en El Boulevard Juan Herrera y Piña número 105 Barrio del Calvario en esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México; quedando registrada mi Cédula Profesional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México bajo el NIP NÚMERO 594 y bajo el Número de Registro Electrónico 59361 del Sistema Computarizado ante Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; 2.- El demandado Moisés Crescencio Morquecho Bautista o Moisés Morquecho Bautista, requirió de los servicios profesionales en diversas ocasiones para que lo asesorara y patrocinara en diversos negocios de carácter judicial, por lo que el día lunes 15 quince de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las diez de la mañana, se presentó el demandado en el despacho profesional del actor, acompañado del Licenciado Raúl Horacio Arenas Valdés, a efecto de solicitar y contratar sus Servicios Profesionales de Licenciado en Derecho, ello con el objeto de que le patrocinara con motivo de la demanda que interpuso en su contra la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, la cual dio origen al EXPEDIENTE NÚMERO 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapión promovió, la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, mediante la cual le reclamo entre otras prestaciones la Usucapión de mala fe, respecto de un bien inmueble denominado terreno urbano conocido como Lote tres y cuatro de la Fracción 34 y Lotes 17 y 18 de la Fracción 33 “A” y que forman un solo terreno ubicado en Fontana Rica, número 34-A en el Fraccionamiento Avándaro, antes Bosques del Valle en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE.- 16.00 metros y colinda con Avenida del Carmen; AL SUR.- 16.00 metros y colinda con Lote 17; AL ORIENTE.- 71.17 metros y colinda con Lote 5 Fracción 34; y AL PONIENTE.- 72.00 metros y colinda con Lote número 4 cuatro. Con una Superficie aproximada de 1134.00 un mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados. 3.- Una vez que el demandado contrató los servicios profesionales del actor de manera verbal, el actor le manifestó su conformidad para asesorarlo y prestarle sus servicios profesionales solicitados, haciendo de su conocimiento que, por concepto de honorarios le cobraría el resultante del veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto de la litis, y que correrían a su cargo los gastos y costas que se originaran durante todo el juicio, manifestando el demandado su conformidad con el pago del porcentaje pactado por concepto de honorarios, y con el pago a su costa de los gastos que se erogaran durante el proceso, todo ello ante la presencia de los señores Licenciado Raúl Horacio Arenas Valdés, y las señoras Mayra Archundia Evangelista y Rosa María García Orozco. 4.- Una vez acordado el consenso de voluntades entre el hoy demandado señor Moisés Cresencio Morquecho Bautista y el ocursante Filiberto Octavio García Fabila, procedí en mi carácter de abogado, a realizar el estudio de la demanda instaurada por la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del hoy demandado, y a elaborar el Escrito de Contestación de Demanda, refiriéndome a todos y cada uno de los apartados de la demanda, y oponiendo las excepciones y defensas que se estimaron procedentes al interés de mi cliente, y así mismo, procedí a formular la demanda reconvencional interpuesta por el señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista en contra de la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, mediante ocurso de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que firme como abogado patrono conjuntamente con el hoy demandado, ello como consta dentro de los autos del Expediente número 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México. 5.- Presentado el ocurso citado en los hechos próximos anteriores ante el juzgado citado, se dicto el proveído correspondiente mediante el cual se tuvo por contestada la demanda en sus términos, y así mismo se admitió la demanda reconvencional, ordenándose emplazar con ella a la demandada señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, por lo que, en mi carácter de abogado del hoy demandado, me auxilie del C. Notificador del Juzgado, para que se constituyera en el domicilio de la citada demandada, y procediera a emplazarla, sin embargo no fue posible localizar a la antes citada, por lo que, solicite en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se giraran los oficios correspondientes a efecto de localizar el domicilio y/o paradero de la antes citada, y en caso de no localizarla poder solicitar fuera emplazada por edictos, lo que conllevo a que se realizaran las gestiones judiciales necesarias para su búsqueda y localización. 6.- Debo señalar además, que el hoy demandado señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista otorgo en favor del ocursante Filiberto Octavio García Fabila, Mandato Judicial, a efecto de representarlo en el citado juicio civil, autorizándome en los términos de dicho Mandato, para presentar y contestar demandas, interponer toda clase de excepciones y defensas, continuar el procedimiento judicial por todos sus trámites hasta su total conclusión, promover incidentes, absolver y articular posiciones, reconocer firmas y documentos, ejercer todas las acciones civiles que le pudieran corresponder, desistirse de acciones o demandas, interponer recursos, transigir, comprometer en árbitros, recusar, interponer el juicio de amparo y desistirse de él, recibir pagos y todos los demás actos que expresamente determine la ley y comparecer a realizar los actos jurídicos procesales dentro del juicio ello mediante promoción de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, presentada ante la Oficialía de Partes del Juzgado en cita, el cual ratifico el hoy demandado ante la presencia judicial. 7.- Debo señalar a su Señoría que el ocursante en mi carácter de mandatario judicial del hoy demandado proseguí con los tramites procesales dentro del citado juicio, entre ellos solicitar al Juez se giraran los oficios correspondientes para la búsqueda y localización de la demandada en la reconvención, ello ante la imposibilidad judicial de poderla notificar de la demanda reconvencional, lo anterior para que en su momento y no lograr el paradero o localización de la citada demandada se le emplazara a juicio, no dejando el ocursante de atender el asunto en cita. 8.- Resulta que en fecha 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, al presentarme al Juzgado de mérito para poder revisar los autos o actuaciones judiciales del Expediente número 585/2020 me percato que el hoy demandado Moisés Crescencio Morquecho Bautista, en completa deslealtad para con el ocursante y sin ponerme en conocimiento, procedió a revocar mis servicios profesionales, ello sin previamente hacerme pago de los honorarios acordados, y aun más procedió a celebrar un convenio judicial con la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano a efecto de dar por concluido el proceso, desistiéndose en su perjuicio de derechos y acciones ejercitadas en dicho proceso, convenio que fue ratificado ante la presencia judicial en fecha 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, dándose por concluida la acción reconvencional ejercitada por el hoy demandado en contra de la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, y así mismo el señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, reconoció el derecho de posesión y

propiedad del bien inmueble objeto de la litis en favor de la primera de las citadas, sin reservarse ningún derecho. 9.- Al percatarme de que el hoy demandado había realizado el Convenio mediante el cual realizó la transacción con la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano, y como consecuencia de ello se dio por terminada la litis llevada a cabo dentro del Expediente número 585/2020, ello sin que el hoy demandado señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, lo hiciera de mi conocimiento y sin que me hiciera pago de mis honorarios, el ocursante me entreviste con el antes citado para que me hiciera pago del 20% veinte por ciento del valor comercial del bien objeto de dicho juicio, de acuerdo a lo que habíamos pactado, ello por concepto de la asesoría y patrocinio que le había brindado, sin embargo lo único que recibí del señor Moisés Morquecho Bautista fue su negativa, contestándome reiteradamente que, no tiene porque pagar al ocursante nada por ese concepto, y que le hiciera como quisiera. 10.- Atento a lo anterior, y toda vez que el hoy demandado no ha dado cumplimiento a su obligación de pagarme mis honorarios devengados por el patrocino que le brinde dentro del juicio citado, vengo en términos del artículo 7.826 del Código Civil en relación con los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9 párrafo, 21 y 23 a la Ley del Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México; a demandar del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista, el pago de la cantidad del numerario que por concepto de honorarios profesionales, resulte del 20 % veinte por ciento del valor comercial del bien inmueble objeto del juicio tramitado bajo los autos del Expediente número 585/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre acción de Usucapión promoviera la señora Silvia Guadalupe Ortiz Toscano en contra del señor Moisés Crescencio Morquecho Bautista también conocido como Moisés Morquecho Bautista, o bien el pago del resultante del 12% doce por ciento del importe total del monto del negocio en términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley en cita, que resulte en liquidación de sentencia y previo avalúo comercial del citado predio, ello por el patrocinio y servicios profesionales prestados por el hoy ocursante al hoy demandado, dentro del proceso judicial citado, así como, el pago de las expensas originadas con motivo del negocio señalado en el inciso próximo anterior, así como el pago del interés legal, desde el día en que el hoy demandado, debió dar cumplimiento al pago de sus obligaciones para con el hoy ocursante, el pago de daños y perjuicios y gastos y costas judiciales que me ha ocasionado por el incumplimiento de sus obligaciones en términos de los artículos 7.346 y 7.365 del Código Civil, ello ante la negativa reiterada del hoy demandado de hacerme pago total de mis honorarios profesionales que por ese concepto he devengado.

Admitida que fue la demanda, el quince de mayo del año dos mil veintitrés se ordenó emplazar al demandado MOISES CRESCENCIO MORQUECHO BAUTISTA también conocido como MOISES MORQUECHO BAUTISTA mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés y sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

3987.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. RAÚL DÍAZ NAJA.

Se le hace saber que ELISA BARRIENTOS ORTEGA, promovió incidente de liquidación de Sociedad Conyugal, derivado del expediente 69/2021, narró como hechos: "1. Que establecieron su domicilio conyugal en Calle Abelardo Rodríguez, Manzana 123, Lote 3, Colonia ejidos de San Agustín, Nezahualcóyotl. 2. Durante su matrimonio adquirieron: automóvil Chevrolet, sub marca Chevy C-2, un vehículo con pedimento certificado, modelo 1994, marca mazd tk, camión marca Dodge D 350, tipo chasis con cabina, modelo 1993, caminadora, planta de soldar, un esmeril, un taladro, cortadora de sierra, cortadora de azulejo, dos pinzas de electricista, dos llaves stillson, dos llaves de presión, dos llaves de cruz, juego de desarmadores planos y de cruz, estuche de llaves inglesas, estuche de llaves L, caladora de madera, estuche de matracas con dados, tres gatos hidráulicos para automóvil, dos marros, diez cinceles, cinco macetas y cinco martillos, 3. Que el demandado vendió el vehículo Chevy y el precio se enliste en el fondo social, 4. El 31 de mayo de 2021 se decreto el divorcio de las partes, 5. Que la liquidación se realiza en cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia divorcio y 6. Se ordene la liquide la sociedad conyugal".

Por auto de 18 de marzo 2022 se ordenó notificar a RAÚL DÍAZ NAJA por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, así mismo se previene al demandado incidental para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido se señalar las listas y boletín judicial. Se expiden en ciudad de Nezahualcóyotl, México a 4 de abril de 2022.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de marzo 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

3990.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3596/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANTIAGO OTEIZA VIDAU, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la

demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del predio registralmente denominado; MANZANA 520, LOTE 29, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.50 metros y colinda con Lote 28, AL SUR: 17.50 metros y colinda con lote 30; AL ORIENTE: 07.00 metros y colinda con calle Mayas, AL PONIENTE: 07.00 metros y colinda con Lote 2, el cual cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha siete de junio del dos mil tres, SANTIAGO OTEIZA VIDAU en representación de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. bajo la PARTIDA 1, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, LIBRO PRIMERO, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 1971, bajo número real electrónico 00358722. De la misma forma SANTIAGO OTEIZA VIDAU refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el siete de junio del dos mil tres, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria circunstancias que le constan a los C.C. AZUCENA ALEJANDRA DIAZ CASTILLON Y JEOVANY RODRIGUEZ MEZA. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1235-A1.- 15 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En la Ciudad de México a 6 de noviembre del 2023.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por MARIA GUADALUPE OCAMPO JIMENEZ en contra de MARTHA GUILLERMINA REYES MORENO expediente número 623/2013 la C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL, dictó el siguiente auto.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos escrito de MARIA GUADALUPE OCAMPO JIMENEZ parte actora, por hechas las manifestaciones que realiza, visto su contenido, y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, como lo solicita líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN IXTAPALUCA, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, realice la publicación del edicto convocando postores en uno de los periódicos de mayor circulación de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior, y se concede un plazo de TREINTA DIAS hábiles a la parte actora para su diligenciación, contados a partir de la radicación del expediente en el Juzgado exhortado; para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, respecto del inmueble ubicado en; VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 6, (IZQUIERDO) DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA CON EL NÚMERO OFICIAL 18, CONSTRUÍDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, DE LA MANZANA NÚMERO 21, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “LOS HEROES” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la suma de $598,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo intervenir los licitadores en el remate exhibiendo el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, convóquese postores por medio de edictos que deberán elaborarse de manera precisa y concisa conforme lo dispone el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y que se fijará por DOS OCASIONES en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE DÍAS HÁBILES. Asimismo, se previene al ocursante para que exhiba en este Juzgado los edictos a publicar en la tabla de avisos, un día antes de la publicación del mismo, apercibido que, de no hacerlo, no se llevará acabo el remate referido. De igual manera, deberá considerar el promovente que, al momento del remate, tanto avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse

actualizados, es decir, con una antigüedad no mayor a seis meses como lo dispone el numeral 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, con el mismo apercibimiento referido en líneas anteriores, por autorizadas las personas que menciona para los fines que precisa. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo Civil Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que autoriza y da fe. Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

112.- 10 y 22 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO PATIÑO GUERRERO.

Se hace saber que ALEJANDRO ARZATE GOMEZ promueve en la vía SUMARIO DE USUCAPIÓ, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1041/2018, de quien reclama el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha quince de agosto del dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO AMACUZAC MANZANA 3, LOTE 10, COLONIA IZCALLI DEL RIO, CODIGO POSTAL 54130, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 228.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias. A) AL NORESTE: 28.50 metros, con lote 9 y calle Río Amacuzac. B) AL SURESTE: 8.00 metros con lote 11. C) AL SUROESTE: 28.50 metros con lote 29, 30, 31 y 32. D) AL NORESTE: 8.00 metros, con lote 36. Y como consecuencia de lo anterior, solicita que se declare legítimo propietario del inmueble, a su vez la cancelación la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral y realice la inscripción a ALEJANDRO ARZATE GOMEZ. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño, en razón de que en fecha quince de agosto del dos mil nueve, se celebró contrato con el INGENIERO EDUARDO PATIÑO GUERRERO.

En cumplimiento al auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.----------DOY FE ---------- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

139.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SERGIO ARTURO GARCIA FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 413/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo a la Vía Juicio Ordinaria Civil en donde SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O y ANTONIO LEGORRETA GALÁN le demandan las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES a).-** La declaración judicial de que los suscritos nos hemos convertido en dueños del inmueble consistente en el LOTE 14 y LA CASA CONSTRUIDA EN EL MISMO, TIPO II, DEL FRACCIONAMIENTO "LA RIVERA IV", UBICADO EN LA CALLE TIERRA Y LIBERTAD NUMERO 114, ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, EN LA DELEGACION SAN MATEO OXTOTITLAN DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, lote de terreno que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 14.65 Mts colinda con LOTE TRECE DEL CONDOMINIO. AL SUR.- 14.65 Mts colinda con LOTE QUINCE DEL CONDOMINIO. AL ORIENTE.- 8.20 mts colinda con ÁREA DE CIRCULACIÓN. AL PONIENTE.- 8.20 mts. Con LOTES VEINTIUNO Y VEINTIDOS DEL CONDOMINIO. Con una superficie de 120.13 M2 (CIENTO VEINTE METROS TRECE DECIMETROS CUADRADOS), sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, con indiviso de 2.65%. Por virtud de la usucapión que ha operado en nuestro favor y por consecuencia la cancelación total de la inscripción realizada a favor de la parte demandada INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., en el folio real electrónico en que aparece inscrito dicho inmueble y desde luego la inscripción a nuestro favor de la citada fracción. **RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.-** Como lo acreditamos con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., aparece como propietario del inmueble objeto del juicio. Inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral Toluca, en el folio real electrónico 00182859. **2.-** El día cinco de enero de mil novecientos noventa y siete, acudimos al FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL denominado "LA RIVERA IV", UBICADO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD NUMERO 114, ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, DE LA DELEGACION SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, lugar donde el ING. LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA y SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, nos mostraron la casa 14, donde el segundo manifestó haber comprado esa casa a INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., en el precio de $340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) acreditando la compra con recibos que presentó en copia simple, ofreciéndonos el traspaso de esa casa mediante el pago de la cantidad de $76,017.00 (SETENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), y la cantidad restante se pagaría con un crédito hipotecario a favor de OPERADORA PROTEX S.A. DE C.V., **3.-** SERGIO ARTURO

GARCIA FLORES nos mostró fotocopia de los documentos que nos dijo eran los comprobantes de los pagos que había realizado lo que dimos por cierto por lo que aceptamos la oferta de traspaso, consistentes en un recibo con folio 0923, recibo provisional de gastos por cuenta de terceros, recibo de caja número 0219, el acta de entrega recepción de fecha 24 de diciembre de 1996. **4.-** El día trece de enero de mil novecientos noventa y siete, los ahora actores acudimos a las oficinas de la empresa PROTEX PROPERTIES DE MEXICO S.A. DE C.V., ubicadas en PASEO DE LA REFORMA NUMERO 34, DESPACHO 101, COLONIA JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO, habiendo sido atendidos por el ingeniero LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA, quien nos manifestó que el señor SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, no se encontraba ya que había salido al Municipio de Villa Guerrero, donde INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., se encontraba construyendo otro desarrollo habitacional, por lo que la cantidad de $19,839.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al primer pago, nos los recibió el ingeniero LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA, expidiéndonos el recibo a nombre del primero de los ahora promoventes, por concepto de anticipo del traspaso de LA CASA 14, TIPO II, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DE "LA RIVERA IV", UBICADO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD NUMERO 114, ESQUINA CON CALLE DE 20 DE NOVIEMBRE, EN SAN MATEO OXTOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, firmándolo en ausencia del señor SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, y anotando en el mismo recibo que la parte restante del precio pactado por el traspaso es decir la cantidad de $56,178.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 00/100 M.N.), lo pagaría el suscrito el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete. El diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, realizamos el pago de traspaso a través del cheque de caja número 4149-7110204872 emitido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., a nombre del señor SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, acreditando la adquisición mediante el comprobante de cargo a la cuenta del primero de los promoventes, expedido en esa fecha y que adjuntamos a este escrito, el cheque de caja fue recibido por el ING. LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA, en la parte inferior del recibo que nos expidió el día trece de enero de ese año, anotó de su puño y letra el texto siguiente: "Recibí cheque de caja emitido por BANAMEX #4149-7110204872 con importe de $56,178.00 de fecha 17 de febrero de 1997" por lo que en esa misma fecha la señora MARTHA GOMEZ GUTIERREZ, nos hizo entrega de las llaves de la casa 14. **5.-** El treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, acudimos a la Notaria Pública número 18 de Toluca, México, a realizar el pago de $ 7,486.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de anticipo para el trámite de la escritura de compraventa y crédito, **6.-** Desde diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, hemos tenido en posesión la casa pues ahí vivimos, posesión por más de veinte años. Al no verificar que las copias de los recibos que nos mostró, provinieran de sus originales, nuestra posesión resulta ser de mala fe y es de manera continua, pública, pacífica y en concepto de dueños, por lo que solicitamos se declare que ha operado en nuestro favor la usucapión y por consecuencia nos hemos convertido en dueños del citado inmueble. 7.- Para corroborar los actos de dominio y posesión que hemos ejercido exhibimos múltiples pruebas documentales que se adjuntaron al escrito inicial.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar el enjuiciado SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practique las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170, 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado SERGIO ARTURO GARCIA FLORES por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Toluca, Estado de México, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.- Rúbrica.

141.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 962/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por REMIGIO CABRERA AGUIRRE, en contra de AURORA VENCES LEÓN, respecto de una fracción del inmueble ubicado en la zona 01, manzana 57, lote 3, del Ex Ejido "Progreso de Luvianos", Municipio de Tejupilco actualmente Municipio de Luvianos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 27.00 metros y colinda con lote diez, AL SURESTE: 15.40 metros y colinda con calle 5 de Mayo, AL SUROESTE: 27.00 metros y colinda con lote 4, AL NOROESTE: 15.40 metros y colinda con la misma vendedora, la C. Aurora Vences León. Con una superficie total aproximada de 415.08 metros cuadrados. Inmueble que forma parte de otro de mayor superficie inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México. Bajo la Partida Número 14, Volumen XXVIII, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a nombre de AURORA VENCES LEÓN.

Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada AURORA VENCES LEÓN el contenido de la demanda instada en su contra, para que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación comparezca a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Temascaltepec, México, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

142.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 922/2022, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por RUTH NOEMI LEPE FLORES, en contra de JOSÉ ANTONIO MEDRANO ZENON, se demandan las siguientes prestaciones; 1.- La guarda y custodia definitiva del niño de identidad reservada de iniciales A.Y.M.L. 2.- La perdida de la patria potestad sobre el menor de identidad reservada de iniciales A.Y.M.L., por abandono de sus deberes alimentarios; y, 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

152.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 315/2021, relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por ARNI SEALTIEL MONTEMAYOR PEREZ en contra de ROADCEM DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y PROMOTORA PM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. El Juez del conocimiento por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a PROMOTORA FM S.A. DE C.V., haciéndole saber que atendiendo a que no se llevó a cabo la diligencia señalada por auto de Fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por los motivos asentados en el de cuenta; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita., Prestaciones. A) La declaración judicial que decrete a favor del suscrito Arni Sealtiel Monte mavor Pérez, la Usucapión, respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000. nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park. ubicado en lote 7. manzana 1. de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en calle vía Magna número 6, torre 7000, conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México. Como consecuencia de la prestación que antecede, se me declare legítimo propietario del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquil´ucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Galle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México. La inscripción de la Sentencia Definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio, y que declare legítimo propietario al suscrito Arni Sealtiel Monte mavor Pérez, respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando- La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00087239.

El pago de gastos y costas que genere este juicio.

Fundo la presente acción intentada, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Hechos.

1.- Mediante Escritura Pública cincuenta y tres mil ochocientos once del veintinueve de marzo de dos mil doce, "Promotora PM" S.A. de C.V. adquirió el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México:

2.- En el año 2008, el suscrito conocí al señor Rolando Montero Casillas, persona que me manifestó tenía una empresa, la cual responde al nombre de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., y que la misma se dedicaba a la compraventa de inmuebles, hecho que se acredita debidamente con copia simple del acta constitutiva de dicha persona moral, como anexo 1.

3.- En el mes de agosto de 2013 el señor Rolando Montero Casillas, me indicó que estaba vendiendo el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, el cual se encontraba a nombre de una de sus empresas, por lo cual, me vi interesado en la compra de dicho inmueble, empresa a la que hacía alusión responde al nombre de "Promotora PM" S.A. de C.V.

4.- Con fecha 1 de octubre de 2013 se me solicito, por parte de Rolando Montero Casillas la cantidad de $918,000.00 (Novecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), ello por concepto de anticipo en la compraventa del bien inmueble que nos ocupa, para lo cual, se me extendió un recibo por la cantidad mencionada, firmado y suscrito por el supuesto representante legal de "Promotora PM" S.A. de C.V. (Isaac Metta Metta).

5.- (Por influencia de Rolando Montero Casillas), el doce de enero de dos mil catorce, el que suscribe Arni Sealtiel Montemayor Pérez celebre contrato de compraventa con "Promotora PM" S.A. de C.V., a través de su representante legal Isaac Metta Metta, respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, hecho que se acredita debidamente con dicho acuerdo de voluntades, debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma, ante el Corredor Público Federal Licenciado Pedro Enrique Franco Luna, como anexo 2, documento que constituye el título legal y suficiente para transferir los derechos reales del inmueble mencionado, y más aún, cuando desde esa fecha el suscrito entró en posesión del mismo.

Lo anterior no solo satisface mi carácter de dueño, sino que también es base para determinar la Usucapión que se pide, pues debe entenderse que la causa generadora de la posesión no es la forma o manera en la que el accionante me introduje al bien, sino el acto o fundamento jurídico que me da derecho a poseer.

6.- Como se desprende del contrato de compraventa a que hago referencia en el hecho que antecede, el pago total de la compraventa fue liquidado al momento de su suscripción, pagos que se hicieron a través de efectivo y cheques, quedando únicamente pendiente la protocolización y formalización del mencionado instrumento, aunado a ello, el señor Rolando Montero Casillas me solicito diversos pagos extraordinarios para formalizar dicha compraventa, tales como un pago por la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.) respectivamente, hecho que se acredita y justifica con copias simples de los cheques expedidos por el suscrito, a favor del mencionado Rolando Montero Casillas, como anexos 3.

7.- Fui defraudado por Rolando Montero Casillas, representante legal de la demandada "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V. y por Isaac Metta Metta, representante legal de "Promotora PM" S.A. de C.V., como se desprende del "Certificado de Inscripción" perteneciente al inmueble en cuestión, los antes mencionados celebraron compraventa de dicho domicilio, utilizando recursos que yo proporcione para que esa operación se realizara a mi favor, aunado a ello, la posesión del departamento me fue otorgada el 21 de octubre de 2013.

En consecuencia, y como se desprende del "Certificado de inscripción" perteneciente al inmueble materia de este juicio (anexo 4), expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan, el titular registral, es la persona moral denominada "Roadcem de México S. de R.L. de CL:

8.- Para justificar de manera fehaciente lo narrado en la demanda, y acreditar que poseo de manera pacífica, pública y continua el inmueble materia de este juicio, así como el dominio de éste, **me permito acompañar 202 anexos**, consistentes en diversos recibos y pagos de energía eléctrica, servicio de gas, agua, teléfono, predial y mantenimiento, todos respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, a nombre de "Promotora PM" S.A. de C.V. y del promovente Arni Sealtiel Montemayor Pérez, no así ninguno a nombre de Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., con lo cual se acredita que esta última jamás ha tenido ni el dominio, ni la posesión del inmueble.

9.- El inmueble del cual se pide la usucapión, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, a favor de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., como se acredita con la Constancia de Inscripción, bajo el folio real electrónico 00087239.

10.- El multicitado predio, cuenta con una superficie de 163.30 metros-.cuadrados, con las medidas y colindancias: Suroeste en tramo 1-2 con una distancia de 9.85 metros con vacío; Noroeste en tramo 2-3 con una distancia de 9.32 metros con departamento 403; Noreste con tramo 3-4 con una distancia de 2.33 metros con área común; Noroeste en tramo 4-5 con una distancia de 1.95 metros con área común; Suroeste en tramo 5-6 con distancia de 0.50 metros con área común; Noroeste en tramo 6-7 con una distancia de 1.44 metros con área común; Noreste en tramo 7-8 con distancia de 0.58 metros con área común; Noroeste en tramo 8-9 con una distancia de 1.12 metros con área común; Suroeste en tramo 9-10 con una distancia de 0.98 metros con área común; Noroeste en tramo 10-11 con una distancia de 4.53 metros con área común; Noreste en tramo 11-12 con una distancia de 8.47 metros con vacío; Sureste en tramo 12-1 con una distancia de 18.35 metros con departamento 401; linda arriba con departamento 504; linda abajo con departamento 304. Hecho que se acredita con "Certificado de Inscripción".

11.- Con el objeto de que su cuente con elementos suficientes para determinar la usucapión a mi favor, solicito, faculte al notificador adscrito a este juzgado para que, realice una inspección judicial en el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en

Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México y el mismo se cerciore de quien es el poseedor del departamento, y si en él, se encuentran bienes propiedad del accionante, reafirmando lo dicho con vecinos del lugar.

12.- De todos y cada uno de los hechos referidos con antelación, son testigos, Gilberto Esteban Ramos-Fernández-y-Abel Arreguin-Sotomayor, personas a quienes me comprometo presentar, el día y hora que tenga verificativo su testimonial; prueba que es vital para acreditar el hecho generador de la usucapión, tal y como lo estipula la jurisprudencia número 209856 sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 418, Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte TCC, Octava Época.

Se acompaña escrito el interrogatorio que deberán desahogar los testigos, como anexo 5.

13.- Queda claro que la posesión que vengo detentando respecto del inmueble materia del presente juicio es por más de 7 años, en los cuales vengo poseyendo dicho inmueble, en forma pacífica, por no haber sido nunca perturbado en dicha posesión, de manera continua, dado que desde que me fue vendida siempre he tenido posesión de dicho domicilio; pública porque es sabido de todos los vecinos y demás gente, que el accionante siempre he poseído el inmueble y ejerzo actos propios de dominio, pero lo más importante, es que dicha posesión la ostento con el carácter de dueño, como ha quedado demostrado con los documentos que se exhiben como base de la acción, los cuales acreditan fehacientemente que desde el 21 de octubre de 2013, he cubierto los correspondientes impuestos, derechos y demás contribuciones que genera el inmueble antes citado.

14.- Tramitada que sea el presente juicio sumario de usucapión, solicito a Usted, se condene a la parte demandada, a todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito inicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.325.12 de la Ley Adjetiva Civil, ofrezco de mi parte, las siguientes:

Pruebas

I. La Confesional, a cargo de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V, quien por conducto de apoderado legal o mandatario judicial, deberá absolver las posiciones que previamente le sean calificadas de legales por su Señoría el día y hora que se señale para el desahogo de dicha probanza, apercibiendo a la demandada que para el caso de que no concurra a dicha audiencia, sin causa justificada sea declarada confesa en términos de ley, por lo que desde este momento solicito se le requiera su asistencia para el desahogo de esta probanza. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Prueba que se ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265, 1.267, 2.325.15 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

II. Las Testimoniales, a cargo Gilberto Esteban Ramos Eer-nán-ez-.y.-AheL&eg.ujn- S.Q.tQ.may.QE, personas a quienes me comprometo presentar ante su Señoría el día y hora que se señale para el desahogo de la presente prueba testimoniales, y quienes deberán rendir su testimonio sobre los hechos que les consten, específicamente de la posesión que vengo detentando en mi carácter de dueño, en forma pacífica, pública y continua, respecto al inmueble materia del presente juicio, debido al documento base de la acción con el que me ostento. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en mi escrito inicial de demanda. Prueba que se ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265, 1.335, 2.325.18 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y con la cual se acreditará lo dicho por la accionante en mi escrito inicial de demanda.

III. La Documental Privada, consistente en una copia simple, del acta constitutiva de la empresa denominada "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., de la cual se desprende que el señor Rolando Montero Casillas es dueño y accionista de la misma, persona encargada de defraudarme, por cuanto hace a los pagos que se hicieron del inmueble y que compro para sí, con recursos de mi peculio, y con lo cual se acredita la historia concatenada de esta demanda, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad.

IV. La Documental Privada, consistente en el Contrato de Compraventa de fecha 12 de enero de 2014, debidamente ratificado ante la fe del Corredor Público Federal, Licenciado Pedro Enrique Franco Luna, celebrado por el suscrito como parte compradora y "Promotora PM" S.A. de C.V., como vendedora, y el cual es documento base de la presente acción intentada, con lo que se acredita el hecho generador de la posesión que vengo detentando desde hace más de 5 años. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad.

V. La Documenta´ Pública, consistente en el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, y con la cual se acredita que el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2. Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, tiene como folio real electrónico, el número 00087239, que se encuentra registrado a nombre de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V. además de delimitar sus medidas y colindancias. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles, y que está dotada de pleno valor probatorio por la firma electrónica que del mismo se desprende.

VI. Las Documentales Privadas, consistentes en diversos recibos y pagos de energía eléctrica, servicio de gas, agua, teléfono y mantenimiento, todos respecto Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, a nombre de "Promotora PM" S.A. de C.V. y del promovente, no así ninguno a nombre de Roadcem de México., S. de R.L. de C.V., con lo cual se acredita que el

accionante he tenido el dominio y posesión del inmueble antes mencionado. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. Las Documentales Privadas, consistentes en dos copias simples de cheques, con sus debidos recibos de cobro, emitidos por el suscrito Arni Sealtie! Montemayor Pérez en favor de RQIandQ Montecq-gasj.llas, representante legal de la demandada, y con lo cual se demuestra que fui defraudado por el antes mencionado, para que este usara mi dinero y formalizara una compraventa que no le correspondía, aunado a ello, se acredita la posesión que vengo detentado respecto del inmueble cuestionado. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en mi escrito inicial de demanda.

VIII. La inspección judicial, consistente en la misma, realizada por el notificador adscrito a este juzgado para que, por su conducto, se constituya en el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, y el mismo se cerciore de quien es el poseedor, y si en él, se encuentran bienes propiedad de la actora, reafirmando lo dicho con vecinos del lugar. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en mi escrito inicial de demanda y con la cual, en concreto, se pretende determinar la posesión en mi carácter de dueño con la que me ostento.

IX. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que integren el presente juicio, en todo lo que me favorezca.

X. La presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana, de igual forma en todo lo que me favorezca.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de octubre del año 2023.- Primera Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

153.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente 1817/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por CARLOS RODRÍGUEZ VÁLDEZ en contra de LUIS LAYJA RAMÍREZ, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, se ordenó EMPLÁZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada LUIS LAYJA RAMÍREZ, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Dentro del presente juicio se le reclaman en forma sucinta las siguientes prestaciones A y B).- La declaración judicial que ha adquirido por usucapión el inmueble ubicado en calle Paseo de Capuchinas, Lote 17 de la Manzana 40 del Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México con superficie de 525.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.00 metros linda con Paseo de Capuchinas; SUR: 15.00 metros linda con Lote 11; ORIENTE 35.00 linda con Lote 18 y al PONIENTE: 35.00 linda con Lote 15 y 16.

C).- Que se inscriba la sentencia ante el Instituto de la Función Registral en la oficina de Otumba respecto del inmueble registrado con folio 00147315.

D).- El pago de gastos y costas que se generen.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Que en fecha 10 de mayo del 2014 celebro con JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CALVILLO apoderado de LILIA CASTILLO RUEDA contrato de compraventa respecto del inmueble descrito anteriormente pactando como precio la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que en ese mismo acto se hizo entrega al vendedor entregando la posesión jurídica y material; Que es el caso que la codemandada LILIA CASTILLO RUEDA incumplió con las obligaciones, se abstuvo de designar al notario público ante quien se otorgaría y se firmaría la escritura y se abstuvo de entregar la documentación necesaria para el otorgamiento de la firma; Que en múltiples ocasiones se le ha requerido para que se otorgue y se firmen escrituras; Que ha venido poseyendo el inmueble en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Se ordena la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

163.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 11225/2022, del índice del Juzgado de mi adscripción, MARIO CASTRO ÁLVAREZ, promueve Juicio de Divorcio Incausado, respecto de su cónyuge ANA LUZ DE LOS SANTOS DOMÍNGUEZ, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, así como de la sociedad conyugal, exhibiendo al efecto la propuesta de convenio, estableciendo en las cláusulas lo siguiente: que procrearon una hija de nombre Nancy Castro de los Santos, quien en la actualidad ya es mayor de edad, que el solicitante habitara durante y después del procedimiento en el domicilio ubicado en calle Virgen de la Paz Oriente, manzana 16, lote 5, casa B Colonia Unidad Habitacional la Guadalupana, Código Postal 55060, Ecatepec de Morelos, Estado de México, que desconoce el domicilio de Ana Luz de los Santos Domínguez, y por tal motivo no es necesario acordar una pensión alimenticia, finalmente manifiesta que al haber contraído nupcias bajo el régimen de sociedad conyugal, los bienes adquiridos se dividirán al 50%, conformando dicha sociedad, el inmueble ubicado en calle Virgen de la Paz Oriente, manzana 16, lote 5, casa B Colonia Unidad Habitacional la Guadalupana, Código Postal 55060, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que actualmente se encuentra escriturado por la Notaria Número 20 del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, con el número de escritura CIENTO DOCE MIL CUARENTA, VOLUMEN CUATRO MIL DIEZ, mediante el crédito que fue otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "Infonavit", así como el convenio modificatorio, en donde ambas partes aún son deudores de dicho crédito. La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena practicar su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación suscinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo deberá señalar domicilio particular dentro de la Colonia El Obraje en que se circunscribe este Tribunal, para oír las subsecuentes notificaciones de carácter personal que en este procedimiento se ordene hacerle, con el apercibimiento de que para el caso de no efectuarlo, las posteriores notificaciones de carácter personal le serán practicadas por medio de las listas y los boletines judiciales que se fijan diariamente en los estrados de este Tribunal y se continuará con la tramitación del procedimiento que nos ocupa, sin perjuicio de sus derechos sustantivos. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- MAESTRO EN DERECHO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

165.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 229/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN USUCAPIÓN, promovido por PEDRO MÁXIMO MORA quien demanda de JORGE LÓPEZ CELIO, las siguientes PRESTACIONES: A.- La declaración de que se ha consumado a mi favor la Usucapión sobre el inmueble denominado LOTE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA 01 (CERO UNO), MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente denominado CALLE 11 DE ABRIL, MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie se expresan en el cuerpo de la presente demanda; B.- En consecuencia, de lo anterior la declaración de que soy legítimo propietario del bien inmueble señalado en la prestación anterior, por todo lo que de hecho y por derecho corresponda; C.- La cancelación total de la inscripción cuyos antecedentes registrales son: folio real electrónico 00221922, partida número 425, volumen 992, de la sección primera, del libro primero, correspondiente al inmueble denominado LOTE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA UNO, MANZANA 24, LOTE 12, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; D.- La anotación y tildación ante el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, de que el suscrito soy el legítimo propietario del bien inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre del suscrito en los registros y asientos correspondientes al bien citado en líneas precedentes. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha nueve de enero del año dos mil trece, celebró contrato privado de compraventa con RUFINA MARTIN ROMANO, respecto del inmueble ubicado en LOTE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA 01 (CERO UNO), MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente denominado CALLE 11 DE ABRIL, MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 20.00 METROS (veinte metros), y colinda con LOTE 13; AL SURESTE: 10.84 METROS (diez metros con ochenta y cuatro centímetros), y colinda con LOTE 7 y 8; AL SUROESTE: 20.00 METROS (veinte metros), y colinda con Lote 11; AL NOROESTE: 10.51 METROS (diez metros con cincuenta y un centímetros), y colinda con CALLE SIN NOMBRE actualmente denominada CALLE 11 DE ABRIL, con una superficie de 210.00 M2. (doscientos diez metros cuadrados); 2.- Tal y como se desprende de la declaración I, del mencionado contrato privado de compraventa RUFINA MARTIN ROMANO, adquirió el inmueble descrito con anterioridad en fecha cinco de julio del año mil novecientos noventa y uno, por medio de venta que le hiciera JORGE LÓPEZ CELIO; 3.- En el contrato privado de compraventa de fecha nueve de enero del año dos mil trece, que celebro con RUFINA MARTIN ROMANO, se pactó entre las partes como precio de la operación, la cantidad de $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que fueron pagados el día y hora de celebración del contrato, tal y como se desprende del propio documento; 4.- El bien inmueble objeto de la litis se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00221922, PARTIDA NÚMERO 425, VOLUMEN 992, DE LA SECCION PRIMERA, DEL LIBRO PRIMERO, a favor de JORGE LOPEZ CELIO; 5.- Es menester señalar que el inmueble materia del presente asunto se encuentra registrado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, como Lote ubicado en la CALLE SIN NOMBRE, ZONA 1 (CERO UNO), MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA SANTIAGO

TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, pero ya con el desarrollo que ha venido sufriendo el Municipio al cual pertenece el inmueble materia del presente asunto, ha venido cambiando nomenclatura del mismo siendo actualmente denominado CALLE 11 DE ABRIL, MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que en el contrato basal se manifestó como era denominado anteriormente y actualmente, como se podrá observar a cambiado tanto el nombre de la calle como el nombre la colonia; 6.- La posesión del inmueble se entregó en fecha nueve de enero del año dos mil trece, día en que se llevó a cabo la compraventa y la entrega de la posesión del inmueble materia del presente asunto, por lo que desde esa fecha adquirió el dominio sobre el bien inmueble motivo de este juicio, posesión jurídica y material en concepto de propietario, de forma pacífica, pública y continua, además de que ha realizado sobre ella diversos actos materiales que en su conjunto constituyen el "CORPUS Y ANIMUS POSESORIO", que es propio y hace ver el hecho de que posee en CONCEPTO DE PROPIETARIO. Sin dejar pasar que la posesión es y ha sido de BUENA FE, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio que consiste en la Compraventa celebrada entre las partes; es y ha sido CONTINUA, pues en todo momento lo he poseído y no ha operado en mí contra alguna causa de interrupción posesoria; es y ha sido PACIFICA, toda vez que no se ha ejercido acción alguna en su contra ni mucho menos ha sido molestado en su posesión; es y ha sido PÚBLICA, ya que es del conocimiento que es el propietario y poseedor del inmueble.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JORGE LÓPEZ CELIO los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

166.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 2449/2022.

CITACION: Se hace del conocimiento a MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ, que el señor SERGIO CARREÑO BUSTOS ha promovido ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, respecto de MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ. Solicitud que fue admitida mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. HECHOS: 1. En fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ Y SERGIO CARREÑO BUSTOS, contrajeron matrimonio en Tultitlán, Estado de México; 2. El último domicilio conyugal lo establecieron en CALLE ALAMO, MANZANA 1, LOTE 12, COLONIA BUENA VISTA 2DA SECCIÓN, C.P. 54944, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Durante su matrimonio procrearon un hijo de nombre SERGIO CARREÑO GAYTÁN; 3. Durante su matrimonio no adquirieron bienes susceptibles de liquidar; PROPUESTA DE CONVENIO: a) Ambos cónyuges llevan más de treinta años separados y cada uno cuentan con ingresos propios; b) No existe estipulación sobre su hijo, al ser mayor de edad; c) La cónyuge divorciante cuenta con ingresos propios por lo que no requiere compensación alguna, ni pensión alimenticia; d) No existen bienes muebles no inmuebles susceptibles de liquidar; Considerando que se desconoce el paradero de la señora MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ y que se han agotado las posibilidades para tratar de ubicarla, por éste conducto se le da vista a y se le hace saber el inicio del presente procedimiento solicitado por SERGIO CARREÑO BUSTOS, en el entendido que se le previene para que señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de este Juzgado y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha del auto veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Myriam Martínez Alarcón.- Rúbrica.

172.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O

EMPLÁCESE A: JOSÉ LUIS VARGAS PEREA.

JUANA MARÍA GARCÍA LÓPEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 350/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

La suscrita adquirí de buena fe el inmueble a Usucapir motivo de este asunto en fecha 20 de Enero del año 2014, del señor GILBERTO SANTIAGO CRUZ, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE En 20.00 metros y colinda con Lote 1; AL SUR En 20.00 metros y colinda con Lote 3; AL ORIENTE En 10.00 metros y colinda con Calle General Anaya, y; AL PONIENTE: En 10.00 metros y colinda con Lote 23. Contando con una superficie de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). Me permito aclarar para todos los efectos legales a que haya lugar que el inmueble del cual se pretende la Usucapión a la fecha se encuentra ubicado en Calle General Anaya, Manzana 294, Lote 2, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Es así que la suscrita he tenido la posesión del inmueble descrito, en carácter de propietaria, de buena fé, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca ha sido perturbado o molestado en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Dado a siete de diciembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

173.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1893/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO BARRERA HERRERA, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. se dictó auto de fecha uno veinte de mayo del año dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración que ANTONIO BARRERA HERRERA se han convertido en propietarios de una fracción del predio denominado registralmente: CALLE ALCATRACEZ, MANZANA 8 (OCHO), LOTE 28, FRACCIONAMIENTO "LA GLORIA", MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, CON NUMERO DE FOLIO ELECTRONICO 00280373, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.36 METROS CON LOTE 27, AL SUR: 15.36 METROS CON LOTE 29, AL ORIENTE: 4.25 METROS CON LOTE 92, AL ORIENTE 4.15 METROS CON LOTE 91, AL PONIENTE 5.86 CON LOTE CALLE ALCATRACEZ Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 109.57 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia la inscripción a favor ANTONIO BARRERA HERRERA del inmueble descrito en líneas que anteceden ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) se encuentra inscrito ante el IFREM DE TLALNEPANTLA a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. 2.- Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil seis, ANTONIO BARRERA HERRERA adquirieron mediante contrato de compraventa celebrado con CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. como vendedor el inmueble referido. 3.- Desde entonces ANTONIO BARRERA HERRERA, han poseído el predio referido en líneas que anteceden en calidad de PROPIETARIOS, DE FORMA PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ANTONIO DE JESUS JIMENEZ REYES Y EDUARDO VANCINI NIETO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

174.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ISAURA LICONA HERNÁNDEZ E MARÍA ISAURA ESQUIVEL LICONA, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Que en los autos del expediente número 403/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de escritura, promovido por María del Carmen Esquivel Acebo y Carlos Rodríguez Pérez, en contra de Isaura Licona Hernández y María Isaura Esquivel Licona, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto trece noviembre del dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial del cumplimiento forzoso del contrato de compraventa de fecha veinte de abril del año dos mil dos, que celebramos los suscritos y las señora ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, respecto del inmueble identificado registralmente en el LOTE CATORCE, DE LA MANZANA OCHO, ZONA DOS, PERTENENCIENTE AL NUCLEO AGRARIO DE CUAUTLIXCO III, MUNICIPIO DE CUAUTLA, CÓDIGO POSTAL 62749, ESTADO DE MORELOS, actualmente identificado en la CALZADA AMÉRICAS NÚMERO 224, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62746, inscrito en el Folio Real 128279-1 (...) **B)** Como consecuencia de lo anterior, previo los tramites de ley, el OTRORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA del contrato antes mencionado, a favor de los suscritos, y para el caso de negativa de las demandadas lo haga su Señoría quien firme la escritura correspondiente en rebeldía de las señoras ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA; así como la inscripción de dicha escritura ante el del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Relación sucinta **HECHOS: 1.-** El día veinte de abril del año dos mil dos, ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, en su calidad de vendedoras y los suscritos MARIA DEL CARMEN ESQUIVEL ACEBO y CARLOS RODRIGUEZ PEREZ en calidad de compradores, celebramos un contrato de compraventa respecto del lote número catorce de la manzana ocho, zona dos, con la superficie medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 23.50 con Calzada de Guadalupe; AL SURESTE: 41.60 metro con lote 01 y 02. AL SUROESTE: 23.15 metros con lote 03, AL NOROESTE: 41.00 metros con lote 13. Sin antes mencionar que el inmueble registralmente se describe como sigue; en el LOTE CATORCE, DE LA MANZANA OCHO, ZONA DOS PERTENENCIENTE AL NUCLEO AGRARIO DE CUAUTLIXCO III, MUNICIPIO DE CUAUTLA, CÓDIGO POSTAL 62749, ESTADO DE MORELOS, con una superficie de NOVECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, tal y como se desprende la CLÁUSULA PRIMERA del contrato Base de la acción, que agrego en original a la presente como "ANEXO 1". Es importante reiterar que el inmueble objeto del presente juicio, de acuerdo a la denominación que finalmente le asignó la autoridad correspondiente es en la CALZADA AMÉRICAS NÚMERO 224, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62746, (...) **2)** Precio de venta la cantidad de $365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se describe en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de compraventa, cantidad que la parte vendedora aceptó y recibió en su totalidad (...) **3).-** Las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, manifestaron en el antecedente marcado con el numeral 3 del contrato de compraventa, haber adquirido por contrato de compraventa con el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y ser propietarias pro-indiviso y al 50% (cincuenta por ciento) respecto de cada una, **4)**. En el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos aparecen como titulares registrales del inmueble mencionado en los hechos anteriores las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA… **5)** La posesión del inmueble materia del contrato, nos fue entregada a los compradores desde el momento en que firmamos dicho acuerdo de voluntades, **6)** Las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, se obligaron a otorgar la escritura de compraventa ante, Notario Público a favor de los suscritos, **7.**- Las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, se obligaron a responder del saneamiento para el caso de evicción, **8)** En la CLÁUSULA OCTAVA del multicitado de compraventa señala que la propiedad pasó a patrimonio de los compradores, **9.-** En la cláusula novena del contrato de compraventa de fecha veinte de abril del año dos mil dos, las partes pactaron que todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del citado contrato, se someterían a los Tribunales del Estado de México, con residencia en Naucalpan, renunciando a otro fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros. **10.**- Los suscritos manifestamos que nunca nos entregaron, Documentación para escriturar y mucho menos pudimos lograr de manera extrajudicial que escrituran a nuestro favor, por lo que nos vemos obligados a demandar el cumplimiento de todas y cada una de las presentes prestaciones que se han plasmado en el capítulo correspondiente del presente escrito.

Validación: Trece de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

28-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 735/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL "USUCAPION" promovido por JORGE VAZQUEZ GARFIAS y ELSA VAZQUEZ GARFIAS en contra de RICARDO MAYEN SORIANO Y ELSA GARFIAS CERVANTES demandando lo siguiente: **PRESTACIONES.** a) La DECLARACIÓN JUDICIAL que se haga por medio de sentencia firme a los suscritos, de que se ha consumado como legal poseedores y propietarios por usucapión del inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS" y que se localiza con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: En 32.76 metros con Camino Real. AL SUR: En 28.46 metros con Artemio Mayen. AL ORIENTE: En 43.04 metros con camino y Delfino Mayen. AL PONIENTE: En 42.09 meros con Toribio Trinidad. b) La INSCRIPCIÓN que se haga de la sentencia definitiva firme, ante el Instituto de la Función Registral, a favor de los suscritos, del inmueble que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil trescientos metros cuadrados), según, el cual actualmente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo la partida 1170 volumen 238, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con folio real electrónico 00150337 a nombre del demandado RICARDO MAYEN SORIANO. c) LA PROTOCOLIZACION, que ordene su Señoría de la sentencia definitiva firme, que nos declare como legales propietarios del inmueble materia del presente juicio, d) El pago de los gastos y costas, que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. **H E C H O S,** 1. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, la C. ELSA GARFIAS CERVANTES en su carácter de COMPRADORA y el señor RICARDO MAYEN SORIANO en su carácter de VENDEDOR, celebraron CONTRATO PRIVADO COMPRAVENTA, con respecto del bien inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido

como predio "LAS MANZANAS", inmueble que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil trescientos metros cuadrados), y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de RICARDO MAYEN SORIANO, a la firma del contrato privado de compraventa se entregó a la C. ELSA GARFIAS CERVANTES, la posesión jurídica y material del inmueble materia de la presente Litis. 2. Con fecha nueve de enero de dos mil diez, la C. ELSA GARFIAS CERVANTES en su carácter de DONANTE y los suscritos JORGE VAZQUEZ GARFIAS y ELSA VAZQUEZ GARFIA GARFIAS en nuestro carácter de DONATARIOS, celebramos CONTRATO PRIVADO DE DONACION, con respecto del bien inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS inmueble que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil trescientos metros cuadrados), que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de RICARDO MAYEN SORIANO. 3. Por lo que de acuerdo a lo anteriormente descrito y a efecto de identificar el inmueble materia del presente juicio, me permito manifestar que el inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS", inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 32.76 metros con Camino Real. AL SUR: En 28.46 metros con Artemio Mayen. AL ORIENTE: En 43.04 metros con camino y Delfino Mayen. AL PONIENTE: En 42.09 meros con Toribio Trinidad, y que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil trescientos metros cuadrados).. 4. Con fecha nueve de enero de dos mil diez, la C. ELSA GARFIAS CERVANTES entrego a los suscritos la posesión física y jurídica del inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS", tal y como se estableció en el contrato de compraventa. 5. Derivado de lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifestamos que a partir de esa fecha y hasta el día de hoy hemos cumplido en todo momento con las obligaciones inherentes a la propiedad del inmueble que detentamos, tal es el caso del pago del impuesto predial y los servicios de agua, lo cual acreditamos con los recibos expedidos por el H. Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México, por lo que se emplaza por medio de edictos a RICARDO MAYEN SORIANO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veinte de octubre de dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cinco 05 de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

29-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

A LA CIUDADANA: CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ.

EL SEÑOR JOSE LUIS GUZMAN RUIZ promueve en el expediente número 331/2023, el JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JOSE LUIS GUZMAN RUIZ A CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ.

H E C H O S:

1. Con fecha 28 de Julio del año 2018, el suscrito contraje matrimonio civil con la señora, CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ, ante el Oficial número 01 en Tultitlán, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se acredita con el Acta de Matrimonio que en copia certificada se acompaña al presente escrito. (ANEXO UNO).

2. De común acuerdo establecimos como último domicilio conyugal el ubicado en CALLE NOCHE BUENA, ESQUINA CON CRISANTEMO, NÚMERO 15, COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en donde hicimos vida común y actualmente vive la señora CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ, domicilio éste que es propiedad de mi señor padre FIDEL GUZMÁN SOTO, quien me permitió hacer unos cuartos para vivir, por lo que es competente este Honorable Juzgado, atento a lo dispuesto en el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

3.- Manifiesto a su Señoría que, de dicha unión matrimonial, NO PROCREAMOS HIJOS, NI SE ADQUIRIERON BIENES MUEBLES NI INMUEBLES.

Mediante auto de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4.341 del Código Sustantivo de la materia en relación con el artículo 1.181 del Código en cita, notifíquese y cítese a la señora CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ, por medio de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la solicitud de cuenta, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la antes referida que dentro del término de TREINTA DIAS deberá apersonarse al presente asunto; fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el procedimiento y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Se expide a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Licenciado Marco Antonio Tovar Hernández, Secretaria de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 01 de diciembre del año dos mil.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

30-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A.

Se hace saber que la SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA por conducto de su albacea MARIA DE LA LUZ VELARDE MATUS, promueve en el ORDINARIA CIVIL (PRESCIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9912/2022, en contra FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, SOCIEDAD ANÓNIMA, así como también en contra del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO (IFREM) de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) La extinción por PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, prevista en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que Celebraron por una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, el cual se acompaña al presente escrito en copia certificada como ANEXO (3), única y exclusivamente respecto de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al Norte en 20.00 Mts. con Lote 55. Al Sur en 20.00 Mts. con Lote 53. Al Oriente en 8.00 Mts. con Lote 20, Al Poniente en 8.00 Mts. con calle Alcalde Sáenz de Baranda. B). La cancelación de la HIPOTECA constituida en términos de la citada cláusula "TERCERA", del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron de una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se hace constar en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, respecto de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados y las colindancias que se han señalado en Líneas anteriores. C). Como consecuencia de las prestaciones antes señaladas la LIBERACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADO, respecto de cualquier adeudo pendiente en relación al Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron de una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, incluyendo la LIBERACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA de cualquiera de los intereses previstos en los incisos A) y D) de la cláusula SEGUNDA de ese contrato. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se originen con la tramitación del presente juicio. II.- Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO (IFREM), el cumplimiento de la siguiente pretensión: La cancelación de la inscripción del registro de la HIPOTECA constituida en términos de la citada cláusula “TERCERA”, del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron de una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, única y exclusivamente respecto de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se han señalado en líneas anteriores. BASÁNDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 03 de junio de 2014, mediante instrumento notarial número 124,122, Volumen 2,792, pasado bajo la fe del Notario Público número 09 de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Claudio Ibarrola Muro, el cual adjunto al presente escrito en copia certificada como ANEXO (4), el señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, manifestó su voluntad para otorgar su testamento bajo la forma ordinario público abierto, en términos del artículo 6.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, instituyéndome como su ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA de todos sus bienes, acciones y derechos presentes y futuros, así como para nombrarme ALBACEA de su sucesión. 2.- El señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, falleció en esta Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el 16 de julio de 2017, lo que se acredita con el Acta de Defunción número 00952, que se acompaña en copia certificada a este escrito como ANEXO (5). 3.- En virtud de lo anterior, es que la suscrita MARIA DE LA LUZ VELARDE MATUS, comparecí ante el Notario Público número 156 de la Ciudad de México, Licenciado Rogelio Magaña Luna, a tramitar la sucesión Testamentaria del señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, como lo acredito con el instrumento notarial número 55,020 Libro 1,460 de fecha 13 de septiembre de 2017, que se señaló como ANEXO (1), que contiene la manifestación expresa de mi parte de tramitar dicha sucesión, el reconocimiento de la VALIDEZ del Testamento Público Abierto y de los Derechos Hereditarios derivados del mismo, así como la ACEPTACIÓN de la herencia y del cargo de ALBACEA. 4.- En virtud del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, que celebraron de una parte INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, en lo sucesivo "LA PARTE DEUDORA", y por la otra FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., en lo sucesivo "LA PARTE ACREEDORA", que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partidas 121-140, y en lo que nos interesa en la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, el cual se acompaña al presente escrito y que se señaló como ANEXO (3), INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, reconoció deber a la ahora demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., la suma de $968,374.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), saldo del precio de adquisición de los veinte lotes adquiridos en las escrituras señaladas en ese Instrumento Notarial, cantidad de la cual correspondía por cada uno de esos lotes, la cantidad de $48,418.70 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO VIEJOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), como puede apreciarse de la Cláusula PRIMERA de ese contrato. 5.- Las obligaciones principales sobre las cuales se ejerce la presente acción, se contienen en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del contrato de referencia. 6.- La HIPOTECA constituida en Segundo lugar

términos de la citada cláusula "TERCERA", del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, que celebraron INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, SOCIEDAD ANONIMA, que se hace constar en la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMAS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partidas 121-140, y en lo que nos interesa en la Partida 134, volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, de la cual se demanda a través de este juicio su PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN es el que se contiene en la cláusula TERCERA de ese Contrato, ubicado en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23 del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al Poniente en 8.00 Mts. con calle Alcalde Sáenz de Baranda. Al Norte en 20.00 Mts. con Lote 55. Al Oriente en 8.00 Mts. con Lote 20. Al Sur en 20.00 Mts. con Lote 3 (sic). 7.- Es el caso que el padre JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, como lo he señalado en líneas anteriores, respecto del inmueble referido en los hechos precedentes, celebró Contrato de Compraventa en su calidad de comprador con INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, ésta en su calidad de vendedora, quién de conformidad a dicho contrato, no se encontraba con limitación alguna para celebrarlo, por lo que se llevó de manera formal la venta del inmueble ubicado en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, y que la misma se encuentra construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado señaladas en líneas anteriores, según se desprende de la Escritura Pública número 6,372 de fecha 29 de octubre de 1987, ante el Notario Público número 19, de la Ciudad de León Guanajuato, Licenciado FRANCISCO ÁLVAREZ MENDOZA, que se señaló como ANEXO (2) y que se acompaña al presente escrito. 8.- Es importante señalar que en la citada Escritura Pública número 6,372 de fecha 29 de octubre de 1987, del Notario Público número 19, de la Ciudad de León Guanajuato, Licenciado FRANCISCO ÁLVAREZ MENDOZA, que contiene en favor de mi representado la adquisición de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en la cláusula TERCERA se estableció que, el inmueble materia de la compraventa pasaba a poder de la compradora con dos gravámenes. 9.- En virtud del Contrato de Compraventa del citado inmueble, se desprende que mi representado señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, se ha constituido en causahabiente de la moral INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, sustituyéndose en deudor hipotecario en favor de la ahora demandada y acreedora FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A. 10.- Con respecto a la hipoteca inscrita bajo la Partida Número 1153, de las que se registraron bajo las Partidas 1136 a la 1156, Volumen 199, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 18 de agosto de 1976, con motivo del MUTUO E HIPOTECA que se contiene en la Escritura Pública 155,086 de fecha 26 de marzo de 1976, pasada ante la fe del Notario Público 87 del Distrito Federal, por $4,439,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a favor de CRÉDITO HIPOTECARIO, S. A., cabe señalar que en virtud de Sentencia Definitiva de fecha 18 de marzo del año en curso, dictada por el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dictada en el expediente 1126/2018, que ha Causado EJECUTORIA, como se desprende de las copias certificadas que de dichas resoluciones se acompañan a este escrito como ANEXOS (7) Y (8), se ordenó su CANCELACIÓN al haber procedido la ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA correspondiente. 11.- En virtud de lo anterior, y no obstante haberse CANCELADO por PRESCRIPCIÓN la hipoteca constituida en favor de CRÉDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita Bajo la Partida Número 1136 a la 1156, Volumen 199, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 18 de agosto de 1976, aparece inscrita MUTUO E HIPOTECA, por $4,439,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sigue vigente el gravamen constituido en favor de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA (FRUCSA), mismo que se encuentra inscrito Bajo la Partida número 121 a la 140, volumen 225, de fecha 24 de noviembre de 1977, que contiene el RECONOCIMIENTO DE ADEUDO por $968,374.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del cual se demanda su PRESCRIPCIÓN, lo que se acredita precisamente con el Certificado de Libertad o existencia de gravámenes de fecha 28 de septiembre del año en curso, expedido por el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que se acompaña a este escrito como ANEXO (9). 12.- Ahora bien, de conformidad con la cláusula PRIMERA del Contrato de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, documento basal de la presente acción, la Persona moral denominada INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, reconoció deber a FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL, saldo del precio de adquisición de los VEINTE LOTES adquiridos en las escrituras citadas en el antecedente uno, correspondiendo a cada lote la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL". 13.- De conformidad con la Cláusula SEGUNDA de ese Reconocimiento de adeudo INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA se obligó a devolver su adeudo de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL, mediante ochenta y dos abonos mensuales iguales y sucesivos de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS, cada uno, que incluyen amortización de capital y réditos al QUINCE POR CIENTO ANUAL, haciendo un total de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, habiendo vencido el primer abono el día primero de marzo de mil novecientos setenta y seis. 14.- En términos de la cláusula TERCERA de dicho documento, la parte deudora, sin perjuicio de la obligación general de sus bienes, garantiza al acreedor, el pago del capital y de los intereses por más de tres años con tal de que estos no excedan de cinco, en perjuicio de tercero, conforme al artículo dos mil novecientos quince, en relación con el mil ciento sesenta y dos del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en el Estado de México, de lo que expresamente se tomará razón en el Registro Público, el de los intereses penales en su caso, el de los gastos y costas en caso de juicio y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en esta escritura contrae, con la hipoteca que expresamente constituye sobre veinte casas habitación, ubicadas en el Fraccionamiento Residencial El dorado, antes Lomas de San Javier, en Tlalnepantla, Estado de México y terrenos en que están siendo contraídas, lotes número del catorce al veintitrés y del cincuenta y uno al sesenta de la manzana número veintitrés romano, y se describen a continuación: LOTE NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO SUPERFICIE: Ciento sesenta metros cuadrados: LINDEROS: Al Poniente en 8.00 Mts. con calle Alcalde Sáenz de Baranda. Al Norte en 20.00 Mts. con Lote 55. Al Oriente en 8.00 Mts. con Lote 20. Al Sur en 20.00 Mts. con Lote 3 (sic)". 15.- Con motivo del Contrato de Compraventa que se contiene en la Escritura Pública número 6,372 de fecha 29 de octubre de 1987, pasada ante el Notario Público número 19, de la Ciudad de León Guanajuato, Licenciado FRANCISCO ÁLVAREZ MENDOZA, que se señaló como ANEXO (2) mi representado JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, se constituyó en deudor sustituto de INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto de la hipoteca, que se constituyó sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado señaladas en líneas anteriores. 16.- Como puede observarse está plenamente demostrada la fuente de la obligación principal, como primer elemento de la presente acción, respecto de la cual demando

su PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, así como también el presunto derecho de la demandada para CANCELAR la HIPOTECA constituida cuya extinción estoy solicitando. 17.- La obligación de pago originalmente por parte de la deudora INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy de su causahabiente señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, fue pactada el 07 de abril de 1976, y de conformidad con la cláusula SEGUNDA del Reconocimiento de Adeudo, el primer pago venció el día primero de marzo de mil novecientos setenta y seis, siendo un total 82 abonos mensuales iguales y sucesivos, para cubrir en un plazo de 06 años 10 meses, fecha en que se cumpliría con el último de los pagos correspondientes, es decir, 1ro. de enero de 1983. 18.- En el supuesto no concedido de que hubiese algún adeudo por parte de INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy de su causahabiente señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, la demandada tenía en todo momento su derecho de exigir su cumplimiento, por lo que, cualquier obligación al respecto, solo era exigible durante los DIEZ siguientes años siguientes a su vencimiento, es decir, hasta el mes de enero de 1993, periodo en el que se podía exigir aún en la vía judicial cualquier adeudo y/o cumplimiento de esas obligaciones, lo cual NO SUCEDIÓ. 19.- Al NO haberse exigido formalmente (vía judicial o extrajudicial) a INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, o a su causahabiente señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, en el plazo de los diez años siguientes al vencimiento de las obligaciones principales derivada de ese RECONOCIMIENTO DE ADEUDO materia del presente juicio, el cumplimiento y pago de cualquier prestación al respecto, quedan de esa forma LIBERADOS DE LA OBLIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, de conformidad con los artículos 7.1123 y 7.1145 fracción VII del Código Civil para el Estado de México, quedando igualmente acreditada su CANCELACIÓN en los términos de ley. V A L O R D E L O D E M A N D A D O. El valor de lo demandado es el equivalente a nuevos pesos por concepto de la CANCELACIÓN de la HIPOTECA constituida sobre el inmueble ubicado en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en favor de la demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., misma que se contiene en la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, por $48,418.70 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO VIEJOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), como puede apreciarse de la Cláusula PRIMERA de ese contrato.

Por medio de auto de fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones Personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintisiete (27) Noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

35-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 336/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN MANUEL BARRERA ROQUE Y MARIA FELIX BERNAL DAMIAN en contra de ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ y J. CARMEN LORA DORANTES demandando las siguientes: **PRESTACIONES**: **A)** De ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ y J. CARMEN LORA DORANTES, la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, que ha operado en nuestro favor respecto del bien inmueble ubicado en Calle Chorlitos, número 30, Colonia Granjas de Guadalupe, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por haberlo adquirido por contrato de compraventa del bien inmueble descrito, predio del cual hemos sido poseedores y propietarios de buena fe por más de 17 años, de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, el bien descrito, el cual cuenta con una superficie de (200.00 doscientos metros cuadrados), el cual adquirimos legalmente mediante contrato de compraventa de los señores ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ el día 30 de junio del año 2005, el cual consta de las siguientes: medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 MTS y COLINDA CON JUVENCIO VARGAS RODRIGUEZ. AL SUR: 20.00 MTS y COLINDA CON J CARMEN LORA DORANTES. AL ORIENTE: 10.00 MTS y COLINDA CON CALLE CHORLITOS. AL PONIENTE 10.00 MTS y COLINDA CON J CARMEN LORA DORANTES. **B)** Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se nos declare legítimos propietarios, respecto del inmueble materia de este juicio y previos los tramites, se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a efecto de que se lleve a cabo la anotación correspondiente procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada**. C)** La Cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de J. CARMEN LORA DORANTES. **D)** El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio **HECHOS:** 1. Se acredita fehacientemente con el contrato de compraventa que en original se exhibe, que JUAN MANUEL BARRERA ROQUE Y MARIA FELIX BERNAL DAMIAN son propietarios y poseedores del bien inmueble ubicado en Calle Chorlitos, número 30, Colonia Granjas de Guadalupe, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados, el cual adquirimos mediante contrato de compraventa de los señores ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ, el treinta de junio de dos mil cinco, con las colindancias antes indicadas. 2. Bajo protesta de decir verdad manifiestan que el inmueble antes descrito, lo hemos venido poseyendo desde la fecha en que se adquirió mediante contrato de compraventa con el carácter de propietarios en forma pública, pacifica, continúa y de buena fe al cual se acompaña copia de recibo de predial. 3. De acuerdo al certificado de inscripción se encuentra inscrito actualmente el inmueble referido en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 256, volumen 49, libro primero sección primera, con folio real 00347472 cual se anexa. 4. Bien inmueble materia del presente asunto lo hemos venido poseyendo desde el día 30 de junio del año 2005, fecha en que los suscritos adquirimos el predio de referencia mediante contrato de compraventa de los señores ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ, con actos de dominio y realizando mejoras, por lo que se ha consumado a mi favor por usucapión la propiedad de dicho inmueble solicitando se me declare así judicialmente.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial asimismo deberá fijarse en los estrados de este recinto judicial, para estar en la posibilidad de emplazar a ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ y J. CARMEN LORA DORANTES y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto de referencia, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

36-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A.

Se hace de su conocimiento que GUSTAVO GARCIA SOLANO promovió, bajo el expediente número 51/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de MARCELA SOLANO BENITEZ y FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, reclamando las prestaciones: se demanda la declaración legitima que por PRESCRIPCION POSITIVA ha operado a favor GUSTAVO GARCIA SOLANO del inmueble ubicado en LOTE 30, MANZANA VI, COLONIA LOMA DEL RIO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 20.00 metros colinda con Avenida Central; AL SUR: 20.90 metros colinda con Lote 34; AL ORIENTE: 28.61 metros colinda con Lote 31; AL PONIENTE: 34.69 metros colinda con Lote 29, CON SUPERFICIE TOTAL 633.00 M2 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), así como la Cancelación del Registro vigente que se encuentra en el IFREM, en relación al mencionado Inmueble; en consecuencia, de lo anterior, se ordene la inscripción correspondiente a favor del actor, basándose en los siguientes hechos, el inmueble lo adquirió por medio de contrato de Compraventa el veintiocho de enero de dos mil nueve, que hiciera con la señora MARCELA SOLANO BENITEZ, el lote de Terreno en cuestión pertenece a la Colonia Loma del Río, ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que está inscrito a favor del primer demandado, lo que acredito con términos de la búsqueda y expedición de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, expedido por el IFREM, que localizo que el inmueble se encuentra registrado con folio real electrónico 00346863, TITULAR REGISTRAL FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S. A., desde fecha veintiocho de Enero de dos mil nueve, GUSTAVO GARCIA SOLANO tiene posesión real y material respecto al inmueble.

Por lo que mediante autos de fecha 17 de agosto de 2023, se ordenó emplazar a FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S. A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: El 17 de agosto de 2023, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto, expedición 25 de agosto 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

37-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. PABLO GARCIA SALINAS.

Se le hace saber que VICENTA BARRIENTOS VAZQUEZ promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en su contra, bajo el expediente número 1549/2022, **A).-** Respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO CHICO NÚMERO CATORCE (14), LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO TREINTA Y DOS (32), COLONIA LA COLMENA, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 4.20 METROS Y COLINDA CON TERRENO BALDIO; AL SUR: 34.20 METROS Y COLINDA CON SAMUEL VARGAS CASAÑAS; ORIENTE: 55.15 METROS Y COLINDA CON LOTE 13; PONIENTE: 31.95 METROS Y COLINDA CON RIO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 562.50 METROS, superficie de terreno que se encuentra comprendida dentro del inmueble identificado como: LOTE NUMERO CATORCE (14), DE LA DE LA MANZANA NUMERO TREINTA Y DOS (32), CALLE RIO CHICO, COLONIA LA COLMENA, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de MIL SESENTA Y DOS PUNTO CINCO METROS (1062.5) e inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM). **B)**.- La inscripción de la sentencia que, declare a favor de la suscrita la usucapión sobre el inmueble ya citado, y que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga efectos de publicidad, lo

anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble**, C).-** El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. **HECHOS.-** 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que, en fecha DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), la suscrita celebre un contrato de compraventa con el señor PABLO GARCIA SALINAS, respecto de una parte del terreno de superficie mayor, dicha superficie menor de la cual he venido poseyendo y que se describe con las siguientes medidas y colindancias ya descritas, 2.- En el contrato de compraventa de fecha DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), lo celebre con el señor PABLO GARCIA SALINAS, pero en ese entonces se estilaba usar el apellido del cónyuge, es por ello que se asentó el nombre de VICENTA BARRIENTOS DE SANCHÉZ, motivo por el cual, me vi en la imperiosa necesidad de instaurar un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO denominado ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD, mismo que se radico ante el JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO bajo el expediente número 1053/2021, en el cual mediante resolución judicial se acredita que VICENTA BARRIENTOS DE SANCHÉZ Y VICENTA BARRIENTOS VAZQUEZ son la misma persona, dicha resolución ya ha adquirido firmeza procesal. 3.- La superficie mayor del inmueble de la cual deriva la superficie menor que poseo, la superficie mayor se encuentra ubicado en: LOTE CATORCE (14), MANZANA TREINTA Y DOS (32) COLONIA LA COLMENA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias, AL NORTE: 4.20 METROS Y COLINDA CON RIO LA COLMENA, AL SUR: 21.75 METROS Y COLINDA CON RIO LA COLMENA, ORIENTE EN DOS LINEAS QUE MIDEN: 9.50 Y 50.65, COLINDA CON EL LOTE 13 DEL RIO LA COLMENA, PONIENTE EN DOS LINEAS QUE MIDEN: 9.80 Y 50.45, COLINDA CON RIO LA COLMENA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1062.5 METROS, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO) bajos los datos registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO: 00289109, PARTIDA: 619, VOLUMEN: 522, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCION: 04 DE OCTUBRE DE 1982, TITULAR REGISTRAL: PABLO GARCIA SALINAS, del cual pretendo usucapir solo la mitad del inmueble mayor que se encuentra inscrito, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO), 4.- Desde el día DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), me encuentro en posesión del inmueble restante del predio (superficie menor) ubicado en CALLE RIO CHICO NÚMERO CATORCE (14), LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO TREINTA Y DOS (32), MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria por más de cinco años toda vez que, en la fecha indicada el Señor PABLO GARCIA SALINAS, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, 5.- El inmueble antes citado desde la fecha de suscripción de dicho acto jurídico se ha venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble, en concepto de propietaria, de manera pública, pacifica, continua, de buena fe, desde la fecha en que adquirí la fracción restante del inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe por más de cinco años, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio. 6.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una PARTE, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO). Bajos los datos registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO: 00289109, PARTIDA: 619, VOLUMEN: 522, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCION: 04 DE OCTUBRE DE 1982, TITULAR REGISTRAL: PABLO GARCIA SALINAS, del cual pretendo usucapir, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), expedido por el titular del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO). 7.- En concepto de propietaria es la posesión que detento al día de hoy, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código Civil Vigente en la Entidad, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de compraventa, así también la posesión ha sido en concepto de propietaria por más de cinco años, en razón de que, con tal personalidad me he venido ostentando públicamente desde lo que adquirí.

Publíquese por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber al demandado PABLO GARCIA SALINAS, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

38-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1001/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ROCIO CARBAJAL VAZQUEZ, en contra de MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Tecámac, México, por auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR, por medio de edictos, por lo tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A). La posesión del bien inmueble acreditado mediante un contrato de compraventa de la totalidad del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en: CALLE MAGNOLIAS MANZANA 164, LOTE 17, COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTDO DE MÉXICO. **B)** Una vez emitida la sentencia definitiva se haga la inscripción de la resolución donde se me declare propietario.

HECHOS: 1. En fecha 15 de agosto de 1989 la suscrita celebro contrato de compra venta con MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR, que hasta la fecha me ha reconocido como propietaria, 2. En fecha uno de agosto del 2022 al buscar a la señora MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR, y ya no vivía en domicilio señalado, 3. Desde la fecha de la celebración del contrato la suscrita ha estado en posesión de la totalidad del inmueble. 4. El predio materia del juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada en el Instituto de la Función Registral.

Con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DE (2023).- DOY FE.- DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO.-RÚBRICA.

40-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1258/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARGARITA SÁNCHEZ AVALOS, respecto del inmueble denominado "SAN SIMON", ubicado en Calle Ferrocarril Hidalgo, sin número, en el Pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, con clave catastral: 047-08-057-01-00-0000 que en base al contrato de compraventa a favor de la accionante, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 12.15 metros con CONCEPCION PIÑA;

AL SUROESTE: 11.31 metros con CONCEPCION PIÑA;

AL SURESTE: 5.61 metros con CONCEPCION PIÑA;

AL NOROESTE: 5.49 metros con CALLE FERROCARRIL HIDALGO.

SUPERFICIE DE 64.70 metros cuadrados.

Indicando la promovente en su solicitud: Que por contrato de compraventa celebrado en fecha diecisiete (17) de enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999), la accionante adquirió el inmueble del C. MAXIMINO SANCHEZ ALEGRIA, respecto del inmueble denominado "SAN SIMON", ubicado en Calle Ferrocarril Hidalgo, sin número, en el Pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, con clave catastral: 047-08-057-01-00-0000, con las medidas y colindancias antes señaladas. Además, dice que, desde la fecha del contrato ha poseído el predio antes descrito, posesión que ha sido en concepto de propietaria, a título de dueña, pacifica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente así mismo, aduce que, el inmueble no forma parte de otro de mayor superficie; y, a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad, (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2018, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

275.- 17 y 22 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 975/2023, el promovente JOSÉ EDUARDO NERI RODRÍGUEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE OCTAVIO PAZ, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA DE 40.48 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA DE 40.41 METROS, LA TERCERA LÍNEA DE 39.71 METROS Y LA CUARTA LÍNEA DE 31.11 METROS, TODAS COLINDANDO CON CALLE OCTAVIO PAZ.

- AL SUR: 94.11 METROS, COLINDANDO CON ERICK GIOVANNI ENRIQUEZ DORASCO.

- AL ORIENTE; EN SEIS LINEAS, LA PRIMERA LÍNEA DE 38.10 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA DE 5.56 METROS, LA TERCERA LÍNEA DE 9.80 METROS, LA CUARTA LÍNEA DE 19.80 METROS, LA QUINTA LINEA DE 2.21 METROS Y LA SEXTA LÍNEA DE 5.24 METROS, COLINDANDO CON ERICK GIOVANNI ENRIQUEZ DORASCO.

- AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA LÍNEA DE 32.97 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA DE 39.73 METROS Y LA TERCERA LÍNEA DE 48.07 METROS COLINDANDO CON MARCO DI MAURO.

Con una superficie de 9,454.25 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (10/01/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (18/12/2023), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Validación: Auto ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (10/01/2024).- LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

277.- 17 y 22 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 974/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por JOSE EDUARDO NERI RODRÍGUEZ, respecto del terreno rústico, ubicado en la calle Octavio Paz, sin número, Localidad de Guadalupe Victoria, Municipio de Tianguistenco, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cinco líneas, la primera línea de 16.93 metros, la segunda línea de 20.70 metros, la tercera línea de 13.54 metros, la cuarta línea de 9.49 metros, y la quinta de 117.00 metros, todas colindando con Ignacio Hernández Villamares actualmente con Marco Di. Mauro; al Sur: en cuatro líneas, la primera de 41.31 metros, la segunda línea de 40.41 metros, la tercera línea de 40.02 metros y la cuarta línea de 27.17 metros colindando todas con calle Octavio Paz; al Oriente: 51.08 metros, colindando con Ignacio Hernández Villamares, actualmente con Marco Di Mauro; y al Poniente: 49.69 metros, colinda con Ignacio Hernández Villamares, actualmente con Marco Di Mauro. Con una superficie aproximada de 9,731.86 metros cuadrados. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a nueve de enero de dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Rúbrica.

278.- 17 y 22 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 22853/2023 PROMOVIDO POR DANIEL ESPINOSA CARRIZALES, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL DE LA MADRID, TERRENO DENOMINADO "EL POZO" EXT. 24. INT. S/N EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, PREDIO ADQUIRIDO MEDIANTE COMPRAVENTA DEL C. PEDRO TOMAS CORONA ALBA, SIENDO ESTA LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESION DESDE EL 19 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y TRES, PREDIO QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 19.00 MTS. Y COLINDA CON ELEUTERIO ROJAS (ACTUALMENTE JAVIER ROJAS).

AL SUR: 24.00 MTS. CON ANTONIO BERNAL M. (ACTUALMENTE CALLE MIGUEL DE LA MADRID).

AL ORIENTE: 65.00 MTS. Y COLINDA CON NEMECIA AGUILAR (ACTUALMENTE CATALINO AMADOR PRADO AGUILAR).

AL PONIENTE: 69.00 MTS. Y COLINDA CON ANTONIO BERNAL M. (ACTUALMENTE MA TERESA BERENAL LEDEZMA).

CON UNA SUPERFICIE DE 1,440.50 METROS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO CON EL OBJETO DE QUE SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO, SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO DEDUZCA EN TERMINOS DE LEY. EN CUAUTITLAN IZCALLI, A 14 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE TRECE DE DICIEMBRE, VEINTIOCHO Y DIEZ, AMBOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

279.- 17 y 22 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 995/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo EPIFANIO BECERRIL BUSTAMANTE, en términos del auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Reforma sin número, esquina con calle Constitución, Colonia Centro, Municipio de Temoaya, México, con las medidas y colindancias; AL NORTE: 8.00 metros y colinda con Benito González; AL SUR: 8.00 y colinda con calle Constitución; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con María Luisa Becerril Bustamante y; AL PONIENTE: 8.00 metros y colinda con calle Reforma; con una superficie total de 64.00 metros cuadrados. En fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, Epifanio Becerril Bustamante, entro en posesión mediante contrato de Donación, celebrado con Abelino Becerril Zacarias, del inmueble que se encuentra ubicado en calle Reforma sin número, esquina con calle Constitución, Colonia Centro, Municipio de Temoaya, México, con una superficie total de 64.00 metros cuadrados aproximadamente.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

280.- 17 y 22 enero.

JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 03/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENCARNACIÒN CASAS REYNA, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en LA COMUNIDAD DE LOMA DE RODRIGUEZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: EN QUINCE LÌNEAS DE 12.43, 1.21, 79.91, 3.85, 7.40, 6.58, 9.57, 10.74, 9.56, 6.78, 6.46, 9.68, 9.77, 14.73 Y 14.52 METROS Y COLINDA CON JULIAN FERNANDEZ NEKELMAN, PATRICIO GOMEZ REBOLLAR Y JUAN JOSE OCHOA REBOLLAR; AL SUROESTE: EN 155.12 METROS COLINDANDO CON ANGEL CASAS REYNA; AL SUR: EN CINCO LINEAS DE 4.63, 6.01, 4.41, 13.14, 22.45 METROS COLINDANDO CON CALLE DE TERRACERIA; AL SURESTE: EN CUATRO LINEAS DE 12.01, 14.22, 14.46, 4.03 METROS Y COLINDA CON CALLE DE TERRACERIA; Y, AL ORIENTE: EN SIETE LINEAS DE 30.81, 12.80, 25.41, 22.49, 13.80, 19.45 Y 17.45 METROS COLINDANDO CON JUAN LUCAS MARTIN Y CALLE DE TERRACERIA. CON SUPERFICIE DE 11,140.12 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el doce de mayo de dos mil quince, mediante contrato privado de compra-venta que celebro con la señora Martina Victoriana Casas Reyna, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día quince de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

281.- 17 y 22 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

LULIA ADELINA REYES HERNANDEZ, por su propio derecho inicio el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACION DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 2033/2023, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO, promovido por LULIA ADELINA REYES HERNANDEZ, respecto el predio denominado "CONTLA" que se ubica en Calle Prolongación Aztecas Número 48, del Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie 655.80 m2 (seiscientos cincuenta y cinco punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 20.98 metros y COLINDA CON PROLONGACION AZTECAS, AL SUROESTE: 21.55 metros y COLINDA CON MARICELA REYES SUAREZ, AL SURESTE: 30.81 metros Y COLINDA CON LAUREANO REYES HERNANDEZ, AL NORESTE: 31.00 metros Y COLINDA CON TOMASA AVILES CARBALLAR.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

283.- 17 y 22 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1366/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA KARINA BUENDÍA GALICIA, respecto del predio denominado "EL CALVARIO", ubicado en el Municipio de Cocotitlán, actualmente calle Tepeyac, sin número, Barrio Tlapipica, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, con una superficie total de 203.95 m² (doscientos tres punto noventa cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 09.33 metros con Ma. Luisa Ramírez Guzmán, al Sur: 09.33 metros con Prolongación Tepeyac de seis metros de ancho actualmente calle Tepeyac, al Oriente: 21.86 metros con Carlos Guadalupe Galicia Guzmán, lote 3, y al Poniente 21.86 metros con José Tomas Hernández Pérez, lote 1.

Dicho ocursante manifiesta que desde EL DIA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE (2009), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

284.- 17 y 22 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 991/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por IRMA BERNAL PICHARDO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON, NÚMERO 210-2, BARRIO DE SAN MIGUEL, EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancial. AL NORTE: 67.99 metros colindando con Gabriel Álvarez García; AL SUR: 59.01 metros colindando con Esther Álvarez Vilchis; AL ORIENTE: 19.52 metros, colinda con Escuela Secundaria número 123 General Ignacio Zaragoza; AL PONIENTE: 20.48 metros, colinda con calle Calle Ignacio López Rayón, con una superficie total de 1209.00 m2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha primero de agosto del dos mil trece, adquirido a los señores Gabriel Alvarez García, María Cristina Alvarez García, María Concepción Alvarez García y Alicia Alvarez García en su carácter de vendedores e Irma Bernal Pichardo en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON, NÚMERO 210-2, BARRIO DE SAN MIGUEL, EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los once días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto cinco de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PORDER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

287.- 17 y 22 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 2052/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2052/2023 que se tramita en este juzgado, ARNOLD JESUS CARBAJAL SALAZAR y JESSICA JASMIN APOLINAR MATIAS, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Barrio San Joaquín El Junco, Municipio de Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.00 metros colinda con Francisca Salazar Aranda; AL SUR.- 17.00 metros colinda con Camino Vecinal, AL ORIENTE: 29.00 metros con Francisca Salazar Aranda y, AL PONIENTE.- 29.00 metros, colinda con Francisca Salazar Aranda. Con una superficie aproximada de 493.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Francisca Salazar Aranda, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

291.- 17 y 22 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 2043/2023, promovido por LUIS ENRIQUE GARDUÑO REBOLLO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de PROLONGACIÓN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 10.70 METROS Y COLINDA CON MARÍA JOAQUINA RAQUEL MALVAEZ.

AL SUR: MIDE 6.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO.

AL ORIENTE: MIDE 8.85 METROS, 1.25 METROS, 8.00 METROS, 2.10 METROS Y 9.45 METROS Y COLINDA CON MARÍA JOAQUINA RAQUEL MALVAEZ E IGNACIO TÉLLEZ SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: MIDE 27.25 METROS Y COLINDA CON JOSÉ CARMEN IBARRA ESCAMILLA E IGNACIO TÉLLEZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 228.07 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose

saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

292.- 17 y 22 enero.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaría: "A".

Exp. No.: 191/2021.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del expediente 191/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JEANETTE DAMIÁN GALICIA; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en lo conducente se transcribe: ----------
"CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. ----------
Agréguese a los autos del expediente 191/2021, ..(..)..se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS LAS AMERICAS UBICADO EN NUMERO INTERIOR B MANZANA 47 LOTE 39 VIVIENDA B COLONIA LAS AMERICAS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 72.0 M2 SETENTA Y DOS PUNTO CERO METROS, según certificado de libertad de gravámenes E IDENTIFICADO SEGUN DOCUMENTO BASE DE LA ACCION COMO la VIVIENDA "B" DUPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA UNO DEL LOTE CONDOMINAL TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA CUARENTA Y SIETE, UBICADA EN LA AVENIDA CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO INSURGENTES, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por UNICA OCASION en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico LA CRONICA, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de $1´920,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de deducir el 20% a la cantidad que sirvió de base para este remate, siendo esta cantidad la de $2´400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe de $1´920,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. ..(..)..Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa que autoriza y da fe.- Doy fe.-..(..).." ----------

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

372.- 22 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en auto de de fecha once de enero de dos mil veinticuatro dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la DÉCIMA TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: *inmueble ubicado en Llano de Santiaguito ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México. Datos registrales: folio real electrónico 00010355.* El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de $18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de $17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o trasferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: once de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

373.- 22 enero.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXP.: 58/2018.

SRIA. "B".

AUDIENCIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de noviembre del año en curso, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00430, en contra de HERNANDEZ GARCIA ADALBERTO Y GUADALUPE BOTELLO REYES, seguido ante el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LICENCIADO ENRIQUE SALGADO SEGURA, dicto el siguiente acuerdo que a la letra dice. -

- Ciudad de México, a siete de noviembre del año dos mil veintitrés. - - -

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su mandatario judicial MANUEL MONTAÑO CASTRO, personalidad reconocida en autos y como lo solicita y por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia definitiva, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble hipotecado consistente en VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B" DE LA CALLE REAL DEL VALLE NORTE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, MANZANA 38, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE" DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble hipotecado en autos anteriormente mencionado, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $810,000.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C. y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros y avisos de este juzgado, boletín judicial de este Tribunal, en los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico "EL FINANCIERO", debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN y que deberán de realizarse debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES y toda vez que dicho inmueble materia del presente Juicio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, en consecuencia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios correspondientes, al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez exhortado, en los términos antes ordenados, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación que sea designado por el Juez Exhortado y se faculta a dicho Juez exhortado, para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, concediéndosele un término de SESENTA DÍAS HÁBILES, para la diligenciación del exhorto y se tienen por autorizadas a las personas que indica para la debida diligenciación y tramitación del exhorto anteriormente ordenado.- NOTIFIQUESE.- A S Í. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ARTURO ÁNGEL OLVERA, que autoriza y da fe. DOY FE.

EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS, LIC. JOSE ARTURO ANGEL OLVERA.-RÚBRICA.

Para su publicación: por una sola ocasión.

374.- 22 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 759/2022, la promovente ALICIA GUTIERREZ QUINTANA promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.42 metros, colinda con ENRIQUE PULIDO, actualmente MARCO ANTONIO PULIDO RAMIREZ y LUZ ELENA PULIDO GONZÁLEZ; AL SUR: 11.06 metros, colinda con GILBERTO QUINTANA HERNANDEZ y 3.00 metros colinda con SERVIDUMBRE DE PASO QUE CONDUCE A CALLE GENERAL VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 22.96 metros, colinda con ROGELIO GUTIERREZ JUAREZ Y CON TERESITA GUTIÉRREZ JUÁREZ; AL PONIENTE: 22.81 metros, colinda con CARMELA MUNGUIA LEGORRETA; con una superficie aproximada de 257.56 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día quince de enero de dos mil veinticuatro (15/01/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós (26/09/2022) y nueve de enero de dos mil veinticuatro (09/01/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto nueve de enero de dos mil veinticuatro (09/01/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

379.- 22 y 25 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 989/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por REYES GONZÁLEZ VARGAS, respecto del inmueble, ubicado en EL PARAJE "EL HUESITO", EN SAN LORENZO HUEHUETITLAN, EN EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, antes conocido como calle sin nombre y sin número en San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al norte: 97.06 metros colinda con Faustino Rojas, actualmente Juan Manuel Rojas Millán, al sur: 97.06 metros colinda con José Jeña Flor, actualmente Raymundo Aldama Galicia; al oriente: 9.50 metros colinda con Arcadio Nava, actualmente con Yair Villalva Peñaflor, al poniente: 9.20 metros colinda con camino, con una superficie total de 908.00 m2 (novecientos ocho metros cuadrados). Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda, este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 12 de enero de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de ocho de enero de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

380.- 22 y 25 enero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 909/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JAIME MAURICIO LUNA MARÍN, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), respecto del inmueble ubicado en CALLE HIDALGO, NÚMERO 43 (CUARENTA Y TRES), SAN FRANCISCO COAXUSCO, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON MIGUEL ÁNGEL MORALES GÓMEZ; AL SUR: 11.50 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON LA CALLE DE CIRCULACIÓN HIDALGO; AL ORIENTE: 7.60 METROS (SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON MARÍA ELENA LUJANO ESQUIVEL, SIENDO ACTUAL PROPIETARIA LA COLINDANTE C. MA. SOCORRO SERVIN MARRÓN; AL PONIENTE: 7.60 METROS (SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON PREDIO DE CENCA S.C.; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 87.4 METROS CUADRADOS (OCHENTA Y SIETE METROS CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) Y 142 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS DE CONSTRUCCIÓN).

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

383.- 22 y 25 enero.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1248/2009.

SECRETARIA “B”.

En los autos, del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en contra de SILVIA GUADALUPE MARTINEZ BENITEZ EXPEDIENTE NÚMERO 1248/2009, el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE……..

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós. A sus autos el escrito de BIENETH ELISA HERNÁNDEZ FLORES,... Como lo solicita, se señalan,... para que tenga verificativo la audiencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubica EN VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA “C” CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERENO NÚMERO 19 DIECINUEVE, DE LA MANZANA 22 VEINTIDÓS, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN I, DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que se detallan en la escritura respectiva, debiendo convocar postores por medio de edictos que se fijará por dos veces en los en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, y en la sección de avisos judiciales del periódico DIARIO IMAGEN", sirviendo de base para el remate la cantidad de... preció de avalúo, y siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..; NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.” “En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalados para la celebración de la presente audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, ordenada por auto de fecha ocho de agosto del dos mil veintidós,... Enseguida y tomando en consideración que durante la media hora concedida no comparece postor alguno. En uso de la palabra la parte actora por conducto de persona autorizada en términos del párrafo IV del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles manifiesta que: vista la incomparecencia de postores y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, solicito se saque de nuevo a pública subasta en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación esto es menos el veinte por ciento del valor del inmueble que se desprende del avaluó que obra en autos,... LA C. JUEZ INTERINA ACUERDA: Se tiene por hechas las manifestaciones vertidas por el actor por conducto de su abogada patrono, como se solicita... para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, debiéndose preparar la misma como esta ordenada en auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, y sirviendo de base para el remate la cantidad de... con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, elabórese los edictos, oficio y exhorto... Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las once horas con treinta minutos del día al inicio señalado, firmando al calce y margen los comparecientes en unión de la C. JUEZ INTERINA OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES ante la SECRESTARIA DE ACUERDOS Licenciada MARIA GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.” "Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.— A sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora, por vertidas sus manifestaciones que en el mismo se contienen, como lo peticiona elabórese de nueva cuenta los edictos y exhorto como se encuentran ordenados por autos de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós y auto dictado en audiencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, debiéndose de preparar en los mismo términos, por lo que se SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO..., para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en proveídos de fechas ocho de agosto de dos mil veintidós y auto dictado en audiencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, ahora bien tomando en consideración que el precio del avalúo actual, siendo el precio de avaluó la cantidad de $370,000.00 (trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) con la rebaja del veinte por ciento de dicha cantidad $ 296,000.00 (doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes siendo la cantidad de $ 197,333.33 (ciento noventa y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad antes mencionada que deberán de exhibir mediante billete de depósito para la segunda almoneda... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, quien actúa ante EL C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADO MARIO NIETO PÉREZ, quien autoriza y da fe. DOY FE."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2023.- EL C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. MARIO NIETO PEREZ.-RÚBRICA.

384.- 22 enero y 1 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: VIDRIERA TOLUCA, S.A.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 1122/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO EDUARDO GOMORA LUNA en contra de VIDRIERA TOLUCA, S.A., de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 13 UBICADO EN CALLE VALLE DE TENANGO, DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO VALLE DE CRISTAL, MUNICIPIO DE METEPEC, con una superficie de 97.50 m² (noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados) como se advierte en el certificado de inscripción), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros colinda con lote 14; AL SUR: 15.00 metros colinda con lote 12; AL ESTE: 6.50 metros con área de circulación (Calle Valle de Tenango); AL OESTE: 6.50 metros y colinda con lote 17, Sección IV (LOTE 6).

Por acuerdo del veinte de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la demandada VIDRIERA TOLUCA, S.A., por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha veintiséis de enero del dos mil tres celebro contrato de compraventa con VIDRIERA TOLUCA, S.A. respecto DE LOTE DE TERRENO NUMERO 13 UBICADO EN LA CALLE VALLE DE TENANGO, DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO VALLE DE CRISTAL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de VIDRIERA TOLUCA, S.A..

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

385.- 22, 31 enero y 12 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS PRESUNTOS COHEREDEROS ASCENCIA CASTAÑEDA LINARES, ABEL GARCES CASTAÑEDA, MARIA DE LOS ANGELES CITLALLI GARCES CASTAÑEDA Y EDUARDO GARCES CASTAÑEDA.

Se hace de su conocimiento que GERARDO EDUARDO GÓMEZ MARES, en carácter de tercero interesado, promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ABEL GARCES DÁVILA, la cual se registro bajo el expediente número 1079/2022, por lo que el Juez por auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés (13/12/2023), ordenó hacerles saber la radicación de la sucesión intestamentaria, a fin de que en el término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación se apersone en la presente, por sí, por apoderado, o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibidos que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del mismo ordenamiento legal, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (08/01/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (16/11/2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

386.- 22, 31 enero y 12 febrero.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E N O T I F I C A C I O N

SRAS. ANZURES GAYTAN GUSTAVO Y SERRANO NARVAEZ ELIZABETH CENICIENTA.

En las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovidas por CKD ACTIVOS 8 SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE "A" ANZURES GAYTAN GUSTAVO Y SERRANO NARVÁEZ ELIZABETH CENICIENTA, expediente número 919/2021, el C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó un auto de fecha VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, mediante el cual ordeno, con fundamento en el artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notificarles, la presentación de las presentes diligencias, quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este juzgado las copias simples de traslado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE DICIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO" C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO ORDENE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE ESA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO QUE EL JUEZ EXHORTADO DETERMINE, DENTRO DE IGUAL PLAZO.

387.- 22, 25 y 30 enero.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARTIN MADARIAGA GONZALEZ Y ENRIQUE ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de expediente 1863/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del DEL INMUEBLE UBICADO EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "TLAXOMULCO", CALLE HOMBRES ILUSTRES S/N, COLONIA AMADO NERVO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.10 (diecisiete puntos diez metros) y linda con ERIBERTO LUQUIN VELAZQUEZ.

AL SUR: 17.10 (diecisiete puntos diez metros) y linda con BENITO ARADILLAS VERA.

AL ORIENTE: 11.00 (once metros) y linda con calle HOMBRES ILUSTRES.

AL PONIENTE: 11.00 (once metros) y linda con calle MARTIN MARTINEZ.

CON SUPERFICIE TOTAL DE (188.10 m2) CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha quince de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

388.- 22 y 25 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC APIZACO, TLAXCALA
E D I C T O

C O N V O Q U E S E.- A personas créanse tener derecho a bienes de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de **GREGORIO HIPÓLITO GARCÍA GONZÁLEZ,** denunciado por **MARÍA DE JESÚS FLORES HERNÁNDEZ, CLAUDIO, MARÍA DEL ROCÍO O MA. DEL ROCÍO, JULIA, ELVIRA Y ALEJANDRO todos de apellidos GARCÍA FLORES**; preséntense a deducirlo dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, sede en Ciudad Judicial, dentro del Expediente número **578/2023.**

EN SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., A 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

DILIGENCIARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.

LIC. SAÚL RAMOS PÉREZ.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE.- Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en el Periódico de mayor circulación del Estado de México.

PUBLÍQUESE.- Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

PUBLÍQUESE.- Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en los Estrados del Juzgado.

PUBLÍQUESE.- Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en la puerta de la Presidencia Municipal de Villa Victoria, Estado de México.

389.- 22 enero, 6 y 20 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1663/2023, CESAR MARTÍNEZ CASTRO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en tres líneas quebradas de 22.70, 18.00 y 44.00 metros y colinda con David Martínez Castro y Raúl Galindo Mejía; al sur: en tres líneas quebradas de 48.00, 18.00 y 22.00 metros y colinda con Mario Santos Peña; al oriente: 4.00 metros y colinda con calle Avenida San Felipe; al poniente: 42.00 metros y colinda con Camino. Con una superficie de 1589.95 mts2 (mil quinientos ochenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

390.- 22 y 25 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1664/2023, el señor RICARDO MAISSON GONZÁLEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, La Loma, Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 metros linda con Gloria Martínez Escobar, Al Sur: 37.50 metros colinda con Abel Estanislao Martínez, Al Oriente: 12.00 y 66.00 metros colinda con Camino; y Al Poniente: 19.00, 20.90 y 36.40 metros y colinda con Sabino Martínez Escobar, con una superficie de 1,840.39 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

390.- 22 y 25 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1440/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CLAUDIA DANIELA ORTIZ DÍAZ COVARRUBIAS, respecto del inmueble ubicado en calle Agustín González, sin número, Carril dos, Santa Cruz Chignahuapan, Municipio de Lerma, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 156.00 (ciento cincuenta y seis) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 (ocho) metros, con Juan Carlos Tovar Gutiérrez. Al Sur: 8.00 (ocho) metros, con Privada (actualmente Cerrada Los Olivos número catorce). Al Oriente: 19.50 (diecinueve punto cincuenta) metros, con Juan Carlos Tovar Gutiérrez. Al Poniente: 19.50 (diecinueve punto cincuenta) metros, con Claudia Daniela Ortiz Díaz.; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a doce de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

391.- 22 y 25 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LOS C. REYNA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ Y JAIME SÁNCHEZ ROJAS promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1671/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de una fracción del terreno ubicado en el PUEBLO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 32.87 metros y colinda con Joaquín Sánchez Ramírez, actualmente Javier Ramos Pineda; AL SUR.- 34.64 metros y colinda con servidumbre de paso; AL ORIENTE.- 24.73 metros y colinda con Rene Cárdenas Pineda; AL PONIENTE.- 25.19 metros y colinda con Rene Cárdenas Pineda, con una superficie aproximada de 841.64 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el día primero de abril de dos mil dieciocho celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con RENE CÁRDENAS PINEDA, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa, comprobante bancario, volante universal, solicitud y certificado de no inscripción, croquis, declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, dos recibos de pago, certificación de pago de impuesto predial, constancia de no ejido, certificación de clave y valor catastral, plano de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

392.- 22 y 25 enero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

A: MANUEL JASSO.

En los autos del expediente marcado con el número 314/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MIGUEL ANGEL VILLAFRANCA PASCUAL en contra de FILIBERTO ALMAZAN FLORES Y MANUEL JASSO, el actor reclama las siguientes prestaciones: A).- DE LOS SEÑORES FILIBERTO ALMAZAN FLORES Y MANUEL JASSO, la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, que ha operado en mi favor respecto del bien inmueble ubicado en Calle Tepeyac, Número 20 Colonia Guadalupe, San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por haberlo adquirido por Contrato de Compraventa el día 07 de Octubre del año 2006, Bien Inmueble del cual he sido poseedor y propietario de buena fe por más de 16 dieciséis años de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del Bien inmueble que ahora prescribe a mi favor, el cual cuenta con una superficie de (368.20 TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS).

B).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare que el suscrito es legítimo propietario, respecto del Bien Inmueble materia de este juicio y previos los tramites se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, a efecto de que se lleve a cabo la anotación correspondiente procediendo a la Inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada.

C).- El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio.

El Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México expidió a favor de la suscrita, un Certificado de Inscripción, donde aparece como propietario el señor MANUEL JASSO, respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Tepeyac, Número 20 Colonia Guadalupe, San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con Folio Real Electrónico: 00049169. Del Bien Inmueble descrito anteriormente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.85 MTS. Y COLINDA CON CALLE TEPEYAC. AL SUR: 10.00 MTS. Y COLINDA CON SAMUEL HERNANDEZ. AL ORIENTE: 36.70 MTS. Y COLINDA CON ASUNCION MARTINEZ. AL PONIENTE. 36.70 MTS. Y COLINDA CON FRANCISCO DE LA LUZ. CON UNA SUPERFICIE DE 368.20 TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo adquirí legalmente mediante Contrato de Compraventa del SEÑOR FILIBERTO ALMAZAN FLORES. El día 07 de Octubre del año 2006. El cual se encuentra al corriente con el pago predial y traslado de dominio.

Es el caso que por auto de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado por auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés, es que se manda publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a MANUEL JASSO que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- AUTORIZADO POR: LICENCIADO LEOPOLDO JIMENEZ ARCE, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

123-A1.- 22, 31 enero y 12 febrero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1849/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por JULIO ISRAEL JIMENEZ GUERRERO, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEPORTISTAS, S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO (ANTERIORMENTE EL PARAJE DENOMINADO ZACATENCO UBICADO EN AVENIDA DEPORTISTAS, S/N MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.95 metros, colinda con MARIO RIVERO GOMEZ actualmente JOSE CUAUHTEMOC FLORES RIVERO; AL SUR: 10.95 metros, colinda con AVENIDA DEPORTISTAS; AL ORIENTE: 20.40 metros, colinda con MARIA DEL CARMEN URBAN RIVERO; AL PONIENTE: 21.00 metros, colinda con JOSE ANTONIO RIVERO CONTRERAS. Con una superficie total de 226.66 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA doce de diciembre del dos mil veintitrés.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

125-A1.- 22 y 25 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1049/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA JUANA BAUTISTA LOPEZ, respecto del inmueble ubicado CALLE LA MEYAL, LOTE NUMERO SIETE, SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 16.55 METROS, COLINDA CON ZENOBIA JANDETE;

AL SUR: EN 16.90 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: EN 12.00 METROS, COLINDA CON GUILLERMO RAMIREZ VARELA;

AL PONIENTE: EN 12.00 METROS, COLINDA CON GUILLERMO RAMÍREZ VARELA;

SUPERFICIE APROXIMADA 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: Que en fecha 20 de abril del año 2010, el señor Guillermo Ramírez Varela le otorgo la posesión del inmueble antes descrito, por lo cual desde esa fecha ha hecho actos posesorios, de igual forma, realizó el pago de impuesto predial, así también manifestó que el inmueble aludido no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, acreditándose los actos de posesión y propiedad derivados de la adquisición del inmueble motivo del presente procedimiento; asimismo indico que la posesión que ostenta ha sido de manera pacífica, pública y de buena fe, continua ininterrumpida y en calidad de propietaria, y a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad. (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor DERECHO Y EN CASO QUE SE SIENTAN AFECTADOS LO ALEGUEN POR ESCRITO. Se expide el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS).

126-A1.- 22 y 25 enero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 372102/050/2023, La C. ANA MARIA SERNA VALERIO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL TERRENO NUMERO 11 DE LA MANZANA NUMERO 01 DE LA CALLE LAURELES DE EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL PREDIO DENOMINADO "IXKOTLA", LOTE NUMERO 11, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.25 MTS. Y COLINDA CON LOTE 10; AL SUR: 15.06 MTS. Y COLINDA CON LOTE 12 MAS 10.12 MTS. CON LOTE 14; AL ORIENTE: 7.01 MTS. Y COLINDA CON CLICERIA VALENTINO; AL PONIENTE: 7.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE LAURELES. Con una superficie aproximada de: 176.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de septiembre del año 2023.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378384/080/2023, La C. BERTHA GUADALUPE RICO RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL INMUEBLE UBICADO EN TEQUESQUINAHUAC, CALLE SAN MIGUEL EL GRANDE LOTE 16 MANZANA K, SAN AGUSTIN CHIMALHUACAN, MUNICIPIO: CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PUEBLA; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE CONTRERAS; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON ERNETINA GARCIA (SIC); AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON JERONIMO CRUZ. Con una superficie aproximada de: 120.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 377063/069/2023, La C. CARMEN REYNA COLORADO ALONSO, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL TERRENO DENOMINADO "XOQUIATENCO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 82, EN EL PUEBLO DE LOS REYES, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.03 METROS CON PROPIEDAD DE MA DE LOS ANGELES COLORADO ALONSO; AL SUR: 8.13 METROS CON PROPIEDAD DE OLGA ORTIZ; AL ORIENTE: 11.54 METROS CON MACLOVIA VILLALVA; AL PONIENTE: 11.54 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO. Con una superficie aproximada de: 92.66 M2 (METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376784/060/2023, La C. SILVIA ANGELICA YAÑEZ MEDINA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DE UN PREDIO EN EL CALLE OLIVOS EN EL LOTE 24 DE LA MANZANA 2 EN LA COLONIA COPALERA, DE ESTE MUNICIPIO, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 25; AL SUR: 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 23; AL ORIENTE: 07.50 METROS COLINDA CON LOTE 04; AL PONIENTE: 07.50 METROS COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378188/075/2023, La C. CLAUDIA VELASCO REYES, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DEL PREDIO PAXIXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PAXIXIXO, COL. SAN JOSE LAS PALMAS, LOS REYES LA PAZ, MARCADO CON EL LOTE 174 MZ 7, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE

MUNICIPIO: LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE # 173; AL SUR: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE # 175; AL ORIENTE: 8.00 MTS. LINDA CON LOTE # 168; AL PONIENTE: 8.00 MTS. LINDA CON CALLE PROLONGACION FRESNO. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 377096/071/2023, El C. SALVADOR RODRIGUEZ PIÑON, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL INMUEBLE DE LA CASA HABITACION EDIFICADA EN EL LOTE DE TERRENO SIETE (7), MANZANA DOS (2), CALLE ACALOTE, BARRIO XOCHITENCO, SANTA MARIA CHIMALHUACAN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 10.20 M, COLINDA CON AVENIDA DEL PEÑON; AL SUR: EN 10.20 M, COLINDA CON CALLE ACALOTE; AL ORIENTE: EN 23.75 M, COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: EN 26.33 M, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 255.41 M2 DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376127/057/2023, La C. GLORIA ROSAS TAPIA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DE UN PREDIO DENOMINADO “XOCHITENCO” QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ASTURIAS, LOTE 4, MANZANA 2, BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 3; AL SUR: 19.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 5; AL ORIENTE: 08.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 2 Y 6; AL PONIENTE: 08.00 MTS Y COLINDA CON CALLE ASTURIAS. Con una superficie aproximada de: 152 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376797/067/2023, La C. VANESSA NATALIA COLORADO SILVA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL TERRENO DENOMINADO “XOQUIATENCO” EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 82, EN EL PUEBLO DE LOS REYES, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.03 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR: 8.13 METROS CON PROPIEDAD DE MA DE LOS ANGELES COLORADO ALONSO; AL ORIENTE: 11.53 METROS CON MACLOVIA VILLALVA; AL PONIENTE: 11.53 METROS CON PROPIEDAD SERVIDUMBRE DE PASO. Con una superficie aproximada de: 93.35 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378397/083/2023, La C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MUÑOZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DE UN PREDIO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO ES CALLE MARCADO CON EL LT. 04 DE LA MZ. 01 COLONIA CUAUTLA DEL BARRIO DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 MTS. Y LINDA CON LT 02 (ACTUALMENTE LT 03); AL SUR: 15.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 04 (ACTUALMENTE LT. 05); AL ORIENTE: 08.00 MTS. Y LINDA CON CERRADA VICENTE GUERRERO; AL PONIENTE: 08.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378387/081/2023, La C. BEATRIZ LEMUS CHAVEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL PREDIO CONOCIDO REGISTRALMENTE Y DENOMINADO “TECALCO TIERRA BLANCA”, LOTE NUMERO 13 DE LA MANZANA NUMERO 7, DE LA CALLE CEDRO, DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.20 MTS. CON GUADALUPE AVENDAÑO; AL SUR: 5.00 MTS. CON CALLE 2DA. PRIVADA; AL ORIENTE: 26.30 MTS. CON JULIO CESAR ROMERO TELLEZ; AL PONIENTE: 26.15 MTS. CON JANET MALVAEZ RIVERA. Con una superficie aproximada de: 157.15 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378379/079/2023, La C. ROCIO PEÑA TORRES QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LETICIA PEÑA TORRES, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CERRADA DE LAS ROSAS, MANZANA 1, LOTE 7, DE LA COLONIA SAN JOSE DE LAS PALMAS, PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.00 SIETE METROS CON CALLE CERRADA DE LAS ROSAS; AL SUR: 7.00 SIETE METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 22.00 VEINTIDOS METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 22.00 VEINTIDOS METROS CON PROPIEDAD. Con una superficie aproximada de: 154.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378392/082/2023, El C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, DENOMINADO “TLATOXCA”, DEL CUAL DESGREGA UNA PARTE, MUNICIPIO: CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.70 MTS Y LINDA CON MARIA OLIVARES; AL SUR: 9.70 MTS Y LINDA CON FRANCISCO TRONCOSO OLIVARES; AL ORIENTE: 22.68 MTS Y LINDA CON CALLE HUITLALLI; AL PONIENTE: 22.68 MTS Y LINDA CON JOSE ANTONIO HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 220.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 377099/072/2023, El C. JUAN JAIME PARADA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DE UN TERRENO DENOMINADO “TIERRA BLANCA”, UBICADO EN EL CERRO DE LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 18.00 M. CON EL SR. JOSE ROMAN ROMERO ORTIZ; AL SUR 18.00 M. CON EL JOVEN ADOLFO ROMERO SANTILLAN; AL ORIENTE 6.74 M. SRA. ADELFA REINA SANTILLAN ANDRADE; AL PONIENTE 6.74 M. CON CALLE SUR NUEVE. Con una superficie aproximada de: 121.32 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378190/076/2023, La C. MARIA TERESA FRANCISCA GALICIA GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL PREDIO DENOMINADO “IZCOTLA” EL CUAL ESTA UBICADO EN LA CERRADA UNION SIN NUMERO EN EL BARRIO SAN PABLO EN ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.62 METROS Y LINDA CON CERRADA DE LA UNION; AL SUR: 11.05 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 40.12 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 39.77 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 432.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días;

haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376100/055/2023, La C. JUANA MOLINA BUENDIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO UBICADO EN EL No. 5 DE LA CALLE CORREGIDORA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN ATENCO, DENOMINADO "XALTIPA", MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.60 METROS LINDA CON FELIPE BARRERA; AL SUR: 28.30 METROS LINDA CON BENITO SANCHEZ Y CIRILO SALDIVAR; AL ORIENTE: 10.40 METROS LINDA CON MANUEL SANCHEZ; AL PONIENTE: 11.60 METROS LINDA CON CALLE CORREGIDORA. Con una superficie aproximada de: 312.95 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376791/064/2023, La C. MARIELA DE LOS SANTOS ARAN, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble UBICADO EN CALLE CISNES, MANZANA 02, LOTE 09, COLONIA SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 08; AL SUR: 10.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 10; AL ORIENTE: 12.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CISNES; AL PONIENTE: 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 15. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378264/078/2023, El C. ADAN CASTRO MALDONADO Y/O ADAN LEOBARDO CASTRO MALDONADO Y/O ADAN CASTRO M. Y/O ADAN CATRO MALDONADO, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 6 Y/O LOTE NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO 56 DE LA CALLE CDA. OTE. # 2 DE COL. HANK GONZALEZ; LOS REYES LA PAZ, MUNICIPIO: LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 M. CON APOLINAR BARRERA; AL SUR: 10.00 M. CON CDA. DE OTE. # 2; AL ORIENTE: 23.70 M. CON LTE. 5; AL PONIENTE: 23.70 M. CON LTE. 7. Con una superficie aproximada de: 224 M2 (METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

Núm. DE EXPEDIENTE: 378194/077/2023, Los CC. AGUSTIN SANDOVAL JUAREZ Y LUZ DE LOURDES HERNANDEZ SILVESTRE, promovieron inmatriculación administrativa sobre DE UN LOTE LOCALIZADO EN LA CALLE OTOÑO MANZANA 2 LOTE 10 DE LA COLONIA AMPLIACION ARENAL C.P. 56527 EN SAN SEBASTIAN CHIMALPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EL PREDIO DENOMINADO "PARCELA No. 4". ACTUALMENTE MUNICIPIO: LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.75 METROS COLINDA CON LOTE No. 11; AL SUR: 13.75 METROS COLINDA CON LOTE No. 9; AL ORIENTE: 8.73 METROS COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 8.73 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 06 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376106/056/2023, El C. LEONSIO OFELIO CARREÑO SORIANO REPRESENTADO POR JAIME CARREÑO SORIANO, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO URBANO DENOMINADO "XALPA" UBICADO EN PRIVADA PUEBLA NUMERO 4, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE:

13.78 M. Y LINDA CON LA SEÑORA REMEDIOS MENDEZ MENDEZ; SUR: 14.03 M. Y LINDA CON LA SEÑORA REMEDIOS MENDEZ MENDEZ; ORIENTE: 8.00 M. Y LINDA CON LA SEÑORA REMEDIOS MENDEZ MENDEZ; PONIENTE: 7.95 M. Y LINDA CON CALLE PRIVADA PUEBLA. Con una superficie aproximada de: 110.61 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376785/061/2023, La C. LAURA RAMIREZ TERRONES, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble FRACCION DE TERRENO DENOMINADO “XALPA” MARCADO CON EL LOTE No. 20 DE LA MANZANA 23, UBICADO EN EL PUEBLO DENOMINADO TECAMACHALCO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.05 MTS. Y COLINDA CON CALLE CERRADA TECAMACHALCO; AL SUR: 11.65 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 14.77 MTS. Y COLINDA CON LAURA RAMIREZ TERRONES; AL PONIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE TECAMACHALCO. Con una superficie aproximada de: 160.53 M2 (CIENTO SESENTA 00/53 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376794/065/2023, El C. JUAN COLORADO ALONSO, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble TERRENO DENOMINADO “XOQUIATENCO” EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 82, EN EL PUEBLO DE LOS REYES, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 10.97 METROS LINDA CON TOMAS HERNANDEZ; AL SUR: 10.97 METROS LINDA CON JUAN COLORADO; AL ORIENTE: 8.51 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 8.52 METROS CON SATURNINO CASTAÑEDA. Con una superficie aproximada de: 93.35 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376780/059/2023, El C. SAUL ORTIZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DE UN INMUEBLE DENOMINADO “ACUITLAPILCO”, LOTE 1, MANZANA 1, BARRIO SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE QUETZALCOATL MANZANA 1 LOTE 1 COL. SAN MIGUEL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON GLORIA ROJAS VAZQUEZ; AL SUROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CRISTINO CALVA HERNANDEZ; AL SURESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE QUETZALCOATL; AL NOROESTE: 06.92 METROS Y COLINDA CON BLANCA ESTELA CASTILLO NARANJO; AL NOROESTE: 08.08 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376787/062/2023, La C. LAURA RAMIREZ TERRONES, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO “XALPA”, MARCADO CON EL LOTE No. 20 DE LA MANZANA 23, Y SU NOMENCLATURA SERA COMO LOTE 20-A MZ. 23, QUE SE ENCUENTRA EN EL PUEBLO DENOMINADO TECAMACHALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CERRADA TECAMACHALCO; AL SUR: 12.43 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 14.83 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 14.77 MTS. Y COLINDA CON LAURA RAMIREZ TERRONES. Con una superficie aproximada de: 194.43 M2 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO 00/43 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378186/074/2023, El C. MARIO ARTURO GONZALEZ CANDELARIO, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO (04), DE LA MANZANA CUARENTA (40), UBICADO EN LA CALLE SUR SIETE DE LA COLONIA PROF. CARLOS HANK GONZALEZ DE LA LOCALIDAD DE LA MAGDALENA ATLIPAC EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: EN 14.60 METROS CON LOTE 3; AL SUROESTE: EN 14.00 METROS CON LOTE 5; AL SURESTE: EN 9.91 METROS CON CALLE SUR 7; AL NOROESTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 19. Con una superficie aproximada de: 147.04 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376795/066/2023, La C. SARA M. BAUTISTA GARCIA Y/O SARA MINERVA BAUTISTA GARCIA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL TERRENO NUMERO 93, LOTE NUMERO 93, DE LA MANZANA NUMERO 4 DE LA CALLE ORQUIDIA DEL PREDIO DENOMINADO BUENAVISTA DE LA COL. ALTAVISTA, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 94; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 92; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE ORQUIDIA; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 86. Con una superficie aproximada de: 120.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 377060/068/2023, El C. GUILLERMO JIMENEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL TERRENO UBICADO EN CERRADA LOS PINOS, BARRIO DE SAN PEDRO S/N EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 MTS COLINDA CON CALLE; AL SUR: 9.00 MTS COLINDA CON SR. SERGIO FLORES; AL ORIENTE: 21.00 MTS COLINDA CON PRIVADA; AL PONIENTE: 21.00 MTS COLINDA CON JUANA CASTILLO CORNEJO. Con una superficie aproximada de: 189.00 CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 377065/070/2023, La C. MA DE LOS ANGELES COLORADO ALONSO, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL TERRENO DENOMINADO “XOQUIATENCO” EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 82, EN EL PUEBLO DE LOS REYES, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 8.03 METROS CON PROPIEDAD DE CESAR ERNESTO COLORADO ALONSO; AL SUR 8.13 METROS CON PROPIEDAD DE JOSEFINA COLORADO ALONSO; AL ORIENTE 11.53 METROS CON MACLOVIA VILLALVA; AL PONIENTE 11.53 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO. Con una superficie aproximada de: 92.58 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376790/063/2023, La C. JULIA GUEVARA CORTES, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL TERRENO NUMERO 7 Y/O LOTE NUMERO 7, DE LA MANZANA NUMERO I DE LA CALLE SIN NOMBRE DEL PREDIO

DENOMINADO PUNTA LA ZANJA, DE LA COL. PUNTA LA ZANJA, PERTENECIENTE A CHIMALHUACAN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 7.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 17.00 METROS CON LOTE 8 OCHO; AL PONIENTE: 17.00 METROS CON LOTE 6. Con una superficie aproximada de: NO CONSTA SUPERFICIE EN DOCUMENTO BASE.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 366643/39/2023; LA C. TERESA MARTÍNEZ GARZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE ZARAGOZA SIN NÚMERO DE LA COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 17.00 METROS CON CALLE CERRADA ZARAGOZA; SUR: EN 17.00 METROS CON IRINEO VÁZQUEZ VÁZQUEZ; AL ORIENTE: EN 40.00 METROS CON CRUZ MARTÍNEZ CORTEZ; AL PONIENTE: EN 39.00 METROS 10 CENTÍMETROS CON ELVIRA GARZA RUBALCABA. CON UNA SUPERFICIE DE 680.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HÁCIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 383220/89/2023; EL C. ISAURO GUILLERMO GÓMEZ TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO RÚSTICO UBICADO EN LA CALLE MANDARINA MZ. 1, LT. 7, UBICADO EN LA COL. TEPONAXTLE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.00 METROS COLINDA CON LA SRA. NICOLASA GONZÁLEZ F.; SUR: 26.00 METROS COLINDA CON LA SRA. MARCELINA GONZÁLEZ F.; AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CALLE MANDARINA; AL PONIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON EL SR. MOISÉS ARENAS. CON UNA SUPERFICIE DE 364.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 383221/90/2023; EL C. FLAVIO NAVA TREJO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO LOMAS DE COATEPEC, UBICADO EN EL POBLADO DE COATEPEC, MANZANA 3, LOTE 20 DE LOMAS DE COATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON CALLE INVIERNO; SUR: 08.00 METROS CON LOTE 3; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 21; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 19. CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 383238/92/2023; LA C. XÓCHITL CARREÓN AGUILAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE TERRENO UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 37 EN EL PUEBLO DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.95 METROS CON MARÍA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ; AL SUR: 08.30 METROS CON ÁNGELA MARÍA OLGUÍN RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON JOSÉ AGUILAR CARREÓN; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON AVENIDA 5 DE MAYO. CON UNA SUPERFICIE DE 68.20 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 383237/93/2023; LA C. ASALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE TERRENO DENOMINADO LOMAS DE COATEPEC, UBICADO EN EL POBLADO DE COATEPEC, MANZANA 3, LOTE 21 DE LOMAS DE COATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON CALLE INVIERNO; AL SUR: 08.00 METROS CON LOTE NÚMERO 2; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE NÚMERO 22; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE NÚMERO 20. CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

Núm. de Expediente: 131027/21/2023, El o la (los) C. JAHAZIEL DAVID SARMIENTOS HERRERA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en: "...la Carretera de Tenango-Toluca, sin número, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México..." (sic), el cual mide y linda: NORTE: 41.62 MTS CON HILDA ZOMERA DOMÍNGUEZ, SUR: 37.06 MTS CON ÁNGEL CAMACHO VELAZQUEZ, ORIENTE: 15.00 MTS CON HILDA ZOMERA DOMÌNGUEZ, PONIENTE: 15.58 MTS. CON CARRETERA TENANGO-TOLUCA. Con una superficie de: 590.50 m² (quinientos noventa punto cincuenta metros cuadrados).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de en tres días; haciéndose saber a quiénes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 05 de Enero de 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

276.- 17, 22 y 25 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. de Expediente: 308097/50/2023, El o la (los) C. ELIHU HASSANI HAMUD GUZMAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en SEGUNDO CALLEJÓN DE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.70 mts. con Callejón sin nombre, AL SUR: 9.70 mts. con Privada sin nombre, AL ORIENTE: 14.50 mts. con Gabino Hernández Hernández, AL PONIENTE: 14.50 mts. con Miguel Garrido Vázquez. Superficie total aproximada de: 141.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México, a 12 de Enero del 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

09-B1.-17, 22 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 82,957, Volumen 1,590, de fecha 13 DE JULIO DE 2023, otorgada ante la Fe del Licenciado José Ortiz Girón, quien fuera titular de la Notaría 113 del Estado de México, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor *JOSÉ LUIS GARCÍA RIVERA*, que otorgaron los señores ITZEL, NAYELI y JUAN LUIS todos de apellidos GARCÍA VÁZQUEZ, en su calidad de descendientes en primer grado y la señora MARTHA PATRICIA VÁZQUEZ NÁJERA (quien también acostumbra usar los nombres de MARTHA PATRICIA VÁZQUEZ N y MARTHA VÁZQUEZ) en su calidad de Cónyuge Supérstite, quienes manifestaron que son

los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Así como en términos del oficio número SJDH/DGPAN/1507/2023, de fecha 25 de Agosto del presente año, signado por la Licenciada Laura Cortés Reyes, en su carácter de Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales, de la Subsecretaria de Justicia y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el artículo 30 de la Ley del Notariado del Estado de México, en el que, el suscrito fui designado, como Notario Suplente del extinto Notario Público número 113 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado José Ortiz Girón.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

119.- 10 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 24,402 (veinticuatro mil cuatrocientos dos) del volumen ordinario número 384 (trescientos ochenta y cuatro), de fecha cinco de Diciembre de 2023, consta la Radicación In Testamentaria a Bienes de GENOVEVA RIVAS QUINTANA a solicitud de MARÍA MAGDALENA, ARMANDO Y NELLY de apellidos HUERTA RIVAS en su carácter de descendientes en primer grado línea recta, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 08 de Enero de 2024.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

122.- 10 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notaría Pública No. 85 del Estado de México *Huixquilucan*:

Por instrumento número 77,742 del volumen 1992 ORDINARIO, de fecha 27 de NOVIEMBRE del 2023, ante mí, los señores DAVID ABRAHAM GODÍNEZ CALDERÓN, ANA MARÍA CARDOSO NAVARRO, MARÍA TERESA GODÍNEZ VILLA y MARTHA ISABEL GODÍNEZ VILLA, todos ellos por su propio derecho; así como la señora JOSEFINA CALDERÓN LÓPEZ, quien también compareció por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO GODÍNEZ ROJAS, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA TERESA GODÍNEZ ROJAS, en la cual, la señora JOSEFINA CALDERÓN LÓPEZ, por su propio derecho y en representación de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO GODINEZ ROJAS, así como los señores DAVID ABRAHAM GODÍNEZ CALDERÓN, ANA MARÍA CARDOSO NAVARRO, MARÍA TERESA GODÍNEZ VILLA y MARTHA ISABEL GODÍNEZ VILLA, por su propio derecho, aceptaron el legado instituido a su favor; y el señor DAVID ABRAHAM GODÍNEZ CALDERÓN aceptó la herencia instituida por la de cujus.

Se designó al señor DAVID ABRAHAM GODÍNEZ CALDERÓN como ALBACEA de la referida Sucesión, quien aceptó el cargo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

25-A1.-10 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO **70** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **6912**, DE FECHA **SEIS** DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **2023**, PASADO ANTE MÍ, EL SEÑOR **MIGUEL ANGEL ANDRADE SOLANA,** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ANA MARÍA SOLANA ZAMORATEGUI** (QUIÉN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE **ANA MARÍA SOLANA**), MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

146.- 11 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Notario Público, hace saber qué; Por Instrumento número SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (6475), Volumen CENTÉSIMO TERCERO QUINTO, de fecha NUEVE de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS, se inició ante mi fe, la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DOLORES BERASAIN CESTORAIN, a solicitud de los señores JOSE MARIA, MARIA ANTONIA, MARIA DOLORES Y FRANCISCO todos de apellidos MARIEZCURRENA BERASAIN.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su reglamento.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 172
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. EN D. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ.-RÚBRICA.

157.- 11 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México 11 de diciembre del 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "131,101" ante mí, el día once de diciembre del dos mil veintitrés, se radico la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCO ESTRADA ALONSO que otorgo la señora Beatriz Rodríguez Domínguez, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

164.- 11 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **44,766**, de fecha **22** de **diciembre** del **2023**, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANTONIO CABRERA ALCAYDE**, a solicitud de los señores **JOSÉ ANTONIO CABRERA MAGAÑA, PAOLA CABRERA MAGAÑA, PAMELA CABRERA MAGAÑA y LEONOR MAGAÑA MITRE,** el primero en su carácter de Albacea y todos en su carácter de Únicos y Universales Herederos de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

42-A1.- 11 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **44,761,** de fecha **20** de **diciembre** de **2023**, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ BLANCAS**, a solicitud de los señores **EDGAR ABRAHAM HERNÁNDEZ ALCANTAR, NALLELY YOCELIN HERNÁNDEZ ALCANTAR, LIZBETH YADIRA HERNÁNDEZ ALCANTAR, MA. DE JESÚS HERNÁNDEZ BLANCAS** (también conocida como **MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ BLANCAS)** y **NOLBERTO HERNÁNDEZ BLANCAS,** en su carácter de herederos y legatarios del autor de la presente sucesión, el primero de ellos también en su carácter de Albacea.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

43-A1.- 11 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **44,764** de fecha 21 de diciembre de 2023, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIAN JOSE CHAPARRO MARTINEZ** (quien también acostumbro utilizar el nombre **JULIAN CHAPARRO MARTINEZ**), a solicitud de los señores **MARIA DE LOS ANGELES RAMÍREZ SAMANO, JULIO CESAR CHAPARRO RAMÍREZ, ROSA YADIRA CHAPARRO RAMÍREZ, LAURA ELENA CHAPARRO RAMÍREZ, JORGE ARTURO CHAPARRO RAMÍREZ** y **GUADALUPE CHAPARRO RAMÍREZ,** la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite, y los ulteriores, en su carácter de hijos del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

44-A1.- 11 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Enero 8 de 2024.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hago saber que por instrumento ante mí 33,459, volumen 1,470, de 19 de diciembre de 2023, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA TRINIDAD MORENO GÓMEZ** que otorgaron los señores **MARÍA EUGENIA MONROY MORENO**, **JOSÉ LUIS MONROY MORENO**, **JORGE MONROY MORENO** y **DOLORES MONROY MORENO**, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor como únicos y universales herederos, y la última aceptó el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestó que formularía el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA 80 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

45-A1.- 11 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 13 de diciembre de 2023.

Maestra **ROCIO PEÑA NARVÁEZ**, Notario Público Número **Ciento Once** del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **16,966** de fecha **29** de **noviembre** del año **2023**, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MAXIMINO MORALES PEDRAZA**, a solicitud de los señores **MARGARITA HERNÁNDEZ MIRANDA, COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE, MÓNICA, MARGARITA, MARTÍN y MARI CRUZ, TODOS DE APELLIDOS MORALES HERNÁNDEZ**, como presuntos herederos de la citada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 111
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

46-A1.- 11 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO,** titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTISEIS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES,** de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **MARTINIANO SOSA ISLAS,** que otorgan los señores **HECTOR SOSA MARTÍNEZ, EVA MARÍA SOSA MARTÍNEZ Y ELIZABETH SOSA MARTINEZ,** en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

04-B1.-11 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO,** titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA,** de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **REGINA CID DEL PRADO VILLAFAÑA,** que otorgaron los señores **MARÍA DEL SOCORRO NIETO CID DEL PRADO, PATRICIA CID DEL PRADO, JESUS NIETO CID DEL PRADO, GABRIELA NIETO CID DEL PRADO, LAURA NIETO CID DEL PRADO Y ANGELICA NIETO CID DEL PRADO,** en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

05-B1.-11 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DEMARCACION DE JUAREZ
HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA
A V I S O N O T A R I A L

A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

Se les hace saber, que en esta Notaria Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario, a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **EDMUNDO BARRIENTOS MORAN**, bajo el número de folio **81/2023**, promovido por el C. **VÍCTOR JESÚS BARRIENTOS RODRÍGUEZ**, para que, en un término de treinta días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en Calle Zaragoza Poniente No. 213, de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir lo que a su derecho convenga.

Huamantla, Tlax., a once de enero del año 2024.

EL NOTARIO PÚBLICO

CARLOS IXTLAPALE PÉREZ.-RÚBRICA.

13-B1.-19, 22 y 23 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **70,105** del Volumen Ordinario 1875 del Protocolo a cargo del Licenciado Gabriel Escobar Y Ezeta, Titular de esta Notaría, con fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, fue **RADICADA** ante su fe, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **RICARDO FLORES RIVERA;** por los señores **CARINA MIREYA FLORES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO ARTEMIO FLORES GUTIÉRREZ, FELIPE FLORES GUTIÉRREZ, RICARDO ANTONIO FLORES GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER FLORES GUTIÉRREZ** y **CLAUDIA VERÓNICA FLORES GUTIÉRREZ,** por sus únicos y universales herederos, en su carácter de descendientes en primer grado del de cujus, nombrando como Albacea a la señora **CARINA MIREYA FLORES GUTIÉRREZ,** de dicha sucesión.

Toluca, Méx., 16 de Enero de 2024.

M. EN D. MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

375.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **71,873** del Volumen Ordinario 1903 del Protocolo a mi cargo, con fecha doce de enero del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe de la suscrita Notaria, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOEL ANDRES MARTÍNEZ;** por la señora **ANGELA DEL ROSARIO HUERTA CASTAÑEDA,** en su carácter de única y universal heredera del de cujus, y nombra a su hija **PATRICIA ANDRES HUERTA,** como Albacea y Legataria de dicha Sucesión.

Toluca, Méx., 16 de Enero de 2024.

M. EN D. MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

376.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NUMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO,** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO**: 74114 SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE,** VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: **1044 MIL CUARENTA Y CUATRO,** FOLIO 020 **AL** 022 CERO VEINTE AL CERO VEINTIDÓS, DE FECHA **DIECIOCHO** DE **AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS,** QUE CONTIENE: LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO** A BIENES DEL **SEÑOR JUVENTINO SALVADOR LUNA FIGUEROA A** SOLICITUD **DE LA SEÑORA MARIA DEL ROCIO RAMIREZ TAPIA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE Y PRESUNTA HEREDERA.-** LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MÉX., A 8 DE DICIEMBRE DEL 2023.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

377.- 22 enero y 1 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO,** CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **126 CIENTO VEINTISÉIS** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO **70 SETENTA** DE SU REGLAMENTO,

HAGO SABER: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO **74617 SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE,** VOLUMEN **1047 MIL CUARENTA Y SIETE ORDINARIO,** DE FECHA **CINCO** DE **DICIEMBRE** DEL **DOS MIL VEINTITRÉS,** SE **RADICÓ** LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR **ALFONSO HERNÁNDEZ JUÁREZ,** A SOLICITUD DE LA SEÑORA **FLORENCIA JOSEFINA ROSALES RUBI,** EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 05 DE DICIEMBRE DEL 2023.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

378.- 22 enero y 1 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 16 de enero de 2024.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"88,048",** volumen **"1,828",** de fecha **"17 de noviembre de 2023",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VÍCTOR RAÚL ESQUIVEL YÁÑEZ, que otorgan los señores MARGARITA MARÍA, VÍCTOR RAÚL, JOSÉ MANUEL, TERESITA DEL CARMÉN y CARMÉN EUGENIA todos de apellidos ESQUIVEL BERNAL, como descendientes directos en primer grado del de cujus, los señores CARLOS MARIANO y MARÍA FERNANDA ambos de apellidos ESQUIVEL IRRA, esta última representada por el señor VÍCTOR RAÚL ESQUIVEL BERNAL, como descendientes directos en segundo grado y la señora EDELMIRA BERNAL REYES, como cónyuge del de cujus, en su carácter de posibles herederos,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos.** Acreditando la muerte del señor **VÍCTOR RAÚL ESQUIVEL YÁÑEZ,** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

382.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **46,885** firmada con fecha **17 de noviembre de 2023**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **IRMA ALEJANDRA OLVERA PINEDA** (quien también acostumbro a usar el nombre de **IRMA ALEJANDRA OLVERA PINEDA DE GODINEZ**)**,** que otorgaron los señores **GUILLERMO GODINEZ RODRIGUEZ**, **GUILLERMO JOSAFAT GODINEZ OLVERA, IRMA ELIZABETH GODINEZ OLVERA**, **GABRIELA JUDITH GODINEZ OLVERA,** quiénes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.----------

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 24 de noviembre de 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

128-A1.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,240** de fecha **22** de **Diciembre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor

CARLOS RÍOS (manifestando los comparecientes que en vida también acostumbró usar el nombre de **CARLOS RÍOS MORALES**)**,** a solicitud de los señores **MARÍA ESTHER RÍOS SOSA, CARLOS RÍOS SOSA, FERNANDO RÍOS SOSA** y **JAVIER RÍOS SOSA,** en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

129-A1.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,163** de fecha **15** de **Diciembre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MARIA DOLORES LOYA NAJERA** (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRÓ A USAR LOS NOMBRES DE **MARIA DOLORES LOYA NAJERA DE DE LA ROCHA** y **MA. DOLORES LOYA NAJERA**), a solicitud del señor **HILARIO DE LA ROCHA DE LA ROCHA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **ELSY LORENA DE LA ROCHA LOYA** representada en este acto por el señor **JUAN CARLOS DE LA ROCHA LOYA**, quien además comparece por su propio derecho, en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad, todos como presuntos herederos en la mencionada sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

130-A1.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,241** de fecha **22** de Diciembre de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MARÍA FELIX SOSA MEJIA** (manifestando los comparecientes que en vida también acostumbró usar los nombres de **MARÍA FELIX SOSA MEJÍA DE RÍOS, FELIX SOSA MEJÍA y MA. FELIX SOSA MEJÍA**), a solicitud de los **señores MARÍA ESTHER RÍOS SOSA, CARLOS RÍOS SOSA, FERNANDO RÍOS SOSA** y **JAVIER RÍOS SOSA,** en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

131-A1.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,212** de fecha **20** de **Diciembre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor **MANUEL SALVADOR BEJAR GONZALEZ**), a solicitud de la señora **TERESA MARTINEZ ARENAZAS** (**QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE TERESA MARTINEZ DE BEJAR, TERESA MARTINEZ DE VEJAR, TERESA MARTINEZ ARENAZ y TERESA MARTINEZ ARENAS**), en su carácter de cónyuge supérstite y como presunta heredera en la mencionada sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

132-A1.- 22 y 31 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 134/2023

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EN FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, LA C. SARA RUIZ JUAREZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 30, DE LA MANZANA XLVII, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “VALLE DORADO”, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 31, AL SUR 20.00 MTS. CON LOTES 28 Y 29; AL ORIENTE 8.00 MTS. CON LOTE 27; AL PONIENTE 8.00 MTS. CON CALLE DE TORONTO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

47-A1.- 12, 17 y 22 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de noviembre de 2023.

Que en fecha 27 de noviembre de 2023, La C. María De Lourdes Abarca Ruiz, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 53, Volumen 96, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 38 "B" de la manzana 07, del "Fraccionamiento Ciudad Satélite", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 227.500 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 32.500 metros con lote 38 "A"; AL SUR: en igual medida con el lote 39 "A"; AL ORIENTE: en 07.00 metros con la calle de Luis G. Cabrera; AL PONIENTE: en esta última dimensión con los lotes números uno "B" y uno "C". - - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

50-A1.-12, 17 y 22 enero.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"CONCRESOLUTIONS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil denominada **"CONCRESOLUTIONS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, en el domicilio social de la empresa que es el ubicado en Avenida Jesús del Monte número 271, piso 8, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52764. Lo anterior en de conformidad con el artículo décimo noveno de los estatutos sociales, en concordancia con lo previsto en los artículos 166 Fracción VI, 181 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Nombramiento de Presidente, Secretario y Escrutador.

II.- Pase de lista de asistencia, declaración de quorum e Instalación de la Asamblea.

III.- Informe de los Estados Financieros de la Sociedad rendido por el Comisario de la Sociedad.

IV.- Nombramiento de Administrador Único por virtud de fallecimiento y otorgamiento de poderes y facultades.

V.- Nombramiento del Delegado Especial.

VI.- Clausura de la Asamblea.

Atentamente:

MANUEL ARMANDO TEXIS JUAREZ.- Comisario de la Sociedad.-Rúbrica.

381.- 22 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 117/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE OCTUBRE DE 2023.

EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA C. ALICIA MARTINEZ NEPOMUCENO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ ANTE ESTA OFICINA REGISTRAL LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960,** RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, DE LA MANZANA 73, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION EN LOTES DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO FORMADO POR LAS FRACCIONES LLAMADAS SANTA JUSTA, QUINTERO, SAN FRANCISCO EL CHICO, SAN JOSÉ GRANDE, LA PILETA, PARTE DEL CAMINO DE SAN RAFAEL, SITUADO AL SUR DEL RÍO DE SAN JAVIER, DESEMBARCADERO TENEXPA, TONALCO, ASÍ COMO EL CASCO Y LA HUERTA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JAVIER Y LAS CALZADAS DEL CASCO DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO, FRACCIÓN QUE SE HALLA UBICADA EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y SOBRE EL CUAL SE HA ERIGIDO EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 179.15 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N 18.00 M.; S 18.00 M.; E 10.00 M.; W 9.91 M.. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA.; EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

124-A1.- 22, 25 y 30 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** del folio de personas jurídico colectivas con número 243 de fecha 7 de marzo de 2013, mediante número de folio de presentación: 2024/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA 13,666 DEL VOLUMEN 232 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA NOTARIO PÚBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, CELEBRADO POR VIVIENDAS COLONIAL ECATEPEC, ASOCIACION CIVIL, REPRESENTADA POR LA SEÑORA GUADALUPE ROCIO HORTA DE LEON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. QUEDANDO PROTOCOLIZADA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, a 14 de noviembre de 2023.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y.- RÚBRICA.**

127-A1.- 22, 25 y 30 enero.